

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

SUMARIO

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 10-16/OIDP-000001, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2015

2

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

10-16/OIDP-000001, Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2015

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 6 de julio de 2016

Orden de publicación de 18 de julio de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2016, ha conocido el Informe Especial del Defensor del Pueblo Andaluz relativo a la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía correspondiente al año 2015, 10-16/OIDP-000001, en relación con el artículo 12.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 del Reglamento de la Cámara, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2016, ha acordado que su tramitación se lleve a cabo ante el Pleno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 13 de julio de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

**INFORME AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DANDO CUENTAS DE LA GESTIÓN
REALIZADA POR EL DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA EN EL AÑO 2015****ÍNDICE**

1. PRESENTACIÓN	6
2. MENORES DE EDAD EN ANDALUCÍA. DATOS CUANTITATIVOS, 2015	9
2.1. Resumen	9
2.2. Población menor de 18 años residente en Andalucía	10
2.2.1. Población extranjera	13
2.2.2. Natalidad	15
2.2.3. Mortalidad infantil	17
2.3. Educación	19
2.4. Sistema de Protección	21
2.4.1. Medidas de Protección para menores de edad	21
2.4.2. Niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados	24
2.5. Menores en situación de vulnerabilidad	25
2.5.1. Pobreza y dificultades económicas	25
2.5.2. Salud Mental Infantil	28
2.5.2.1. Salud mental autopercebida	28
2.5.2.2. Personas menores de edad atendidas en las Unidades de Salud Mental Comunitaria	29
2.5.2.3. Personas menores de edad atendidas en las Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil	30
2.5.3. Maltrato Infantil	31
2.5.4. Menores de edad expuestos a violencia de género	35
2.5.4.1. Víctimas mortales por violencia de género	35
2.5.4.2. Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años: víctimas y denunciadas	36

2.5.4.3. Menores de 18 años enjuiciados por violencia de género en Andalucía	37
2.6. Sistema de justicia juvenil	39
3. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA: QUEJAS Y CONSULTAS	42
3.1. Quejas	42
3.1.1. Datos cuantitativos	42
3.1.2. Temática de las quejas	43
3.1.2.1. Derecho a la salud	43
3.1.2.2. Derecho a la educación	49
3.1.2.3. Derecho a la vivienda	71
3.1.2.4. Derecho al medio ambiente adecuado	74
3.1.2.5. Menores en situación de vulnerabilidad	82
3.1.2.6. Menores con necesidades especiales	90
3.1.2.7. Menores dependientes	94
3.1.2.8. Maltrato Infantil	95
3.1.2.9. Menores en el Sistema de Protección	97
3.1.2.10. Menores en el Sistema de Justicia Juvenil	108
3.1.2.11. Familias	111
3.1.2.12. Menores y Administración de Justicia	113
3.1.2.13. Derecho al juego y al ocio	115
3.1.2.14. Personal de instituciones y organismos al servicio de menores	119
3.2. Consultas	122
3.2.1. Datos cuantitativos	122
3.2.2. Situaciones de riesgo y/o maltrato en relación a los menores	126
3.2.3. Familia	128
3.2.4. Educación	129
3.2.5. Ejercicio de otros derechos	131

4. RELACIONES INSTITUCIONALES	133
4.1. Colaboración con los agentes sociales.	133
4.2. Colaboración con organismos públicos y otras Defensorías	136
5. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE DERECHOS	138
5.1. La voz de niños y niñas: El Consejo de Participación “e-Foro de menores”	138
5.2. Conmemoración del Día de la Infancia: VIII Edición del Premio del Defensor del Menor de Andalucía	140
6. ASUNTO A DEBATE	142
6.1. Niños refugiados: las víctimas más vulnerables	142
7. ANEXOS	154
7.1. Relación de actuaciones de oficio	154
7.2. Relación de resoluciones: Recordatorio de deberes legales, Recomendaciones y Sugerencias	158
7.3. Datos estadísticos	161
7.4. Índice de tablas	182
7.5. Índice de gráficos	183

1. PRESENTACIÓN

Les presento una síntesis de la actividad del Defensor del Menor de Andalucía durante el año 2015 en defensa de los derechos y libertades de niños, niñas, adolescentes y jóvenes andaluces. Una labor que ha estado marcada por destacados acontecimientos como lo ha sido la prolongación de la adversa coyuntura económica y su incidencia en la calidad de vida de las personas menores de edad; la aprobación de un nuevo marco legislativo en materia de la infancia y adolescencia; o la crisis de los refugiados, donde 1 de cada 3 son niños.

Nuevamente la pobreza infantil ha cobrado protagonismo en el año 2015. Han sido muchos los estudios e informes revelando los efectos negativos que la actual crisis económica y financiera ocasiona en los niños, y cuya persistencia tenaz en el tiempo no ha hecho más que agravar la situación y condicionar el pleno ejercicio de los derechos de uno de los sectores más vulnerables. Esta realidad no resulta ajena para nuestra Institución al haber sido testigo de las deficiencias en la cobertura y protección de las situaciones de necesidad social en la que se encuentran inmersas muchas familias con hijos a cargo.

Compartimos algunas de las reflexiones contenidas en los señalados estudios: Niños, niñas y adolescentes presentan mayor riesgo de pobreza y exclusión social que el resto de la población, y quienes crecen en la pobreza tienen menos posibilidades que el resto de tener un buen rendimiento escolar, disfrutar de buena salud, y aprovechar todo su potencial en la etapa adulta. Paralelamente son muchas las posibilidades de que estos menores hereden la pobreza porque ésta se transmite de padres a hijos. El 80 por 100 de los niños pobres hoy lo será también de adultos, vaticinan algunos análisis.

Como garante de derechos, la Defensoría ha mantenido una línea de actuación con los poderes públicos, agentes sociales y movimiento asociativo orientada a la adopción de medidas que ayuden a las familias y a sus hijos. Y así, no hemos dudado en reclamar de las Administraciones intervenciones eficaces y eficientes, en las que interés superior del menor constituya el pilar fundamental sobre el que se asienten aquéllas.

Por otro lado, con la entrada en vigor en 2015 de una nueva normativa sobre el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha culminado un proceso consensuado entre las distintas fuerzas parlamentarias para reformar sus instrumentos de protección a menores, planteando importantes retos a las Administraciones públicas, los profesionales y los agentes sociales que en el desempeño de sus cometidos y labores deben aplicar las nuevas normas. También el Parlamento de Andalucía deberá, por su parte, adaptar la vigente Ley 1/1998, de 20 de noviembre, de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía a las novedades introducidas por la señalada reforma. Y cómo no, estos retos han estado presentes en el desempeño de nuestras funciones que se han visto reforzadas al reconocer las nuevas normas expresamente la posibilidad de facilitar a los menores el acceso a mecanismos adecuados y adaptados a sus necesidades para plantear sus quejas ante la Defensoría.

No podemos olvidar que en 2015 ha estallado la crisis de los refugiados provenientes de Siria y de otros conflictos armados; un fenómeno en el que los más vulnerables están siendo los niños. Son ellos quienes están pagando el precio más alto del conflicto, sin que las sociedades europeas hayan sido capaces de otorgarles la protección y amparo que les reconocen los convenios y tratados internacionales. La especial

sensibilidad con este asunto nos ha llevado a dedicar un capítulo específico de este Informe a analizar y reflexionar sobre el drama que están sufriendo miles de menores afectados por estos los armados, pero también víctimas de la insolidaridad de la Unión Europea con su situación.

Todos estos pormenores se explicitan en el contenido del presente Informe que, en líneas generales, mantiene la estructura y sistemática establecida ya en el año anterior, posibilitando un seguimiento ordenado de los distintos aspectos que se tratan en el mismo, así como de los resultados cuantitativos de esta gestión a través de los correspondientes cuadros estadísticos.

La Memoria, tras su presentación, comienza con un resumen sobre el estado de la infancia en Andalucía, a través de una descripción cuantitativa, donde se analizan parámetros relacionados con la población, la educación, la salud, el Sistema de Protección de Menores, el Sistema de Justicia Juvenil, y menores que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Esta parte del documento no hubiera sido posible sin la colaboración del Observatorio para la Infancia en Andalucía, por lo que quiero aprovechar estas páginas para mostrar un año más nuestro sincero agradecimiento.

A continuación, en el Capítulo 3, recogemos el relato concreto y singularizado de las actuaciones, tanto quejas como consultas, que afectan a menores. También describe las actuaciones seguidas ante la Administración y el resultado de éstas, y las recomendaciones y sugerencias que, en su caso, se han realizado para salvaguardar el disfrute efectivo de los derechos de las personas menores afectadas en las quejas.

Las cifras revelan un incremento del número de quejas en asuntos de menores del 23 por 100 respecto del año 2014. El aumento ha tenido especial incidencia tanto en el número de intervenciones a instancia de parte que ha pasado de 792 a 970, como en las actuaciones de oficio por la Defensoría que se han elevado a 75 frente a las 55 del ejercicio precedente.

En el ámbito de las relaciones institucionales el Capítulo 4 sintetiza distintas intervenciones que han pretendido la divulgación institucional y el fomento de la participación social, además de otras acciones institucionales de interés para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Institución.

Las actividades divulgativas y de promoción de derechos de la Institución quedan recogidas en el Capítulo 5. Tengo el pleno convencimiento de que la labor divulgativa repercute directamente en el conocimiento y alcance de los derechos de las personas menores y supone un importante mecanismo para su disfrute. Desde esta perspectiva, en 2015 hemos desarrollado una intensa labor para difundir los derechos de la infancia y adolescencia, actividad que se ha materializado principalmente con los medios de comunicación social, a través de la participación de la Institución en foros, seminarios y actos institucionales, y a propósito de la celebración del Día de la Infancia en Andalucía.

Mención especial recoge el Informe con el trabajo del Consejo de Participación de menores de la Defensoría "*e-Foro de menores*". Su labor constituye un elemento de sumo valor para conocer de sus protagonistas los problemas que atañen a niños y niñas, y para tomar en consideración sus opiniones y perspectivas.

Es práctica habitual que en nuestros Informes anuales nos detengamos en analizar determinados asuntos o problemas relevantes y con singularidad por su repercusión social o por su incidencia en el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia: En esta ocasión, como he señalado, nuestra atención ha ido dirigida a los menores refugiados. Recoge el Capítulo 6 un relato sobre las dificultades y retos a los que se enfrentan estos niños en sus países de origen, en su trayecto migratorio, y una vez que arriban a la vieja Europa.

También nos centramos en las responsabilidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los menores refugiados una vez que lleguen definitivamente a territorio andaluz, más allá de importantes manifestaciones públicas de apoyo o de rechazo a determinadas decisiones que, conocemos, ya se vienen realizando.

Para concluir, el Informe contiene un Anexo sobre las actuaciones de oficio, las resoluciones dictadas por la Institución, y los datos estadísticos desglosando distintos aspectos de las quejas tramitadas.

Éste es nuestro trabajo. Espero que el documento que les presento traduzca con acierto y debido rigor la realidad de los problemas que afectan a los menores de edad andaluces, y que hayamos cumplido un año más con el importante reto encomendado de servir de garantes de derechos de este sector de la población.

Deseo también que nuestro trabajo contribuya a concienciar a los poderes públicos acerca de la necesidad de priorizar a la infancia y adolescencia en las políticas públicas, objetivo que difícilmente se podrá alcanzar si no es a través del consenso. Se han de focalizar todos los esfuerzos en los menores que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y desventaja.

Pocos asuntos son tan relevantes para el presente y futuro de una sociedad como conseguir el bienestar de sus menores. Esta labor no es sólo nuestra responsabilidad. Es la mejor oportunidad para proyectar hoy nuestros esfuerzos hacia los niños para construir con ellos el mañana que merecen.

Andalucía, Junio de 2016.
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada,
Defensor del Menor de Andalucía y
Defensor del Pueblo Andaluz.

2. MENORES DE EDAD EN ANDALUCÍA. DATOS CUANTITATIVOS, 2015

2.1. Resumen

Este capítulo presenta un breve resumen con datos cuantitativos sobre el estado de la infancia en Andalucía, obtenido a partir de una selección de indicadores extraídos de fuentes de información que en la mayoría de los casos proceden de estadísticas oficiales.

Durante 2015 en Andalucía residen 1.627.935 personas menores de 18 años; un 0,3% (5.027) inferior a 2014. Estos niños y niñas representan el 19,4% del total de población en Andalucía, y un 3,5% del total de población residente en España. Un 51,4% son niños y un 48,6% niñas. Sevilla (392.815 niños y niñas, un 24,1%), Málaga (313.187, 19,2%) y Cádiz (245.382, 15,1%) son las provincias con más personas menores de edad. Por otro lado, Almería (20,3%), Sevilla (20,2%) y Cádiz (19,8%) son las que tienen un mayor peso de la población más joven respecto a la población total de su provincia.

Referente a la población menor de 18 años con nacionalidad extranjera, a fecha 1 de enero de 2015, se encontraban empadronados 104.493 niños y niñas con esas características, suponen un 6,4% de la población menor de edad y un 16,4% de la población extranjera total en Andalucía.

Durante el curso 2014/2015 se encontraban matriculados 1.589.659 alumnas y alumnos en enseñanzas de régimen general no universitarias. Según el nivel educativo, un 36,3% del alumnado está en Educación Primaria (576.310 alumnos y alumnas), un 22,9% en Educación Infantil (363.833 alumnos y alumnas) y un 23,46% en Educación Secundaria Obligatoria (372.066 alumnos y alumnas). En Bachillerato se registran el 8,8% del alumnado (140.443 alumnos y alumnas) y en Ciclos Formativos el 7,6% (120.347 alumnos y alumnas). El 75,3% se encuentran matriculados en centros públicos. Por provincias, Almería y Huelva son las provincias con más alumnado en centros públicos, respectivamente 84,6% y 81,9%. En el lado opuesto, Granada cuenta con un 70,4% en centros públicos.

En cuanto a los menores en el Sistema de Protección, a finales de 2014 la Junta de Andalucía tenía asumida la tutela de 5.684 menores de edad, 35 de cada 10.000 personas menores de 18 años de la Comunidad Autónoma estaban bajo la tutela de la Administración Pública. A 31 de diciembre de 2014 el Sistema de Protección registraba 2.166 chicos y chicas en acogimiento residencial y 2.882 en acogimiento familiar. El 37,4% de las personas menores de 18 años en acogimiento residencial eran niñas o chicas y el 62,6% niños o chicos. En cuanto a las adopciones, durante 2014 se registraron 319 nuevas solicitudes de adopción nacional, se emitieron 159 certificados de valoración de idoneidad (139 se consideraron idóneos y 20 no idóneos) y se produjeron 125 Autos de adopción nacional.

Según datos del Sistema de Información de Menores (SIME), a 31 de diciembre de 2014 se encuentran acogidos en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía 781 menores extranjeros no acompañados. A lo largo del citado año se registra un total de 840 nuevos ingresos de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados y han sido atendidos 1.691 menores con estas características.

El informe presenta también algunos datos sobre pobreza infantil, a este respecto en 2014, el 27,9% de los chicos y chicas menores de 16 años de Andalucía vive en hogares con ingresos por debajo del umbral de pobreza de Andalucía, lo que supone que más de una cuarta parte se encuentra en riesgo de pobreza. La tasa de pobreza relativa de los menores de 16 años en 2013 es 7,6 puntos porcentuales más elevada que la tasa de pobreza relativa de la población de todas las edades.

Si para calcular la tasa de pobreza relativa se empleara el umbral de pobreza de España en vez del de Andalucía, el riesgo de pobreza alcanzaría en 2014 al 44,2% de las personas menores de 16 años de la Comunidad Autónoma y al 30,1% de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años en el país.

En Andalucía, en 2014 las estadísticas judiciales consultadas registran un total de 5.162 juicios a personas entre 14 y 17 años, lo que supone un descenso del 9% respecto al año anterior (en 2013 se registraron 5.675 juicios). En este mismo año, se registró un total de 4.262 sentencias penales a menores entre 14 y 17 años. Supone un descenso del 4,9% respecto al año anterior (en 2013 se registraron 4.480 sentencias penales). Del total de sentencias registradas, un 90,4% fueron sentencias con imposición de medidas (3.852 sentencias) y un 9,6% fueron sentencias sin imposición de medidas (410).

Según los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística, en 2014 se registraron 5.804 infracciones cometidas por chicas y chicos entre 14 y 17 años. Suponen un 22,6% del total de infracciones de menores de edad registradas en España (25.717 infracciones). Respecto al año anterior han sufrido un descenso del 2,6% (en 2013 se registraron 5.959 infracciones).

2.2. Población menor de 18 años residente en Andalucía

A continuación, se presentan varios indicadores demográficos referentes a la población menor de 18 años residente en Andalucía. En los siguientes indicadores mostramos el número de menores de edad residentes en la comunidad distribuidos según sexo, edad, y provincia de residencia, así como su evolución en los últimos años.

En Andalucía, en 2015, se encuentran empadronadas 1.627.935 personas menores de 18 años, lo que supone un descenso del 0,3% respecto al año anterior (1.632.962 personas). Las chicas y chicos menores de 18 años representan un 19,4% del total de población en Andalucía, y un 3,5% del total de población residente en España. A su vez, la población menor andaluza supone un 19,6% del total de menores de edad residentes en España (8.300.522), a nivel nacional también se registra un descenso de la población menor de edad del 0,4%.

Respecto a su distribución en relación con el sexo, los niños suponen un 51,4% del total de menores de edad (836.866 niños) y las niñas un 48,6% (791.069 niñas). Y en cuanto a la edad, entre los 6 y 8 años se encuentra el 18,3% de los menores (298.439 chicos y chicas), seguidos del grupo que comprenden entre los 9 y los 11 años que suponen un 17,3% (282.313 chicos y chicas).

Tabla 1. Población menor de 18 años según sexo y edad. Andalucía, 2015						
	Ambos sexos		Chicos		Chicas	
	n	%	n	%	n	%
0 años	76.664	4,7%	39.391	4,7%	37.273	4,7%
1 año	80.719	5,0%	41.624	5,0%	39.095	4,9%
2 años	86.086	5,3%	44.295	5,3%	41.791	5,3%
3 años	89.398	5,5%	45.852	5,5%	43.546	5,5%
4 años	92.167	5,7%	47.406	5,7%	44.761	5,7%
5 años	95.225	5,8%	49.027	5,9%	46.198	5,8%
6 años	101.369	6,2%	52.406	6,3%	48.963	6,2%
7 años	98.197	6,0%	50.437	6,0%	47.760	6,0%
8 años	98.873	6,1%	50.954	6,1%	47.919	6,1%
9 años	96.035	5,9%	49.053	5,9%	46.982	5,9%
10 años	94.086	5,8%	48.390	5,8%	45.696	5,8%
11 años	92.192	5,7%	47.050	5,6%	45.142	5,7%
12 años	89.142	5,5%	45.576	5,4%	43.566	5,5%
13 años	89.203	5,5%	45.551	5,4%	43.652	5,5%
14 años	89.482	5,5%	46.321	5,5%	43.161	5,5%
15 años	88.084	5,4%	45.474	5,4%	42.610	5,4%
16 años	84.881	5,2%	43.767	5,2%	41.114	5,2%
17 años	86.132	5,3%	44.292	5,3%	41.840	5,3%
Total 0-17 años	1.627.935	100%	836.866	100%	791.069	100%

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

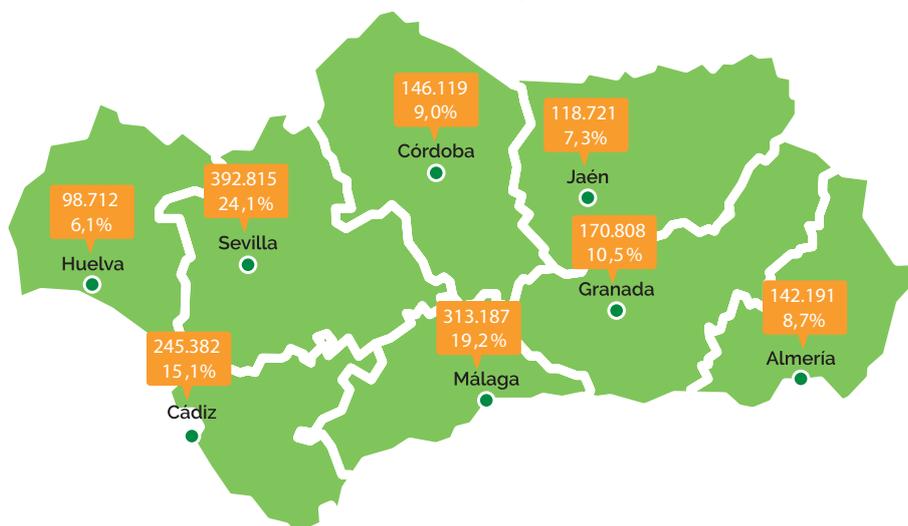
Tabla 2. Población menor de 18 años según provincia. Andalucía, 2015					
	Todas edades	0-17 años	% respecto al total de población	Distribución 0-17 años	Distribución población todas edades
Almería	701.211	142.191	20,3%	8,7%	8,3%
Cádiz	1.240.284	245.382	19,8%	15,1%	14,8%
Córdoba	795.611	146.119	18,4%	9,0%	9,5%
Granada	917.297	170.808	18,6%	10,5%	10,9%
Huelva	520.017	98.712	19,0%	6,1%	6,2%
Jaén	654.170	118.721	18,1%	7,3%	7,8%
Málaga	1.628.973	313.187	19,2%	19,2%	19,4%
Sevilla	1.941.480	392.815	20,2%	24,1%	23,1%
Andalucía	8.399.043	1.627.935	19,4%	100,00%	100,00%

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

La distribución de la población menor de 18 años entre las provincias da como resultado que un 24,1% reside en Sevilla (392.815 chicos y chicas), un 19,2% en Málaga (313.187 chicos y chicas) y un 15,1% en Cádiz (245.382 chicos y chicas). Por el contrario, Huelva cuenta con un 6,1% de la población menor de edad

(98.712 chicos y chicas) y Jaén con un 7,3% (118.721 chicos y chicas), siendo las dos provincias con un menor número de menores de edad residentes.

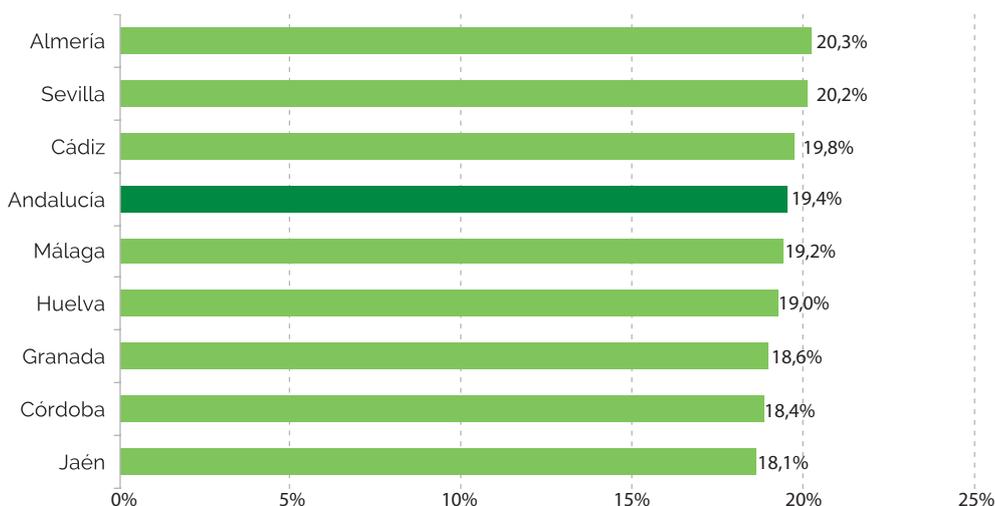
Gráfico 1: Población menor de 18 años según provincia. Andalucía, 2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

Por otro lado, la población menor de 18 años supone un 19,4% del total de población de la Comunidad. En este sentido, las provincias de Almería (20,3%), Sevilla (20,2%) y Cádiz (19,8%) cuentan con un peso mayor de la población joven respecto a la población total en cada provincia. Por el contrario, Jaén (18,1%) y Córdoba (18,4%) son las provincias en las que la población menor de edad cuenta con un menor peso.

Gráfico 2: Porcentaje de población menor de 18 años respecto al total de la población según provincias. Andalucía, 2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

La evolución de la población menor de edad registra varios periodos reseñables, en primer lugar, el comprendido entre 1998 y 2002 en el que la población menor de edad sufrió un descenso considerable del 7,4% situándose en 2002 en uno de los valores más bajos de los últimos años (1.553.013 personas). A partir de 2002 el incremento de dicha población ha sido de un 6,2% hasta 2010, año en el que se comienza a ver un descenso de los chicos y chicas menores de 18 años. Desde 2010 se viene observando un leve descenso de la misma; en el periodo comprendido entre 2010 y 2015 este descenso ha sido del 1,3%.

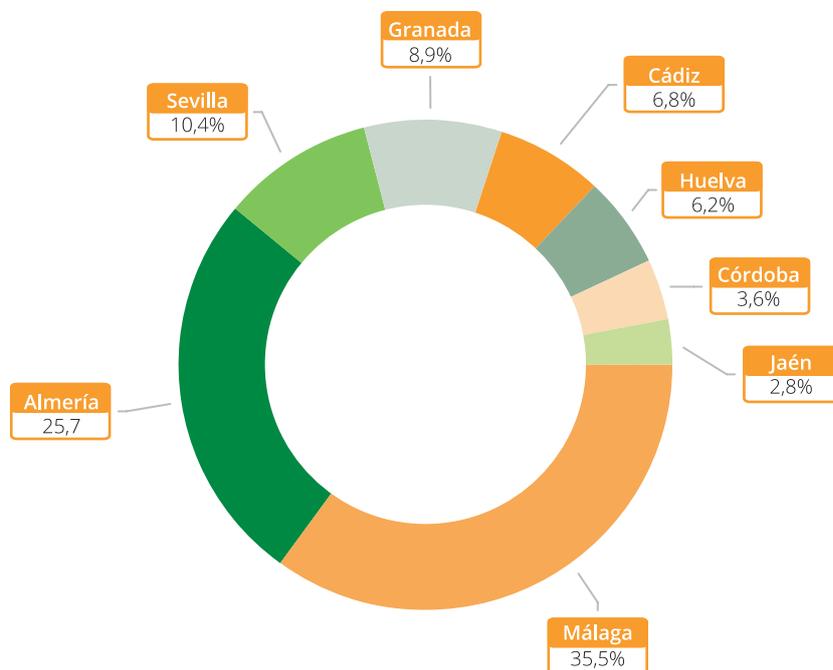
Gráfico 3: Evolución de la población menor de 18 años. Andalucía, 1998-2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

2.2.1. Población extranjera

En Andalucía, a fecha 1 de enero de 2015 se encuentran empadronadas 104.493 personas menores de 18 años de nacionalidad extranjera en Andalucía. Estos niños, niñas y adolescentes suponen el 6,4% de la población menor de edad en la Comunidad Autónoma y el 16,4% de la población extranjera de todas las edades empadronada en Andalucía. Según la distribución de los niños y niñas extranjeros menores de 18 años entre las provincias, en Málaga residen un 34,5% de los mismos y en Almería un 25,7%. Las provincias con menor número de menores de nacionalidad extranjera son Jaén (2,8%) y Córdoba (3,6%).

Gráfico 4: Distribución de la población menor de 18 años de nacionalidad extranjera. Andalucía, 2015.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

De nuevo Almería y Málaga son las provincias con mayor proporción de menores de 18 años de nacionalidad extranjera sobre el total de personas menores de edad. Tienen nacionalidad extranjera el 18,9% de los menores de 18 años residentes en Almería y el 11,8% de los niños, niñas y adolescentes de Málaga. En cambio, tienen nacionalidad extranjera menos del 4% de los niños, niñas y adolescentes de Jaén (2,5%), Córdoba (2,6%), Cádiz (2,9%) o Sevilla (2,8%).

Almería y Córdoba son las provincias con mayor proporción de menores de 18 años sobre el total de población extranjera, el 19,5% de los extranjeros en Almería y el 17,8% en Córdoba son menores de edad. Málaga (15,0%), Huelva (15,4%) y Granada (15,7%) son las provincias andaluzas con menor proporción de niños, niñas y adolescentes entre la población extranjera.

Tabla 3. Indicadores de población de nacionalidad extranjera menor de 18 años. Andalucía y provincias, 2015

	Total, pob. > 18 años	Total población extranjera todas edades	Población extranjera >18 años	% población extranjera >18 respecto total pob. extranjera	Distribución pob. Ext. > 18 años	% pob. Ext. >18 años respecto al total de pob. > 18 años
Almería	142.191	138.104	26.900	19,5%	25,7%	18,9%
Cádiz	245.382	41.782	7.097	17,0%	6,8%	2,9%
Córdoba	146.119	21.301	3.781	17,8%	3,6%	2,6%
Granada	170.808	59.279	9.293	15,7%	8,9%	5,4%
Huelva	98.712	42.097	6.497	15,4%	6,2%	6,6%
Jaén	118.721	17.235	2.930	17,0%	2,8%	2,5%
Málaga	313.187	247.903	37.112	15,0%	35,5%	11,8%
Sevilla	392.815	68.504	10.883	15,9%	10,4%	2,8%
Andalucía	1.627.935	636.205	104.493	16,4%	100,0%	6,4%

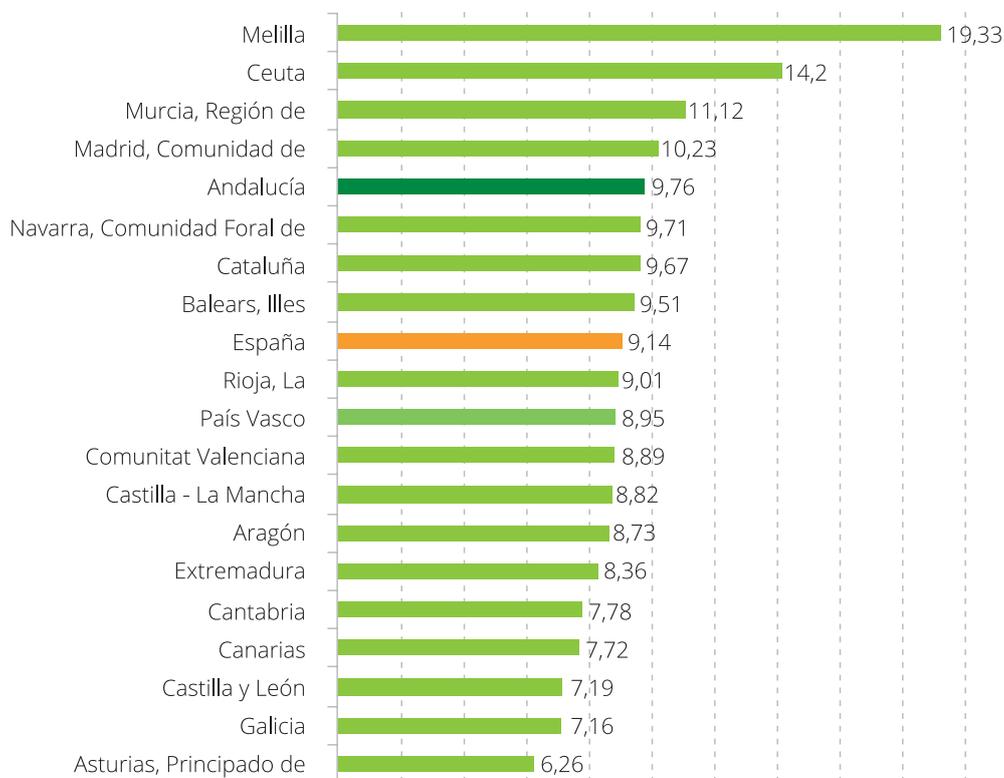
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del Padrón Municipal de Habitantes, 2015. INE

2.2.2. Natalidad

En Andalucía, en 2014, la tasa bruta de natalidad registró 9,76 nacimientos por cada 1.000 habitantes, lo que ha supuesto un ascenso respecto al año anterior en el que se registró una tasa de 9,71 nacimientos, siendo este incremento una constante en los últimos años. La tasa registrada en Andalucía es superior a la media española, donde se registró una tasa de 9,14 nacimientos por cada 1.000 habitantes. Respecto a otras Comunidades, Andalucía se sitúa en la quinta posición como Comunidad con mayor tasa bruta de natalidad, junto a Madrid con una tasa de 10,23 o la Comunidad Foral de Navarra con una tasa de 9,71 nacimientos por cada 1.000 habitantes.

Entre las provincias andaluzas, Almería (11,41), Sevilla (10,40) y Huelva (9,84) son las provincias que registran una tasa bruta de natalidad por encima de la media andaluza. Por el contrario, Jaén (8,53) y Córdoba (9,01) son las provincias con menor tasa dentro de la Comunidad.

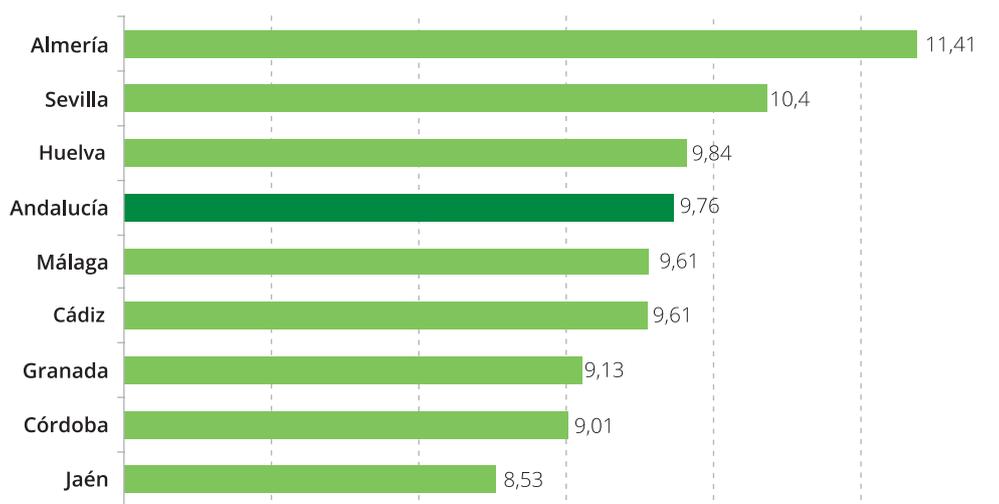
Gráfico 5: Tasa Bruta de Natalidad según Comunidad Autónoma. España, 2014.



Nota: Nacidos por 1.000 habitantes

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos. INE

Gráfico 6: Tasa bruta de natalidad según provincia. Andalucía, 2014.



Nota: Nacidos por 1.000 habitantes

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos. INE

Siguiendo la tendencia de los países desarrollados, la tasa bruta de natalidad mantiene una evolución descendente continuada en los últimos años. En el periodo 2000-2014 se ha registrado un descenso del 11,9% de la tasa bruta de natalidad. Hay dos momentos evolutivos reseñables, por un lado, el comprendido entre el año 2000 y 2008 en el que se observa un incremento de la misma llegando a situarse en 12,28 nacimientos por cada 1.000 habitantes, siendo el valor más elevado de este periodo, y por otro, el comprendido entre 2008 y 2014 con un descenso de 2,52 puntos.

Esta evolución es paralela a la que sucede en España. Pero el fenómeno más evidente es que en Andalucía, aun habiendo registrado al principio del periodo estudiado una de las tasas de natalidad más elevada en España, se está acercando a sus valores acortando las diferencias que había entre ambas.

Gráfico 7: Evolución de la tasa bruta de natalidad. España y Andalucía, 2000 - 2014.

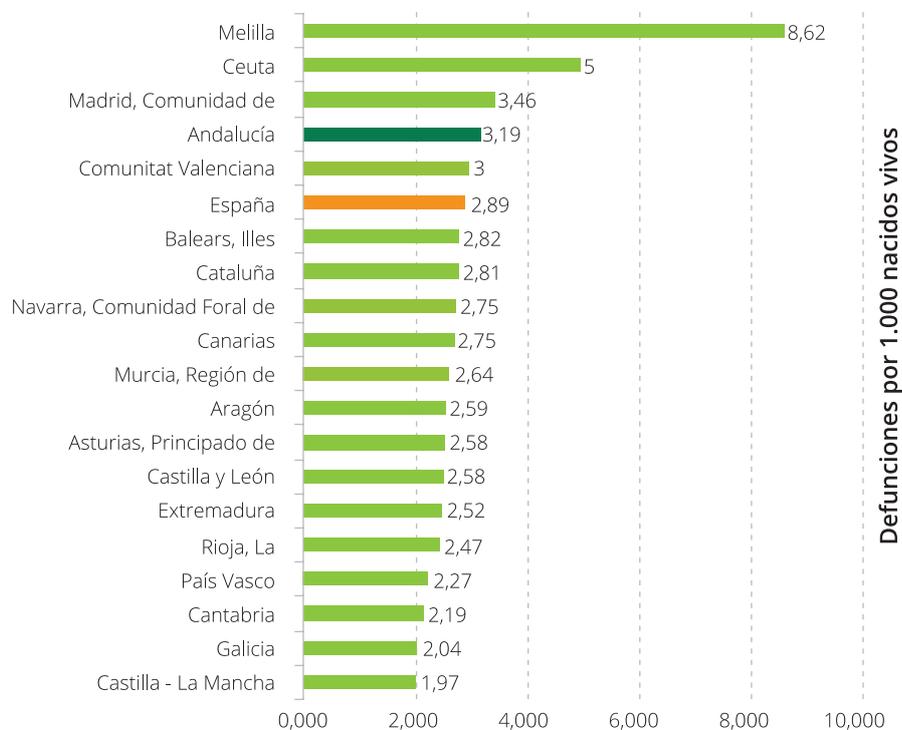


Nota: nacidos por 1.000 habitantes.

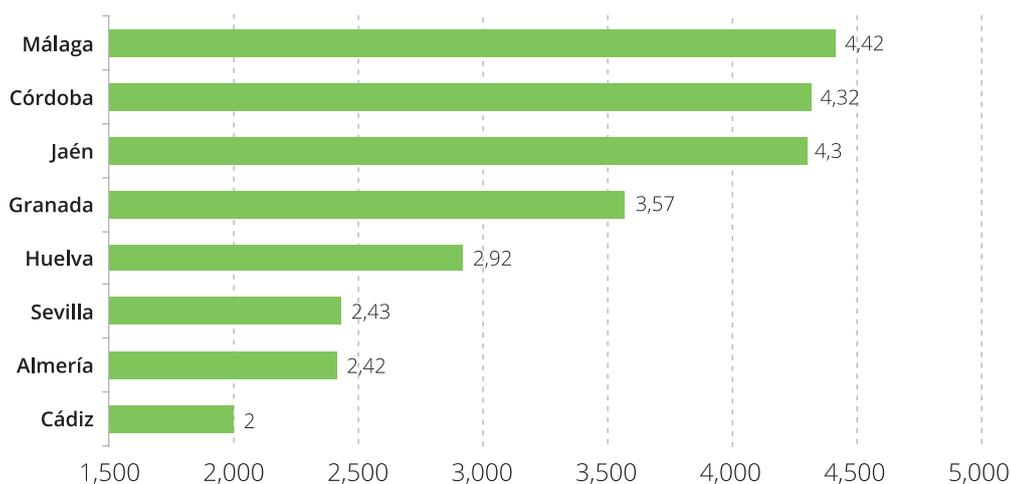
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de indicadores demográficos básicos, 2015. INE

2.2.3. Mortalidad infantil

En Andalucía se producen 3,19 defunciones de menores de 1 año por cada 1.000 nacimientos, lo que supone un descenso respecto al año anterior (en 2013 fue de 3,25). Es una tasa algo más elevada que la media española (2,89), con valores similares a comunidades tales como Comunidad de Madrid (3,46) o Comunidad Valenciana (3,00). Entre las provincias andaluzas Málaga y Córdoba registran los datos más elevados con 4,42 y 4,32 defunciones de menores de 1 año por cada 1.000 nacimientos. Cádiz registra la menor tasa de mortalidad infantil con 2,00 defunciones.

Gráfico 8: Tasa de mortalidad infantil según comunidad autónoma. España, 2014.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos. INE.

Gráfico 9: Tasa de mortalidad infantil según provincias. Andalucía, 2014.

Nota: Defunciones por 1.000 nacidos vivos. Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de indicadores demográficos básicos. INE

2.3. Educación

En el curso 2014/2015 el número de menores escolarizados en enseñanzas de régimen general no universitarias es de 1.589.659 alumnas y alumnos, lo que supone un descenso del 0,5% respecto al curso anterior, en el que se registraron 1.591.032 alumnas y alumnos. El alumnado andaluz supone un 19,9% del total de alumnado de España (7.970.042¹) para estas mismas enseñanzas.

Tabla 4. Alumnado matriculado en Enseñanzas de Régimen General según nivel de enseñanza y provincia. Andalucía, curso 2014/2015									
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Andalucía
TOTAL	134.559	240.454	145.733	171.990	99.943	116.634	289.821	390.525	1.589.659
E. Infantil	33.643	50.312	32.289	37.027	24.840	24.394	68.515	92.813	363.833
E. Primaria	48.685	89.845	51.358	61.610	36.057	41.567	106.256	140.932	576.310
E. Especial (1)	169	522	208	427	102	84	210	666	2.388
E.S.O.	30.538	57.239	34.504	40.463	23.166	29.692	68.364	88.100	372.066
Bachillerato	11.098	21.787	13.539	16.210	7.540	10.975	25.841	33.453	140.443
F.P. Básico	734	1.447	1.058	1.011	621	664	1.548	1.729	8.812
C. Formativos	9.314	18.315	12.061	14.672	7.184	8.878	18.144	31.779	120.347
P.C.P.I	378	987	716	570	433	380	943	1.053	5.460
PÚBLICOS	113.860	181.501	107.842	121.150	81.814	89.697	213.607	288.312	1.197.783
E. Infantil	25.676	35.858	22.201	23.687	18.534	17399	44022	61230	248607
E. Primaria	42.193	68.874	38.631	44.911	30.038	31766	81979	108090	446482
E. Especial (1)	154	241	30	64	76	14	99	193	871
E.S.O.	26.287	42.646	25.730	28.555	19.208	22800	50859	65835	281920
Bachillerato	10.035	18.566	11.530	13.046	7.007	9745	21306	28335	119570
F.P. Básico	675	1.099	877	775	482	563	1334	1353	7158
C. Formativos	8.507	13.547	8.254	9.739	6.130	7105	13275	22481	89038
P.C.P.I	333	670	589	373	339	305	733	795	4137
PRIVADOS	9.801	12.158	7.865	12.680	4.502	4.020	25.894	33.542	110.462
E. Infantil	5.788	6.387	4.314	6.830	3.678	2639	15682	19166	64484
E. Primaria	1.717	2.150	1.033	1.610	348	484	3666	5009	16017
E. Especial (1)									
E.S.O.	931	1.052	622	851	153	289	2137	2577	8612
Bachillerato	1.063	1.644	1.135	1.420	292	516	2676	4093	12839
F.P. Básico				11					11
C. Formativos	302	925	761	1.958	31	92	1733	2697	8499
P.C.P.I									0
CONCERTADOS	10.898	46.795	30.026	38.160	13.627	22.917	50.320	68.671	281.414
E. Infantil	2.179	8.067	5.774	6.510	2.628	4356	8811	12417	50742
E. Primaria	4.775	18.821	11.694	15.089	5.671	9317	20611	27833	113811
E. Especial (1)	15	281	178	363	26	70	111	473	1517
E.S.O.	3.320	13.541	8.152	11.057	3.805	6603	15368	19688	81534
Bachillerato		1.577	874	1.744	241	714	1859	1025	8034
F.P. Básico	59	348	181	225	139	101	214	376	1643
C. Formativos	505	3.843	3.046	2.975	1.023	1.681	3.136	6.601	22.810
P.C.P.I	45	317	127	197	94	75	210	258	1.323

Nota 1: Los datos de bachillerato, ciclos formativos están referidos a Régimen ordinario.

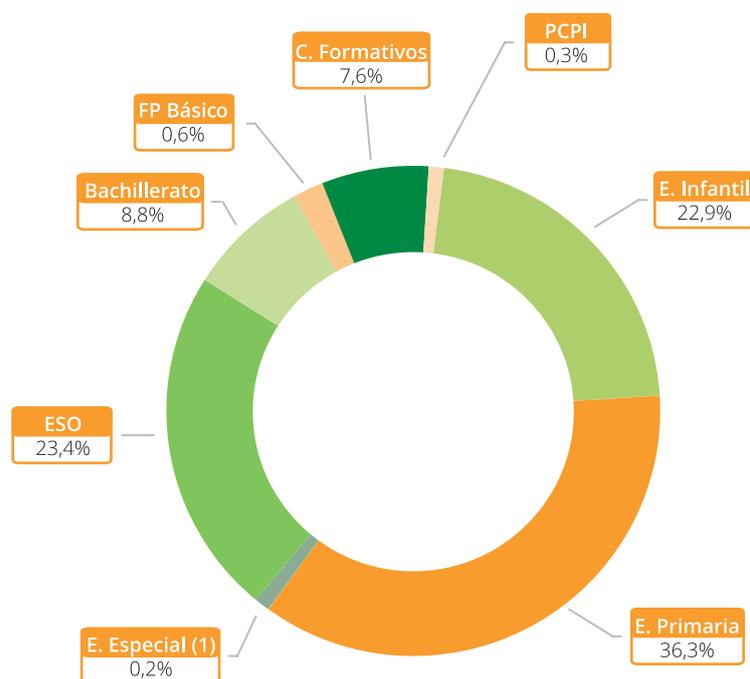
Nota 2: Las casillas en blanco no se dispone de datos

(1) Datos de Educación Especial están referidos a niños y niñas de 2 a 17 años. Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado Escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2014/2015". Consejería de Educación.

¹ El número total de alumnado matriculado en España incluye en Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de FP el alumnado de régimen ordinario y de régimen presencial de adultos.

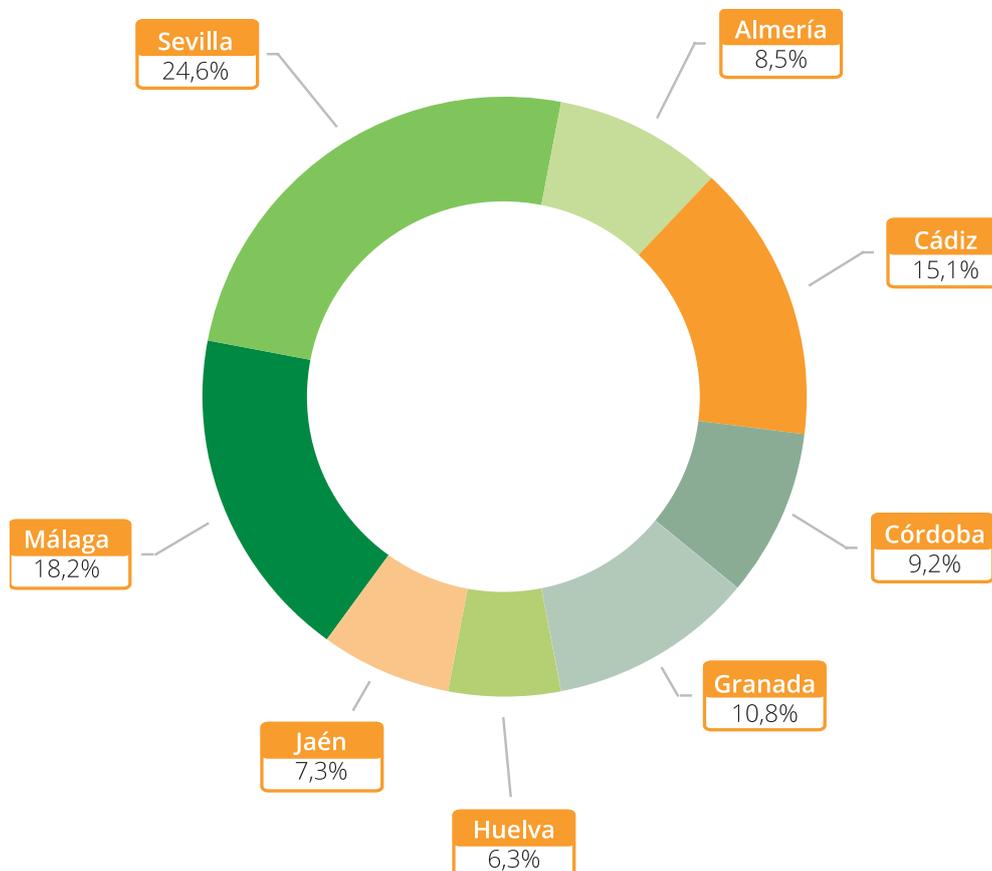
En cuanto a su distribución entre los distintos niveles educativos, un 36,3% del alumnado se encuentra matriculado en Educación Primaria (576.310 alumnos y alumnas), un 22,9% en Educación Infantil (363.833 alumnos y alumnas) y un 23,46% en Educación Secundaria Obligatoria (372.066 alumnos y alumnas). En Bachillerato se registran el 8,8% del alumnado (140.443 alumnos y alumnas) y en Ciclos Formativos el 7,6% (120.347 alumnos y alumnas).

Gráfico 10: Distribución del alumnado según nivel educativo. Andalucía, curso 2014/2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado Escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2014/2015". Consejería de Educación

Entre las provincias andaluzas, Sevilla (390.525) y Málaga (289.821), que cuentan con el mayor número de alumnado, suponen el 24,6% y el 18,2% del total de matrículas respectivamente. Entre las provincias con menor número de alumnado encontramos a Huelva (99.943) y Jaén (116.634), ya que suponen un 6,3% y un 7,3% respectivamente.

Gráfico 11: Distribución del alumnado según provincia. Andalucía, curso 2014/2015.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado Escolarizado en el Sistema Educativo Andaluz. Curso 2014/2015". Consejería de Educación.

2.4. Sistema de Protección

2.4.1. Medidas de Protección para menores de edad

A 31 de diciembre de 2014 la Junta de Andalucía tenía asumida la tutela "ex lege" de 5.684 menores de edad. Este valor supone que 3,5 de cada 1.000 personas menores de 18 años de la Comunidad Autónoma estaban bajo la tutela de la Administración Pública. A lo largo de 2014 la Administración dio de alta 1.063 nuevas tutelas.

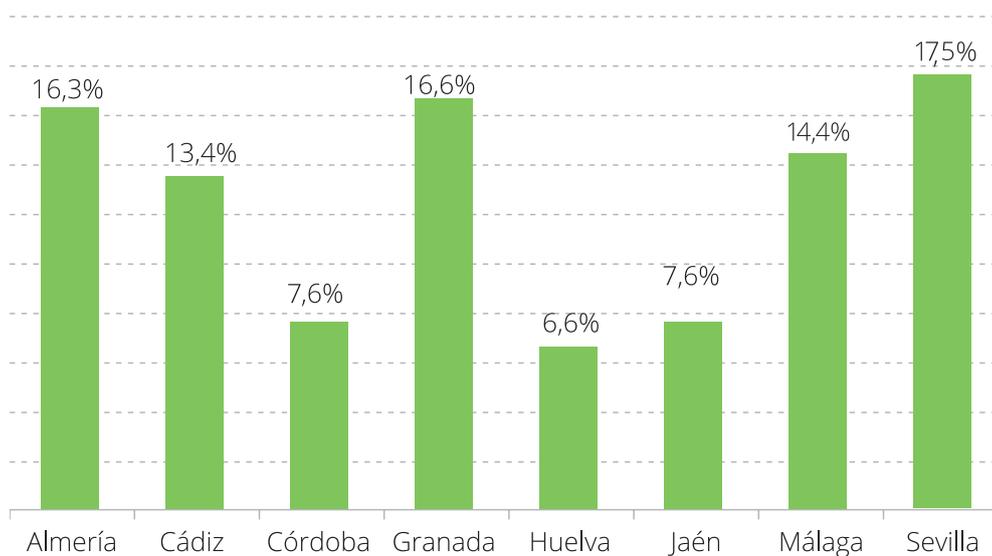
A 31 de diciembre de dicho año se encontraban 42 niños, niñas y adolescentes en situación de guarda voluntaria en Andalucía, 885 en situación de guarda provisional (atención inmediata) y 3.434 menores de 18 años con una medida de apoyo previo a dictarse medida protectora (en estudio).

Gráfico 12: Distribución provincial de personas menores de 18 años tuteladas. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Datos del Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), actualizados a fecha 10/02/2016.

A 31 de diciembre de 2014 el Sistema de Protección registraba 2.166 chicos y chicas en acogimiento residencial² y 2.882 en acogimiento familiar.

El 37,4% de las personas menores de 18 años en acogimiento residencial eran niñas o chicas y el 62,6% niños o chicos. En cuanto a la edad, el 32,6% de las personas en acogimiento residencial tenía de 15 a 17 años, el 32,4% de 11 a 14 años, el 20,5% de 7 a 10 años, el 7,6% de 4 a 6 años y el 7,0% de 0 a 3 años.

Gráfico 13: Distribución de los acogimientos residenciales según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.

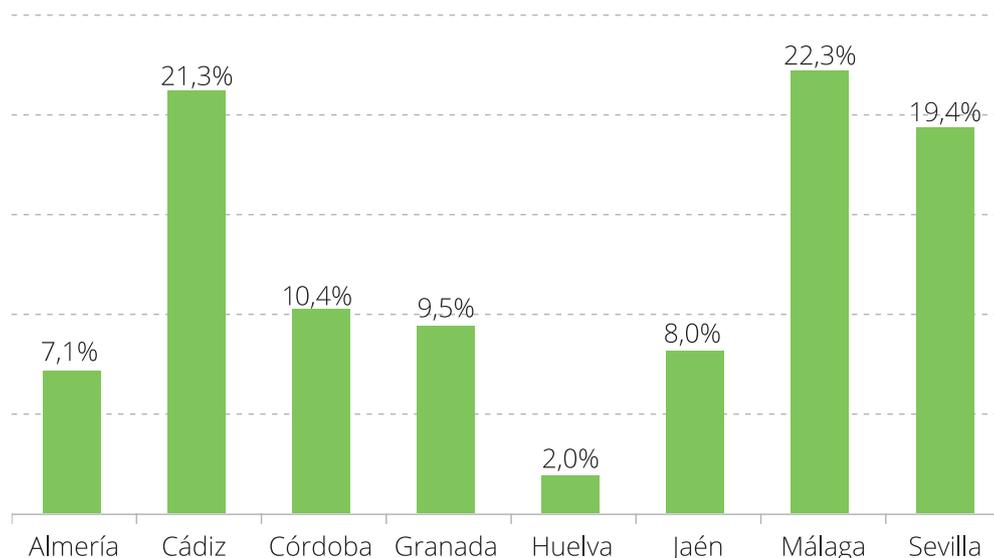
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Datos del Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), actualizados a fecha 10/02/2016.

² El sistema de protección de menores de Andalucía cuenta con 20 centros de titularidad pública y 206 centros colaboradores.

A 31 de diciembre de 2014 se encontraban 2.882 menores de 18 años en acogimiento familiar. El 69,3% eran acogimientos de tipo administrativo y el 30,7% de tipo judicial. La mitad de las personas en acogimiento familiar eran niños o chicos y la mitad niñas o chicas.

En cuanto a la modalidad de acogimiento familiar, 352 personas menores de 18 años se encontraban a 31 de diciembre de 2014 en acogimiento simple (el 12,2% de los acogimientos familiares), 1.909 en acogimiento permanente (el 66,2%) y 621 (el 21,5%) en acogimiento familiar con finalidad adoptiva. Respecto al tipo de familia, el 58,9% de los niños, niñas y adolescentes se encontraban en familia extensa y el 41,1% en familia ajena. El 42,2% de las personas en acogimiento familiar a 31 de diciembre de 2014 tenían de 0 a 3 años de edad, el 24,9% de 4 a 6 años, el 20,9% de 7 a 10 años, el 9,0% de 11 a 14 años, y el 2,9% de 15 a 17 años.

Gráfico 14: Distribución de los acogimientos familiares según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.



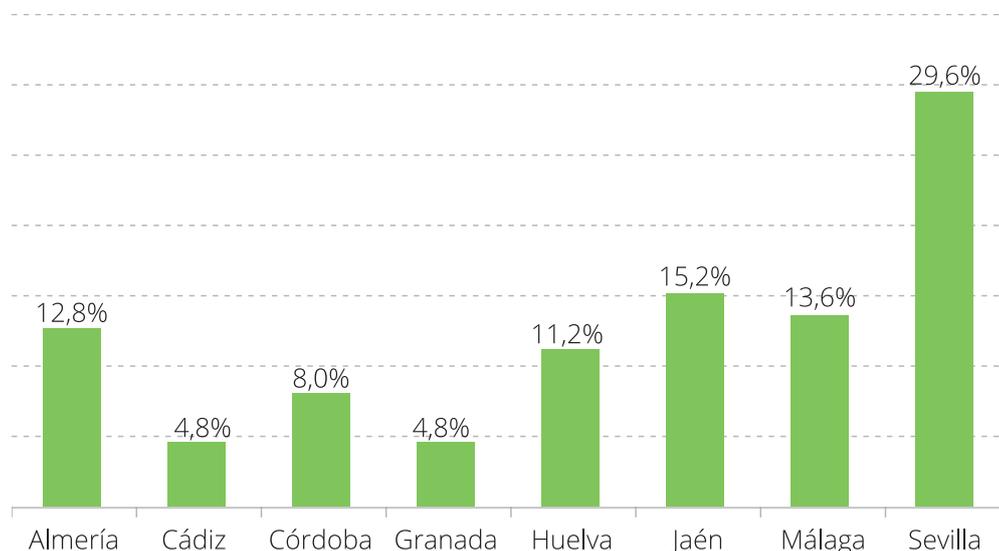
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de igualdad y Políticas Sociales. Datos del SISS actualizados a fecha 10/02/2016.

A lo largo de 2014 se registraron 319 nuevas solicitudes de adopción nacional, se emitieron 159 certificados de valoración de idoneidad (139 se consideraron idóneos y 20 no idóneos) y se produjeron 125 Autos de adopción nacional en Andalucía.

El 52,8% de las 125 adopciones nacionales fueron de niños o chicos y el 47,2% de niñas o chicas. Por grupos de edad, el 32,0% tenían de 0 a 3 años, el 28,8% de 4 a 6 años, el 24,0% de 7 a 10 años, el 12,8% de 11 a 14 años y el 2,4% de 15 a 17 años de edad.

Las provincias andaluzas con mayor número de solicitudes de adopción nacional en 2014 fueron Sevilla (72), Málaga (60) y Cádiz (46). Sevilla fue la provincia donde mayor número de adopciones nacionales (37) se constituyeron, seguida de Jaén (19) y Málaga (17).

Gráfico 15: Distribución de las adopciones nacionales según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Datos del SISS actualizados a fecha 10/02/2016.

A lo largo de 2014 se han registrado 152 nuevas solicitudes de adopción internacional en Andalucía. Las provincias donde se registró mayor número de solicitudes de adopción internacional fueron Sevilla (32), Málaga (32) y Granada (24).

En dicho año se emitieron 123 certificados de idoneidad, 116 familias se consideraron idóneas y 7 no idóneas.

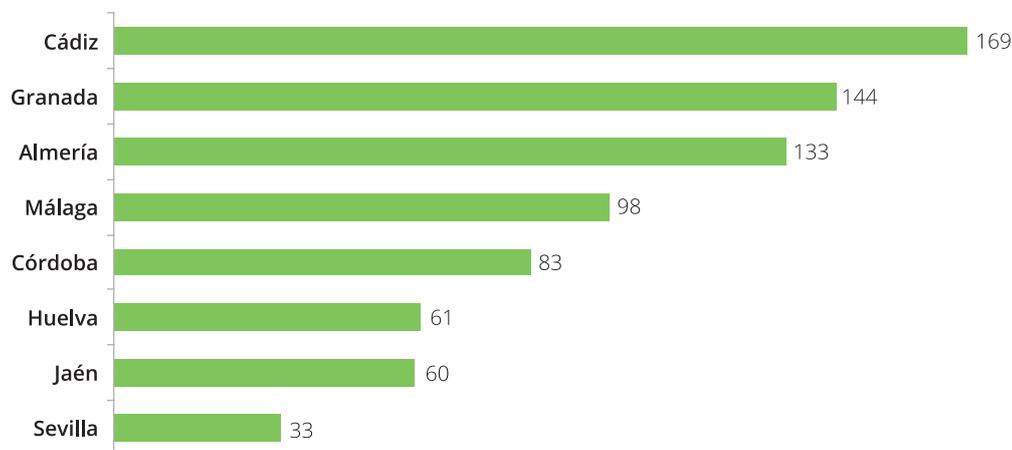
2.4.2. Niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados

Según datos del Sistema de Información de Menores (SIME), a 31 de diciembre de 2014 se encuentran acogidos en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía 781 menores extranjeros no acompañados. A lo largo del citado año se registra un total de 840 nuevos ingresos de niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados y han sido atendidos³ 1.691 menores con estas características⁴. Cádiz, Granada y Almería son por este orden las provincias con mayor número de menores extranjeros no acompañados en el Sistema de Protección de Menores a 31 de diciembre de 2014.

³ Contabiliza el número de MENA acogidos a 31 de diciembre más las bajas producidas durante el año en curso.

⁴ Datos extraídos del Sistema de Información de Menores SIME a 27/04/2016. Dirección General de Infancia y Familias, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Gráfico 16: Número de personas extranjeras no acompañadas en el Sistema de Protección de Menores. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos del SIME extraídos el 27/04/2016. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2016

Cádiz registró el 39,9% de los nuevos ingresos de personas extranjeras no acompañadas del Sistema de Protección de Menores andaluz en 2014, Almería el 17,4% de los nuevos ingresos, Málaga el 16,8% y Granada el 15,6%.

En 2014 se registraron 910 bajas de personas extranjeras no acompañadas del Sistema de Protección de Menores de Andalucía. En cuanto al motivo registrado de las mismas, el 41,8% se produjeron por “abandono voluntario”, el 39,1% fueron por “mayoría de edad” y el 12,1% por “reunificación familiar” en España.

2.5. Menores en situación de vulnerabilidad

2.5.1. Pobreza y dificultades económicas

En 2014, el 27,9% de los chicos y chicas menores de 16 años de Andalucía vive en hogares con ingresos por debajo del umbral de pobreza de Andalucía⁵, lo que supone que más de una cuarta parte se encuentra en riesgo de pobreza⁶. La tasa de pobreza relativa de los menores de 16 años en 2014 es 7,6 puntos porcentuales más elevada que la tasa de pobreza relativa de la población de todas las edades.

Si para calcular la tasa de pobreza relativa se empleara el umbral de pobreza de España en vez del de Andalucía, el riesgo de pobreza alcanzaría en 2014 al 44,2% de las personas menores de 16 años de la Comunidad Autónoma y al 30,1% de los niños, niñas y adolescentes menores de 16 años en el país.

⁵ Valor del umbral de riesgo de pobreza (sin alquiler imputado) en Andalucía en 2014: 6.091,3 euros por unidad de consumo.

⁶ Generalmente empleamos como nivel de ingresos que determina el umbral de pobreza el 60% de la mediana de los ingresos netos por unidad de consumo del hogar. Las unidades de consumo se calculan mediante la escala de la OCDE modificada: dándole un peso de 1 para el primer adulto, de 0'5 para el resto de personas de 14 o más años y un peso de 0'3 para menores de 14 años. Para más información sobre el cálculo del umbral de pobreza, tasa de pobreza relativa y otros indicadores, véase: Observatorio de la Infancia en Andalucía. Cifras y Datos nº 11: Pobreza infantil y desigualdad económica, Octubre 2014.

De toda población por debajo del umbral de pobreza andaluz en 2014, los chicos y chicas menores de 16 años suponen el 24,3%, es decir, son casi una cuarta parte del total de las personas en riesgo de pobreza en Andalucía.

Las transferencias o prestaciones sociales contribuyen a reducir el número de personas en riesgo de pobreza. Tomando como referencia el umbral de pobreza de Andalucía, en 2014 la tasa de pobreza relativa alcanzaría al 48,8% de las personas menores de 16 años si no se contabilizan ninguna de las transferencias sociales en el cálculo de dicha tasa, 21 puntos porcentuales más elevada que la tasa de pobreza relativa calculada incluyendo estas prestaciones sociales.

Tabla 5. Tasas de pobreza relativa con y sin transferencias sociales. Personas de 0 a 15 años de edad. Andalucía, 2014		
	Umbral de Andalucía	Umbral de España
Tasa de pobreza relativa incluidas transferencias sociales	27,9 %	44,2%
Tasa de pobreza relativa antes de transferencias sociales (incluidas las pensiones de jubilación y supervivencia)	45,6%	56,9%
Tasa de pobreza relativa excluidas todas las transferencias sociales	48,8%	58,8%

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía, a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, 2014, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, 2016.

Las tasas de pobreza relativa son más elevadas para los hogares con hijos o hijas dependientes que para los hogares sin ellos. Se entiende por hogares con hijos e hijas dependientes aquellos hogares donde personas menores de 16 años o de 16 a 24 años que se encuentran inactivas conviven con su madre y/o padre. En 2014, el 26,1% de los hogares andaluces con hijos o hijas dependientes y el 13,1% de los hogares sin hijos o hijas dependientes se encuentran en riesgo de pobreza.

De entre los hogares con hijos e hijas, las familias numerosas presentan mayores tasas de pobreza relativa en 2014. Así, están en riesgo de pobreza el 45,9% de los hogares de Andalucía compuestos por dos personas adultas y tres o más hijos e hijas dependientes.

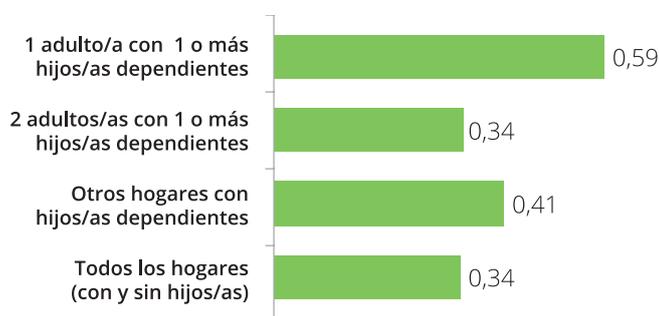
Tabla 6. Tasas de pobreza relativa según tipo de hogar. Andalucía, 2014		
	Umbral de pobreza de Andalucía	Umbral de pobreza de España
Hogares de una persona adulta con al menos 1 hijo/a dependiente	34,7%*	54,0%*
Hogares de dos personas adultas con 1 hijo/a dependiente	20,0%	30,9%
Hogares de dos personas adultas con 2 hijos/as dependientes	25,5%	40,8%
Hogares de dos personas adultas con 3 o más hijos/as dependientes	45,9%	58,7%
Otros hogares con hijos/as dependientes	23,2%	40,7%
Hogares con hijos/as dependientes	26,1%	41,1%
Hogares sin hijos/as dependientes	13,1%	23,7%

* Entre 20 y 49 observaciones en la muestra, por lo que la cifra es poco fiable y hay que interpretarla con cautela. Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía, a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, 2014, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, 2016.

Del total de personas en riesgo de pobreza en Andalucía, el 71,1% vive en hogares con hijos o hijas dependientes a cargo en 2014.

En dicho año, el riesgo de pobreza o exclusión social alcanza al 39,1% de las personas de 0 a 15 años de Andalucía⁷. El 59,2% de los hogares andaluces monoparentales con hijos e hijas dependientes en la Comunidad Autónoma se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social, así como el 33,9% de los compuestos por dos personas adultas con al menos un hijo o hija dependiente y el 41,3% de otros hogares con hijos e hijas dependientes.

Gráfico 17: Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (tasa AROPE) según tipo de hogar. Andalucía, 2014.



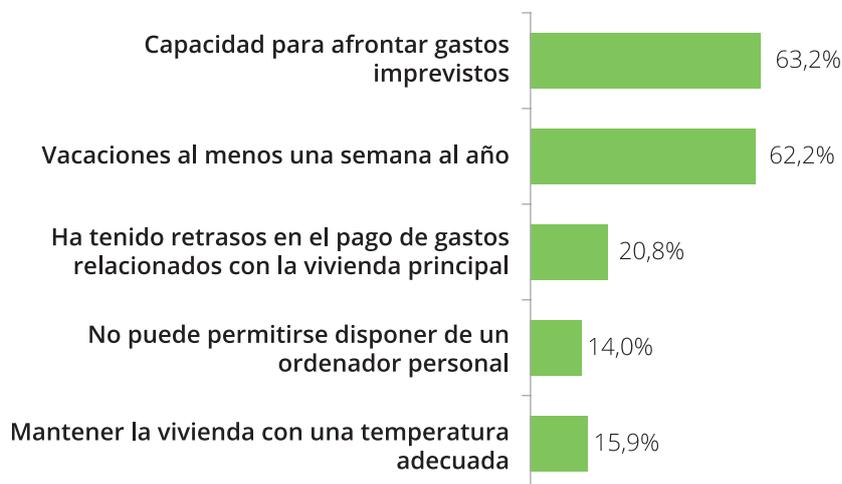
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida 2014. IECA, 2016

En 2014, el 62,2% de las personas menores de 16 años en Andalucía vive en hogares que no pueden permitirse salir de vacaciones (fuera de su casa) al menos una semana al año. El 63,2% de estos niños y niñas vive en hogares que no tienen capacidad de afrontar gastos imprevistos. El 20,8% de estos niños, niñas y adolescentes vive en hogares que presentan retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal, el 14,0% no puede hacer uso de un ordenador personal y el 15,9% vive en hogares que no pueden mantener la vivienda a una temperatura adecuada.

⁷ Tomando como referencia el umbral de pobreza de Andalucía en 2014 (6.091,3€ anuales por unidad de consumo). La población en riesgo de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de estas situaciones:

- En riesgo de pobreza (60% mediana de los ingresos por unidad de consumo).
- En hogares sin empleo o con baja intensidad en el empleo (hogares en los que sus miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% del total de su potencial de trabajo durante el año de referencia).
- En carencia material severa, es decir, con carencia en al menos 4 conceptos de esta lista de 9:
 - No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.
 - No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
 - No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.
 - No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos.
 - Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) o en compras a plazos en los últimos 12 meses.
 - No puede permitirse disponer de un automóvil.
 - No puede permitirse disponer de teléfono.
 - No puede permitirse disponer de un televisor en color.
 - No puede permitirse disponer de una lavadora.

Gráfico 18: Porcentaje de personas de 0 a 15 años de edad que no pueden permitirse diversos gastos. Andalucía, 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida 2014. IECA, 2016.

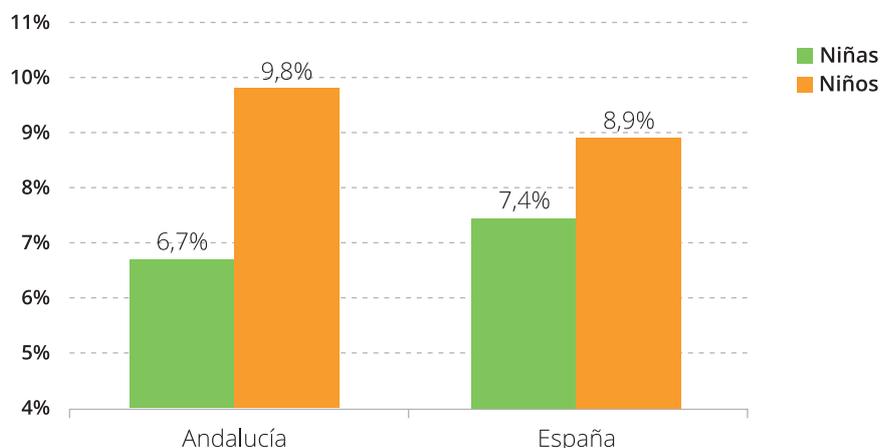
2.5.2. Salud Mental Infantil

El Programa de Atención a la Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia (PASMIA), tiene como objetivo garantizar para los niños, niñas y adolescentes asistencia y cuidados de su salud mental continuos. Entre los factores de riesgo relacionados con el desarrollo de trastornos mentales destaca la diversidad funcional, las enfermedades crónicas, vivir en contextos familiares con problemas de adicciones o con otras enfermedades, alta exposición al estrés, la pobreza, la marginación social, migraciones, etc.

2.5.2.1. Salud mental autopercebida

Según el informe “La Salud Mental en Andalucía 2008-2013” a partir de la Encuesta Nacional de Salud del año 2012, el 9,8% de los niños menores de 15 años presentan probabilidades⁸ de padecer algún problema relacionado con la salud mental, 1,6 puntos porcentuales más que el total de niños y niñas menores de 15 años tanto en Andalucía como en España (8,2% en ambos casos) y 1 punto más que los niños en España. Estas diferencias son mayores en comparación con las niñas (3,1 y 2,4 puntos en Andalucía y España respectivamente).

⁸ Información recogida mediante el Cuestionario de Capacidades y Dificultades (Strengths and Difficulties Questionnaire -SDQ-) a partir de la persona en el hogar que mejor conozca los aspectos referidos al estado de salud del niño o niña.

Gráfico 19: Porcentaje de menores de 15 años en riesgo de mala salud mental. Andalucía y España, 2012.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de La Salud Mental en Andalucía 2008-2013. Programa de Salud Mental, 2014. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

2.5.2.2. Personas menores de edad atendidas en las Unidades de Salud Mental Comunitaria

En 2014 en Andalucía, del total de personas atendidas (203.681 personas) en las Unidades de Salud Mental Comunitaria (USMC), el 7,6% (15.479,8) son chicos menores de 18 años y el 5,2% (10.591,4) chicas. A partir de los 18 años las mujeres son el grupo poblacional más numeroso en las USMC⁹.

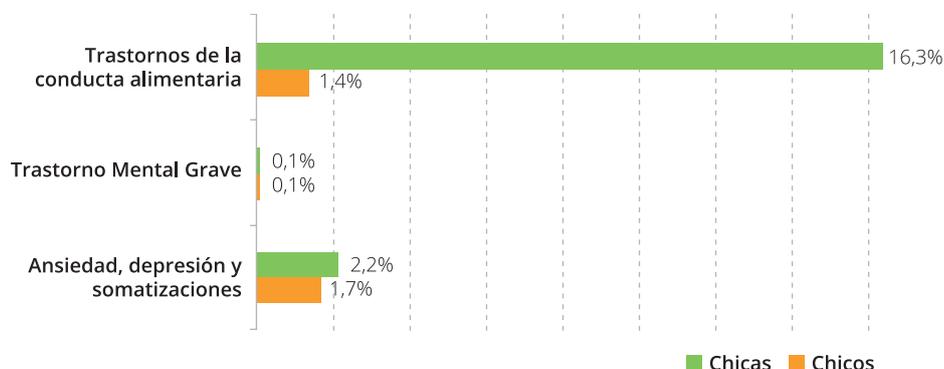
El 3,6% de las personas atendidas en las USMC (7.438 niños y niñas), presentan trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia¹⁰: el 69,1% son niños y el 30,9% niñas.

En 2014 el 16,3% de las personas menores de 18 años atendidas en las USMC por trastornos de la conducta alimentaria son chicas, mientras que el 1,4% son chicos. También se encontraron diferencias entre los chicos y chicas con trastornos de ansiedad, depresión y somatizaciones: el 2,2% de las personas atendidas por este grupo diagnóstico son chicas y el 1,7% chicos. Por el trastorno mental grave no se encontraron diferencias entre chicos y chicas.

⁹ Fuente: "Análisis de la actividad de salud mental: DIRAYA consultas externas y hospitalización. 2014". Escuela Andaluza de Salud. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Diciembre 2015.

¹⁰ Clasificación diagnóstica CIE-10: F90-F98 (Trastorno de la actividad y de la atención, trastorno hiperactivo-disocial, otros trastornos hiperactivos, trastorno hiperactivo sin especificación).

Gráfico 20: Personas menores de 18 años atendidas en USMC según grupos diagnósticos específicos y sexo. Andalucía, 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de “Análisis de la actividad de salud mental: DIRAYA consultas externas y hospitalización. 2014”. Escuela Andaluza de Salud. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Diciembre 2015.

2.5.2.3. Personas menores de edad atendidas en las Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil

En 2014, se han atendido a 20.259¹¹ personas de menos de 18 años en las USMIJ de Andalucía. El 73,7% de estos chicos y chicas (14.931 personas) cuentan con historia clínica en Diraya.

El trastorno de aparición habitual en la infancia y adolescencia es el grupo diagnóstico con mayor porcentaje de personas menores de edad atendidas (34,5%), seguido de los de desarrollo (18,2%) y el trastorno mental sin especificación (8,5%). Los trastornos por los que se atendieron menor número de personas menores de 18 años son: el trastorno por consumo de sustancias psicotrópicas (0,1% de chicos y chicas), seguido de los trastornos orgánicos (0,4% de chicos y chicas) y los trastornos esquizofrénicos e ideas delirantes (0,5%).

Gráfico 21: Distribución de personas atendidas en USMIJ según grupo diagnóstico. Andalucía, 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de “Análisis de la actividad de la salud mental: DIRAYA consultas externas y hospitalización 2014”. Escuela Andaluza de Salud. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Diciembre 2015.

¹¹ No incluye los datos de la USMIJ de la UGC-SM Intercentros de Huelva.

Tabla 7. Personas atendidas en USMIJ según grupo diagnóstico. Andalucía, 2014

	2014	
	n	%
T. Consumo sustancias psicotrópicas	16	0,1%
T. Orgánicos	60	0,4%
T. Esquizofrénicos e ideas delirantes	78	0,5%
T. Humor	178	1,2%
T. Personalidad	199	1,3%
T. Disf. Fisiológicas y factores somáticos	444	3%
T. Retraso Mental	458	3,1%
Sin diagnóstico	834	5,6%
Sin patología psiquiátrica/códigos Z	1.093	7,3%
T. Neuróticos	1.205	8,1%
Varios Diagnósticos	1.221	8,2%
T. Mental sin especificación	1.270	8,5%
T. Desarrollo	2.718	18,2%
T. Infancia y adolescencia	5.157	34,5%
Total	14.931	100%

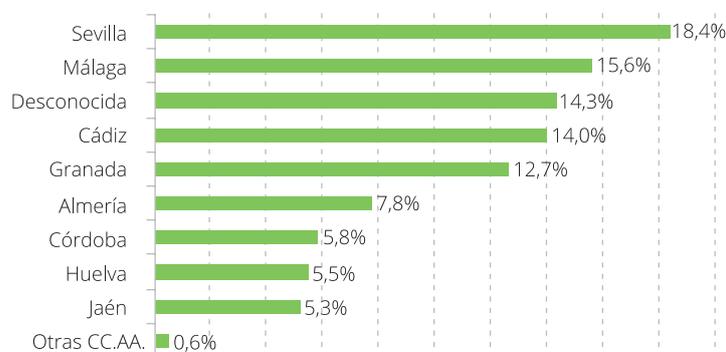
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Análisis de la actividad de salud mental: DIRAYA consultas externas y hospitalización. 2014". Escuela Andaluza de Salud. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Diciembre 2015.

2.5.3. Maltrato Infantil

En este apartado se recoge la información procedente de varias fuentes que nos ofrecen datos sobre posibles casos de maltrato infantil en la comunidad.

Por un lado, analizamos los datos referidos a los Teléfonos de Atención. En Andalucía contamos con tres teléfonos que pueden recoger llamadas relacionadas con maltrato:

- Teléfono de notificaciones de situaciones de maltrato infantil (900 851 818): En este teléfono se han recibido un total de 4.723 llamadas, de las que un 42,1% (un total de 1.990 llamadas) son relativas a maltrato infantil. Suponen un descenso de 2,3% respecto al año 2014 (2.036).

Gráfico 22: Notificaciones de maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2015 (Teléfono de Notificación de situaciones de maltrato).

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2015.

Del total de notificaciones realizadas, un 38,5% fueron referentes a niños (767) y un 26,7% a niñas (531). En un 34,8% se desconocía el sexo del menor. La mayoría de notificaciones implicaba a niños y niñas entre 7 y 12 años (36,8% de las notificaciones), un 32,8% se referían a niños y niñas entre 0 y 6 años.

Por otro lado, refiriéndonos al tipo de maltrato que se denunciaba: la negligencia/abandono físico/cognitivo ha sido la tipología más notificada (1.436 casos), seguida del maltrato psicológico/emocional (1.152 casos) y el maltrato físico (735 casos). El nivel de gravedad del maltrato denunciado estaba en su mayoría relacionado con maltrato moderado (un 52,7% de las notificaciones), seguido del maltrato grave (35%) y en menor medida las notificaciones de maltrato leve (12,3%).

Gráfico 23: Notificaciones de maltrato infantil según tipología del maltrato. Andalucía, 2015 (Teléfono de Notificación de situaciones de maltrato).

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2015

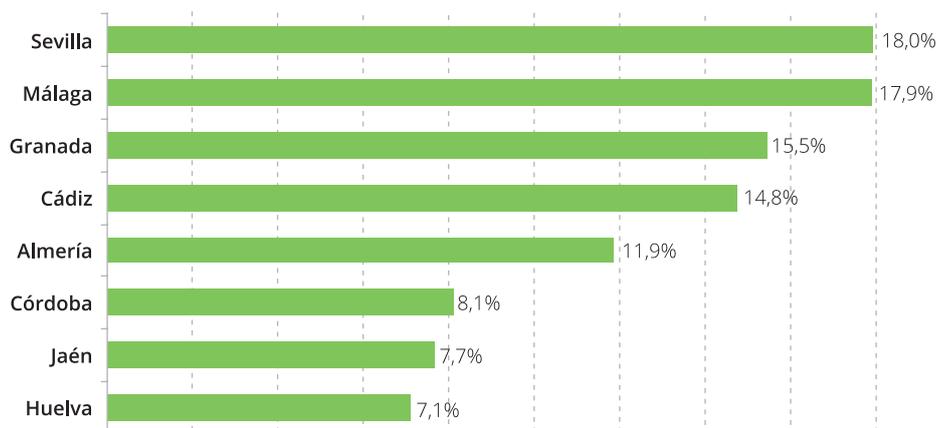
- Teléfono de información general en materia de infancia (902 102 227): En este teléfono se recibieron un total de 535 llamadas, de las que 112 llamadas fueron relativas a la comunicación de posibles situaciones de maltrato a menores de edad (suponen un 20,9%).
- Teléfono de Línea de ayuda a la infancia (116111): En esta línea de atención del total de llamadas recibidas (757) un 92% estaban referidas a situaciones de maltrato.

Por otro lado, hemos analizado la información relativa al Sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía (SIMIA).

A partir del Decreto 3/2004, de 7 de enero –modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo- se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA) que promueve la implantación de un instrumento de recogida de información sobre los casos de maltrato infantil. Con esta herramienta se pretende obtener una mejor percepción y conocimiento sobre la realidad social del maltrato a menores, facilitar el seguimiento y la coordinación. Los datos que integran el SIMIA pasan a formar parte finalmente del sistema de ámbito nacional denominado Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI). El RUMI recoge tanto las notificaciones de sospecha de maltrato como los casos efectivamente verificados.

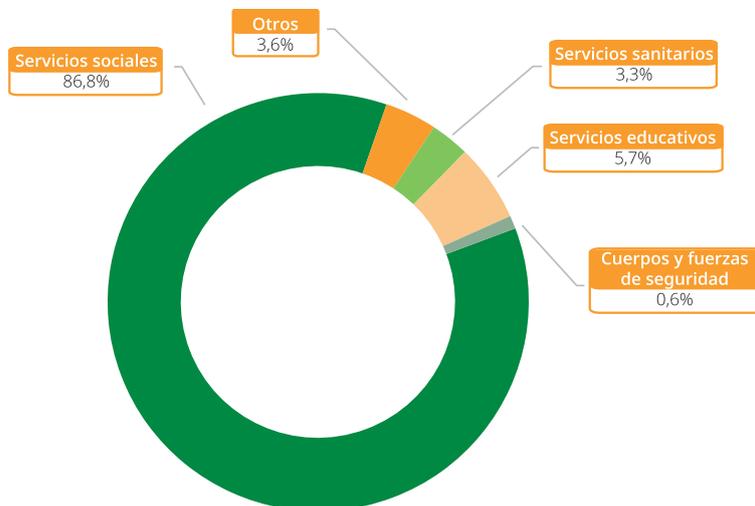
Durante el año 2015, se han registrado 2.084 notificaciones de maltrato infantil, siendo las provincias de Sevilla (18%), Málaga (17,9%) y Granada (15,5%) las que han notificado un mayor número de casos. Los principales ámbitos de notificación fueron Servicios Sociales (86,8%) y Servicios Educativos (5,7%). La negligencia (41,1%) y el maltrato emocional (34,5%) son las principales tipologías de maltrato notificadas.

Gráfico 24: Notificaciones de maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).



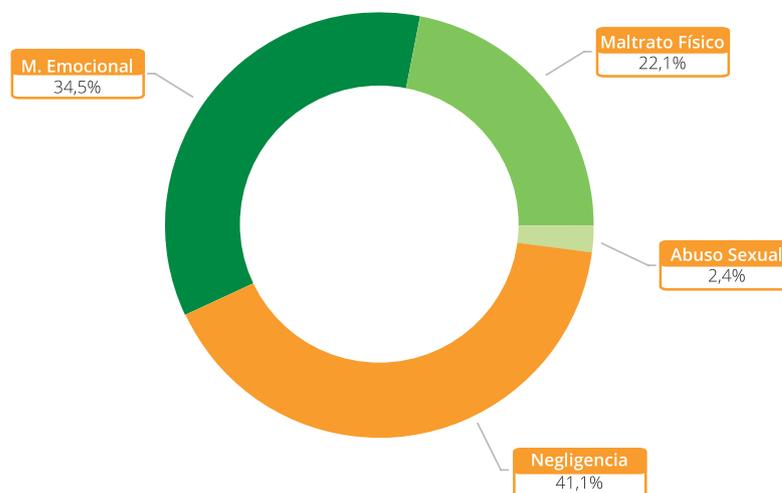
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2015

Gráfico 25: Notificaciones de maltrato infantil según servicio. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2015

Gráfico 26: Notificaciones de maltrato infantil según tipología. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. 2015

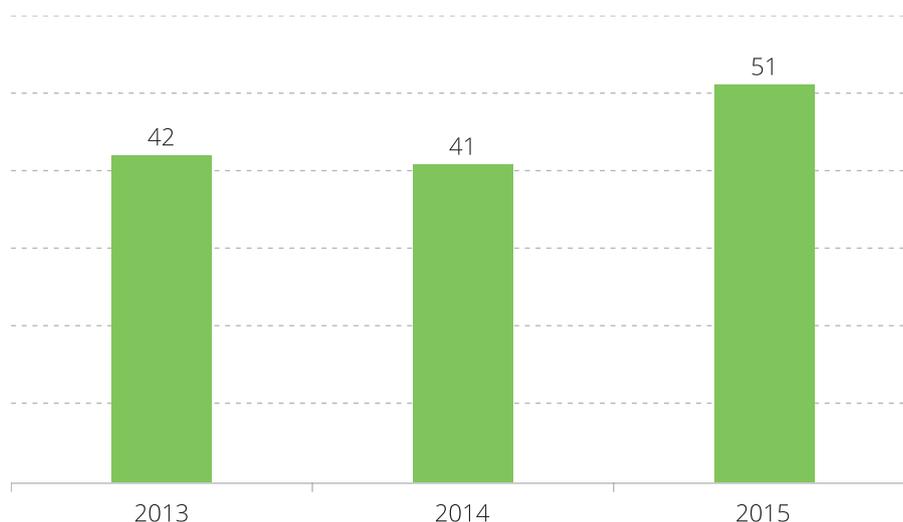
2.5.4. Menores de edad expuestos a violencia de género

2.5.4.1. Víctimas mortales por violencia de género

En España, según datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género¹² desde 2013 a 2015 se han registrado 14 muertes de niños y niñas por violencia de género. En 2013 murieron 6 menores de edad, dos de ellos en Andalucía. En 2014 y 2015 se produjeron 4 muertes cada año.

Según la misma fuente, en España desde 2013 a 2015, se han registrado 134 niños y niñas cuya madre ha sido asesinada por violencia de género. En 2016¹³ se han registrado hasta la fecha 8 niños y niñas cuya madre ha muerto asesinada por violencia de género.

Gráfico 27: Evolución del número de personas menores de 18 años cuyas madres han sido asesinadas por violencia de género. España 2013-2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Fichas de víctimas mortales por violencia de género. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Según la macroencuesta realizada en 2015¹⁴, los principales motivos que las mujeres que han sufrido violencia de género expresan ante el hecho de no haber presentado una denuncia a la policía o al juzgado se encuentran: no conceder suficiente importancia a la violencia de género sufrida (44,6%), por miedo (26,56%) la vergüenza o no querer que nadie lo supiera (21,08%). Entre los motivos que expresan también se encuentran: miedo a perder a sus hijos o hijas (8,36%) y no querer que sus hijos o hijas perdiesen a su padre (6,79%).

¹² Ficha estadística de menores víctimas mortales por violencia de Género. Años 2013, 2014 y 2015. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

¹³ Datos a fecha: 20/04/2016.

¹⁴ Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015. Avance de resultados. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2.5.4.2. Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años: víctimas y denunciadas

Según el Instituto Nacional de Estadística, en Andalucía durante 2014 se han registrado un total de 142 víctimas (chicas) menores de 18 años con orden de protección por violencia de género, el 24,7% del total de víctimas (chicas) registradas en España (576 chicas). Del total de personas denunciadas (chicos) con medidas cautelares dictadas en España (90 chicos), el 16,7% se registraron en Andalucía (15 chicos).

Tabla 8. Datos resumen de la evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años en España y Andalucía. 2011-2014				
Víctimas menores de 18 años con orden de protección o medidas cautelares dictadas (Chicas)				
	2011	2012	2013	2014
España	571	545	499	576
Andalucía	150	138	135	142
Personas denunciadas con medidas cautelares dictadas (Chicos)				
	2011	2012	2013	2014
España	71	72	76	90
Andalucía	13	10	13	15

Nota: Resultados referidos a asuntos (con medidas cautelares dictadas). Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (2011-2014). Instituto Nacional de Estadística.

En Andalucía desde 2011 a 2014, se han registrado un total de 565 víctimas (chicas) de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares dictadas y 51 personas denunciadas (chicos) con medidas cautelares dictadas. El número de víctimas ha sido más variable que el de personas denunciadas.

Gráfico 28: Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años en Andalucía: víctimas y denunciadas. 2011-2014.



Nota: Resultados referidos a asuntos (con medidas cautelares dictadas). Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (2011-2014). Instituto Nacional de Estadística

2.5.4.3. Menores de 18 años enjuiciados por violencia de género en Andalucía

Según los datos registrados por el Consejo General del Poder Judicial, en Andalucía 2015 hay 41 menores de edad enjuiciados por violencia de género, un 0,84% sobre el total de menores de 18 años enjuiciados (4.762). Se encuentran principalmente entre los 16-17 años y con imposición de medidas por delitos.

Tabla 9. Número de menores entre 14 y 17 años que han sido enjuiciados por infracciones relacionadas con violencia de género según imposición de medidas. Andalucía, 2015

	Imposición de medidas por infracciones relacionadas con violencia de género		Sin imposición de medidas	Total de menores enjuiciados por violencia de género
	Delitos	Faltas		
Total menores enjuiciados por violencia de género	40	0	1	41
Edad 14-15 Años	9	0	0	9
Edad 16-17 Años	31	0	1	32

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de "Estadística Judicial. Actividad judicial por tribunal, 2015". Consejo General del Poder Judicial.

Tabla 10. Número de menores entre 14 y 17 años que han sido enjuiciados por infracciones relacionadas con violencia de género según imposición de medidas y provincia. Andalucía, 2015

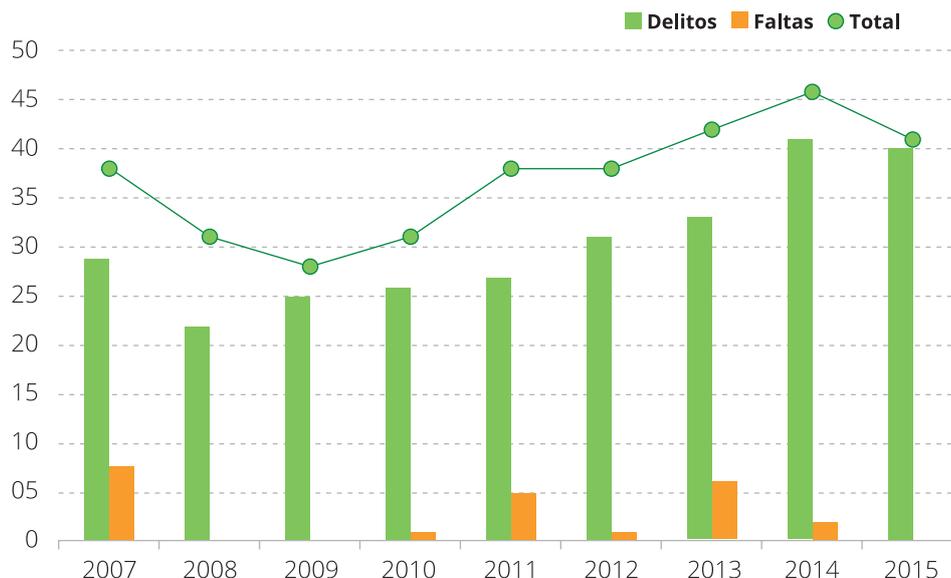
	Imposición de medidas por infracciones relacionadas con violencia de género		Sin imposición de medidas	Total de menores enjuiciados por violencia de género
	Delitos	Faltas		
Almería	8	0	0	8
Cádiz	7	0	0	7
Córdoba	4	0	0	4
Granada	8	0	0	8
Huelva	1	0	0	1
Jaén	3	0	0	3
Málaga	7	0	0	7
Sevilla	2	0	1	3
Andalucía	40	0	1	41

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de "Estadística Judicial. Actividad judicial por tribunal, 2015". Consejo General del Poder Judicial.

En cuanto a la evolución de las sentencias impuestas por infracciones relacionadas con violencia de género, éstas han mantenido un crecimiento en el periodo 2007-2014 pasando de 29 sentencias por este motivo a las 41 sentencias en 2015, 4 sentencias menos con respecto a 2014.

Las sentencias relacionadas con la violencia de género en 2015 suponen un 1,05% del total de sentencias a chicos y chicas entre 14 y 17 años. La evolución del peso de las mismas ha sido estable hasta 2010 año desde el que ha sido creciente hasta 2014 y apenas variando en comparación con 2015.

Gráfico 29: Evolución del número de infracciones cometidas por menores entre 14 y 17 años relacionadas con violencia de género según tipo de infracción. Andalucía, 2007-2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de "Estadística Judicial. Actividad judicial por tribunal, 2015". Consejo General del Poder Judicial.

Gráfico 30: Evolución del porcentaje de sentencias de menores entre 14 y 17 años relacionadas con violencia de género respecto total de sentencias para este grupo de edad. Andalucía, 2007-2015.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de "Estadística Judicial. Actividad judicial por tribunal, 2015". Consejo General del Poder Judicial

2.6. Sistema de justicia juvenil

En Andalucía, en 2014 las estadísticas judiciales consultadas registran un total de 5.162 juicios a personas entre 14 y 17 años, lo que supone un descenso del 9% respecto al año anterior (en 2013 se registraron 5.675 juicios). Del total de jóvenes juzgados, un 65,2% tenían entre 16 y 17 años, un 34,8% entre los 14-15 años.

Respecto a las provincias andaluzas, Cádiz (23,2%), Málaga (21,2%) y Sevilla (15,7%) registran un mayor número de juicios a personas menores de edad.

Tabla 11. Número de juicios a personas de 14 a 17 años según provincia y grupos de edad. Andalucía, 2014			
	14-15 años	16-17 años	Total
Almería	91	349	440
Cádiz	403	797	1.200
Córdoba	207	277	484
Granada	172	336	508
Huelva	78	150	228
Jaén	116	191	307
Málaga	400	694	1.094
Sevilla	328	573	901
Andalucía	1.795	3.367	5.162

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de "Estadística Judicial. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

En este mismo año, se registró un total de 4.262 sentencias penales a menores entre 14 y 17 años. Suponen un descenso del 4,9% respecto al año anterior (en 2013 se registraron 4.480 sentencias penales). En los diez años transcurridos entre 2004 y 2014 ha descendido el número de sentencias penales en un 4,3%, desde 2010 este descenso es más acusado, concretamente el número de sentencias desde este año ha descendido un 28,9%.

Del total de sentencias registradas, un 90,4% fueron sentencias con imposición de medidas (3.852 sentencias), un 9,6% fueron sentencias sin imposición de medidas (410).

Según los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística, en 2014 se registraron 5.804 infracciones cometidas por chicas y chicos entre 14 y 17 años. Suponen un 22,6% del total de infracciones de menores de edad registradas en España (25.717 infracciones). Respecto al año anterior han sufrido un descenso del 2,6% (en 2013 se registraron 5.959 infracciones).

Las principales infracciones cometidas fueron aquellas tipificadas como delitos, suponen un 60,9% del total de infracciones. Respecto al año anterior se ha registrado un descenso de los mismos del 6% (En 2013, se registraron un total de 3.757 delitos). En las chicas, la proporción de infracciones tipificadas como faltas son superiores a los delitos, mientras que en los chicos los delitos duplican a las faltas.

	14 años	15 años	16 años	17 años	Total
Delitos	569	802	1.037	1.124	3.532
Faltas	350	552	649	721	2.272
Infracciones	919	1.354	1.686	1.845	5.804

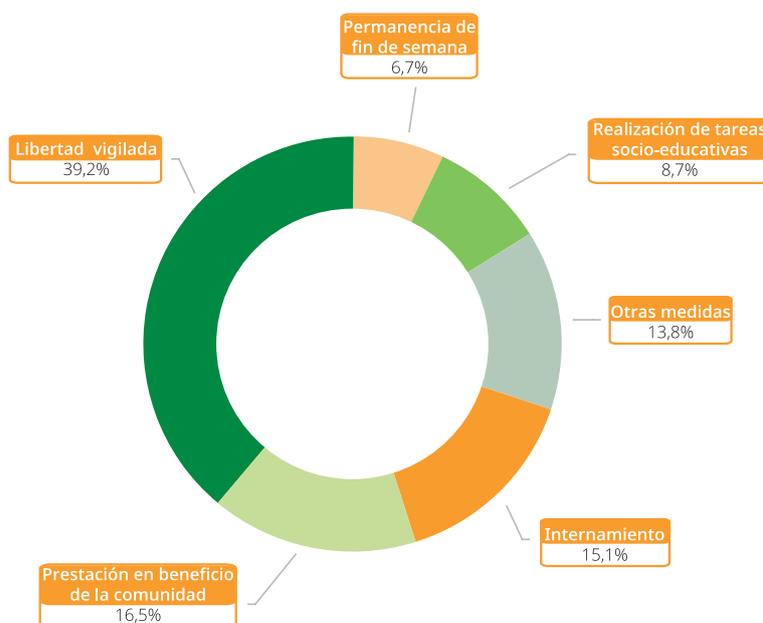
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de menores. Edición 2014." Instituto Nacional de Estadística

	Chicos		Chicas	
	Nº	Distribución	Nº	Distribución
Total Delitos	3.063	63,7%	469	46,9%
Total Faltas	1.742	36,3%	530	53,1%
Total Infracciones	4.805	100,00%	999	100,00%

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de menores. Edición 2014." Instituto Nacional de Estadística

A las y los jóvenes enjuiciados se les impusieron un total de 5.338 medidas, entre las que cuentan con un mayor volumen serían: libertad vigilada (39,2%), prestación de servicios en beneficio de la comunidad (16,5%) e internamiento (15,1%).

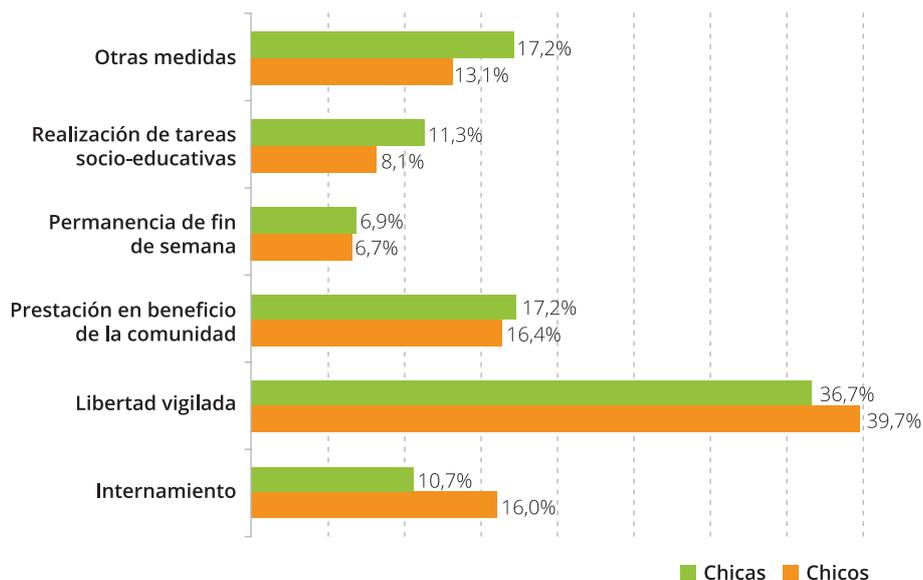
Gráfico 31: Distribución de las medidas impuestas en sentencias según tipo. Andalucía, 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de menores. Edición 2014." Instituto Nacional de Estadística

Un 83,1% de las medidas impuestas en sentencia estaban destinadas a chicos, siendo las más frecuentes: libertad vigilada (39,7%), prestación en beneficio a la comunidad (16,4%) e internamiento (16%). Entre las chicas, las medidas más adoptadas también fueron la libertad vigilada (36,7%), prestación en beneficio a la comunidad (17,2%) y otras medidas (17,2%).

Gráfico 32: Distribución del tipo de medidas adoptadas según sexo. Andalucía, 2014.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: menores. Edición 2014". Instituto Nacional de Estadística.

3. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA: QUEJAS Y CONSULTA

Este Capítulo del Informe contiene un relato de todas las actuaciones de la Institución en 2015, tanto quejas como consultas, cuya temática se encuentra relacionada con los derechos e intereses de la infancia y adolescencia en nuestra Comunidad Autónoma Andalucía, hayan sido dirigidas por la ciudadanía al Defensor del Pueblo Andaluz o al Defensor del Menor de Andalucía.

En el relato que presentamos para su exposición diferenciamos dos apartados, el primero dedicado a las quejas, y el segundo a las consultas en asuntos de menores. Tanto en uno como en otro se aportan, en primer lugar, datos estadísticos con el propósito de ofrecer una vertiente cuantitativa de las cuestiones, y seguidamente se analizan las distintas temáticas que permitirán un acercamiento a los problemas que afectan a niños y niñas en Andalucía.

En este contexto, el número total de actuaciones de la Defensoría en asuntos de menores realizadas a lo largo del año 2015 se ha elevado a 3.348, de las cuales 1.370 se refieren a quejas, y 1.978 a consultas.

3.1. Quejas

3.1.1. Datos cuantitativos

Como hemos señalado, durante el año 2015, en asuntos de menores, se han tramitado un total de 1.045 quejas, de las cuales 970 lo fueron a instancias de parte, y 75 se iniciaron de oficio promovidas por la Institución. Junto con estas actuaciones se han realizado otras 325 más procedentes de quejas iniciadas en años anteriores, por lo que el total de actuaciones realizadas en quejas en dicho ejercicio se eleva a 1.370.

Estos datos reflejan un incremento de la actividad de la Institución del 23 por 100 respecto del año anterior. El aumento señalado ha tenido especial incidencia tanto en el número de quejas a instancia de parte que ha pasado de 792 a 970, como de las iniciadas de oficio por la Defensoría que se han elevado a 75 frente a las 55 intervenciones realizadas en 2014.

Un año más comprobamos que las reclamaciones más numerosas afectan al ámbito educativo (405), debiendo destacar que, por primera vez, los procesos de escolarización han dejado de ser, desde el punto de vista cuantitativo, el asunto que mayor protagonismo adquiere, siendo relevado por aquellos otros relacionados con la educación especial y compensatoria. También predominan las quejas relacionadas con cuestiones que afectan a los derechos personales de los niños (101) y de la familia (91) en las que se abordan asuntos relativos a rupturas de la pareja y conflictos por la guarda y custodia de los hijos, principalmente.

Destacan asimismo las reclamaciones que se refieren a cuestiones atinentes a menores en el Sistema de Protección (75) donde se cuestionan la intervención de la Administración en los procesos de declaración de desamparo, y en las medidas de protección (acogimiento y adopción).

3.1.2. Temática de las quejas**3.1.2.1. Derecho a la salud**

Adquieren un especial protagonismo las actuaciones de esta Institución relativas a los problemas que afectan a personas menores de edad en el ámbito sanitario, y en las que en muchos casos se reproducen esquemas típicos de las situaciones de las personas adultas, mientras que en otros, presentan una singularidad manifiesta en razón del sujeto de la asistencia.

Muchas han sido las cuestiones debatidas a lo largo de 2015, tales como las solicitudes de derivación a centros no pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía, y ubicados fuera del territorio de nuestra Comunidad Autónoma, destacando la queja 15/4169 que planteaba la derivación a Madrid para intervenir a un niño de una cardiopatía congénita. Asimismo hemos recibido reclamaciones, bien por las demoras en otorgar citas como aconteció en la queja 15/4948 para la revisión de una menor en consulta de traumatología dentro del plazo previsto, o bien por demoras en las intervenciones, citando como ejemplo la escoliosis que afecta a una menor con espina bífida, en la queja 15/5227. También destacamos las denuncias de vulneración de alguno de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios como son el de la libre elección de especialista y de centro (queja 15/3962 y queja 14/4082).

Mención aparte merecen las protestas por la denegación de las solicitudes de uso compasivo de determinados medicamentos. Con carácter general en este asunto hemos detectado diferencias de comportamiento entre los distintos hospitales en cuanto al modo de proceder respecto de la solicitud de uso compasivo de algunos fármacos.

Como ejemplo traemos a colación la queja de una madre de dos menores afectados de distrofia muscular de Duchenne que denunciaba la negativa de un centro hospitalario a la dispensación de Traslarma (Alatureno) a sus hijos, con vistas a retrasar el desarrollo de la enfermedad, teniendo en cuenta la valoración positiva del fármaco que se había realizado por la Agencia Reguladora Europea, y que el mismo ya se venía facilitando a otros pacientes en otros hospitales integrados en el Sistema Nacional de Salud (queja 15/0086).

El rechazo del hospital respondía a la decisión de la Comisión de farmacia y terapéutica, que no había autorizado la inclusión del medicamento en la guía farmacoterapéutica, al parecer porque, a pesar del pronunciamiento condicional de la Agencia Europea del Medicamento (EMA), en nuestro país estaba pendiente de dirimir su financiación pública y fijación del precio, planeando la reevaluación de aquel una vez se cumplimentaran estos pasos.

En todo caso, y siguiendo las recomendaciones de la Dirección del Plan de Enfermedades Raras de Andalucía, la dirección del centro optó al final por instar la solicitud de uso compasivo.

Ahora bien, a través de los medios de comunicación tuvimos conocimiento de un supuesto similar en otra provincia andaluza, lo que motivó que acordáramos el inicio de una investigación de oficio que se materializó en el expediente de [queja 15/1059](#).

En esta ocasión no había existido prescripción formal o informe clínico del responsable de neuropediatría del hospital que determinara la necesidad del tratamiento para el paciente, constituyendo este un requisito imprescindible.

Por nuestra parte apelamos a la aplicación homogénea en todos los centros como objetivo que se marca la Administración en la Resolución 81/15, de 13 de abril, sobre instrumentos y procedimientos para una más adecuada, eficiente y homogénea selección y utilización de los medicamentos en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de manera que tras la emisión de informe justificativo por parte del facultativo responsable del paciente, se tramitó la solicitud de uso compasivo ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que autorizó el mismo, permitiendo su administración.

En cuanto al establecimiento de criterios para homogeneizar la dispensación, se reconocía que aún no se ha constituido la “Comisión central para la optimización y armonización farmacoterapéutica”, ni por tanto ninguno de los comités clínicos permanentes, pero se anunciaba que en cuanto se constituyera aquella se le trasladaría la cuestión relacionada con este fármaco (Ataluren).

La dispensa de medicamentos con un comportamiento administrativo distinto, cuando no contradictorio, en función del centro hospitalario, pone en peligro la igualdad que debe presidir el acceso a la prestación farmacéutica y vulnera el principio de equidad.

Ya con carácter previo habíamos iniciado de oficio la queja 15/1700 ante la práctica observada desde esta Institución, a través de las quejas que sobre esta materia se nos han planteado, por la que se ponía de manifiesto la carencia de criterios homogéneos para determinar los casos que pueden ser susceptibles de autorización, por lo que no resultaba extraño en absoluto que los mismos medicamentos fueran objeto de un comportamiento administrativo absolutamente distinto, cuando no contradictorio, en función del centro hospitalario, poniendo en peligro la igualdad que debe presidir el acceso a la prestación farmacéutica, y vulnerando claramente el principio de equidad.

El informe recibido de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS vincula la decisión sobre la solicitud de uso compasivo, que corresponde exclusivamente al facultativo que atiende al paciente, a las características concretas de este último, señalando en este sentido que las posibles diferencias son normales, teniendo en cuenta que las circunstancias clínicas de los pacientes son diferentes.

Nuestra apreciación sin embargo nos lleva a considerar que la diferencia de actitudes a la hora de formular la solicitud de uso compasivo por parte de los facultativos respecto de pacientes afectados por la misma enfermedad, no se vincula en muchos casos a las diferentes circunstancias clínicas de aquellos, sino que por el contrario son las diferencias en orden a la eficacia y el beneficio de los fármacos que mantienen los distintos centros hospitalarios, y por ende sus comisiones de farmacia, las que determinan la diversidad en la respuesta.

Ahora bien, en tanto que la mencionada Resolución 81/15, de 13 de abril, prevé la posibilidad de que el comité técnico para la utilización de medicamentos en situaciones especiales y de las no incluidas en la financiación del Sistema Nacional de Salud (vinculado a la Comisión central para la optimización y armonización farmacoterapéutica), pueda fijar criterios homogéneos para autorizar el uso compasivo en los supuestos en los que se determine la necesidad de dictamen favorable de la misma previo a la propuesta de tratamiento; entendemos que por esta vía puede verse cumplida nuestra aspiración de homogeneización, por lo que no podemos sino permanecer atentos a su efectiva realización, y en su caso, instar la efectiva constitución de la Comisión Central aludida y demás estructuras contempladas en aquella, para que a la mayor brevedad empiecen a desarrollar las funciones que tienen encomendadas.

Las denuncias por mala praxis tampoco son ajenas al ámbito de la atención sanitaria de las personas menores de edad, y aunque como venimos diciendo habitualmente, y advertimos con antelación a los interesados, esta Institución no puede valorar el ajuste de aquella a la “lex artis” por carecer de medios para la evaluación técnica que esta tarea implica, no por ello dejamos de advertir a los promotores de las quejas de las opciones que les asisten para hacer valer su pretensión, al tiempo que investigamos circunstancias añadidas que pudieran evidenciar déficit de funcionamiento susceptibles de subsanación.

Ante el fallecimiento de un niño por presunta negligencia médica, con independencia de las acciones que los padres pudieran ejercitar, entendemos que el nivel de sufrimiento que reflejan las quejas precisa de una investigación y de una explicación detallada sobre las dudas que aquéllos puedan mantener sobre el proceso asistencial y las causas que hubieran motivado el fatal desenlace.

El daño que se achaca a la actuación sanitaria negligente puede ser de muy diverso nivel de gravedad, llegando incluso a imputársele el fatal desenlace que implica la pérdida de la propia vida, que con ser igualmente lamentable en todos los casos, no puede dejar de sobrecoger cuando afecta a un menor.

Citamos como ejemplo la denuncia que se relaciona con el acaecimiento de un parto prematuro, y las decisiones adoptadas en torno a la madre, en cuanto al tiempo que se demoró la práctica de la cesárea desde la rotura de la bolsa, y el que presidió el traslado del bebé a un hospital con UCI neonatal, después de haber nacido de una bolsa infectada (queja 15/359). Por su parte en la queja 15/4315 el fallecido también es un bebé, que nació con problemas (atresia esofágica con fístula), para los cuales no se aventuraba en principio este trágico fin.

Lo reflejamos de esta forma porque aunque por los motivos antes mencionados no hayamos podido pronunciarnos sobre lo sucedido en términos de responsabilidad administrativa, puesto que no podemos discernir si en estos casos se ha producido un apartamiento de los protocolos o guías de práctica clínica aplicables, y con independencia de las acciones que los padres pudieran ejercitar, entendemos que el nivel de sufrimiento que refleja el mero relato de los hechos, precisaría de una investigación oportuna, y en todo caso, de una explicación detallada sobre las dudas que aquellos puedan mantener en relación con el proceso asistencial y las causas que hubieran motivado el fallecimiento del bebé.

También durante el ejercicio de 2015 nos vimos sorprendidos por diversas noticias relacionadas con la muerte de niños de corta edad por causa de la tosferina. La información a la que pudimos acceder en distintos medios de prensa escrita sobre la diferente pauta de administración de la vacuna contra esta enfermedad a las mujeres embarazadas, como medio de protección de los niños una vez nacidos hasta que la reciben ellos mismos, circunstancia que se produce a los dos meses, nos llevó a la iniciación de oficio de la [queja 15/5229](#).

Las fuentes consultadas aludían al mismo tiempo a un problema serio de desabastecimiento, lo que llevaba a algunos profesionales a reclamar la priorización de la administración de las existencias disponibles a las embarazadas, en detrimento de la dosis de recuerdo que se aplica a los menores a los seis años de edad.

Coincidió en el tiempo la iniciación de este expediente con el anuncio de la Administración sanitaria andaluza del comienzo de la vacunación de las embarazadas a principios de 2016, lo que lógicamente no aminoró la preocupación de las mujeres que, por encontrarse en la última fase de gestación, no iban a poder beneficiarse de esta medida.

Definitivamente, en el informe recibido para dar respuesta a nuestro requerimiento, dicha Administración nos informó de la remisión de instrucciones a todos los centros para el comienzo de la vacunación el día 30 de noviembre de 2015.

En otro orden de cosas, en el Informe del año pasado pusimos de manifiesto las dificultades que se cernían sobre un padre divorciado para garantizar el derecho a la atención sanitaria de sus hijas menores de edad durante el tiempo en el que convivían con él, a la vista de la negativa de la madre a proporcionarle para estos períodos las tarjetas sanitarias de aquellas.

Habiendo solicitado un duplicado de las mismas, tal y como de hecho se viene procediendo en los Sistemas de Salud de otras Comunidades Autónomas, se había encontrado con una negativa reiterada, por la imposibilidad técnica de su realización, dado que las tarjetas se emiten por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con lo cual la emisión de una nueva anula automáticamente la anterior.

Desde esta Institución pensamos que el carácter individual de la tarjeta no impide que se duplique, y de hecho se viene haciendo en algunas Comunidades Autónomas en formato de cartón plastificado, no resultando este último extraño a determinadas situaciones especiales, ni en el territorio del Estado (documento acreditativo para estudiantes que provienen de otras regiones durante el curso escolar), ni en el de Andalucía (documento temporal de reconocimiento del derecho a la asistencia para los inmigrantes en situación irregular).

Por eso hemos emitido una Recomendación para que se promueva el diseño de un duplicado de la tarjeta sanitaria individual que incorpore los datos de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía que sean menores de edad, y se emitan instrucciones para su expedición, previa solicitud, a los progenitores separados o divorciados que no dispongan de la tarjeta original, a fin de facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de aquellos [queja 14/2494](#).

En todo caso la Administración insiste en las razones que, a su modo de ver, le impiden aceptar nuestra propuesta, señalando que la tarjeta es un documento meramente identificativo, y que la asistencia se proporciona aunque no se exhiba la misma, pudiendo sustituirse aquella por un certificado de la base de datos de usuarios.

Pero con independencia de que el interesado pueda solicitar y aportar esta última cada vez que requiera asistencia para sus hijas, pensamos que así continúa sin resolverse el problema de la prescripción farmacológica, por lo que a fin de decidir definitivamente sobre la aceptación de los términos de nuestra resolución, hemos decidido solicitar nueva información sobre este tema, ya que aquel no aduce en ningún momento que se le haya negado la asistencia, pero sí que en más de una ocasión no han podido prescribirle medicación a sus hijas por no disponer de la tarjeta.

La desigualdad en el acceso a una prestación sanitaria es una alegación recurrente en algunas de las quejas que se reciben en esta Institución. En concreto en la queja 15/1450 un grupo de padres cuyos hijos vienen afectados por sordera, denunciaron agravio comparativo en el acceso al segundo implante coclear.

A este respecto referían que dicha intervención se lleva a cabo en dos hospitales dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, pero que la situación de los pacientes es absolutamente distinta en uno y otro, pues aunque en principio se parte de la existencia de un protocolo que determina los casos en los que habría de dispensarse el segundo implante coclear (sordoceguera, riesgo de osificación de la cóclea tras meningitis,

etc.), afirman que este último no se aplica en uno de los dos centros, en el que los niños pueden acceder a un segundo implante coclear en función del número de prótesis sobrantes al final de año.

Y es que a pesar de tener menor población de referencia, los interesados aluden a que dicho centro tiene asignados más implantes, y que incluso desde el servicio asistencial se ponen en contacto con las familias de los niños que ya han recibido el primero con el fin de ofrecerles el segundo, hasta el punto de que pacientes que en principio pertenecerían al área de referencia del otro hospital de referencia para esta intervención, están ejerciendo la libre elección de centro, para poder beneficiarse de esta medida.

Los reclamantes pretenden que se establezca un sistema homogéneo de acceso al segundo implante coclear, pero la Administración sanitaria asegura en su informe que el mismo ya existe, a través del protocolo mencionado, cuyo cumplimiento afirma en ambos centros, cuando más al haberse producido la incorporación de este criterio a la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud (Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización, y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos).

Aun cuando los sistemas informáticos de registro de la Administración sanitaria no permiten diferenciar en los datos de este tipo de intervenciones, las que hacen referencia al segundo implante; sí pueden extraer resultados de las intervenciones que se han realizado de manera secuencial, o de los casos en los que se ha registrado dos episodios de implante coclear, figurando en los últimos años una diferencia de 9-1 entre los dos centros implicados.

Por nuestra parte hemos remitido toda la información a los interesados al objeto de que realicen las alegaciones que estimen convenientes, pues en la medida en que puedan aportar información concreta de pacientes que permita refutar las aseveraciones del informe, nos plantearemos nuestras posibilidades de actuación en el caso.

Las modificaciones introducidas en el modelo de financiación de la atención temprana provoca mucha controversia.

Las modificaciones introducidas en el modelo de atención temprana constituyen sin lugar a duda uno de los puntos álgidos en la dinámica de relaciones de los usuarios menores de edad con la Administración sanitaria, pues ha generado una importante controversia que aún está lejos de acabar.

Esta Institución ya se posicionó a favor de la gratuidad de los servicios de atención temprana, con independencia de la naturaleza de los centros que vinieran proporcionando la prestación, y por lo tanto del régimen de financiación que tuvieran asignado (queja 13/4184). En la Memoria de 2014 dimos cuenta de las actuaciones practicadas en esta queja, que se inició de oficio tras tener conocimiento de que algunos centros privados venían exigiendo a sus usuarios el abono de determinadas aportaciones económicas, mientras que por otro lado recibían subvenciones de la Administración.

En el curso de la resolución que elaboramos en la misma nos detuvimos a comentar el marco jurídico de la prestación, así como el mapa de recursos, caracterizado por una gran diversidad en cuanto al régimen de los centros, que obedecía a una triple tipología (concertados, conveniados y subvencionados); y por último hicimos hincapié en el principio de gratuidad, llegando a la conclusión de que se estaban produciendo situaciones de inequidad, y que en algunos casos el perjuicio derivado de las mismas se representaba por la exclusión de la prestación de los colectivos que presentaban una situación económica más complicada.

Se nos justificó entonces que para solventar esta situación se estaba planeando el establecimiento de conciertos en las áreas geográficas que permanecían atendidas por centros subvencionados, detallando a nuestra instancia cuáles eran las mismas, y fijando para primeros de enero de 2015 el punto de arranque de esta fórmula de gestión del servicio, por lo que a pesar de que no nos constaba el inicio de los correspondientes procedimientos de contratación, ni se ofrecía dato alguno sobre ello, valorando globalmente la respuesta administrativa, y la finalidad pretendida con nuestra recomendación, terminamos considerando que se habían aceptado los términos de la misma.

No transcurrió mucho tiempo desde el cierre de dicho expediente, cuando a través de diversos medios de prensa escrita se difundió la noticia del impago a los centros de atención temprana de las subvenciones correspondientes a 2015, lo que nos llevó a iniciar nuevamente de oficio la [queja 15/3646](#).

Subyace a esta denuncia el problema motivado por la sucesión de dos modalidades de gestión de la prestación que no se ha llevado a cabo sin solución de continuidad, por lo que incumplida la previsión de inicio de la gestión mediante conciertos a principios de año, los centros que venían recibiendo subvenciones han continuado funcionando, pero el procedimiento para la licitación del contrato de gestión de servicios públicos por el sistema de Acuerdo Marco y procedimiento abierto del servicio de atención temprana no se inició hasta el verano.

Y así, para dar cobertura financiera al funcionamiento de los centros durante los primeros seis meses del año, la Consejería de Salud publicó una convocatoria de subvenciones en agosto, que si bien en el momento de remisión del informe a esta Institución se encontraba aún en fase de tramitación de las solicitudes de las asociaciones, en la actualidad sabemos que se han abonado parcialmente (suponemos que el importe comprometido del presupuesto de 2015), pendiente una segunda parte del presupuesto de 2016, cuyo abono se preveía para el primer trimestre de dicho ejercicio.

Ahora bien, dejando a un lado este aspecto, y sin obviar por ello algunas consecuencias derivables del mismo, como por ejemplo el reintegro a los usuarios de las cantidades aportadas en algunos casos a los centros por la falta de medios económicos, hemos detectado que el referido Acuerdo Marco ha provocado un importante rechazo entre muchas asociaciones y usuarios, hasta el punto de que algunas de las primeras han dudado, e incluso rechazado su suscripción, mientras que parte de los segundos se han agrupado en plataformas reivindicativas cuya acción se ha proyectado incluso en el marco parlamentario.

Y es que para muchos usuarios que venían recibiendo la prestación en centros privados subvencionados, el Acuerdo Marco entraña un serio deterioro de la calidad del servicio, que se achaca fundamentalmente a la insuficiente financiación que se otorga a los centros, representada por el importe en el que se cuantifican las Unidades de Medidas de Atención Temprana.

De esta circunstancia derivan la escasez en el número de sesiones, señalando que de hecho hay usuarios a los que se está disminuyendo las mismas, al tiempo que refieren otro tipo de inconvenientes: pérdida de la especialización de los centros de atención temprana y subsiguiente derivación de usuarios a centros inadecuados para sus trastornos o afecciones, exclusión de la prestación para los menores a partir de 4 años que tengan algún apoyo en el ámbito educativo, o demora en las valoraciones y el inicio de la prestación, entre otros.

La movilización de los usuarios y el diálogo con algunos grupos parlamentarios ha llevado a la presentación y subsiguiente aprobación en el Parlamento de Andalucía de una proposición no de ley en cuya parte dispositiva

se insta a la Consejería de Salud a actuar en tres direcciones: el abono inmediato de la deuda que mantiene con las entidades en materia de atención temprana, la reubicación de la atención temprana en el SAS, y la retirada del acuerdo marco para iniciar un proceso participativo que con la colaboración de los interlocutores sociales y profesionales del sector, dé forma a un nuevo modelo de atención temprana en Andalucía bajo las premisas aplicadas a la sanidad como servicio público, universal y gratuito.

La Defensoría apoya el establecimiento del régimen de concierto para la gestión del servicio público de atención temprana como medida para dotar de estabilidad financiera a los centros de atención temprana y para eliminar las situaciones de inequidad en el acceso a la prestación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y al margen de las prescripciones del Acuerdo Marco, que precisan de un estudio detallado por nuestra parte, esta Institución con carácter general no puede sino apoyar el establecimiento del régimen de concierto para la gestión del servicio público de atención temprana, como de hecho hemos reclamado en alguna ocasión, como medida para dotar de estabilidad financiera a los CAITs y eliminar las situaciones de inequidad en el acceso a la prestación, que hemos venido detectando.

Valoramos positivamente el anuncio de la Administración sanitaria de elaborar un Decreto sobre atención temprana.

Lo anterior no obsta para pensar que en lo referente a proporcionar una atención de calidad aún quede mucho por hacer, por eso, y aún sin haber tenido acceso a su contenido, también tenemos que congratularnos del anuncio de la Administración sanitaria en torno a la elaboración de un proyecto de Decreto sobre atención temprana.

Ya hace mucho tiempo que estamos echando de menos la existencia de un marco jurídico que clarifique la naturaleza de la prestación, y regule todos sus aspectos, con especial incidencia en los que marcan el ejercicio del derecho de los ciudadanos.

En el momento de proceder al cierre de esta Memoria se ha publicado el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (BOJA núm. 81, de 29 de abril) que viene a regular la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, mediante las actuaciones coordinadas de los sectores sanitario, educativo y social, que están implicados en el desarrollo de acciones de atención infantil temprana.

Nuestras próximas intervenciones en este campo irán dirigidas a valorar el contenido de la norma, y su efectiva aplicación.

3.1.2.2. Derecho a la educación

En los últimos años hemos asistido a un cualitativo cambio en la temática de las quejas que afectan al ámbito educativo. Atrás queda aquella época cuyo protagonismo estaba reservado a los procesos de escolarización del alumnado y a la conflictividad generada en determinados centros escolares, muy demandados por las familias, donde la oferta de plaza era insuficiente. Un tiempo en el que algunas familias no dudaban en usar distintas técnicas defraudatorias para conseguir la admisión de sus hijos en el colegio deseado, a costa del perjuicio de otras unidades familiares que concurrían en el proceso y con un mayor derecho a obtener la plaza escolar.

Tenemos el pleno convencimiento de que a este cambio ha contribuido la existencia de una normativa que dificulta el uso de medios defraudatorios en la escolarización del alumnado. Pero sin duda el punto de inflexión se produce cuando la adversa coyuntura económica por la que atraviesa el país comienza a dejar huella en muchas familias. Es a partir de entonces cuando la Educación se perfila como un instrumento para compensar la pobreza y la desigualdad. Es en este momento cuando proliferan los estudios que ponen el acento en los vínculos existentes entre el derecho a la educación y la equidad social en el contexto actual de desigualdad y pobreza.

Y no podemos estar más de acuerdo con algunas conclusiones deducidas de estos trabajos. Teóricamente la educación obligatoria es gratuita, pero a nadie se le escapa que junto con el acceso gratuito a una plaza escolar o a los libros de textos, existen otros muchos conceptos que algunas familias no pueden asumir. Sin embargo, la situación económica de la familia nunca puede condicionar el acceso de los niños al conocimiento y las competencias que les aporta el legítimo ejercicio de su derecho a la educación.

La nefasta situación económica que ha llevado a muchas familias a la pobreza, está ocasionando un cambio en la finalidad para la que fueron creados algunos servicios complementarios educativos, especialmente el comedor escolar. De poco le sirve a un niño contar con una plaza escolar o con libros y material si no dispone de una alimentación adecuada a sus necesidades. De esta forma, el comedor escolar ha dejado de ser un servicio para la conciliación de la vida familiar y laboral para convertirse en un instrumento de políticas sociales.

Estas circunstancias han tenido su reflejo, como no podía ser de otro modo, en la temática de las quejas. Se ha incrementado el número de reclamaciones sobre comedores escolares, especialmente tras la entrada en vigor del Plan de Garantía Alimentaria dirigido al alumnado en situación de riesgo exclusión social. El ingente número de niños en esta situación y la ausencia de un incremento paralelo de las plazas del servicio complementario de comedor escolar han generado un importante número de reclamaciones de familias que no han tenido posibilidad de acceder al mismo.

a) Educación Infantil 0-3 años

Durante años el principal problema suscitado en esta etapa educativa –Primer Ciclo de la Educación Infantil (0-3 años)– ha venido siendo el importante desfase entre el número de plazas ofertadas por la Administración educativa y las demandadas de las familias, siendo las primeras siempre insuficientes. Esta circunstancia daba origen a la presentación de un ingente número de reclamaciones.

Por el contrario, el número de quejas en los últimos ejercicios, y con mayor intensidad en 2015, ha descendido significativamente al haber desaparecido esa diferencia entre la oferta y la demanda de plazas. Ahora bien, la razón de ello no se encuentra en el incremento de este tipo de recurso sino en que paulatinamente, a medida que han ido pasando los años instalados en la actual situación de crisis económica, ha disminuido el número de familias que, por desgracia, al encontrarse uno o ambos progenitores sin ocupación laboral, han dejado de requerir dicho servicio de atención socioeducativa tan beneficioso para sus hijos pequeños al permitirle un mejor desarrollo integral a través del aprendizaje y del contacto social con iguales.

Algunas familias han optado de “motu proprio” no solicitar una plaza con el propósito de dedicarse al cuidado de los menores por tener ahora tiempo para ello al no desempeñar ninguna actividad laboral,

pero es cierto que aquellas otras que aún en esas circunstancias sí la solicitaron porque prefieren, sin embargo, que sus hijos reciban dicha atención socioeducativa, se les desestima su petición por no obtener la puntuación necesaria en los procesos de baremación de solicitudes. Recordemos que el hecho de que los padres realicen una actividad laboral es uno de los criterios de prioridad establecidos en el procedimiento de escolarización cuando en el centro docente solicitado se han presentado más solicitudes que plazas existentes.

En estos últimos casos, además, se argumenta por los afectados el que estando entonces, de esta manera, “obligados” a ocuparse de la prole por no poder llevarlos a un centro o escuela infantil, esta misma circunstancia les impide realizar una búsqueda activa de empleo.

Esta coyuntura, es decir, la merma de los ingresos de la unidad familiar como consecuencia de la inexistencia de renta por trabajo, es la que provoca que se hayan seguido planteando quejas relativas a la discrepancia con el cálculo de las bonificaciones a aplicar en los precios públicos establecidos para una de estas plazas de atención socioeducativa (queja 15/2034, queja 15/3064, queja 15/3185, entre otras).

No vamos a extendernos nuevamente en una problemática que ha sido objeto de análisis detallado en muchos de nuestros últimos Informes Anuales –a los que nos remitimos– pero lo cierto es que en algunos casos, familias que hasta hace poco tiempo contaban con una economía perfectamente saneada, ahora no pueden hacer frente al pago de unas cuotas que, calculadas conforme a las rentas obtenidas dos años atrás, reflejan bien poco la realidad económica del momento en el que se intenta obtener la plaza para el menor en un centro o escuela infantil. Se trata éste de un asunto que continúa siendo una asignatura pendiente de resolver por la Administración educativa, y sobre el que esta Defensoría seguirá insistiendo hasta encontrar una solución más justa y equitativa para las familias.

Por otro lado, el funcionamiento presuntamente irregular en algún centro o escuela donde se ofrece este servicio ha suscitado las quejas de padres y madres.

A título de ejemplo citamos la reclamación de una familia que debió abonar unas cantidades –al parecer no justificadas– a la dirección del centro escolar para formalizar la matrícula. Ante la ilegalidad de dichos cobros, muchos padres se negaron a su pago. De esta manera, comenzado el curso escolar, las aulas se habían organizado de forma que en unas se encontraban los niños y niñas cuyos progenitores habían pagado, y en otras aquellos otros cuyos progenitores no lo habían hecho. Asimismo, con igual criterio, en horario obligado de atención socioeducativa, unos niños podían disfrutar de determinados servicios y actividades y otros no.

Esta denuncia originó la intervención del Servicio de Inspección educativa y la constatación de que las prácticas denunciadas suponían el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del convenio suscrito entre la titularidad del centro y la Administración, por lo que se propuso la extinción de dicho convenio.

A pesar de lo cual, el curso llegó a su fin y en la programación realizada para el mes de julio se habían incluido actividades de la que tan solo podrían disfrutar, una vez más, aquellos alumnos y alumnas cuyos padres habían pagado las cantidades exigidas por el centro. Las familias expresaban su sensación de indefensión y desamparo ante unos hechos que habían sido denunciados casi al inicio del curso y que persistían a su conclusión. No fue hasta el inicio del siguiente curso escolar cuando el problema se resolvió satisfactoriamente (queja 15/890).

b) Escolarización del alumnado.

La tendencia iniciada años atrás respecto de la disminución de la conflictividad en los procesos de escolarización ha continuado en 2015 en casi todas las provincias andaluzas. Si bien las quejas por fraude en la escolarización no han desaparecido totalmente, su sensible disminución pone de manifiesto que parece haber quedado lejos aquella época en la que las familias contrataban hasta detectives para demostrar que otros padres habían introducido datos falsos a fin de conseguir plaza en un determinado colegio.

Es un hecho que el cambio de criterios en la baremación de las solicitudes, y una mayor concienciación de los padres acerca de la penalización por los engaños, ha provocado que cada vez sean menos quienes decidan emprender un camino que puede terminar en la pérdida de todos los derechos del alumno o alumna a ser escolarizado en el centro docente que le corresponde, lo que, en definitiva, perjudica al menor directamente.

Debemos recordar que los mayores fraudes se cometían en los datos relativos a la domiciliación, tanto familiar como laboral, criterio que hasta hace pocos años aportaba la mayor puntuación en caso de tener que baremar a los aspirantes al ser mayor la demanda que la oferta en un centro educativo. Esta práctica perdió virtualidad cuando se modificó la normativa sobre escolarización y la reagrupación familiar pasó a ser la circunstancia mayor valorada respecto de la cual es casi imposible defraudar.

Como contrapartida a este descenso de quejas sobre presuntos fraudes en la escolarización, en 2015 se ha producido un considerable aumento de reclamaciones en las que los afectados mostraban su malestar, a veces incluso desesperación, por no conseguir escolarizar a todos sus hijos en el mismo centro docente, dicho de otro modo, por no serles autorizada la llamada “reagrupación familiar”.

En algunos casos la solución ofrecida por la Administración educativa, y no aceptada en su mayoría, es la de escolarizar a todos los hermanos en un centro docente no solicitado expresamente por la familia.

Esta misma problemática está íntimamente relacionada con la que se refiere a la discrepancia mostrada en esos mismos casos de intento de reunificación familiar con la no autorización del aumento de la ratio, ya que es a través de este procedimiento al que recurren las familias en un intento de conseguir sus más que legítimos deseos de que todos sus hijos puedan acudir al mismo colegio.

En Andalucía, la ratio de alumno por clase viene establecida en el Decreto 40/2011, de 22 de febrero. De este modo, el número máximo de alumnos y alumnas a considerar por unidad escolar será de 25 en el Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria; de 30 en Educación Secundaria Obligatoria; de 20 en los Programas de Cualificación Profesional Inicial; y de 35 en Bachillerato.

Por su parte, el aumento de ratio o incremento de alumnos y alumnas por aula se regula en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permite autorizar un incremento de hasta un 10 por 100 del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediata de escolarización del alumnado de incorporación tardía. Un precepto legal que se reitera en el mencionado Decreto 40/2011.

A nuestro pesar, por entender la distorsión y problemas que causa en las familias tener a sus hijos disgregados en distintos centros docentes, lo cierto es que en la mayoría de los casos hemos de proceder al archivo de los expedientes tras comprobar la rigurosidad de la Administración educativa en la aplicación de la normativa vigente y la imposibilidad de reunificación de los hermanos en el centro

solicitado expresamente por los padres (queja 15/2681, queja 15/4856, queja 15/4486, queja 15/4562 , y queja 15/4664).

En otro orden de cosas, el procedimiento extraordinario de escolarización, o algunos aspectos procedimentales del mismo, se está revelando en los últimos años como un verdadero problema, tanto para la Administración educativa como para los administrados.

Recordemos que en los procesos de escolarización existe una diferencia fundamental entre el ordinario y el extraordinario, resultando que mientras que el primero es un procedimiento de concurrencia competitiva en el que el solicitante, en el caso de que no existan vacantes suficientes, ha de ser baremado conforme a determinados criterios que determinan su prioridad en el acceso a una plaza concreta; en el caso del procedimiento extraordinario el solicitante no se somete a baremación alguna, sino que simplemente ha de constatar la existencia de una de las circunstancias recogidas en la normativa (cambio de localidad de residencia de la familia o del propio menor o víctimas de actos derivados de violencia) para que se le otorgue directamente una plaza en un centro escolar.

En este ámbito destacamos la cuestión que mayor controversia ha generado: determinar si el procedimiento ordinario de escolarización se da por concluido en el mes de junio, cuando existen recursos administrativos pendientes, o por el contrario, se prorroga su vigencia hasta la fecha de resolución del último de los recursos que se hubieran planteado.

La cuestión no es baladí, prorrogado el procedimiento ordinario de escolarización por estar pendientes recursos contra el mismo, también se ha de prorrogar la vigencia de la lista de no admitidos. Y ello porque no olvidemos que a resultas de las respectivas resoluciones de las reclamaciones es posible, probable, y suele ser frecuente, que se modifique tanto la lista de alumnos admitidos publicadas en el mes de junio y, por lo tanto, la certificación inicial de matrícula, como la lista de no admitidos.

Partiendo pues de ambas premisas surgía el nudo gordiano de la cuestión y que afecta a aquellas vacantes surgidas tras la certificación inicial de la matrícula de junio, por renuncia de alumnado ya matriculado, sin que todavía se hayan resuelto expresamente los recursos contra la lista de admitidos y la de no admitidos.

Pues bien, aplicando el criterio que consideramos correcto de que existiendo recursos pendientes no puede darse por concluido el procedimiento ordinario, hemos de concluir que estas vacantes han de quedar afectas a este mismo procedimiento, de manera que, una vez resueltos todos los recursos, aquellas habrán de ser ofertadas a quienes por orden de prioridad corresponda según la lista de no admitidos, junto con aquellas otras que, en su caso, hubieran podido surgir de la propia resolución de los recursos.

Nuestro planteamiento y argumentaciones no han sido asumidas por la Administración educativa ([queja 14/4400](#)).

Concluimos este subepígrafe con una referencia a la escolarización de menores tutelados por la Administración y en acogimiento familiar. Incidíamos ya en el Informe de 2014 en la conveniencia de otorgar un tratamiento especial a este tipo de alumnos en los procesos de escolarización posibilitando la ampliación de ratio en aquellos centros escolares cercanos a los domicilios de las familias acogedoras o donde se encuentren los hermanos de acogida, todo ello en interés superior de estos niños que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

Afortunadamente, y con enorme satisfacción, hemos visto como nuestra propuesta ha quedado recogida en la Ley 26/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, a través

de la Disposición Adicional 6ª, que modifica la Ley Orgánica de Educación, la cual deberá tener su reflejo en la normativa de los procedimientos de escolarización en Andalucía.

c) Instalaciones escolares.

Los problemas de infraestructuras de las instalaciones escolares en Andalucía se han vuelto a reproducir en 2015. Esta reiteración podría dar lugar a una crítica fácil en cuanto a la capacidad de esta Defensoría para introducir materias novedosas en sus Informes, sin embargo, el hecho constatable es que la ciudadanía sigue confiando en la Institución y nos traslada año tras año problemas puntuales y específicos de distintos centros docentes que afectan a la calidad de las instalaciones a las que diariamente acuden sus hijos.

Tendríamos entonces que preguntarnos si esta realidad es consecuencia de la incapacidad de la Administración autonómica educativa –a pesar de sus esfuerzos–, y en lo que le atañe también a la municipal –receptiva a aportar soluciones–, para resolver las carencias, deficiencias y falta de conservación y mantenimiento en los numerosos edificios e instalaciones docentes andaluces. La respuesta ha de ser necesariamente afirmativa.

Son muchos los nuevos centros que se encuentran a la espera del inicio de las obras que, aún comprometidas desde hace años, han quedado paralizadas “sine die” como consecuencia de la falta de disponibilidad presupuestaria. Las quejas denuncian no sólo esta falta de presupuesto para ejecutar las obras sino, sobre todo, la ausencia de planificación mostrada por la Administración educativa para concretar su ejecución e informar a la ciudadanía. De hecho, abundan los informes de las distintas Delegaciones Territoriales de Educación aludiendo a que el último escollo a superar para proceder a dar comienzo a las nuevas construcciones es, precisamente, la autorización del gasto previsto y, por lo tanto, contar con disponibilidad presupuestaria.

No obstante, a pesar de que esto ocurre con más frecuencia de lo que debería, hemos de mostrarnos satisfechos porque en determinados casos que venían siendo tratados por esta Institución desde algunos años atrás, en 2015 han visto finalmente la luz (queja 14/5456, queja 15/2512, queja 15/4377, queja 15/4424, queja 15/4096, queja 15/4093, queja 15/4384, queja 15/4448 y queja 15/4565).

Como ejemplo citamos el retraso que sufría la construcción del nuevo instituto de Educación Secundaria en Retamar-El Toyo, en Almería, reivindicación que se venía manteniendo desde que para el curso 2007-2008 se instalaran las primeras caracolas. Pasando por toda clase de vicisitudes desde entonces, incluyendo problemas con la concesión de la licencia de obras, en 2015 se anuncia la contratación de la obra para la construcción del nuevo centro, contando ya con el presupuesto para su licitación (queja 15/5456).

O también el caso de un colegio en el municipio de Mairena del Aljarafe (Sevilla) cuyas obras se habían anunciado en el 2010. En esta ocasión el alumnado se encontraba ubicado en las instalaciones de una guardería cedida por el Ayuntamiento donde se instalaron varias caracolas. Ha sido en 2015 cuando se ha retomado el asunto, y las obras han sido incluidas dentro del plan de inversiones educativas para el ejercicio 2016-2017 [queja 15/2207](#).

Comprobamos como en estos y otros muchos supuestos el retraso de las obras de construcción de los nuevos edificios docentes se ha solventado con la instalación de aulas prefabricadas -las caracolas-, una solución que siendo óptima para resolver los problemas de escolarización inmediata, no pueden perpetuarse en el tiempo.

Según datos proporcionados por la Consejería de Educación, en el curso 2014-2015 existían 325 aulas prefabricadas repartidas por todo el suelo andaluz, y si bien dicha cifra en términos porcentuales no es un número muy elevada, lo que resulta criticable es su perpetuación en el tiempo.

Reconociendo el esfuerzo realizado en los últimos años teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias consecuencia de la necesaria contención del gasto público y la necesidad de priorizar determinadas medidas frente a otras, damos la bienvenida al anuncio de la Consejería de Educación en cuanto a que para el ejercicio de 2016 se van a destinar 10 millones de euros a equipamientos educativos y a la eliminación de este tipo de instalaciones. Ello, en concreto, supondrá la eliminación de 80 caracolas.

Pero admitiendo que algo es mejor que nada, estas cifras resultan todavía insuficientes para acabar a corto o medio plazo con un recurso que en todos los casos suscita el comprensible rechazo de las familias. Resta todavía un número considerable de caracolas que seguirán acogiendo -sine die- a alumnos en condiciones que no son las más óptimas.

Los problemas de deficiencias de infraestructuras y mantenimiento de las instalaciones de los colegios e institutos en Andalucía se agravan ante la ausencia de coordinación entre la Administración educativa y los Ayuntamientos en torno a concretar la naturaleza de las intervenciones a ejecutar. Una problemática que se ha acentuado en la época de crisis económica, especialmente por la insuficiencia de recursos en las arcas municipales.

La legislación no deja lugar a dudas acerca de que la obligación de conservación y mantenimiento de las instalaciones escolares de Educación Infantil y Primaria corresponde a los ayuntamientos. Cuando los entes locales, por imposibilidad económica, no acometen pequeñas obras o reparaciones de escasa importancia, éstas terminan por ocasionar el deterioro general del centro docente, cuyas instalaciones se hacen acreedoras de una intervención general que eleva considerablemente el presupuesto necesario para acometerla.

Buen ejemplo de ello es la situación de un centro escolar ubicado en un municipio de Sevilla. En el edificio comenzaron a aparecer en 2008 diversas grietas en todas las instalaciones circundantes al edificio, lo que originó que a finales del mes de octubre de 2015, casi dos tercios de las mismas estaban clausuradas.

Ante la gravedad de la situación, personal de la Institución realizó una visita a las instalaciones del centro educativo pudiendo comprobar la veracidad de las denuncias. Nos causó extrañeza que no se hubieran producido accidentes de mayor gravedad de los que nos fueron relatados, siendo la única explicación la ardua y continua labor de vigilancia que se produce por parte de los docentes cuanto los niños y niñas están en el poco espacio que aún podían utilizar del inmueble.

Durante todos estos años, el colegio había sido visitado por personal técnico de la Administración Autonómica, así como por técnicos municipales, los que conocían en toda su amplitud y profundidad el lamentable estado del centro, y aunque de forma reiterada se venía mostrando la intención de realizar las intervenciones necesarias para subsanar los problemas de infraestructura que se iban produciendo y aquellas otras de carácter preventivo que evitaran el progresivo deterioro, dado que ni unas ni otras se habían materializado nunca, ello había desembocado en la necesidad de proceder a una intervención integral en todos los espacios afectados y, por lo tanto, a acometer unas obras de enorme envergadura.

En este contexto hemos conocido que a finales de 2015 habían sido licitadas las obras para subsanar los graves problemas de infraestructuras del colegio en cuestión. Albergamos la esperanza de que el resto de trámites necesarios se sucedan sin problemas y que en breve puedan dar comienzo las obras (queja 15/4663).

d) Convivencia en los centros escolares.

La convivencia pacífica en los colegios e institutos es un objetivo fundamental de todo el proceso educativo, y conlleva actitudes y comportamientos respetuosos, positivos y de consenso por parte de todos los sectores de la comunidad escolar. Su finalidad es la formación para una vida social adulta y la mejora del clima escolar.

Existe un criterio compartido entre la comunidad educativa en torno a que uno de los elementos que pueden favorecer la ardua labor que conlleva el proceso educativo del alumno es sin duda el ambiente existente en las aulas o en los centros escolares.

El derecho a la educación se extiende a las buenas prácticas en los colegios, promoviendo la cultura de paz en todos los aspectos de la vida del menor y suscitando la búsqueda de medios para prevenir conflictos y resolver pacíficamente los que se produzcan en las aulas.

Acorde con este planteamiento, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece un marco normativo con el fin de fomentar la convivencia como base fundamental para alcanzar el éxito del alumnado. Usa el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. Una norma que señala como principios inspiradores el reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos; la educación para la prevención de la violencia de género; la equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad; y la educación para la prevención de conflictos.

Para potenciar la educación en valores y garantizar la debida protección y asistencia jurídica en los casos de maltrato escolar, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con la Orden de 20 de junio de 2011, en la que se promueve la armonía en los centros docentes mediante planes de convivencia, empleando la mediación como medio en la resolución de conflictos y dándose por obligatorio la elaboración de protocolos de actuación e intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato infantil, situaciones de violencia de género en el ámbito educativo, o agresiones al profesorado así como al resto del personal de los centros docentes.

La temática de las quejas no ha sufrido importantes variaciones respecto de ejercicios anteriores. El contenido de las reclamaciones recibidas en 2015 ha sido diverso y complejo. En la mayoría de los casos se trata de menores que están sufriendo acoso escolar, y acuden en auxilio a la Defensoría para solventar su problema. En otros supuestos se denuncia la deficiencia y pasividad del centro escolar en atajar el problema y adoptar medidas reparadoras para la víctima. Asimismo, y con mayor frecuencia de la que sería deseable, las familias solicitan ayuda para formalizar el cambio de centro del menor víctima, tomando esta actuación como única alternativa posible para poner término a una situación que tanto daño está ocasionando en el menor y en la dinámica familiar.

Aunque las madres son quienes toman la iniciativa de solicitar la ayuda de la Institución, también el profesorado informa de las deficiencias en el centro por lo que respecta al tratamiento otorgado a la víctima o en la aplicación del Protocolo contra el acoso escolar.

Y si bien el contenido de las reclamaciones se ha repetido, no ha sido así en el número de reclamaciones. En efecto, en los últimos años hemos manifestado la tendencia progresiva a la disminución del número de quejas referidas a presunto acoso en el ámbito educativo. Sin embargo las estadísticas han variado en 2015 con un incremento de reclamaciones sobre este asunto que tuvo su punto de inflexión tras la comparecencia del titular de la Institución en los medios de comunicación social expresando la conveniencia de sacar a la luz estos casos, pues muchos de ellos quedaban en silencio, no se denuncian y son desconocidos por la sociedad. Paralelamente los medios de comunicación social han abordado y lo continúan haciendo con mayor frecuencia el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso. Y por fortuna, este fenómeno comienza a tener protagonismo en las agendas políticas.

Lo anterior pone en evidencia que el acoso y ciberacoso es un problema latente que permanece oculto en muchas ocasiones, probablemente en demasiadas.

El asunto merece toda nuestra atención. Se trata de un problema de graves consecuencias para todas las partes implicadas, no solo para la víctima sino también para el agresor, las familias, y el resto de los espectadores pasivos. Las familias suelen alegar que los menores que están siendo objeto de acoso muestran rechazo hacia el centro, sufren pesadillas, tienen trastornos del sueño, y presentan baja autoestima. En el ámbito académico suelen presentar una bajada en las calificaciones, dificultades en la integración escolar y en el proceso de aprendizaje. Lamentablemente en algunas ocasiones los resultados son trágicos para la víctima y culminan con el suicidio.

La Administración educativa, en los últimos años, ha puesto especial énfasis en la elaboración de los protocolos contra el acoso escolar. Sin embargo, se echa en falta una mayor difusión entre la comunidad educativa de este instrumento y de su aplicación, así como de medidas de carácter preventivo dirigidas no solo al alumnado sino también al personal docente y a los padres. Unas medidas que contribuyan también a la formación y sensibilización.

Sea como fuera, este problema se enfrenta a un importante reto cual es la reticencia que presentan muchos centros escolares por reconocer la existencia en sus aulas de situaciones de acoso o ciberacoso por miedo a quedar señalados y lo que ello pueda suponer de pérdida de prestigio del colegio.

Preocupa a esta Institución que la demanda de las familias pase por el cambio de centro de la víctima. El traslado del colegio se sigue perfilando como la solución más viable para poner término a esta forma de violencia entre iguales. El problema es que esta decisión supone una nueva victimización para un niño que, tras haber sido agredido y haber sufrido, como colofón se ve obligado a adaptarse a un nuevo colegio y dejar atrás a sus compañeros, amigos y al profesorado (queja 15/1419, queja 15/1502, queja 15/3180, queja 15/4603, y queja 15/5789, entre otras).

Otro asunto por el que venimos mostrando una especial preocupación es el acoso escolar que pueden llegar a sufrir algunos niños y niñas por motivo de orientación sexual o de identidad de género, y es que este fenómeno posee unas características específicas, y por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad (queja 15/791).

Hablamos de una víctima que no quiere ser señalada y por ello se niega a explicar los motivos de la persecución pues su puesta en evidencia puede ser incluso más dolorosa que el propio acoso. Hablamos de una víctima y un acosador que, en numerosas ocasiones, creen que el motivo de la agresión está penalizado

socialmente, de modo que aquel se siente reforzado y la víctima minimizada, hasta el punto de llegar a sentirse responsable del acoso que está sufriendo.

En este ámbito, por tanto, consideramos necesarias las medidas de prevención específicas frente a cualquier forma de violencia y exclusión dirigidas a niños y jóvenes en el ámbito escolar y, por supuesto, de apoyo y protección a la víctima garantizándole su seguridad y evitando que la solución final pase porque el agredido deba abandonar el centro escolar.

Finalmente consideramos sumamente interesante la puesta en marcha de medidas de formación para el profesorado sobre el transgénero y la transexualidad, ampliando los conocimientos de los profesionales sobre la realidad de estos alumnos, su problemática, y cómo abordar las situaciones de exclusión, discriminación o cualquier otra forma de violencia que puedan sufrir en el centro educativo.

Fruto de nuestra demanda ha sido la publicación de la Orden de 28 de abril de 2015 de la Consejería de Educación que modifica la referida Orden de 20 de junio de 2011, con el objeto de incorporar un nuevo protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz para dar respuesta específicas a las necesidades educativas del alumnado con disconformidad de género o transexual.

Cuando procedemos al cierre de este Informe conocemos que el Consejo de Ministros ha examinado el borrador de un plan de 70 medidas por la convivencia y contra el acoso escolar, entre las que figuran la formación de profesores y padres y un manual de apoyo. También incluye el teléfono para las víctimas que será atendido por profesionales titulados como psicólogos, abogados o trabajadores sociales. Otra de las medidas es la implementación de los protocolos de detección e intervención y servirá para conocer cómo prestar apoyo a las víctimas y trabajar con los acosadores

Del mismo modo se prevé la creación de una Red estatal de escuelas “Tolerancia cero” para reconocer a nivel estatal a los centros educativos que demuestren haber mejorado su convivencia mediante planes y proyectos que promuevan la inclusión, prevengan la violencia y apoyen a las víctimas, con especial consideración de los centros con mayores dificultades.

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento de proceder al cierre de este Informe se aprueba el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021, en virtud del cual se refuerzan las medidas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y a evitar discriminaciones por identidad y orientación sexual, modelo de familia o formas de convivencia. Este instrumento pretende servir de apoyo a las actuaciones para impulsar la igualdad de género dentro del Sistema Educativo Andaluz.

No podemos por menos de congratularnos de estas iniciativas a la que estaremos especialmente atentos y de cuya puesta en práctica y ejecución podremos dar cuenta en la próxima Memoria anual.

e) Servicios educativos complementarios.

Se ha consolidado en 2015 la tendencia al aumento del número de quejas sobre el servicio complementario de comedor escolar. Su origen se encuentra en el incremento de la demanda de plazas por las peticiones de muchas familias que, encontrándose en una situación económica muy precaria, solicitan este servicio para garantizar a sus hijos, al menos, una comida al día.

El comedor escolar ha pasado de ser un instrumento esencial para la conciliación familiar y laboral a una medida de apoyo social, de manera que gran parte de las plazas disponibles ahora son ocupadas por familias que, con su informe social correspondiente, han acreditado encontrarse en riesgo de exclusión.

En este contexto, padres y madres nos trasladan su sorpresa y desesperación porque habiendo podido sus hijos e hijas disfrutar de este servicio complementario en cursos anteriores, ahora se han visto privados de aquel precisamente por estar ocupada la mayoría de las plazas por el alumnado que se encuentra en las circunstancias arriba señaladas. La consecuencia es que cuando ambos progenitores trabajan, no pueden atender a sus hijos en la hora en la que éstos asistían al comedor escolar, dificultando de este modo la conciliación de la vida familiar y laboral (queja 15/3182, queja 15/3183, queja 15/3231, queja 15/3275, queja 15/3410, queja 15/3650).

La solución no siempre depende de la voluntad de la Administración educativa de incrementar el número de plazas, ya que en muchas ocasiones la propia infraestructura de los centros impide la ampliación del servicio.

Por otro lado, desde hace varios años venimos haciendo público nuestro criterio de que el servicio de comedor escolar debe hacerse extensivo a todos los niños escolarizados en centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos, con independencia de su titularidad, especialmente a los alumnos escolarizados en centros concertados ubicados en zonas de transformación social.

Dicho criterio ha sido reiterado en 2015. No olvidemos que la prestación del servicio de comedor en los centros concertados queda al margen de la financiación pública, ya que, en principio, no se encuentra regulado ni por el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, ni en la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.

Algunos de los colegios ubicados en las zonas señaladas han podido prestar este servicio tan importante para el conjunto de la población escolar a través de determinados convenios de colaboración con el antiguo ISE-Andalucía. No obstante, en los últimos dos años estos instrumentos han sido objeto de reparo por la Intervención, es decir, por el organismo que, en definitiva, es el que tiene potestad de autorizar o no el gasto correspondiente.

Por su parte, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa vino a establecer que la figura del convenio de colaboración había de quedar sometida a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a la vista de ello, la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación hubo de suprimir los mencionados convenios para la prestación del servicio de comedor en este tipo de centros docentes ya que, no siendo centros públicos autorizados para la prestación de este servicio, carecen de los requisitos necesarios para poder licitarlo públicamente.

Los titulares de los centros afectados por la medida denunciaron la gravedad de la situación por cuanto, no era sólo que hubieran tenido que sufragar de sus “bolsillos”, en la medida en que ello había sido posible, los gastos devengados de la prestación del servicio de comedor desde que la Intervención había reparado la autorización del gasto inicialmente previsto, sino que en la mayoría de los casos acumulaban una importante deuda a las empresas de catering que, mostrando una enorme sensibilidad por conocer la situación de los usuarios, habían seguido prestando dicho servicio sin recibir contraprestación alguna hasta tanto se resolvía la situación económica de dichos centros.

Fue al inicio del curso 2015-2016 cuando las empresas de catering expresaron la imposibilidad de seguir prestando el servicio en estas condiciones, por lo que los centros docentes no pudieron abrir el comedor escolar. Como es habitual, los perjudicados fueron principalmente los niños y niñas, la gran mayoría de ellos en riesgos de exclusión, que no recibían ni una sola comida completa al día, que era, en definitiva, la que hasta el curso pasado se les proporcionaba en el comedor del colegio.

No es que intentemos exagerar la situación ni que pretendamos añadir drama pero la alarma social que esta situación creó fue fiel reflejo de esta dura realidad. Ante esta tesitura los contactos del titular de la Institución con las personas titulares de la Consejería de Educación y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y con los responsables de los centros docentes fueron constantes y fluidos con el objetivo de poner término a una situación que tanto preocupaba. Se trataba de encontrar una fórmula jurídica que permitiera a los mencionados centros obtener fondos públicos para el pago del servicio de comedor escolar o bien que se financiara de alguna manera el mismo.

De este modo, la Consejería de Educación adoptó la decisión de iniciar los trámites para proceder a la modificación del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor que se presta en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, con el objetivo de dar cobertura legal que posibilite ampliar la prestación de este servicio en los centros de estas características que, por su singularidad social y especificidad del alumnado, es de justicia y solidaridad atenderlos.

Así mismo, y mientras que dicha modificación normativa culmina su proceso, se adoptó, como solución provisional, el que a través de recursos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y con la colaboración de una organización no gubernamental, se preste ayuda económica para sufragar el coste del servicio, con lo que en la actualidad el mismo se presta en los centros de referencia a la espera de encontrar una solución definitiva y estable (queja 14/2699, queja 15/4766, queja 15/4767, queja 15/4739, queja 15/4818, queja 15/2122, queja 15/4734 y queja 15/4737).

En cuanto al otro servicio complementario por el que recibimos un mayor número de quejas, el transporte escolar, seguimos asistiendo a los problemas que se generan, principalmente, cuando el alumnado tiene que desplazarse diariamente de localidad para estudiar un nivel educativo que no se imparte en su lugar de residencia (queja 15/286, queja 15/3090, queja, queja 15/4563, queja 15/4817).

Destacamos el problema surgido en determinadas zonas rurales de Jerez de la Frontera (Cádiz) al prohibir el uso del transporte escolar a los alumnos y alumnas escolarizados en algunos centros. La cuestión era que colegios pertenecen a la categoría Semi-D, es decir, que además de todos los cursos de la Educación Primaria, imparten también los dos primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. No obstante, estos mismos centros educativos están actualmente adscritos a determinados institutos de Educación Secundaria de Jerez, de manera que el alumnado que acaba con sus estudios de Educación Primaria puede acceder directamente al primer curso de Enseñanza Secundaria en los centros receptores.

Y es en este punto donde se originaba el problema: aquellas familias que habían optado por matricular a sus hijos e hijas, como nuevos alumnos o alumnas en el primer curso de Enseñanza Secundaria en el mismo colegio en el que han realizado la Educación Primaria, se les ha privado de la utilización del transporte escolar que hasta ahora venían utilizando, mientras que este mismo se mantenía para el alumnado repetidor de 1º de ESO y todo el alumnado de 2º de ESO.

Situaciones éstas kafkianas y que resultan de la insistencia en aplicar de una forma tan rígida una normativa que, en nuestra opinión, puede ser atemperada con instrumentos que permitan ampliar el uso de este servicio sobre todo cuando ello no supone ningún coste extra para la Administración.

Excepcionalmente se autorizó el uso del transporte para los reclamantes, si bien, soluciones como la señalada no deben ser provisionales, sino que todos aquellos supuestos y circunstancias en las que ha sido posible resolverlo de esta manera deben tener un reflejo normativo que permita dar una mayor cobertura al alumnado que lo necesita ([queja 15/4665](#)).

f) Equidad en la Educación.

La Educación es considerada en un Estado de Derecho como uno de los bienes democráticos fundamentales que posibilita a las clases sociales con dificultades su mejora y ascenso social. La Educación debe ser accesible, por tanto, a toda la ciudadanía de forma justa e igualitaria.

En este contexto, la equidad en la educación adquiere un especial protagonismo para garantizar el acceso a la Educación de todos los niños y niñas sin distinción alguna, y con independencia de sus circunstancias personales o sociales.

En una época de crisis económica como la que venimos padeciendo en los últimos años, la inversión en políticas de equidad educativa es una de las inversiones más rentables, y debe permitir, a través de la prevención, la intervención y la compensación, corregir las desigualdades sociales y económicas que están impidiendo o dificultando que muchos niños andaluces puedan desarrollar al máximo sus potencialidades.

Asimismo la equidad en la Educación debe potenciar la inclusión de todos aquellos alumnos que, por sus circunstancias personales, tienen mayores dificultades en su proceso de educación. Los niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo debido a circunstancias que afectan a su persona tienen derecho a disfrutar de las mismas oportunidades educativas que los demás alumnos, recibiendo unas atenciones y poniendo a su disposición unos recursos que garanticen de forma plena su desarrollo.

En este subepígrafe diferenciaremos las medidas de equidad en los dos grupos: educación especial y educación compensatoria.

Por lo que se refiere a la educación especial, el deterioro en la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo desde que comenzó la crisis económica ha persistido durante 2015. Un año más comprobamos las enormes dificultades con las que se encuentran muchos niños y niñas afectados con algún tipo de discapacidad para ejercer plenamente su derecho a una Educación de calidad.

La inclusión escolar de este tipo de alumnado no sólo significa la obtención de una plaza escolar preferentemente en un centro ordinario, la verdadera inclusión se consigue cuando el niño o la niña tiene a su disposición todos y cada uno de los recursos personales y materiales necesarios para su crecimiento personal y desarrollo. Hablamos de que el alumno pueda disponer de un monitor de educación especial durante todo la jornada escolar si así resulta preceptivo; hablamos de que estos alumnos puedan acceder a los servicios complementarios educativos, especialmente el comedor escolar y las actividades extraescolares en igualdad de condiciones que sus compañeros; y nos referimos, entre otras, a la necesidad de que cuando comienza el curso escolar los centros donde se encuentran escolarizados estos alumnos dispongan de todos los recursos

que requieren, evitando a las familias un peregrinaje por las Administraciones hasta conseguir lo que una adecuada planificación educativa debía haber previsto.

Durante 2015 se consolida la tendencia iniciada en ejercicios anteriores respecto del incremento de quejas –a instancia de parte o de oficio– que denuncian la ausencia de monitores de educación especial en los colegios, de Enseñanzas Infantil y Primaria para atender al alumnado con algún tipo de discapacidad. En otras ocasiones lo que se cuestiona es el hecho de que este profesional no se encuentre presente en el centro durante toda la jornada escolar, ya que viene siendo práctica en los últimos años que aquel sea compartido entre varios colegios, con lo que los alumnos no están atendidos durante mucho tiempo al día, debiendo ser suplida esta carencia por otros profesionales que no tienen entre sus cometidos labores asistenciales propias de la señalada categoría, o incluso por las propias familias que se ven obligadas a acudir al colegio varias veces durante la jornada escolar.

No es infrecuente que la Administración educativa argumente la existencia de este recurso personal –monitor de educación especial– para negar la dotación de otro profesional de la misma categoría, sin tener en cuenta las circunstancias personales y patologías de cada alumno -especialmente cuando se trata de menores afectados por trastorno del espectro autista- así como las infraestructuras o características de los centros.

Es un hecho que el éxito de la medicina de la neonatología ha descendido la tasa de mortalidad infantil hasta límites insospechados hace unos años, salvando la vida de muchos recién nacidos, si bien algunos de ellos sobreviven pero afectados por importantes secuelas, patologías y discapacidades. Cuando estos alumnos acceden al sistema educativo requieren de una amplia atención asistencial que se proporciona, entre otros, por los monitores de educación especial. Y esa atención tan intensiva impide en ocasiones que un solo profesional pueda atender en exclusiva las demandas de todos los alumnos en un determinado colegio. En otras ocasiones, la propia configuración arquitectónica del colegio dificulta las labores de estos profesionales, en perjuicio del niño o la niña, generalmente cuando las infraestructuras del centro en cuestión se encuentran alejadas entre sí ([quejas 15/4598](#), 15/4599 15/4601, 15/4602).

Por otro lado, también hemos comprobado las diversas vicisitudes que pueden acontecer en los procesos de escolarización de este alumnado, de modo especial cuando no se planifican con la suficiente antelación las necesidades de los alumnos con algún tipo de discapacidad reflejadas en las solicitudes de escolarización, o no se ponen en funcionamiento las medidas de coordinación necesarias entre los organismos que intervienen en dichos procesos.

Cuando una familia opta por escolarizar a su hijo o hija con discapacidad en un determinado centro educativo ordinario, generalmente adopta la decisión siguiendo las indicaciones y sugerencias del personal de la comisión de escolarización, ya que el colegio en cuestión -al menos teóricamente- dispone los recursos necesarios. Previamente los responsables del colegio han debido efectuar la reserva de plazas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que exige el Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

Nos hemos encontrado con supuestos en los que el colegio no ha cumplido con la obligación reseñada que contempla la necesidad de reservar 3 plazas por cada unidad, negándose al menor el acceso al colegio. Y como colofón, la familia se encuentra con que su reclamación por tal negativa no se resuelve hasta ya comenzado el curso escolar, y cuando el alumno ha debido asistir a un colegio no elegido por la familia y que no dispone de los recursos necesarios para su debida atención educativa.

Hemos de tener en cuenta que la importancia de resolver con prontitud y celeridad los recursos en materia de escolarización deriva no solo de una obligación legal sino de la trascendencia de los intereses en juego. Mucho antes del comienzo del curso escolar en el mes de septiembre, las familias deben conocer si finalmente sus reclamaciones han sido estimadas o desestimadas y, por tanto, el centro escolar al que sus hijos deberán acudir. Esta decisión tiene que ser conocida con la suficiente antelación para una adecuada planificación de la vida familiar y en interés superior del alumno o alumna.

Dicha celeridad se perfilaba más necesaria en los casos del alumno afectado por un trastorno del espectro autista. Cualquier programa de intervención con estos niños debe ser especialmente individualizado y estructurado, prueba de ello es que la ratio profesor-alumno en las aulas donde se atiende a este tipo de alumnado es inferior a cualquier otra de necesidades educativas especiales. Es sabido que estos niños y niñas necesitan de un mundo organizado y planificado donde sepan lo que va a suceder en cada momento, con el objetivo de sentirse seguros y crear un ambiente de tranquilidad donde poder aprender y relacionarse.

De ahí que antes de comenzar el curso escolar las reclamaciones sobre la escolarización de los alumnos afectados por estas patologías deban estar resueltas a fin de evitar que tras el inicio de las clases el niño o la niña se vea obligado a cambiar de colegio, teniendo en cuenta que suelen ser muy inflexibles a los cambios y no se adaptan con facilidad a los mismos, lo que puede llegar a producirles graves perjuicios, tal como con frecuencia dictaminan los profesionales de atención temprana [queja 14/4564](#).

Destacamos también los retos a los que se enfrentan algunas familias con hijos afectados por trastornos de conducta. Y es que los chicos y chicas que sufren este problema suelen tener un nivel educativo bajo, no porque los mismos presenten problemas intelectuales, sino porque su comportamiento antisocial y disruptivo suele abocarles a continuos conflictos en el colegio, tanto con el profesorado como con los compañeros, siendo objeto con mucha frecuencia de medidas disciplinarias.

El absentismo escolar, la desescolarización, o los problemas de convivencia están presentes en la vida de muchos de estos menores, en la mayoría de los casos como reflejo de su actitud de constante desafío a la autoridad y a las reglas establecidas socialmente. Por su parte, el fracaso y el retraso escolar son las consecuencias más palpables de su difícil adaptación a un entorno como el educativo que exige de constancia y disciplina.

Por lo señalado, no resulta tarea fácil para los profesionales atender a este alumnado, de ahí que quede plenamente justificada la existencia de unos órganos especializados en trastornos de conducta, a través de los Equipos de Orientación Educativa. Unos Equipos que tienen entre sus cometidos la labor de asesorar al profesorado sobre técnicas, métodos y recursos apropiados para la acción educativa, atribuyéndoles no sólo funciones de asesoramiento sino también de colaboración con los Equipos de Orientación Educativa y Departamentos de Orientación en la difícil tarea de identificar y valorar las necesidades educativas del alumnado afectado por problemas de trastornos de conducta.

Pero ocurre que, en alguna ocasión, los profesionales del centro no siempre tienen el convencimiento de la necesaria colaboración con los mencionados equipos especializados, obviando que dicha cooperación es fundamental para la buena marcha académica del menor, y olvidando que, en cualquier caso, no se trata de un personal externo al centro si no equipos especializados con demarcación geográfica provincial para la atención educativa a los alumnos y alumnas con disfunciones específicas [Resolución 15/1844](#).

Por otro lado, nos hemos encontrado con una ausencia de comunicación efectiva entre las familias y los centros docentes donde se encuentran escolarizados el alumnado con discapacidad. Una falta de entendimiento cuyo principal perjudicado ha sido el niño o niña.

Y es que la colaboración entre familias y los centros escolares se presenta como un factor necesario con efectos altamente positivos no sólo para el alumnado sino también para padres y madres, profesorado, colegio y, en general, para toda la comunidad educativa. Son muchas las voces que proclaman que la participación de padres y madres en la vida escolar tiene significativas repercusiones en el rendimiento del alumnado del mismo modo que mejora las relaciones paterno-filiales y las actitudes de los progenitores hacia el hecho educativo.

Desde esta perspectiva, entre la escuela y la familia debe existir una estrecha comunicación para lograr una visión globalizada y completa del alumnado. Para que el profesorado pueda educar no tiene más remedio que contar con los padres y colaborar con ellos. Es necesario que los dos ambientes -familiar y escolar- guarden una estrecha coordinación ya que manteniendo una buena relación con la familia, existe mayor confianza entre padres y profesorado, se comunican inquietudes, la evolución del alumnado y permite al personal docente conocer al alumnado y ayudarlo.

Esta colaboración es imprescindible cuando el alumnado es calificado como de necesidades específicas de apoyo educativo a los que en muchas ocasiones el centro escolar debe proporcionar una atención que va más allá de la estricta y puramente educativa. Nos referimos al desarrollo de habilidades sociales de autonomía en las que se enseña al alumnado actividades y estrategias para aprender a ser más independiente e intentar en la medida de las posibilidades de cada individuo a valerse por sí mismo. Paralelamente padres y madres conocen más que nadie a sus hijos, son testigos de sus necesidades, sus dificultades y de sus éxitos. Por esta razón adquieren un protagonismo fundamental como transmisores de toda esta información a los profesionales del ámbito educativo que día a día atienden al alumnado.

Así, los esfuerzos de los profesionales en el proceso evolutivo de muchos de estos alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo deben tener una continuidad en el ámbito familiar y, viceversa. De ahí que la colaboración a la que aludíamos se haga más patente y necesaria en el caso de estos niños y niñas, los cuales, en muchas ocasiones, padecen importantes problemas de comunicación [Resolución 15/1133](#).

Por lo que respecta al uso del servicio complementario de comedor escolar por el alumnado con discapacidad, las reclamaciones que recibíamos en ejercicios anteriores iban dirigidas principalmente a la escasa dotación de personal en los comedores para la atención de estos niños. Aumentar los recursos personales ha venido siendo la demanda más común ya que muchos de estos niños y niñas, por sus patologías y plurideficiencias, precisan de una atención muy individualizada incompatible con los medios disponibles en los colegios.

Ahora el panorama ha cambiado debido a la preferencia de los alumnos en situación de exclusión o riesgo social en el acceso al comedor. Y ha cambiado porque la oferta de plazas en este servicio educativo todavía no es capaz de cubrir la demanda, lo que ha motivado que algunos alumnos que se beneficiaban del servicio en cursos anteriores no hayan podido continuar haciendo uso del mismo.

No podemos olvidar las bondades que el uso del servicio en cuestión supone para muchos alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo. Las características de algunos de estos niños

y niñas así como las necesidades de sus familias, hacen que el comedor se convierta en un elemento de especial relevancia para la continuidad del proceso de estimulación y formación del alumnado, y también como alternativa para la ocupación del tiempo libre de este colectivo, que tan difícil acceso tiene a determinadas actividades de ocio. Para algunos de estos niños en el comedor no solo se les proporciona alimentos o se intenta mejorar sus hábitos alimenticios, en muchos casos, a estos niños y niñas se les enseña a digerir alimentos, se les alecciona en el uso de cubiertos, así como muchas otras actividades que suponen una prolongación de las enseñanzas que se imparten en las aulas.

La normativa reguladora del servicio complementario de comedor escolar -Orden de 5 de noviembre de 2014- recoge los criterios de prioridad para la obtención de plaza en caso de no poder conceder plaza a todo el alumnado solicitante, toda vez que los grupos formados por aspirantes empatados tras los procesos de baremación de las peticiones venían siendo muy numerosos. Tal norma, además, ha añadido un supuesto hasta el momento no contemplado, esto es, el alumnado en situación de dificultad o exclusión social, a fin de hacerlo compatible con las acciones contenidas en el Programa de Refuerzo de Garantía Alimentaria.

Pues bien, la inclusión del alumnado en situación de riesgo o dificultad social como colectivo preferente en el acceso al servicio de comedor escolar no solo no debe ser discutida sino que ha de ser objeto de la más alta de las valoraciones. Se trata de una medida, atendiendo al actual panorama económico y a la situación de muchas familias andaluzas, ciertamente necesaria.

Sin embargo, la Orden de 2014 no contempla la condición de alumno con necesidades específicas de apoyo educativo como criterio de prioridad para la obtención de plaza en el comedor escolar, política que se aleja de la línea que marcan las normas de escolarización. En efecto, el Decreto 40/2011, de 22 de febrero, recoge expresamente la necesidad de garantizar las condiciones más favorables para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, teniendo en cuenta los recursos disponibles en el centro. Para tal fin, la mencionada norma obliga a la Administración educativa a reservar un máximo de 3 plazas por unidad para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

No parece congruente que esa especial protección en materia de escolarización no se haga extensiva al resto de los servicios educativos como es el caso del comedor escolar, máxime si tenemos presente, tal como hemos señalado anteriormente, que dicho servicio supone una continuidad del proceso de formativo y un instrumento de especial relevancia en el proceso de estimulación y formación del alumnado.

Además de ello, se puede advertir un trato desigual entre el alumnado escolarizado en los centros específicos de educación especial públicos donde el servicio de comedor escolar se presta a todo el alumnado, con aquel otro escolarizado en centro ordinario en el que han de competir con el resto de los alumnos y sin ningún orden de preferencia. Llama la atención que en un recurso más integrador y al que han de acudir preferentemente los alumnos conforme a los principios y proclamas contenidas en las leyes educativas -centro ordinario- no se les garantice a estos niños un servicio tan esencial para ellos como es el comedor escolar.

Por ello hemos instado a la Administración educativa a modificar la regulación legal del servicio de comedor escolar de modo que los alumnados con necesidades específicas de apoyo educativo, en concordancia con los principios de normalización, inclusión, integración y atención individualizada que han presidido la atención a las necesidades educativas especiales en las últimas décadas, y teniendo en cuenta la función que cumple el servicio, estén también incluidos como un colectivo prioritario en los casos en los que la oferta sea inferior a la

demanda o, en su caso, esa misma normativa reserve determinadas plazas para ellos a semejanza de lo que acontece en los procesos de escolarización [Resolución 14/5702](#).

Para finalizar este subepígrafe centramos nuestra atención en los centros específicos de educación especial. Señalemos a modo de antecedentes que esta Institución elaboró en el año 2010 un Informe especial sobre estos recursos educativos a fin de que sirviera de incentivo para facilitar que aquellos abandonaran el papel de centros segregados dentro del sistema educativo al que pertenecen y, en definitiva, el trabajo contribuyera a mejorar la calidad de vida de todos los niños y niñas que se encuentran escolarizados en los mismos.

En cumplimiento de nuestras recomendaciones, por Acuerdo de 20 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan de actuación para la mejora de la atención educativa al alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial en Andalucía 2012-2015 (BOJA número 64 de 2 de abril de 2012). Dicho Plan tiene establecido 8 objetivos, cada uno de los cuales es objeto de una serie de actuaciones, en el que, además quedan delimitados los agentes implicados y los criterios de evaluación e indicadores.

Desde la aprobación de este instrumento anualmente venimos haciendo un seguimiento del mismo cara a comprobar su grado de cumplimiento. Y si bien, en los inicios de su entrada en vigor, nos congratulamos por la celeridad con la que parecía que se estaban poniendo en funcionamiento muchas de las acciones programadas, llegados al final de su vigencia -año 2015- hemos de resaltar que aún queda por desarrollar y aplicar algunas de las medidas de los objetivos del Plan, muchas de ellas de gran calado, significado e importancia.

Nos referimos a la consideración de algunos centros específicos de educación especial como centros de recursos o al establecimiento de los criterios de desarrollo de los procesos de escolarización combinada. También a la ausencia de suministro de determinado material o a la actualización y sustitución de otros elementos TIC como son las pizarras digitales. No podemos dejar de mencionar que uno de los objetivos del Plan era potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a estos recursos y a su profesorado como instrumento para el desarrollo de las competencias del alumnado.

Más preocupante es que hasta la fecha no se hayan definido los perfiles profesionales de aquellas personas que prestan sus servicios en estos recursos educativos ni se haya determinado la ratio profesional/alumno. No en vano las necesidades educativas especiales de los alumnos en estos centros requieren de intervenciones muy especializadas en una gran diversidad de casos que implican la actuación colegiada de diferentes profesionales.

Esta inquietud debemos hacerla extensiva a los servicios educativos complementarios. Entre los objetivos del mencionado Plan se incluye la adecuación de la respuesta ofrecida al alumnado escolarizado en estos recursos en relación con los servicios complementarios y con el Plan de apertura de centros, sin que hasta la fecha se hayan publicado las normas y criterios de implantación señaladas.

En este ámbito una parte del movimiento asociativo también ha denunciado en 2015 la discriminación que sufren los centros específicos gestionados por entidades privadas con el resto de colegios en Andalucía. Y así denuncia que la Administración educativa no ha subvencionado a estos colegios el coste del comedor escolar en el curso terminado 2014-2015, y que usan un total de 341 alumnos y alumnas, lo que ha puesto en difícil situación económica a las asociaciones gestoras, pues existen deudas con las empresas proveedoras de

alimentos que no pueden satisfacer por ausencia de ayuda pública. No les falta razón al movimiento asociativo cuando argumenta que las familias de los alumnados con discapacidad con una modalidad de escolarización tipo C, es decir, en centros específicos de educación especial, no pueden elegir libremente el colegio para sus hijos ya que estos son derivados por los Equipos de Orientación Educativas y atendiendo a los recursos existentes en cada provincia (queja 15/4816).

El optimismo con el que pudimos acoger la puesta en funcionamiento de este ambicioso Plan de actuación, llegada la fecha de su conclusión, se ha convertido en pesimismo y cautela teniendo en cuenta las acciones que aún restan por poner en práctica y la trascendencia de las mismas. No somos ajenos a que, por desgracia, el periodo de vigencia de este instrumento de planificación ha coincidido de pleno con la época de crisis económica y contención del gasto público. Sin embargo, recordemos que antes de su entrada en vigor el Plan tenía prevista la correspondiente memoria económica en la que habrían de estar presupuestadas todas las cuantías que conlleva su puesta en funcionamiento.

Dada la especial sensibilidad de esta Institución en el asunto, tenemos prevista la celebración de distintas reuniones con el movimiento asociativo y con las personas responsables de la Consejería de Educación para seguir impulsando la puesta en funcionamiento de las medidas del Plan de referencia. Del resultado de las gestiones y actuaciones emprendidas daremos puntual información en la próxima Memoria [queja 14/5654](#).

Por lo que se refiere a la educación compensatoria, la mayoría de las quejas versan sobre demoras en el pago de las becas y ayudas al estudio, tanto las convocadas por la Administración del Estado como las denominadas “Andalucía Segunda Oportunidad” convocadas y gestionadas por la Administración andaluza. Unas demoras que condicionan la continuidad del proceso educativo de muchos alumnos, especialmente en las enseñanzas postobligatorias.

En el caso de las ayudas “Andalucía Segunda Oportunidad” convocadas para el curso 2014-2015, cuyo plazo de presentación de solicitudes concluía el 30 de septiembre de 2014, no fue hasta el mes de marzo de 2015 cuando se publicaron las listas de los solicitantes a los que se les había concedido de manera provisional.

Pero lo grave del asunto es que esta situación se ha mantenido hasta el mes de diciembre de 2015, en el que se han publicado los listados correspondientes a quienes se les ha concedido definitivamente la beca, resultando que en la fecha de elaboración del presente Informe, y concluido ya hace meses el curso para el que fueron solicitadas, no tenemos noticias de que se haya producido el esperado pago (queja 15/4270, queja 15/4409 y queja 15/4410).

Si no con tanta demora, igual situación se produce en el caso de las becas de la convocatoria general del Ministerio de Educación, gestionadas íntegramente por la Junta de Andalucía desde el curso 2009-2010 a través del convenio de colaboración correspondiente y hasta tanto se produzca la aprobación de los correspondientes reales decretos de traspasos de las funciones, medios y servicios necesarios para asumir el ejercicio efectivo de estas competencias al respecto del alumnado andaluz que curse enseñanzas postobligatorias no universitarias.

En cuanto a éstas, ha sido en el mes de octubre de 2015 cuando se han abonado todas las cuantías correspondientes, resultando que en el mes de septiembre eran aproximadamente 600 beneficiarios a los que todavía no se les había hecho efectivo el pago correspondiente a la 2ª variable de la ayuda económica (queja 15/2006 y queja 15/4491).

Otra disfunción que nos ha sido puesta de manifiesto con respecto a estas becas de la convocatoria general se refiere a la finalización del plazo de solicitud –30 de septiembre– en relación al plazo de matriculación, el cual puede producirse, por distintos motivos, con posterioridad a esa fecha.

Cuando estas circunstancias se producen, es decir, cuando la matriculación en el curso correspondiente se produce una vez concluido el plazo para presentar la beca, los alumnos denuncian no haber sido avisados, o adecuadamente informados, de que, aún en estos casos, las solicitudes de beca deben presentarse necesariamente antes del 30 de septiembre aunque no coincidan con el plazo de matrícula correspondiente. Con dicha información los afectados hubieran tenido la posibilidad de conocer que las personas interesadas en participar en la convocatoria de ayuda al estudio deben presentar la solicitud de beca hasta el 30 de septiembre con independencia del estado de tramitación de su solicitud de matrícula en el centro educativo, lo que les hubiera permitido presentar en plazo sus solicitudes y ser beneficiarios de una beca para la que cumplieran los requisitos (queja 14/5674, queja 15/5283, entre otras).

g) Formación Profesional.

Hoy en día, la Formación Profesional no solo cumple con el papel tradicional de ser una vía de acceso para muchas y muchos jóvenes a un puesto de trabajo cualificado y, por lo tanto, con mejores condiciones laborales y económicas, sino que se ha convertido también en el tipo de formación al que recurren muchos profesionales, no cualificados desde el punto de vista formal, que por causa de la crisis económica se han encontrado en el desempleo y que han aprovechado esta situación para obtener un título sin el cual difícilmente van a poder reintegrarse al mercado laboral. Por lo tanto, este tipo de formación ha pasado a ser un instrumento esencial tanto para cualificar profesionalmente a jóvenes estudiantes como para la inserción laboral de personas desempleadas.

Precisamente la entrada en escena de estos nuevos demandantes es la razón por la que desde el inicio de la adversa coyuntura económica se repite el mismo problema: insuficiencia de plazas para todas las personas que desean cursar estas enseñanzas.

No obstante, seríamos injustos si no reconociéramos que, a pesar de la coyuntura económica que venimos sufriendo, en los últimos años sí se han incrementado el número de plazas de Formación Profesional, aunque es cierto que el esfuerzo ha de ser aún mayor para poder atender las legítimas pretensiones de quienes desean acceder a este tipo de enseñanzas.

La solución para algunos de estos alumnos, si es que tienen la suerte de que sus familias cuenten con recursos económicos necesarios, pasa por matricularse en un centro privado, donde el coste del curso ronda los 3.000 euros. Nuestra experiencia nos demuestra que son muchas las personas que no pueden acceder a esta posibilidad por carecer de medios económicos.

Citamos como ejemplo la situación de una alumna que había obtenido una buena nota media en sus estudios de Bachillerato, si bien no había podido acceder a ninguna de las plazas de las enseñanzas de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos demandadas. Los únicos ingresos de la unidad familiar provienen de una prestación del padre desempleado de larga duración y mayor de 62 años. Con este panorama resulta evidente que la familia no puede hacer frente al pago de los estudios que pretendía la joven en un centro privado (queja 15/4849).

El acceso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a las Enseñanzas Profesionales, o mejor dicho, las limitaciones establecidas por un proyecto normativo para los chicos y chicas con un dictamen de escolarización de la modalidad C, es decir, escolarización en centros específicos, ha motivado la intervención de la Defensoría.

A este alumnado, según la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula el periodo de formación para la transición a la vida adulta y laboral, destinado a los jóvenes con necesidades educativas especiales, a partir de los 16 años se le tiene que ofrecer la posibilidad de Formación Profesional por medio de Programas de Transición a la Vida Activa y Laboral o Programas de Garantía Social, hoy Formación Profesional Básica.

Como recoge el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica, la finalidad de estos programas es dar continuidad al alumnado con necesidades específicas educativas, por lo que dichas enseñanzas estarán adaptadas a sus necesidades. Sin embargo, el desarrollo posterior de esta norma por las Instrucciones de 22 de mayo de 2014 y de 25 de julio de 2014 de la Consejería de Educación impedía la escolarización de este alumnado en dichas enseñanzas, dejando sin un futuro formativo a este colectivo de alumnado que apenas tiene oferta formativa que favorezca su inserción laboral.

Por su parte, tuvimos conocimiento de que se estaba elaborando un proyecto de orden de la Dirección General de Formación Profesional para el curso 2015-2016, que mantenía los mismos requisitos de acceso que la instrucciones anteriormente citadas, por lo que la discriminación señalada seguiría aplicándose.

Tras nuestra intervención la Secretaría General de Educación y Formación Profesional confirmó que se había procedido al cambio de redacción del proyecto de orden al objeto de posibilitar la continuación en el sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, y más concretamente el acceso a las Enseñanzas de Formación Profesional Básica para el citado alumnado, con independencia de la modalidad de escolarización [queja 15/1275](#).

h) Enseñanzas de Régimen Especial.

La mayoría de las quejas siguen refiriéndose a las enseñanzas de música y, concretamente, a la frustración que produce en las familias y en el alumnado que, habiendo concluido con éxito los cuatro cursos que componen las Enseñanzas Elementales, no pueden acceder al conservatorio profesional por falta de plazas a pesar de haber superado la correspondiente prueba de acceso (queja 15/4015, queja 15/3456, queja 15/3532, queja 15/3593, queja 15/3905, entre otras).

Otro aspecto destacado que afecta no sólo a las enseñanzas de música, sino a todas las Enseñanzas de Régimen Especial se refiere a la inexistencia de normativa específica que establezca para el alumnado con necesidades educativas especiales la obligatoriedad de realizar en las distintas pruebas de acceso las adaptaciones necesarias, así como tampoco en el currículum de los distintos cursos y, por último, el establecimiento de un cupo de reserva también para este tipo de alumnado.

Ello es reconocido por la Consejería de Educación con ocasión de la tramitación de la queja de un niño de 8 años con un grado de discapacidad reconocido de un 51 por 100 consecuencia de una hemiplejía de la

parte derecha del cuerpo, lo que no le impide desde hace años tocar la trompa, además de ser un alumno con magníficos resultados académicos.

A pesar de que sus progenitores intentaron conseguir una mínima adaptación en la prueba de acceso al grado elemental (hubiera bastado con darle al niño solo algo más de tiempo, puesto que su brazo derecho se mueve un poco más lento de lo normal) poniendo en conocimiento del propio conservatorio, en el mes de febrero de 2015, las circunstancias personales del alumno, y a pesar de que también se les comunicó el mismo día de la prueba que trasladarían esta petición al tribunal calificador, ello no sucedió así, de modo que, aunque aprobó con una nota de 6.07, no pudo obtener la plaza por faltarle tan sólo algunas décimas.

Posteriormente el propio conservatorio, a través de su Departamento de Atención a la Diversidad, reconoció a la familia que sí hubiera correspondido la adaptación de la prueba que desde hacía meses venían solicitando.

La Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha mostrado su intención de llevar a cabo el desarrollo normativo necesario para subsanar tan importantes deficiencias, si bien consideramos que este no se ha de demorar más en el tiempo para procurar que ya en la próxima convocatoria se puedan realizar las adaptaciones que fueran necesarias al alumnado que lo necesite.

Por esta razón, en la actualidad, estamos estudiando con toda la profundidad que se merece este asunto, tanto desde el punto de vista individual que se expone en el expediente concreto, como desde el punto de vista general. En cualquiera de los casos, tendrá que ser en el próximo Informe en el que daremos cuenta de lo actuado (queja 15/2763).

Por último, queremos hacer también mención a dos expedientes que aunque aún están en trámite, merecen nuestra atención.

Uno de ellos es la queja 15/3027, a través de la que estamos haciendo un seguimiento de los motivos por los cuales aún no se ha dado cumplimiento a una Resolución que se formuló en la queja 13/3988, y en la que se aceptó por parte de la Secretaría General de Educación proceder a la modificación de la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos imparten estas enseñanzas, incluido el artículo 34 en lo que se refiere a la convocatoria de pruebas extraordinarias.

Por su parte, también es objeto de nuestro análisis, y cierta preocupación, el asunto expuesto en la queja 15/4784, en la que el interesado pone de manifiesto que por la Junta de Andalucía todavía no se ha procedido a realizar las modificaciones normativas necesarias para adaptar los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Estas modificaciones permiten que en la actualidad los alumnos y alumnas que tengan 16 años pueden acceder a los estudios superiores de música mediante la realización de la prueba de madurez correspondiente, lo que hasta ahora tan solo era posible si se tenían cumplidos los 18 años.

Dicha previsión normativa, también ha sido recogida en la Disposición adicional octava del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, arriba señalada.

3.1.2.3. Derecho a la vivienda

Como hemos tenido ocasión de reiterar en Informes anteriores, los problemas de vivienda se han visto agravados como consecuencia de la devastadora crisis económica que está viviendo nuestro país desde hace ya varios años, y en la que Andalucía ha resultado una de las Comunidades más castigadas por esta realidad.

El panorama al que hacemos referencia y que a continuación describiremos, ha tenido su reflejo, en las quejas que la ciudadanía ha planteado ante esta Defensoría durante 2015. Quejas que, en la mayoría de los casos, podemos interpretarlas como una llamada de auxilio, ante la desesperada situación que viven muchas familias, en riesgo o en situación de exclusión social, superados por la difícil situación en la que se encuentran inmersos, en la que ni siquiera pueden satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, entre las que se encuentra disponer de una vivienda digna.

Nos encontramos con unidades familiares que, como consecuencia, principalmente, de haber perdido el empleo uno, varios o todos los miembros de la unidad familiar, se ven imposibilitadas para hacer frente al pago de las hipotecas o de los alquileres, y el resultado final se traduce en la pérdida de la vivienda familiar como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria promovido por la entidad crediticia, o como consecuencia de una acción de desahucio, promovida por la titularidad del inmueble, por impago de las rentas.

En estas situaciones, en las que lamentablemente se encuentra un sector muy elevado de la población andaluza, están generando verdaderos dramas familiares, lo que ha dado lugar a que desde los distintos ámbitos se exija a los poderes públicos una respuesta concreta a esta realidad que tanta alarma social está ocasionando.

Es por ello, que una vez más, a fuerza de ser reiterativos, debemos llamar la atención sobre la necesidad de dar una solución inmediata al problema habitacional que afecta a estas familias, y muy especialmente aquellas integradas por niños.

La respuesta es, en la mayoría de los casos, poco resolutive. Los Servicios Sociales, con la necesaria diligencia, activan y ejecutan el protocolo diseñado al efecto, si bien, la solución no es otra que esperar a que se quede alguna vivienda vacía de las destinadas al alquiler social. Pero esta espera puede dilatarse durante años, toda vez que, son muy escasas en número las viviendas destinadas al alquiler social y, todavía menor, si tenemos en cuenta el notable crecimiento, en los últimos años, de la demanda de las mismas.

Pero, mientras tanto, ¿qué ocurre con estas familias y sus hijos?. La respuesta es desoladora: las familias, sin ingresos o con unos ingresos muy escasos, se encuentran en la calle, tras producirse el lanzamiento de su vivienda. Algunas de estas unidades familiares tienen la “suerte” de ser acogidas por algún miembro de su familia, sin embargo, en la mayoría de los casos, viven hacinados en pocos metros; otras tienen que separarse dejando a sus hijos e hijas menores viviendo en casa de algún familiar o amigo, mientras los padres duermen en un coche o cada uno con sus respectivas familias de origen; otros, en cambio optan por la ocupación ilegal de viviendas vacías, ya sean de titularidad pública o privada.

En cuanto a la incidencia que la situación descrita tiene en las personas menores, hemos de insistir nuevamente en los efectos negativos que tiene separar al niño o niña del medio en el que vive, para pasar a habitar, en el mejor de los casos, acogido por familiares y amigos, en condiciones absolutamente precarias y

de hacinamiento o, en un albergue, en un entorno que les resulta ajeno. En otros casos, en los peores, para vivir en la calle.

De estas situaciones, como ya tuvimos ocasión de apuntar en el Informe pasado, se hace necesario recordar las graves consecuencias que la pérdida de la vivienda puede tener en niños y niñas, asunto del que ya se han hecho eco también muchos expertos en psicología infantil. Así, se mencionan cambios de conducta, problemas de relación con los padres y situaciones desadaptativas con su entorno.

Fiel reflejo de la problemática comentada lo son las siguientes quejas: Aquella en la que el interesado exponía que vivía en la calle junto a su mujer, gravemente enferma, dos hijos y un nieto (queja 15/799); o aquella otra que planteaba la situación que afectaba a la compareciente, quien vivía en régimen de alquiler junto a sus hijos pero su precaria situación económica le había impedido atender los gastos del alquiler, por lo que se había promovido por la propiedad de inmueble, contra ella, un procedimiento de desahucio, en el que ya se había fijado la fecha del lanzamiento, y no tenía donde ir con sus hijos (queja 15/2032).

Destacamos también la situación de una familia con dos hijos de corta edad, en la que los progenitores se encontraban en situación de desempleo sin subsidiar. Además, su hijo mayor, de 4 años de edad, se encontraba diagnosticado de autismo, teniendo reconocida una situación de dependencia en grado II. La vivienda que ocupaban les fue cedida por un familiar, encontrándose ésta en pésimas condiciones de habitabilidad, carecía, según contaba la interesada, del equipamiento necesario para que una familia pueda vivir con dignidad (queja 15/2638).

Otra de las cuestiones planteadas en las quejas recibidas, e íntimamente relacionada, con la necesidad de vivienda, es la ocupación ilegal de inmuebles de titularidad pública o privada. Pues bien, en estos casos las unidades familiares que protagonizan la ocupación, normalmente con menores a su cargo, viven en condiciones precarias, sin luz, sin agua, sin muebles, a veces, en inmuebles que aún no están terminados, expuestos a las inclemencias del tiempo. Nos encontramos con niños y niñas, que pasan frío en invierno, calor en verano, duermen en el suelo, o carecen de la más mínima higiene, lo que sin duda afecta a su salud y estado de bienestar.

En los casos de ocupaciones de viviendas privadas, exclusivamente propiedad de entidades de crédito, la súplica común de las personas que acuden a nosotros en demanda de ayuda desesperada, es la de la mediación de la Defensoría ante la entidad titular del inmueble a fin de conseguir quedarse en la vivienda regularizando su situación mediante la suscripción de un contrato de alquiler social, con una renta adaptada a los ingresos, siempre muy escasos, de la unidad familiar, que se comprometen a pagar.

En estos supuestos, nuestra intervención solo puede ser mediadora, dado que las entidades de este tipo no forman parte de la Administración Andaluza, por lo que por razones de competencia no podemos llevar a cabo labores de supervisión. En cualquier caso, siempre que nos encontramos con familias con personas menores a cargo esta Institución, como defensora de los derechos de la infancia y la adolescencia, considera que es su obligación poner de relieve a la entidad implicada, la existencia de menores que se verán afectados por las decisiones que, en su caso, se adopten.

Al mismo tiempo destacamos y trasladamos los efectos que producen en los menores la pérdida de su vivienda y que se viene detectando con grave preocupación por parte de esta Institución ante los casos reiterados que se nos ponen de manifiesto: Pierden su elemento material de cobijo y resguardo. Su casa es

su referente de vida y de relación con el entorno. La vivienda es su escenario vital, su lugar de convivencia y desarrollo. Su domicilio es determinante para su vida escolar, sus relaciones entre iguales y su propio entorno urbano. Si asumimos el efecto de estas expulsiones de los hogares en las personas adultas, en el caso de menores los impactos son mucho más duros.

Bien es verdad que en el presente ejercicio, nuestra intervención ante las entidades de crédito privadas, ha de ser valorada satisfactoriamente, pues hemos venido manteniendo conversaciones y reuniones con las entidades bancarias titulares de los inmuebles ocupados. Las respuestas obtenidas, en líneas generales, se pueden calificar de receptiva, advirtiéndose una especial sensibilidad de algunas de estas entidades ante los sectores más desfavorecidos de la población.

Muestra de la problemática comentada fue la situación en la que vivían varias familias, con menores a su cargo, que se habían visto obligadas a ocupar unas viviendas, de titularidad de una entidad bancaria, que se encontraban vacías. Exponían los comparecientes que habían tenido que enganchar el agua y la luz para poder vivir, sin embargo, la empresa municipal de aguas les había cortado el suministro (queja 15/5082).

También esta misma situación padecieron ocho familias monoparentales de mujeres con seis menores a su cargo, que se vieron obligadas a ocupar ilegalmente una vivienda, propiedad de una promotora que había sido declarada en situación legal de quiebra. El edificio, al parecer, no tenía licencia de ocupación y carecía de los suministros básicos (luz y agua), así como de saneamientos, por lo que las vecinas limpiaban y desalojaban el garaje de las aguas fecales que se acumulaban en él. Estaban viviendo con luz enganchada del viario público y tomaban el agua de una fuente que les instaló el ayuntamiento en la calle. Los problemas de salubridad y seguridad con las familias, sobre todo con los niños y niñas, eran manifiestos, y demandaban una solución sin demoras (queja 15/5302).

En otras ocasiones nos encontramos con personas a las que les había sido adjudicada una vivienda en un barrio caracterizado por su conflictividad vecinal, en el que continuamente se ven sometidos a amenazas e insultos del vecindario. Un barrio donde las reyertas, a veces con resultados de lesiones e incluso de muerte, y la droga, están muy presentes.

Los afectados nos trasladaban su desesperación, su miedo y angustia y fundamentalmente la de sus hijos menores, por la situación que tenían que vivir diariamente, temiendo incluso por sus vidas. Estas situaciones de conflicto y agresividad que rodeaba la vida de los menores, tenía especial reflejo en su estado de salud mental, ya que, ante estas situaciones, no pueden dormir, tienen miedo a salir a la calle, e incluso tienen que ser atendidos por psicólogos, ante el estado de ansiedad que les producían estas vivencias.

A título de ejemplo traemos a colación la queja 15/3504, en la que una madre nos trasladaba que vivía junto a su hijo de 10 años en un barrio muy conflictivo, y tanto ella como su hijo, sufrían diariamente amenazas e insultos. Ante esta situación, decidió denunciar los hechos ante la policía, si bien la denuncia no hizo más que agravarla, lo que le obligó a trasladar a su hijo a casa de una amiga, ya que en su opinión, sus vidas corrían serio peligro.

Pues bien, resulta obvio, que en todos los supuestos descritos, los menores afectados se encuentran en una situación de riesgo y desprotección, que exige a las Administraciones Públicas, la adopción de las medidas necesarias, que garanticen la estabilidad, el bienestar y fundamentalmente, la integridad de las personas menores afectadas.

En este sentido, merece ser invocado el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que reconoce el derecho que tiene todo menor a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Y en la aplicación de dicha Ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

En consecuencia, esta Defensoría, como defensora de los derechos de los menores de edad, se ve obligada, y para ello utilizamos este cauce, a hacer una llamada de atención sobre las Administraciones, organismos e instituciones implicados, a los efectos de que aúnen todos sus esfuerzos y adopten cuantas medidas sean necesarias, con el único objetivo de garantizar a las personas menores que se encuentran desprotegidos en la satisfacción de su derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, el estado de bienestar que se les reconoce así como garantizar el que tengan unas condiciones de vida dignas.

En otras ocasiones, las reclamaciones inciden en las dificultades de las familias para hacer frente a los gastos correspondientes a suministros de agua y/o luz o, incluso, a la falta de tales suministros de modo que se mermaban las condiciones de habitabilidad de la vivienda familiar.

Así, por ejemplo, en la queja 15/1119 conocimos la situación de una pareja en situación de desempleo, con dos menores a su cargo, que vivían exclusivamente de la ayuda de familiares. Nos trasladaban la dificultad de asumir los pagos correspondientes a las facturas de luz, pues además debían hacerse cargo de una deuda de 2.000 euros a raíz de un expediente de fraude.

Por su parte, en la queja 15/4909 supimos de las dificultades de un matrimonio, con un bebé de 10 meses, para contar con suministro de luz en su vivienda recién adquirida. Al parecer el problema se encontraría en la existencia de un expediente abierto frente al anterior propietario, lo cual supuso el retraso en atender el alta de luz durante más de dos meses, debiendo mientras la familia hacer frente al pago del alquiler de un piso al tiempo que los gastos de la vivienda adquirida (hipoteca y comunidad).

Parecidos problemas se dan con relación al suministro de agua, como en la queja 15/4567, en la que la familia compuesta por el matrimonio y dos hijos menores tenían que hacer frente a las consecuencias económicas derivadas de la manipulación realizada en el contador.

En el caso de la queja 15/1930 actuábamos de oficio tras tener conocimiento por noticias de prensa de los cortes de suministro que afectaban a diversas familias del barrio de La Chanca (Almería). El Ayuntamiento informó que se trasladó el problema a la empresa concesionaria para que analizaran los casos particulares, pese a no haber recibido ninguna petición vecinal expresamente. Igualmente nos trasladó que había adoptado un acuerdo que permitiría dar respuesta a las situaciones de dificultad de pago de recibos de agua al reconocer reducciones en las cuotas aplicables a familias en riesgo de exclusión social.

3.1.2.4. Derecho al medio ambiente adecuado

En la medida en que una sociedad es más desarrollada, desde una perspectiva económica y educativa, determinados riesgos derivados de modelos de vida incompatibles con la sostenibilidad ambiental y territorial

disminuyen, pero aun así hay una serie de factores de riesgo que derivan no tanto de ese desarrollo económico como del modelo de ciudad en el que residimos.

Según la OMS “cada año mueren más de tres millones de menores de cinco años por causas y afecciones relacionadas con el medio ambiente”. El medio ambiente es, pues, uno de los factores que influyen de forma más decisiva en el tributo mundial de diez millones de defunciones infantiles anuales, y uno muy importante para la salud y el bienestar de las madres. El aire interior y exterior y el agua contaminados, la falta de saneamiento adecuado, los riesgos de toxicidad, los vectores de enfermedades, la radiación ultravioleta y los ecosistemas degradados son factores ambientales de riesgo importantes para los niños, y en la mayor parte de los casos para sus madres también.

Esos factores de riesgo van a tener una incidencia especial en los países subdesarrollados en los que el deterioro ambiental es en general más evidente. Ahora bien, no nos engañemos, también, en los países desarrollados existen grandes riesgos ambientales para la población infantil de un lado, el extraordinario porcentaje de población menor que vive en situación de pobreza en la que, por tal motivo, la calidad de la vivienda y los entornos en los que desarrollan su existencia en los primeros años, va a tener lugar en un escenario de desprotección del derecho a un medio ambiente adecuado en el espacio urbano.

Se trata de una cuestión de entidad y que ya preocupaba al legislador cuando en la Ley Andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos de Atención al Menor, aparecía de una manera singularizada recogido en su artículo. 13, el derecho de los menores a un medio ambiente saludable y no deteriorado, así como la necesidad de que los menores conozcan y aprendan a respetar su entorno urbano y rural.

Un paseo por cualquier barrio marginal pone de relieve hasta qué punto el proceso de socialización del menor con la ciudad va a crear una imagen muy distorsionada de ésta. No en vano la ciudad con la que se va a encontrar en el día a día viene representada ante él por un entorno urbano en el que las infraestructuras están deterioradas, los parques infantiles, cuando los hay, presentan un aspecto deplorable, donde no se distingue con claridad pues presenta una imagen similar de abandono las plazas públicas y los solares sin edificar, donde la basura se acumula en los entornos de contenedores deteriorados dando con todo ello una apariencia muy lejana de la percepción que un menor debe tener de una hábitat de calidad. En fin, cuando llega la noche a diferencia de lo que ocurre en otras zonas de la ciudad el alumbrado público presenta graves disfuncionalidades, y disuade a la población allí residente de cualquier deseo de salir a pasear y compartir el espacio público. Esta es la visión que los menores se van formando del significado que posee vivir en el espacio urbano.

Todo ello junto a aspectos esenciales de todos conocidos relacionados con la educación, la cultura, etc., dibujan un panorama de riesgo desde una perspectiva ambiental para los menores.

Pero junto a esto existen otras queiebras del derecho a un medio ambiente adecuado que afectan a la población infantil con independencia de la situación económica familiar y de su nivel de desarrollo educativo y/o formativo. Se trata de riesgos derivados de un modelo de ciudad que hoy ya sabemos que no es sostenible, en términos ambientales por cuya razón desde distintos foros, asociaciones, colectivos, etc., se está exigiendo su cambio y la transición hacia un modelo más respetuoso con el medio ambiente.

Nos referimos, fundamentalmente, a las incidencias que en la población, en este caso la infantil, posee la contaminación atmosférica provocada por el consumo de energías de origen fósil y, fundamentalmente, la

derivada de los vehículos de motor, la contaminación acústica provocada por diferentes causas y la necesidad de crear espacios libres, zonas verdes e itinerarios peatonales seguros accesibles y de calidad ambiental así como para afrontar de una manera comprometida el reto del tratamiento adecuado a las aguas residuales, a los residuos sólidos, etc.

Con motivo de una Jornada que en 2015 organizó nuestra Institución sobre “Ciudades Inteligentes, Ciudades Sostenibles”, pusimos de manifiesto la necesidad de cambiar el modelo productivo y la forma de entender la ciudad que debe ser vivida en clave peatonal con apoyo en el transporte público y otras formas alternativas a las actuales como el uso de la bicicleta. También poníamos de manifiesto las oportunidades que las TIC ofrecen para el control y respuesta de las necesidades de la población en relación con las cuestiones ambientales pero asimismo con la educación, la cultura, y con la participación.

Todo esto con el doble objetivo de garantizar esa sostenibilidad y de hacer nuestras ciudades más inclusivas. La ciudad inteligente deberá tener muy presente, desde el principio, las necesidades de los menores y las respuestas que hay que dar a los mismos en todos los órdenes de la vida social.

En realidad, toda situación de exclusión del disfrute de los derechos constitucionales y estatutarios por parte de algún colectivo y pese a que la Constitución vincula tanto a las Administraciones como a la sociedad civil, según se infiere del artículo 9 de nuestra Norma Suprema, exige una actitud proactiva de los poderes públicos.

Las consecuencias del deterioro ambiental que incide y sufren los menores solo pueden ser cambiadas si todos los poderes crean un escenario de oportunidad que, desde la participación de los colectivos, en este caso la familia y los propios menores, en las políticas que se quieren poner en marcha, permita instaurar medidas que no sólo cambien esa visión que transmiten los espacios urbanos deteriorados, sino que también garantice su mantenimiento y conservación. Justamente en este último objetivo es donde el entendimiento y la participación con los propios colectivos afectados será determinante.

No basta con crear zonas verdes y espacios libres de calidad, ni con renovar las infraestructuras y el mobiliario urbano, ni tampoco con hacer un plan de choque de limpieza, sustitución de contenedores, etc., con ser todo ello muy necesario, el factor determinante es que se implique la población en el mantenimiento de la calidad ambiental de sus espacios porque de ello va a depender en gran medida su propia calidad de vida. Ello exige, no nos cansaremos de repetirlo, tutela social, formación y educación en la familia y en la escuela.

Todas estas actuaciones parecen que tendrán que realizarse, en la mayoría de los casos, a impulso de los poderes públicos, pues si nosotros hacemos una reflexión sobre las quejas que nos llegan relacionadas con el derecho a un medio ambiente adecuado de los menores veremos que la motivación de las mismas no tienen en consideración estos aspectos sino que obedecen a otras muy distintas.

De hecho si analizamos las quejas que nos llegan que hacen mención a derechos vulnerados de menores en relación con el medio ambiente observamos que salvo excepciones la mayoría de ellas guardan una ínfima relación con las cuestiones ambientales que hemos comentado. De ahí que creemos que esta Oficina se debe de implicar, mediante actuaciones de oficio, de una manera más comprometida en aras a impulsar medidas tendentes a la mejora de la protección del derecho constitucional y estatutario a un medio ambiente adecuado. De manera significativa en lo que concierne a los menores.

Los temas que habitualmente generan la presentación de quejas en esta Institución en la que están presentes derechos de menores se concretan, básicamente, en las cuestiones a las que a continuación vamos a hacer referencia.

En primer lugar, se trata de quejas relacionadas con la contaminación acústica que tienen su causa en la actividad ilícita que realizan establecimientos de hostelería con motivo de la emisión de música sin estar autorizados para ello o del ruido que se genera por las personas usuarias de las terrazas de tales establecimientos (quejas 15/2076, 15/2644, 15/3288, 15/3546, entre otras).

Sobre esta cuestión poner de manifiesto otra vez la indefensión en la que se encuentran los menores afectados por esta grave contaminación que les impide o dificulta realizar sus tareas educativas y que afectan al derecho al descanso y al desarrollo de sus actividades cotidianas en la intimidad del hogar familiar.

Con frecuencia seguimos verificando que las Administraciones públicas no tienen la sensibilidad exigible para cumplir y hacer cumplir las normas aprobadas para prevenir y en su caso luchar y sancionar a quienes generan una ilegal contaminación acústica.

También, por la contaminación acústica generada por otras fuentes de ruidos, nos llegan quejas como aquella en la que el interesado nos daba cuenta de que el ruido generado por los ensayos de unas bandas de música en una explanada cercana a su vivienda estaba afectando muy negativamente a la vida cotidiana de él y de su familia de la que formaban parte dos menores. Para intentar resolver el tema, había llamado infinidad de veces al 112, al teléfono 010, había puesto reclamaciones ante el Ayuntamiento, sin resultado. El ruido provocaba que sus hijos en edad escolar (11 y 6 años) no pudieran conciliar el sueño hasta que dicha banda no termina, con el consiguiente nerviosismo que provoca en aquellos y repercutiendo en el rendimiento diario de sus tareas escolares.

Tras realizar distintas gestiones en orden a que el Ayuntamiento de Sevilla emitiera el preceptivo informe con base a la información que ya teníamos acumulada, formulamos el Recordatorio de deberes legales de que, conforme al artículo 27.7.c) de la vigente Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (publicada en el B.O.P. de Sevilla de 29 de octubre de 2014), los ensayos de bandas de música en el exterior deberán desarrollarse en zonas de la ciudad convenientemente distanciadas de edificios de viviendas.

De igual forma, también para el supuesto de que el Ayuntamiento aún no hubiese intervenido en esta problemática, formulamos Recordatorio de que, conforme al artículo 27.8. a) y b) de la citada Ordenanza, cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando un acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de los preceptos de ese artículo, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan de su comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, y de proceder a la incautación de los elementos productores de la perturbación; y de que, de ese mismo modo, procederán los agentes cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos del artículo 27, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.

En el caso de que, insistimos, no se hubiese intervenido aún en la forma que establecen el artículo 27 de la reiterada Ordenanza, en sus apartados 7.c) y 8, formulamos Recomendación para que, con urgencia, se den

las instrucciones oportunas a la Policía Local para que proceda, en primer lugar, a comprobar si los ensayos de la banda de música objeto de esta queja se desarrollan en una zona convenientemente distanciada a los edificios de viviendas más cercanos de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior, a nivel de las fachadas de tales edificios, así como los límites de inmisión de ruido en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes; así como Recomendación para, en caso de que se compruebe que se está desarrollando un acto o comportamiento ruidoso infringiendo el citado artículo 27, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, o se hayan recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados, que requieran a sus responsables que desistan de su comportamiento, adoptando las medidas que, a estos efectos, prevé la vigente Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

En su respuesta el Ayuntamiento nos había informado que se había personado la Policía Local en el lugar de los hechos, advirtiendo a los integrantes de una banda, que en aquel momento no estaba ensayando, que de continuar vulnerando la Ordenanza Municipal formularían la correspondiente denuncia.

Este compromiso, según el interesado, no ha sido asumido por cuanto las bandas han continuado vulnerando la Ordenanza sin que, pese a las continuas denuncias formuladas, se haya adoptado medida alguna. Por tal motivo, nos hemos vuelto a interesar por el asunto y a la fecha del cierre de este Informe estamos pendientes de la preceptiva respuesta [queja 14/2415](#).

.Asimismo intervenimos tras la denuncia de una vecina del municipio sevillano de Castilblanco de los Arroyos por los ruidos generados desde el inmueble donde se ubica la academia municipal de música y baile, en la que se desarrollan actividades de banda de cornetas, tambores y escuela de baile.

Tras la tramitación de la queja comprobamos la aparente inidoneidad del local para tales actividades, por lo que hemos formulado una Resolución dirigida al Ayuntamiento en la que se le recuerda la obligación de observar las cautelas previstas en la normativa de protección contra la contaminación acústica cuando se trata de inmuebles que albergan actividades asimilables a actuaciones musicales en vivo y que generan ruido por impacto, como es el caso. Asimismo, hemos recomendado, por un lado, que se proceda con urgencia a comprobar si el inmueble en cuestión cumple las debidas condiciones acústicas para actividades como las mencionadas y, por otro, que se proceda en función de los resultados obtenidos tras la comprobación, esto es, si se obtuviera un resultado desfavorable, que se ejecuten medidas de aislamiento o corrección del local para ajustar los niveles de ruido a lo permitido o que, en su caso, se reubiquen estas actividades en otro inmueble convenientemente alejado de edificios residenciales. [Queja 14/4329](#).

Otro tipo de quejas, que también son recurrentes ante esta Institución, relacionadas con la calidad ambiental de los entornos y espacios de utilización por menores, serían aquellas que se presentan por el estado de abandono en el que se encuentran parques infantiles, zonas verdes y espacios libres o bien por las situaciones de riesgo que ofrecen solares, inmuebles, etc. que no se mantienen en un adecuado estado de conservación.

Citamos como ejemplo la queja 15/2483 donde el interesado nos decía que en uno de los parques infantiles más utilizados en Santa Fe (Granada), sus labores de mantenimiento y limpieza son muy deficientes, por no decir ridículas y tal como se había hecho saber al Ayuntamiento por los vecinos en repetidas ocasiones, sin recibir respuesta alguna.

Aunque del informe recibido, tras la admisión a trámite de la queja, se desprendía que este problema se encontraba en vías de solución, como quiera que el interesado denunciaba que esta situación se extendía a otros parques del municipio, concluimos las actuaciones respecto del supuesto concreto que había motivado la presentación de la queja pero, al mismo tiempo, hicimos llegar al Ayuntamiento que, ante las manifestaciones del interesado en el sentido ya comentado sobre la situación de los parques del municipio, deberían de tener en consideración estos hechos y de acuerdo con ello adoptar las medidas necesarias para lograr un estado aceptable de limpieza de los espacios públicos, parques y jardines de esa localidad. Para ello, sería conveniente no sólo intensificar las labores de limpieza, sino valorar, llegado el caso, la puesta en marcha de labores o campañas de concienciación de los usuarios de estos espacios sobre la necesidad de mantenerlos limpios y en condiciones de salubridad y por el beneficio de todos, ya sea mediante información o incluso con presencia disuasoria de la policía local.

Ante el riesgo que suponía para los menores, iniciamos una investigación de oficio ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) al tener conocimiento a través de los medios de comunicación de que los vecinos de una barriada del municipio habían denunciado la presencia de ratas por las calles de esta zona como consecuencia de la existencia de varios puntos donde se acumulan escombros y restos de basura. Se trata, en concreto, de una gran explanada a pie de la Nacional IV, donde antaño se ubicaban unas fábricas de envases y de aceitunas y que, en la actualidad, se encuentra sin uso, acumulándose en su interior la suciedad de la que alertan estos vecinos, especialmente al situarse este terreno a unos escasos cincuenta metros de los primeros pisos. Asimismo, en la citada noticia, se menciona el riesgo permanente que existe provocado por unos muros sin estructuras a los que podrían acceder menores produciéndose algún accidente.

En su respuesta el Ayuntamiento nos comunicaba que había procedido a la limpieza de los terrenos y a la demolición del muro abandonado con lo que habían cesado los riesgos que para la seguridad, especialmente de los menores, suponía su existencia [queja 15/464](#).

Asimismo promovimos otra investigación de oficio, con independencia de cuál fuera la causa de un grave accidente que tuvo lugar en la calle Betis de Sevilla que provocó el fallecimiento de una joven, cuando tuvimos conocimiento del riesgo que ofrecía el pretil existente en el último tramo de esta vía pública en un punto cercano al puente de Triana.

Ello, insistimos, motivado fundamentalmente porque los medios de comunicación se habían hecho eco de que la baja altura del pretil, unido a que es un lugar en el que están instaladas diversas terrazas de locales de hostelería a la que acuden familias en muchos casos acompañadas de menores ofrecían un importante riesgo de caída para éstos.

Pues bien, después de distintas actuaciones y peticiones de informe recibimos un escrito del Ayuntamiento de Sevilla del que resultaba en definitiva que a raíz de la denuncia se instalaron a lo largo de todo el trazado del banco corrido de la zapata, señales suficientemente visibles que indicaban el peligro de caída a gran altura y la prohibición de sentarse en el respaldo, y también que se había concluido la instalación de una barandilla que permite alcanzar un altura mínima de 1,10 metros en todo el pretil de la zapata [queja 14/5070](#).

En otro orden de cosas, no queremos dejar de dedicar, un breve comentario, en torno a las consecuencias que para el pleno disfrute de los derechos y libertades del menor ofrecen los obstáculos existentes en las infraestructuras, los transportes y la vivienda en nuestra Comunidad Autónoma. Cuestión ésta que adquiere un

especial relieve cuando pensamos en la población infantil y las dificultades que tiene para moverse y acceder a los bienes y servicios que ofrece la ciudad.

Con frecuencia hablamos en estos casos de barreras para la accesibilidad pero en realidad habría que decir de barreras para el libre ejercicio de los derechos y libertades que la Constitución y el Estatuto de Autonomía reconoce a toda la ciudadanía sin distinción alguna.

En realidad, como hemos manifestado en distintas ocasiones, cuando no se destruyen los obstáculos que impide la accesibilidad lo que se está vulnerando, en realidad, es el derecho a la igualdad de los menores que el artículo 14 de la Constitución Española quiere garantizar. Igualdad de oportunidades que es clave de bóveda del estado social y democrático de derecho.

Este comentario que estamos haciendo en estas páginas de la Memoria en torno a la accesibilidad trae causa, en este ejercicio, en el hecho de que hemos mantenido una reunión con las ocho Federaciones Provinciales representantes de personas con discapacidad en la que nos han hecho llegar la percepción general existente por la sensación de desamparo que vienen observando, en los últimos años, por parte de los poderes públicos y a la que no es ajena un amplio sector de la sociedad en lo que concierne a la puesta en marcha de medidas para facilitar la integración y normalización de este colectivo. Hay pues un incumplimiento flagrante de las previsiones del artículo 49 de la Constitución.

Así lo recogimos en las conclusiones elaboradas con motivo de este encuentro entre las que resaltamos la paralización de las políticas públicas sectoriales destinadas a garantizar la inclusión social. Y es que del encuentro mantenido se desprende una conclusión general: existe una coincidencia entre los representantes de las Federaciones Provinciales del movimiento asociativo de Personas con Discapacidad en el sentido de que las administraciones públicas están manteniendo una actitud de pasividad, sin precedentes y que, en la práctica, está suponiendo no sólo una desprotección sino, en bastantes ocasiones, un significativo retroceso en la garantía de los derechos de este colectivo.

Esta falta de compromiso en la aprobación de políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos que fija el artículo 49 de la Constitución y diversos preceptos del Estatuto de Autonomía se exterioriza, con un carácter transversal, en la ausencia en la adopción de medidas destinadas a facilitar la inclusión de estas personas en la ciudad, en el mundo laboral y, con carácter general, en la sociedad civil en igualdad de derechos con el resto de la ciudadanía.

Otra conclusión deducida del encuentro con las Federaciones Provinciales ha sido la situación en la que se encuentran los menores con discapacidad, que consideran un sector olvidado, no solo por la falta de centros de educación especial, sino porque con carácter general padecen un tratamiento excluyente como consecuencia del diseño de parques, centros deportivos, etc. Al mismo tiempo, destacan que los técnicos que deben prestar atención a los menores con frecuencia carecen de la formación adecuada, de ahí que, como ya se ha dicho, sea necesario tratar la discapacidad como algo transversal.

De acuerdo con ello, se traslucía una petición implícita de que no nos olvidáramos de los menores discapacitados que carecen de oportunidades en sus pequeños municipios que no pueden ofrecer, a diferencia de lo que acontece en las ciudades, donde también existen grandes deficiencias en el ámbito que nos ocupa, grandes espacios peatonales, locales y oportunidades de ocio, instalaciones deportivas y un largo etcétera de servicios que facilitan la normalización en el seno de la sociedad civil del colectivo de personas con discapacidad.

En los pequeños municipios, además, de las barreras existentes en sus desplazamientos y la inexistencia de esas oportunidades se están encontrando con que las medidas que si podría paliar estas limitaciones que es el acceso a un transporte eficiente y adaptado, en la mayoría de los casos, tampoco existe.

Por tanto, queremos dejar constancia de que, por un lado, se haga una reflexión seria y desde ella se asuma un compromiso por la accesibilidad después de un largo tiempo donde parece, indebidamente, que se había conseguido ya los objetivos básicos cuando en realidad estamos extraordinariamente lejos de garantizar un modelo de “ciudad de todas las personas”. En segundo lugar, es especialmente grave la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad que residen en los municipios rurales.

Mientras tanto continúan llegando quejas como la 15/1496 en la que la madre de una niña de diez años con movilidad reducida, afirma que vive en una barriada de Sevilla en la que están situadas dos plazas de aparcamiento reservadas para estas personas. Estas dos plazas, dado el alto número de personas con movilidad reducida que acuden a esta zona hospitalaria, resultan para la afectada completamente insuficientes y se encuentran permanentemente ocupadas, por lo que no pueden disponer con seguridad de las mismas.

Por otra parte, al tratarse de zona azul de muy alta rotación, los vehículos autorizados deben afrontar el pago de la misma entre las 8 y las 14 horas, lo que para la afectada contraviene el Decreto 293/2009 y el Real Decreto 1056/2014. Ello les obliga a tener que recurrir las denuncias que se le formulan.

En el mismo sentido se presentó la queja 15/1498 en la que los reclamantes, residentes en el municipio de Camas (Sevilla) relataban que eran padres de dos niños con discapacidad reconocida, lo que les obliga a recibir tratamiento logopédico y rehabilitador diario en una calle céntrica de Sevilla. Afirmaban que este tratamiento es privado y muy costoso lo que determina un esfuerzo económico considerable. El caso es que, a la hora de dejar o recoger a sus hijos, exponían padecer un acoso constante de la Policía Local, ya que deben aparcar en doble fila, y del personal de la zona azul, al verse obligados a aparcar cerca del centro médico porque sus hijos padecen movilidad reducida. Por ello, demandaban una reserva de plaza de aparcamiento en zona cercana a dicho centro médico o que, a pesar de no ser residentes en Sevilla, se les exima del pago de la zona azul y la suavización de las medidas sancionadoras de la Policía Local.

Se trataría pues no solo de crear más plazas huyendo de una interpretación de “mínimos” de la norma y ofertando como decimos un mayor número de éstas, sino también el que, por ejemplo, en la zona azul además de ofrecer como estacionamiento gratuito se regularan con unos criterios de reciprocidad intermunicipales para facilitar la movilidad de este colectivo utilizando para ello criterios de discriminación positiva.

Junto a ello, un transporte adaptado y de calidad en nuestras ciudades y en el transporte interurbano haría posible el que se pueda garantizar mejor de como hasta ahora se ha hecho la igualdad de oportunidades a los bienes y servicios de la sociedad.

Por lo que respecta a las quejas relacionadas con la contaminación acústica mencionamos aquella motivada por el hecho de que como consecuencia de una obra de remodelación que se había realizado en el Hospital Reina Sofía de Córdoba el promotor de la reclamación representante de la plataforma “No me quites mi hospital” manifestaba, entre otros extremos, que se han instalado en la zona superior de los edificios nuevos creados unos aparatos de climatización que generan un ruido importante en las habitaciones de los niños de la tercera planta del hospital infantil que dan a esa parte del hospital. El nivel de emisión de ruidos supera con creces (más de 12 dB) el permitido por la legislación y atenta contra la salud y recuperación de

estos pequeños pacientes. Ha sido certificado el nivel por la policía ambiental del mismo Ayuntamiento de Córdoba. El problema era que ni Ayuntamiento ni Gerencia del Hospital habían hecho caso de la denuncia ni se habían tomado medidas para evitar el exceso de ruido.

Tras interesar y recibir el oportuno informe resultó que según nos comunicaba la Gerencia del Hospital que, para gestionar las soluciones a los ruidos detectados, se habían puesto en contacto con cuatro empresas especializadas en cuestiones acústicas y se había elegido una de ellas ya que se consideraba que la solución que aportaban era la más adecuada, y añadía que se había solicitado a esta firma que, en los primeros días de febrero, concretaran algunas cuestiones no suficientemente detalladas en la documentación aportada. Si la información complementaria que aportaran confirmaba la bondad de su solución, los plazos previstos eran que fabricarían los materiales a lo largo del mes de febrero hasta mediados del mes de marzo, los colocarían desde mediados de marzo hasta mediados de abril y posteriormente técnicos homologados realizarán las mediciones que demuestren que los ruidos están dentro de los parámetros permitidos por la legislación vigente.

A la vista de este informe, consideramos que el asunto se encontraba en vías de solución, sin perjuicio de que hubiera de esperarse un tiempo prudencial y, como poco, a los plazos indicados en este último informe, antes indicados, para poder materializar la solución a los ruidos detectados (queja 14/636).

3.1.2.5. Menores en situación de vulnerabilidad

La actual configuración de la red de servicios sociales en Andalucía otorga a los servicios sociales comunitarios, dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, un papel primordial en el abordaje de la problemática social que afecta a las familias: se configuran como el primer eslabón en la cadena de intervención social; ofrecen información, asesoramiento, valoran la situación de los núcleos familiares y las personas que lo integran; y en última instancia sirven de puerta de acceso a distintas prestaciones y servicios habilitados para compensar situaciones deficitarias.

En 2015 nos hemos interesado por la continuidad en la prestación de los servicios que se venían prestando por los equipos de tratamiento familiar, y atendiendo al problema planteado en Sevilla capital. Dicho programa está configurado como un servicio especializado que en interpretación de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de los Derechos y la Atención al Menor es asumido por las Corporaciones Locales, al centrarse en la atención a menores en situación de riesgo en su propio medio familiar y social, procurando que no fueran necesarias medidas de mayor intensidad que requerirían la separación del menor de su familia.

A pesar de las innegables bondades que se derivan del funcionamiento de dicho programa, la propia dinámica de gestión establecida en su normativa reguladora hace que los convenios entre Junta de Andalucía y Corporaciones Locales tengan una vigencia anual, obligando a la suscripción de nuevos convenios año a año. Y es aquí donde surgen los inconvenientes burocráticos que en determinadas ocasiones, afectando a unas provincias u otras, se producen en cada uno de los periodos en que se ha de acometer la renovación.

Hemos de recalcar que tanto en una Administración (Junta de Andalucía) como en otra (Administración Local) son indispensables unos trámites de legalidad material y de legalidad económico presupuestaria y contable. Dichos trámites en ocasiones se pueden complicar por diversas incidencias explicables por la

propia complejidad de los expedientes, siendo dificultoso imputar el tanto de responsabilidad a una u otra Administración. Aun así, lo cierto es que no dejan de sucederse casos en que por períodos de tiempo cortos, pero significativos, algunos equipos de tratamiento familiar dejan de prestar su labor en espera de los trámites burocráticos de renovación de los compromisos contractuales entre Administraciones.

En esta tesitura, la necesidad de suscripción anual de tales convenios hace que el personal que haya de contratar la Corporación Local para la prestación de dichos servicios haya de tener, necesariamente, horizonte temporal, ya que la vigencia del programa depende de la decisión que respecto de su continuidad, modificación, ampliación o reducción pudiera adoptar la Junta de Andalucía. A lo expuesto se une la obligatoriedad de acudir a la bolsa de contrataciones temporales conforme a la reglamentación de la propia Corporación Local, de acuerdo a los criterios establecidos en la negociación colectiva, y respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Y esta situación de provisionalidad del personal, así como la incertidumbre sobre la propia existencia y continuidad de los equipos de tratamiento familiar contrasta con el hecho de que desde 2005 vengán funcionando con habitualidad, esto es, se trata de un programa que viene funcionando con éxito con más de 10 años de vigencia, plenamente asentado en el entramado de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Los beneficios que se derivan del funcionamiento de dichos equipos de tratamiento familiar son innegables. Es más, nos permitimos afirmar que en estos momentos ocupan una posición clave en el entramado de intervenciones sociales preventivas con familias en situación de riesgo o precariedad social, evitando en algunos casos el recurso extremo a medidas de separación de los menores de sus familias y en otros posibilitando la reversión de dichas medidas, tras dotar a las familias de instrumentos y habilidades con que superar los déficits detectados y que a la postre repercutían en la atención a los menores a su cargo.

Por todo lo expuesto, tras constatar la solución de los problemas que ralentizaron la renovación del convenio que motivó nuestra intervención en la queja, y valorando que las actuaciones realizadas tanto para la suscripción del convenio, reanudación del funcionamiento de los equipos, y contratación del personal, se ajustó a la normativa en vigor, dimos por concluida nuestra intervención en el expediente ya que, en definitiva, la causa que motivó la queja quedó solventada [queja 14/5453](#).

Pero, conscientes de la importancia de la labor que desempeñan estos dispositivos, emprendimos, de oficio, una nueva actuación ante la Consejería de Igualdad y Bienestar Social para someter a su consideración la posibilidad de dotar de mayor estabilidad a los equipos de tratamiento familiar mediante una modificación de su reglamentación que permitiera una suscripción de convenios de mayor duración y que evitase que cada año se hubieran de realizar reiterativos e innecesarios trámites para su renovación [queja 15/5607](#).

Encontrándose en trámite esta actuación hemos tenido conocimiento de la aprobación del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, en el cual se mantiene la vigencia anual de los convenios de colaboración, con similares trámites burocráticos previos a sus suscripción, con lo cual, nos obliga a permanecer en alerta en las sucesivas convocatorias a fin de evitar inconvenientes burocráticos que pudieran dificultar la renovación de los convenios y la continuidad del servicio, sin incidencias negativas para la ciudadanía.

Además de esta cuestión, a lo largo del ejercicio 2015 hemos atendido quejas alusivas a la intervención de los servicios sociales comunitarios cuando se hubiera detectado alguna situación de riesgo que afectara a menores de edad, las cuales han versado sobre diferentes cuestiones que agrupamos en los siguientes apartados:

a) Prevención y atención de situaciones de absentismo escolar.

El artículo 5.1 de la Orden de la Consejería de Educación de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, define el absentismo escolar como la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

Conforme a dicha reglamentación, cuando un alumno o alumna falta a clase por encima de los límites establecidos y sin causa justificada se pone en marcha una concatenación de actuaciones que comienzan en los tutores o tutoras de cada grupo, quienes han de llevar registro diario de la asistencia a clase con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar y, cuando éste se produzca, habrán de mantener una entrevista con los padres, madres o representantes legales del alumnado a fin de abordar el problema, indagar las posibles causas e intentar obtener un compromiso de asistencia regular al centro.

Prevé la reglamentación que en aquellos casos en los que la familia no acuda a la entrevista, no justifique suficientemente las ausencias del alumno o alumna, no se comprometa a resolver el problema o incumpla los compromisos que, en su caso, haya asumido, el tutor o tutora lo comunicará a la jefatura de estudios o dirección del centro quien hará llegar por escrito a los representantes legales del alumnado las posibles responsabilidades en que pudieran estar incurriendo. Igualmente, lo pondrán en conocimiento de los servicios sociales comunitarios o, en todo caso, de los equipos técnicos de absentismo escolar, quienes determinarán las intervenciones sociales y familiares correspondientes para erradicar éste u otros posibles indicadores de riesgo.

Si las intervenciones descritas no dieran resultado, se derivarán los casos a la comisión y/o subcomisión municipal de absentismo escolar, para que en el desarrollo de sus funciones adopte las medidas oportunas. Y en última instancia, en supuestos especialmente graves, el asunto podría incluso ser objeto de intervención por parte de la Fiscalía, al objeto de depurar las posibles responsabilidades penales en que se hubieran podido incurrir.

Quedan ejemplificadas algunas de las dificultades con que se encuentran los servicios sociales para la solución de la problemática asociada al absentismo escolar en la queja del director de un colegio público de la provincia de Sevilla que denunciaba la conducta absentista de una de las alumnas favorecida por la situación de riesgo en que se encuentra en su contexto familiar. Solicitaba nuestra intervención ante el escaso efecto de las actuaciones realizadas por los servicios sociales del municipio.

En el curso de tramitación de dicho expediente pudimos conocer que se trataba de una conducta de absentismo escolar continuada en el tiempo, sin que la intervención de los servicios sociales municipales hubiera permitido reconducir la situación. Para intentar solventarla, por parte de la Fiscalía Provincial se llegó incluso a presentar una denuncia contra los padres de la menor por el absentismo escolar. De igual modo la

Fiscalía solicitó la continuidad de la intervención de los servicios sociales municipales respecto de la hermana de dicha menor.

Así las cosas, tras valorar que se habían agotado todas las posibilidades legales de intervención para paliar la conducta de absentismo escolar de ambas hermanas, dándose el caso de que la mayor de ellas ya habría cumplido los 16 años, superando por tanto la edad de escolarización obligatoria, dimos por concluida nuestra intervención en lo referente a la conducta absentista. No obstante, haciéndonos eco de los datos de que disponíamos en el expediente sobre la situación socio-familiar de ambas menores, los cuales pudieran motivar una intervención del Ente Público de Protección de Menores, decidimos incoar, de oficio, un nuevo expediente -actualmente en tramitación- recabando a tales efectos la colaboración de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (queja 14/2928).

Bien entrado el año 2015 dimos por concluida una actuación iniciada a instancia del Chargée de Mission de Défense des Enfants (Défenseur des Droits de France) en el que solicitaba información de esta Institución sobre las actuaciones que se hubieran realizado en España relativas a la situación de riesgo de unos hermanos, todos menores de edad, de nacionalidad francesa aunque residentes en la provincia de Málaga, como consecuencia del negligente cuidado que estarían recibiendo de sus progenitores por no proceder a su escolarización obligatoria.

En la tramitación de esta queja hubimos de solicitar la colaboración de los servicios sociales de Fuengirola y posteriormente de Mijas, todo ello como consecuencia de los cambios de domicilio del padre que materializaba una vez se encontraba en curso la intervención de los servicios sociales de la correspondiente localidad. En el último domicilio en que fue localizado el padre manifestó su intención de trasladar su residencia a Inglaterra, requiriendo previamente para ello solucionar el conflicto judicial que mantenía con la madre y así obtener los pertinentes permisos. Ante la imposibilidad de que los menores asistieran a un colegio de lengua inglesa el padre manifestó su opción por la escolarización en su domicilio, modalidad a la cual tampoco se podía acoger en función de sus circunstancias personales y familiares. En consecuencia los funcionarios municipales desplazados a su domicilio le indicaron la obligatoriedad de que los menores estuvieran escolarizados ante lo cual el padre se comprometió a remitir una carta al colegio privado en el que estaban escolarizados para que los readmitieran.

Con posterioridad a esta visita al domicilio familiar los servicios sociales municipales contactaron con el colegio privado para avisar que el padre tenía intención de volver a escolarizar a sus hijos y que volverían a contactar con el centro para corroborar dicha circunstancia. Pasado un tiempo prudencial desde entonces los servicios sociales volvieron a contactar con el centro escolar y comprobaron que el padre había incumplido su compromiso y no había formulado ninguna solicitud de escolarización. Los intentos de contacto con el padre tanto telefónicos como en el domicilio resultaron infructuosos, sin que los vecinos supiesen dar tampoco razón de su posible paradero. En esta tesitura nos informaron de que en el caso de que no fuera posible localizar al padre y los menores no estuvieran localizados pondrían los hechos en conocimiento de la Fiscalía.

Así las cosas, una vez finalizado el curso escolar y para evitar la repetición de hechos similares en el curso siguiente, remitimos un nuevo oficio al Ayuntamiento de Mijas con el ruego de que nos informasen de los datos de que dispusiera la Corporación Local sobre el paradero del padre con sus hijos, menores de edad, así como respecto de las actuaciones realizadas ante la Policía o Fiscalía para garantizar el derecho a su escolarización obligatoria.

Dicho Ayuntamiento nos respondió que tras localizar al padre realizaron una visita a su nuevo domicilio y que éste se negó a colaborar en la escolarización de sus hijos. También recabaron información de los vecinos, quienes indicaron que el padre prohibía a sus hijos ningún contacto con los vecinos, viviendo aislados en compañía del padre. Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Servicio de Protección de Menores de Málaga que a continuación inició un procedimiento para la declaración de desamparo de los menores, habiendo remitido un oficio al Consulado de Francia para la localización de la madre de los menores, así como otros posibles familiares (queja 13/3915).

b) Precariedad económica de la familia que incide en los menores a su cargo.

La precariedad de medios económicos con que hacer frente a las necesidades de la familia condiciona el devenir cotidiano de muchos niños y niñas. En nuestro actual contexto social y económico se dan situaciones de mala alimentación, de dificultades para afrontar algunos gastos asociados a la educación, lo cual provoca un mayor índice en el abandono de los estudios y una situación de desventaja para acceder a estudios medios o superiores. Tal como expusimos ya en este capítulo del informe, la precariedad económica también condiciona el estado del hogar familiar, por no disponer de vivienda adecuada, o de espacios dentro de ella aptos para el estudio o la intimidad, y en que la que el frío o las humedades pueden deteriorar el estado de salud. A lo expuesto se une la dificultad para acceder a tratamientos o prestaciones no contempladas en la sanidad pública.

La carencia de medios económicos provoca, por tanto, mayor riesgo de desprotección y, a su vez, hace más complicadas las relaciones sociales del niño o la niña con sus iguales, al condicionar su acceso a elementos de consumo habituales, con el sentimiento de frustración e inferioridad que ello conlleva.

Conscientes de esta situación quisimos comprobar la evolución en la práctica del Decreto Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social, posteriormente desarrollado y actualizado por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio. Se trata de una normativa que contempla, por un lado, el Programa de Ayuda a la Contratación para garantizar una especial protección de las personas menores de edad frente a las situaciones de pobreza que afectan a sus familias; y por otro, el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, que tiene entre sus líneas de actuación asegurar la garantía alimentaria a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos, incluyendo el refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes de Andalucía.

Hemos de recordar que ya en el ejercicio 2014 solicitamos información de la entonces Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales sobre diversos incidentes en la aplicación y gestión del Plan de Garantía Alimentaria, publicitados en medios de comunicación, y en respuesta nos fue remitido un informe que detallaba las líneas de actuación del dicho Plan, dirigido a colectivos especialmente vulnerables y personas con escasos recursos económicos. En relación directa con las personas menores de edad, esta línea de actuación contempla el refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía y, también, subvenciona actuaciones que desarrollen entidades privadas sin ánimo de lucro para la preparación y reparto de alimentos, junto con acciones complementarias socio-educativas, a personas menores de edad, preferentemente en zonas con necesidades de transformación social, durante el período de vacaciones fuera del calendario escolar.

Precisaba el informe que la Consejería no tenía constancia de problemas en el desarrollo de la mencionada actuación de refuerzo de alimentación en centros docentes. El programa se ejecutaba con cargo al programa presupuestario 32E, denominado “Inclusión Social”, que incluía los protocolos para determinar las personas a las que se habría de garantizar la prestación, ello sin perjuicio de que la ejecución y gestión de la acción de refuerzo alimentario se realice por parte de la Consejería de Educación.

Por otro lado, y en cuanto a las denominadas escuelas de verano que atienden, en materia de alimentación y de actividades socio-educativas, a los menores en el período vacacional, durante el verano de 2014 se invirtió millón y medio de euros en subvenciones a entidades gestoras en las 8 provincias de Andalucía, gracias a las cuales se realizaron 59 actuaciones que beneficiaron a 4.121 menores, sin incidencias reseñables en su ejecución.

A pesar de la bondad de estos datos referidos a 2014, en el ejercicio siguiente hubimos de hacernos eco de nuevas referencias de prensa en las que se alertaba del riesgo de paralización de las actuaciones derivadas de dicho Programa de Garantía Alimentaria por la no publicación de la Orden de Consejería que vendría a regular su funcionamiento para el año 2015, dificultando el normal funcionamiento de los comedores escolares durante el período de vacaciones de verano.

A tales efectos, el pasado mes de junio remitimos un nuevo oficio a la mencionada Consejería en el que nos interesamos por esta cuestión, respondiéndonos que la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizó mediante Orden de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de 12 de marzo de 2015, y en 6 provincias ya se emitieron las resoluciones definitivas de las ayudas, culminando su trámite hasta la ordenación del pago. Sin embargo, en la provincia de Cádiz los 6 proyectos con propuesta de subvención se encontraban pendientes de superar la fase de fiscalización, y en la provincia de Sevilla 2 de los 12 expedientes con propuesta de subvención se encontraban también pendientes de superar la fase de fiscalización.

A la vista de esta información, al haberse desarrollado durante el período de verano los programas de garantía alimentaria en los 62 proyectos seleccionados, de los cuales se encontrarían aún pendientes de trámites fiscalizadores antes señalados, estimamos que los problemas a los que se aludían en las crónicas periodísticas habían quedado solventados o se encontraban en vías de solución, por lo cual dimos por concluidas nuestras actuaciones [queja 15/0256](#).

Por otro lado, muchas de las quejas que recibimos se alude a la escasez de medios económicos y cómo esta situación está repercutiendo en los hijos. Así en la queja 15/352 se censuran las escasas ayudas recibidas de los servicios sociales comunitarios. De igual modo se pronuncia la titular de la queja 14/5434 relatando como tras separarse de su ex marido su situación económica fue muy precaria al tener que hacer frente con una escasa pensión de invalidez de 360 euros a todos los gastos que requiere el cuidado de sus hijos. Nos decía que el padre nunca se había hecho cargo de su manutención y que las ayudas que recibía de los servicios sociales eran muy escasas. En la tramitación de esta queja pudimos conocer la versión que del caso tenían los servicios sociales comunitarios, señalando que a la interesada se la había atendido, informando, asesorando y/o cumplimentando documentación a fin de posibilitarle el acceso a los recursos sociales existentes que, por sus características pudieran corresponderle: pensión no contributiva, salario social, calificación de discapacidad. También nos decían que de forma reiterada se le había orientado para

que participase en asociaciones y actividades de ocio y tiempo libre organizadas en el pueblo, pero siempre rechazando los ofrecimientos.

En el relato de muchas de las quejas que recibimos percibimos cómo la mujer alcanza menores posibilidades de desarrollo personal, profesional y social conforme se encuentre en estratos sociales de más baja capacidad económica, en los que viene obligada a asumir inexcusablemente las tareas cotidianas del hogar que, en su caso, ha de hacer compatible con trabajos escasamente remunerados, socialmente desvalorados y de baja o nula cualificación profesional. Así en la queja 15/2608 se dirigía a nosotros la madre de 4 menores solicitando ayuda para conseguir trabajo y vivienda, y con ello poder recuperar la guarda y custodia de sus hijos, en esos momentos bajo la tutela de la Junta de Andalucía y acogidos por un familiar. La interesada nos decía que los trabajos a los que podía acceder no le aportaban suficientes ingresos para hacer frente a sus cargas familiares, a lo cual se unía la carencia de ayuda por parte de su familia. Señalaba que en esos momentos sus escasos ingresos procedían de una prestación social (Renta Activa de Inserción) y que en esa situación difícilmente podría hacer frente a las cargas inherentes al cuidado de sus hijos.

A pesar de lamentar esta situación, hubimos de manifestarle que no apreciábamos que la actuación del Ente Público de Protección de Menores hubiera sido irregular, al realizarse ésta conforme a las previsiones del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, sobre el Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda, siendo así que entre los motivos expuestos en la resolución declarativa del desamparo se citaban diversos indicadores que justifican dicha actuación, estando ésta inspirada en el supremo interés de los menores y con la intención de garantizar sus derechos y bienestar.

Un caso particular planteó una menor emancipada que nos ponía al corriente de los problemas que le afectaban, derivados de la relación con su madre adoptiva (fue adoptada cuando tenía 4 años de edad). Relataba la difícil relación entre ambas así como su paso por diferentes centros de menores, indicándonos, además, que dada su edad, y su condición de emancipada, carecía de recursos económicos para poder subsistir de forma autónoma. Añadía en su escrito que existía un procedimiento judicial abierto por una denuncia de su madre contra ella del que desconocía su tramitación y resultado.

En el trámite de esta queja pudimos conocer una posible solución de su problema toda vez que desde el Servicio de Protección de Menores se le ofertó la posibilidad de acceder a un piso para personas ex tuteladas por la Administración (queja 14/3421).

c) Conflictividad familiar: denuncias entre ex-cónyuges sobre situación de riesgo de los hijos que conviven con el otro progenitor.

La infancia de muchos niños se ve truncada por familias en las que la tensión entre sus miembros, cuando no la violencia misma, está habitualmente presente en sus vidas. Como ejemplo traemos a colación la queja en la que la interesada nos decía que la Junta de Andalucía le había retirado provisionalmente la custodia de sus 4 hijas. Nos decía que no podía visitar a las 2 mayores porque convivían con el padre, que tenía antecedentes penales y con el que pudieran correr riesgo. La interesada nos aportaba la copia de un informe de alta de urgencias referido a una de sus hijas en cuya anamnesis la pediatra refería que la menor (que por entonces contaba 8 años) relataba posibles episodios de malos tratos por el padre y que la madre también habría sido víctima de malos tratos, teniendo una orden de alejamiento en vigor.

Recibimos un informe del Ente Público de Protección de Menores que señalaba que por orden de la Fiscalía, 2 de sus hijas fueron entregadas al padre. Las menores eran objeto de seguimiento por parte de los servicios sociales de zona, sin que de la información obtenida se desprendiera la necesidad de intervención por el Ente Público de Protección. Respecto de sus otras 2 hijas, la Junta de Andalucía declaró su desamparo provisional, iniciando a continuación un expediente para ratificar o rectificar esta decisión. En la notificación del desamparo provisional de las menores también se informó a la madre del régimen de visitas a las niñas en el centro de protección en el que fueron ingresadas.

Los motivos señalados en la resolución para declarar el desamparo de las menores tenían entidad suficiente como para dicha decisión, resultando por tanto congruentes con las previsiones establecidas en el Decreto 42/2002, regulador del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, por lo que, a la vista de dicha información comunicamos a la interesada que no observamos irregularidades en la actuación de la Administración (queja 15/765).

De igual modo, se dirigió a la Defensoría la pareja sentimental del padre de una menor, de 9 años de edad, disconforme con la resolución judicial que asignaba la guarda y custodia de la menor a la madre. Señalaba que esta persona tenía una conducta negligente y no se hace cargo de su hija, y que en realidad la custodia efectiva de la menor la ejerce una tía, siendo así que en esas circunstancias la niña no estaba convenientemente atendida (queja 15/2279).

O también la denuncia de la abuela por línea paterna de unos menores por el escaso efecto de las denuncias que venía efectuando sobre la situación de riesgo de sus nietos. Nos decía que la madre tenía una nueva pareja, que dicha relación era conflictiva, dándose incluso situaciones de violencia intraconyugal en presencia de los menores, a lo cual se unía el trato negligente que recibían sus nietos. Tras recibir esta queja solicitamos información de los servicios sociales de zona que nos informó del trabajo que se venía realizando con esta familia, procurando que su actuación fuese imparcial sin decantarse por las posturas enfrentadas entre familia paterna y materna. Los servicios sociales comunitarios nos revelaron que los progenitores de los menores se encontraban en esos momentos incurso en procedimientos judiciales para dilucidar las respectivas posturas respecto de guardia y custodia de los hijos que tienen en común, sin posibilidad de alcanzar ningún acuerdo amistoso (queja 15/3568).

d) Enfermedad mental y cuidado de menores.

Las personas afectadas por alguna disminución psíquica o enfermas mentales encuentran enormes dificultades tanto para seguir el tratamiento prescrito como para realizar tareas de rehabilitación e integración social, especialmente si sus recursos económicos son limitados. En esta situación los medios puestos a su alcance por la Administración a veces son insuficientes, y en muchos casos se requiere de una intervención de mayor intensidad que la prevista inicialmente en los protocolos ordinarios de intervención.

Ejemplo de ello lo encontramos en una intervención que iniciamos tras recibir un oficio procedente de un instituto de Enseñanza Secundaria en el que se nos daba cuenta de la posible situación de desprotección de un alumno, adjuntando a tales efectos las indicaciones realizadas por el departamento de orientación del centro. En dicho informe se relataba que la madre del menor padecía una enfermedad mental de la que se encontraba

descompensada. Al parecer había protagonizado diversos episodios de autolisis y estaba en lista de espera para acceder a un recurso especializado. En estas circunstancias, y dadas las carencias existentes en la familia, el menor no estaría recibiendo una atención adecuada, corriendo riesgo la integridad de sus derechos y bienestar.

Relataba el menor que en verano su madre se lo llevaba a los bares y así estaba hasta la madrugada. Con su padre biológico no mantenía ninguna relación, viviendo éste en distinta localidad. Refería tener una buena relación con sus abuelos maternos a la cual se oponía su madre. Mostraba preocupación a que llegase el período de vacaciones por cuanto ya no podría desayunar ya que dicho desayuno se lo facilitaba el instituto.

Tras tener conocimiento de la situación en la que se encontraba este menor interesamos de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Málaga su intervención y la emisión de un informe sobre las actuaciones realizadas en protección de sus derechos e interés superior. En el informe que nos fue remitido se señalaba que con la familia estaba trabajando el equipo de tratamiento familiar de los servicios sociales de Estepona, acudiendo la madre y su actual pareja a las citas señaladas, mostrándose colaboradores y receptivos respecto a promover cambios que garanticen el bienestar del menor y sus hermanos.

El Servicio de Protección de Menores también nos confirmó que una vez reconducida la situación por los servicios sociales, la madre y su actual pareja también acudían con regularidad a las citas programadas desde el servicio de salud mental, tomando también el menor la medicación que tenía prescrita. La madre se encontraba en estos momentos estabilizada y no se consideraba necesaria su hospitalización, ya que está respondiendo de manera positiva al tratamiento farmacológico y atención psiquiátrica ambulatoria (queja 15/980).

Una cuestión diferente aunque conexas suscitó una ciudadana temerosa de la resolución que pudiera emitir el Juzgado Familia en relación con el régimen de relaciones familiares de sus hijos con el padre. Su temor residía en que dicha resolución pudiera establecer un régimen de relaciones que implicase pernoctas en el domicilio de éste. Nos decía que el padre padece una extraña enfermedad neurológica similar al sonambulismo que le hace desarrollar conductas violentas durante la noche, sin que fuese consciente de ello.

Refería que la relación con el padre es buena, y que la relación de éste con sus hijos durante el día era positiva y beneficiosa para ambos, pero aun así solicitaba nuestra intervención para evitar que el Juzgado pudiera emitir una resolución proclive a facilitar pernoctas en el domicilio paterno. A este respecto, indicamos a la interesada que una vez notificase al Juzgado dicha incidencia por parte del órgano judicial se tendrían en cuenta sus alegaciones, emitiendo la resolución correspondiente en atención prioritaria al interés superior de sus hijos, menores de edad (queja 15/2123).

3.1.2.6. Menores con necesidades especiales

Un año más debemos referirnos en este Informe al fenómeno de la inmigración ilegal de menores. Se trata de menores de edad que llegan a Andalucía por diferentes medios, poniendo en riesgo su vida, y sin personas adultas que puedan hacerse cargo de su cuidado. Su situación es de evidente desamparo y por dicho motivo se requiere la intervención inmediata de la Administración que, por encima de cualquier consideración relativa a su estancia irregular en nuestro país, ha de tener presente su situación de desamparo y prestarles la atención inmediata que requieren.

Por la situación geográfica de nuestra Comunidad Autónoma es usual que se detecte la llegada de menores en pequeñas embarcaciones (pateras) y que, una vez atendida la situación de emergencia en que puedan encontrarse, se identifiquen a aquellas personas que fuesen menores de edad y que sean puestas a disposición del Ente Público de Protección de Menores para que fuese garantizado su cuidado en tanto se procede a la localización de sus familiares.

A lo largo de 2015 han sido varias las ocasiones en las que los medios de comunicación social se hacen eco de la llegada a las costas andaluzas de embarcaciones con personas inmigrantes procedentes del Magreb, entre los que se incluyen menores y mujeres embarazadas. En estos casos, nos interesamos de la Entidad Pública por la atención prestada a estos menores, de manera especial para acreditar su filiación, así como prevenir posibles supuestos de trata de seres humanos (queja 14/4557, queja 14/5014 y queja 15/1868).

De igual tenor fueron nuestras actuaciones en la queja 14/5014 referida a otra patera localizada también en las costas de Almería, o en la queja 15/1868 referida a unos menores inmigrantes localizados en los motores del ferry Tarifa-Tanger.

En el ejercicio al que se refiere esta Memoria hemos culminado nuestra intervención respecto de la actuación de diferentes hospitales públicos de Andalucía en relación con diversas trabas burocráticas para la expedición del certificado de nacimiento de menores inmigrantes cuyas madres en esos momentos carecían de suficiente identificación documental.

Las dificultades burocráticas expuestas cobran especial dimensión si se tiene en cuenta la exigencia impuesta en el artículo 46 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, a la dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios, para comunicar, en el plazo de 24 horas a la Oficina del Registro Civil que corresponda cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en su centro sanitario.

Dicho artículo establece que el personal sanitario que asista al nacimiento deberá adoptar las cautelas necesarias para asegurar la identificación del recién nacido y que habrá de efectuar las comprobaciones establecidas reglamentariamente para determinar su filiación. Cumplidos los requisitos para la inscripción, la comunicación se realizará mediante la remisión electrónica del formulario oficial de declaración debidamente cumplimentado y firmado por los padres, siendo así que los firmantes deberán acreditar su identidad por los medios admitidos en Derecho.

Así pues, habida cuenta la reiteración de problemas burocráticos para la identificación de estos recién nacidos, nos cuestionamos la necesidad de unas instrucciones sobre el modo de proceder en tales supuestos que garanticen un trámite ágil en estas situaciones sin merma de las garantías jurídicas para el menor y su madre.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud vino a reconocer la existencia de algunos problemas burocráticos puntuales en la gestión de dicha documentación, y como para su solución se encontraban en trámite de aprobación unas Instrucciones que se harían llegar a los distintos centros sanitarios afectados [queja 14/5834](#).

Pero los problemas para la documentación de recién nacidos, hijos de madres inmigrantes, no sólo se dan en los hospitales donde éstos pudieran haber nacido, también hemos recibido quejas alusivas al Registro Civil. Así nos lo hizo saber la dirección de la casa de acogida de Cruz Roja en Sevilla al mostrar su disconformidad con la actuación del Registro Civil de Sevilla al negar la inscripción de un recién nacido, hijo de una inmigrante irregular carente de documentación.

Nos decían que se habían dirigido al citado Registro en dos ocasiones presentando el certificado de nacimiento expedido por el hospital y que la respuesta del Registro había sido que no se podía registrar a un menor indocumentado aunque apareciera su nombre y el de su madre en un documento expedido por el profesional que ha asistido al parto.

Toda vez que el órgano administrativo cuya actuación se sometía a nuestra supervisión estaba incardinado en la Administración del Estado, dimos traslado de la queja al Defensor del Pueblo Español, institución que nos informó que se había solicitado información a la Secretaría de Estado de Justicia acerca de los requisitos para la inscripción de nacimientos ocurridos en España. En su respuesta, el citado organismo señala que la Ley del Registro Civil establece en su artículo 16.1 que los nacimientos se inscribirán en el Registro Municipal o Consular del lugar en que acaecen (queja 15/1619).

Otra cuestión de diferente tenor fue suscitada por uno de los entrenadores de la Federación Andaluza de Voleibol quien solicitó nuestra intervención ante las dificultades que estaba encontrando para que uno de los chicos que era menor inmigrante y tutelado por la Junta de Andalucía, y que integraba la selección andaluza de voleibol infantil, pudiera comparecer al campeonato nacional que estaba previsto celebrar en fechas próximas.

La controversia tuvo una solución favorable para el menor al encontrar una fórmula necesaria para conciliar los permisos que necesariamente habría de emitir la Administración, responsable de su tutela, con la indispensable agilidad que requiere la tramitación de la documentación que le permite participar en las mencionadas competiciones deportivas. Así, la Comisión Provincial de Medidas de Protección acordó autorizar al menor para asistir a todas las concentraciones a las que fuese convocado por la Federación Andaluza de Voleibol en su categoría, durante la temporada 2014-2015, incluyendo en dicha autorización tanto la estancia en la localidad donde se realizase la concentración como los desplazamientos al lugar de la convocatoria (queja 15/1646).

La problemática que envuelve a los menores afectados por trastornos de conducta ha seguido ocupando una parte importante de la actividad de la Institución durante 2015. Y ello porque se siguen produciendo quejas que reiteran los retos a los que se deben enfrentar estos chicos así como sus familias ante la ausencia de recursos asistenciales especializados. Dicha ausencia y la falta de un abordaje integral para con el menor adecuado a sus circunstancias personales culmina en muchas ocasiones con el ingreso de éste en un centro de internamiento para infractores tras la comisión de un acto delictivo.

Como ejemplo traemos a colación la queja 14/4455 en la que una madre nos trasladaba su preocupación ante la conducta disocial de su hijo. Nos decía que ninguna de las Administraciones Públicas a las que se había dirigido le ofrecía una solución satisfactoria y es por ello que solicitaba la intervención del Defensor del Menor de Andalucía. Lamentablemente, el avanzado estado de deterioro de su hijo hizo que uno de los incidentes protagonizado motivase su ingreso, por decisión judicial, en un centro para menores infractores. La madre nos comunicó que, a pesar de lamentar su ingreso en un centro de estas características, en dicho recurso el menor estaba teniendo una evolución muy satisfactoria.

En otras ocasiones la familia nos muestra, no sin razón, su estupor por el hecho de que los recursos residenciales específicos para los menores con trastornos de conductas estén destinados de modo exclusivo para los chicos y chicas del Sistema de Protección. Tal fue el caso de la queja 15/532 donde el interesado nos

decía que su hijo adolescente estaba afectado por un trastorno del comportamiento agravado por el consumo de drogas. Relataba como había intentado que lo atendieran en salud mental y en los servicios sociales, y que no había tenido éxito alguno. En un última instancia había llegado a pedir que lo ingresasen en un centro de protección de menores especializado en trastornos de conducta y le habían dicho que al no estar desamparado no podían atender su demanda.

Tras interesarnos por el caso, en el Servicio de Protección de Menores nos manifestaron que se había recepcionado diferente información sobre el menor de la que se deducía que la atención de sus padres era diligente, preocupándose por obtener solución a su conducta agresiva, insultos y vejaciones. Consideraban en Protección de Menores que el menor estaba correctamente diagnosticado de un trastorno de conducta y que por tanto dicho padecimiento debía ser atendido en atención primaria tanto por los equipos de salud mental como por los servicios sociales comunitarios.

El Servicio de Protección argumentaba que las medidas de protección sobre un menor son consecuentes con una situación de desprotección, que tienen que ver fundamentalmente con el inadecuado ejercicio de los deberes inherentes a la paternidad. Las necesidades de los menores que presentan trastornos mentales deben ser atendidos en diferentes dispositivos más adecuados al perfil que presentan y no en centros con menores de protección.

También aludía el Servicio de Protección que para asumir la tutela de un menor es necesaria no sólo una resolución fundamentada de declaración de desamparo, conforme a las previsiones del Decreto 42/2002 de 12 de febrero (artículo 20), sino además, en el caso de adolescentes, ser oídos previamente. De este modo, el adolescente permitirá una adecuada intervención psicoeducativa tanto a nivel familiar como individual. Asimismo, se evitaría los problemas graves de adaptación al centro en el que fuese ingresado, conductas agresivas y de riesgo, como las que se originan por la ausencia del propio centro con absoluta falta de control del adolescente, justo lo contrario a la medida protectora que se intenta evitar.

En resumen, el Ente Público de Protección consideraba que en esos momentos no se daba en el menor una situación de desprotección y que en caso de llegar a valorarse tal posibilidad, deberían de contar con la aceptación del adolescente de ser ingresado en un centro de protección para el tratamiento de sus problemas de conducta.

Y finalmente traemos a colación el caso de la madre de una adolescente, tutelado por la Junta de Andalucía, e interno en un centro residencial básico de protección de menores. La madre nos decía que el motivo principal por el que la Administración asumió la tutela de su hijo obedeció a los problemas de conducta que éste presentaba, siendo así que el abordaje de la problemática del menor se venía realizando en un centro residencial básico, con citas periódicas en la Unidad de Salud Mental Infanto Juvenil, siendo su evolución negativa. Por todo ello solicitaba su traslado a un centro especializado en el abordaje de trastornos de conducta.

Sobre este asunto en Protección de Menores nos informaron que el menor tenía reconocida una minusvalía del 67% y el motivo que determinó la adopción de la medida de protección con respecto a él, tal y como consta en la resolución de desamparo provisional, se fundamentó no únicamente en los problemas conductuales que éste presentaba sino también en la incapacidad de ambos progenitores para atenderlo debidamente y ejercer adecuadamente sus funciones parentales con respecto a su hijo.

Es por ello que en esos momentos se estaba realizando un estudio de la situación sociofamiliar para programar una posible intervención con la familia previa al retorno del menor, o bien a determinar la necesidad de mantener la custodia del menor y atenderlo en un recurso social especializado (queja 15/767).

3.1.2.7. Menores dependientes

Aunque cuando se habla de dependencia, en el sentido de situación de limitación personal para atender a las necesidades básicas de la vida diaria, es inevitable traer a la mente la imagen de una persona de edad avanzada, también pueden encontrarse en esta situación menores de edad.

A diferencia de lo acaecido en ejercicios anteriores, durante el año 2015 la mayor parte de las quejas presentadas en relación con el Sistema de la Dependencia, cuyos afectados han sido menores de edad, se han planteado en relación con dos de sus recursos: la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y el servicio de atención residencial.

En relación con la prestación económica, el problema ha venido a suponer una continuidad del aflorado desde el año 2012, consistente en los graves retrasos de la Administración autonómica para cumplir con su obligación de pagar los atrasos devengados por el reconocimiento de efectos retroactivos a dicha prestación.

Específicamente, una vez fraccionado en pagos anuales el montante de la suma total, se venían produciendo impagos de sus vencimientos, en marzo de cada anualidad.

En cualquier caso, realizadas las gestiones correspondientes por esta Defensoría, que culminaron con el compromiso manifestado a comienzos del año 2015 por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, hemos de destacar que el problema del impago ha quedado definitivamente superado, al haberse saldado completamente la deuda por este concepto en octubre de 2015 (queja 14/4344, queja 14/3534 y queja 14/3369, entre otras).

En segundo lugar, respecto del servicio de atención residencial, hemos detectado un verdadero inconveniente derivado de la insuficiencia de plazas concertadas en centros residenciales destinados a dependientes con necesidades específicas o con un perfil determinado, tales como gravemente afectados, autistas, discapacitados intelectuales o, entre otros, personas con parálisis cerebral. En especial, cuando se trata de personas discapacitadas no mayores.

Las quejas individuales de este colectivo revelan la insuficiencia de plazas concertadas, las consecuentes listas de espera para poder acceder, la insatisfacción con el centro asignado (distancia, tipología, etc.), así como incluso la existencia de personas que optan por no beneficiarse de ningún centro hasta tanto no exista vacante en el que estiman más idóneo para el o la dependiente y que les ofrece confianza, seguridad y garantía (queja 15/3422).

Especialmente, hemos detectado una situación recurrente cuando se trata de personas menores discapacitadas que disfrutaban de escolarización y de residencia escolar y que tienen reconocida al propio tiempo su situación de dependencia y asignado un recurso compatible con el educativo residencial, cuando alcanzan la edad que obliga a solicitar la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), para que la persona dependiente pueda continuar beneficiándose del recurso residencial por esta vía, en vez de por la escolar (queja 15/2896 y queja 15/766)

Es importante destacar que los padres y madres de estas personas, -que hasta el momento de llegar a esta tesitura perciben usualmente la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que a aquéllas corresponde como dependientes-, buscando el mayor bienestar de sus hijos, interesan una revisión del PIA que aunque suponga renunciar a la citada suma mensual, asegure su permanencia y continuidad en el centro en el que viven desde sus primeros años de edad, optando por la plaza residencial. Y ello, como manifiestan, con la intención de preservar inalterado el entorno ordinario de sus hijos e hijas y los beneficios alcanzados en un centro en el que se encuentran integrados y plenamente adaptados.

Por lo cual, consideramos necesario que la revisión del PIA de menores con residencia escolar, que deseen seguir beneficiándose de un recurso residencial adecuado, en el tránsito a la mayoría de edad, se realice de forma que el cambio de Administración a cargo de la cual se asigna el recurso, se lleve a efecto sin afectar a la persona dependiente.

3.1.2.8. Maltrato Infantil

Uno de nuestras preocupaciones principales en todo caso de malos tratos a menores es que se preste la asistencia especializada que requiere la doble condición de víctima y persona menor de edad.

Como ejemplo traemos a colación la reclamación de una mujer que mostraba su preocupación ante la inminente salida del padre de su hija de prisión, solicitando nuestra intervención para que le asignaran con urgencia abogado de oficio con que plantear una demanda al juzgado para que se modificara el régimen de visitas a la menor, así como para defender sus derechos en otro procedimiento penal instado por el uso no consentido de su imagen en vídeos de contenido sexual.

Al respecto quisimos comprobar si efectivamente se le había denegado el beneficio de justicia gratuita, tanto para ejercer la acusación particular en el procedimiento por el delito presuntamente cometido por su cuñado (uso no consentido de la imagen), como también en el procedimiento civil de modificación de las medidas reguladoras del divorcio en lo referente al régimen de guarda y custodia y visitas asignadas al progenitor no custodio. A la interesada le pedimos que nos indicara si había presentado algún recurso contra dicha resolución denegatoria y la respuesta que hubiera recibido de la Administración competente. En respuesta a nuestra petición nos indicó que ese asunto ya había quedado solventado, al haberle sido asignado abogado defensor para el procedimiento de modificación de las medidas reguladoras del régimen de guarda y custodia, y relaciones del progenitor no custodio con la menor, y que dicho abogado se encontraba en esos momentos estudiando el caso para decidir la línea de defensa más conveniente para la menor, sin descartar la opción de solicitar al juzgado que las posibles visitas del padre a su hija se realizasen de forma supervisada en un punto de encuentro familiar.

En lo referente al procedimiento penal instado por los vídeos de contenido sexual en los que aparece su hija, la acusación la venía ejerciendo la Fiscalía, y en esos momentos el procedimiento se encontraba en una fase muy avanzada, sin que fuese viable ejercer la acusación particular personándose con un abogado que la representase.

A pesar de mostrarnos su disconformidad con el modo de proceder del número de guardia civil encargado de notificarle la salida del padre de su hija de prisión, en su escrito de queja también se congratulaba del apoyo psicológico y asesoramiento jurídico recibido de distintas asociaciones que la apoyaron.

Por nuestra parte, tras constatar que el asunto se encontraba en vías de solución, dimos por concluida nuestra intervención en el expediente, no sin antes informarle de las prestaciones de las que se podría beneficiar siendo atendida por el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) (queja 15/1273).

Uno de los inconvenientes de todo procedimiento administrativo o judicial en que se dilucide un posible caso de malos tratos a menores es evitar la multiexploración, o la repetición de tomas de declaraciones del menor, rememorando los hechos acaecidos.

Para evitar esta situación tramitamos la queja remitida desde el Ararteko. Se trataba de una persona residente en Euskadi, a donde trasladó su residencia procedente de Andalucía. Esta persona se mostraba disconforme con una citación que había recibido para que su hijo prestase declaración ante la Audiencia Provincial de San Sebastián, todo ello en relación con un procedimiento penal por abusos sexuales de los que había sido víctima en Cádiz y que se tramitaba por la Audiencia Provincial de Cádiz. La madre invocaba los derechos de su hijo y solicitaba que se hiciese lo posible para evitar los daños inherentes a la rememoración reiterada de dichas vivencias por el menor, al constar en el expediente declaraciones anteriores realizadas por su hijo, así como estudios realizados por profesionales designados por la Administración (queja 15/2070).

Dejando a un lado estas cuestiones, lo común es que en materia de malos tratos recibamos denuncias concretas alusivas a algún menor que requeriría de la intervención protectora de la Administración.

A título de ejemplo citamos la queja 15/1420 en la que el interesado se lamentaba del maltrato del que era víctima su nieto por parte de la madre. Consideraba que los hechos eran aberrantes y nos cuestionaba si podría hacer algo más de lo que lo que hasta el momento había hecho, que era denunciar el maltrato al menor ante el juzgado, encontrándose en trámite las correspondientes diligencias previas.

También una denuncia anónima sobre que un menor pudiera encontrarse en situación de riesgo, sugiriendo que pudiera ser víctima de malos tratos por parte de las personas que lo tenían a su cuidado. Tras incoar el expediente, solicitamos la colaboración del Ayuntamiento afectado, pudiendo corroborar que se encontraba en curso su intervención, a los efectos de recabar información sobre la veracidad o no de los hechos expuestos en la denuncia, a resultas de lo cual se actuaría conforme a las competencias y los protocolos de coordinación actualmente existentes con otras Administraciones (queja 15/2511).

Lamentablemente, sin embargo, no siempre resulta posible nuestra intervención en defensa de los derechos de los menores ante estas situaciones. Y ello porque dicha intervención se ve absolutamente truncada ante el anonimato de la denuncia que se nos hace llegar y por la parquedad de datos que se nos facilitan que hace inviable una mínima actuación investigadora.

Por otro lado, toda denuncia de malos tratos a menores lleva aparejada la correspondiente investigación. De detectarse indicios con cierta entidad lo usual es que se produzca la intervención del Ente Público de Protección de Menores adoptando alguna medida que afecte al régimen de guarda y custodia del menor. Y es precisamente en este punto donde algunas personas afectadas se dirigen en queja ante el Defensor manifestando su disconformidad por dicha decisión.

Así ocurrió con la madre de una recién nacida ante la intervención de la Unidad de Trabajo Social del Hospital Virgen Macarena, de Sevilla. Nos decía que los servicios sociales del hospital habían emitido un informe en el que la acusaban de maltrato prenatal, sin que para emitir dicho informe dispusieran de datos

concluyentes. También se quejaba de la difusión de dicho informe a otras Administraciones en perjuicio de su intimidad, honor e imagen personal.

La Unidad de Trabajo Social del Hospital justificó que su actuación vino motivada por la derivación del caso por los facultativos que venían atendiendo a la madre, por considerar que se trataba de un caso de embarazo no convenientemente controlado, constando así en la historia clínica, y siendo éste uno de los indicadores de maltrato prenatal incluidos en el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil en Andalucía. Es por ello que, en base a los datos obtenidos de diferentes servicios sanitarios que pudieran haber tenido relación con el caso, también por las entrevistas mantenidas con sus familiares y con la madre, se actuó conforme al protocolo establecido en dicho Sistema, cumplimentando la correspondiente ficha de Información para su remisión al Servicio de Protección de Menores. Al considerarse el caso de riesgo grave para el menor, en protección de sus derechos y supremo interés, se coordinó también la intervención de los servicios sociales comunitarios y equipo básico de atención primaria (queja 14/4065).

3.1.2.9. Menores en el Sistema de Protección

Hace unos años se inició un proceso consensuado entre las distintas fuerzas políticas para modificar el sistema de protección de las personas menores de edad. Este importante proyecto ha visto la luz finalmente en 2015 con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ambas normas realizan una profunda reforma de dicho sistema y afecta a una veintena de leyes más en todo aquello que se refiere a asuntos de menores, entre ellas la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley de los derechos y libertades de los extranjeros en España, o la Ley Orgánica contra la violencia de género.

Estos sustanciales cambios se han extendido a uno de los pilares angulares del sistema de protección a la infancia: el interés superior del menor. Un concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto de debate y de distintas interpretaciones con el objetivo último de asegurar el completo y efectivo ejercicio de todos los derechos y el desarrollo integral del niño o niña.

La nueva Ley define el interés superior del menor con un triple contenido. El primero de ellos como derecho a que cuando se adopte una medida que concierne al niño o niña sus intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que existan intereses de otras personas, se hayan ponderado ambos a la hora de adoptar una solución. También como principio general de carácter interpretativo, de manera que ante posibles interpretaciones, se elegirá siempre la que corresponda a los intereses del niño. Y finalmente como norma de procedimiento con todas las garantías, para que en caso de que dicho procedimiento vulnere el derecho, se pueda solicitar el amparo de los tribunales de justicia.

A partir de ahora son muchos los retos a los que se han de enfrentar las Administraciones públicas, los profesionales y los agentes sociales que en el desempeño de sus cometidos y labores deben aplicar el contenido y los principios de las nuevas normas, e incluso el Parlamento de Andalucía que tiene la misión de adaptar la vigente Ley 1/1998, de 20 de noviembre, de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía a las novedades introducidas por la señalada reforma.

a) Declaración de desamparo. Tutela y Guarda Administrativa.

En materia de protección de menores se distinguen dos estadios de intervención administrativa bien diferenciados. El primero de ellos se produce ante situaciones consideradas de riesgo, en los que la posible actuación es preventiva o reparadora de la situación en que se encuentre la familia y el menor. El siguiente estadio de intervención se produce cuando es necesario retirar al menor del entorno en el que se encuentra, asumiendo su tutela.

Para que se produzca esta asunción de tutela resulta necesaria la previa declaración de la situación administrativa de desamparo del menor, lo cual faculta a la Administración para decidir medidas en su protección y supremo interés.

En este contexto se producen diversas incidencias que se traducen en quejas ante esta Institución, muchas de las cuales simplemente trasladan la disconformidad con dicha decisión por considerarla errónea, injusta o no acertada, tal como la denuncia presentada por una familia de etnia gitana, procedente de Rumanía. Decían sentirse indefensos ante la decisión adoptada por Protección de Menores que suponía la retirada de la custodia de sus 4 hijos para internarlos en un centro residencial. Manifestaban desconocer los motivos de dicha actuación y solicitaban ayuda de esta Institución para defender sus derechos (queja 15/3566).

Asimismo en la petición de una ciudadana que solicitaba nuestra intervención en el expediente de desamparo incoado sobre sus hijos. Nos decía que los hechos que justificaban la actuación de la Administración eran inciertos y que todo obedecía a la manipulación de su hija por parte de algunos familiares que pretendían asumir su custodia. Sin embargo, tras analizar la queja comprobamos la pertinencia de la intervención de la Administración. Se habían constatado indicios que acreditaban el desamparo de los menores: abandono de los cuidados del pequeño en su hermana, higiene y alimentación deficitaria, e indicios de abusos sexuales a la menor (queja 15/3542).

Destacamos también en este ámbito el oficio procedente del Sindic de Greuges de Cataluña mediante el que se nos da traslado de una queja presentada ante dicha institución, en disconformidad con la actuaciones realizadas por la Junta de Andalucía en protección de sus hijos, siendo así que una de ellas residía junto con familia extensa en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

A este respecto, hemos de remitirnos a anteriores actuaciones de esta institución del año 2013 que iniciamos tras la comparecencia en nuestras oficinas de la interesada acompañada de la presidenta de la asociación comprometida en la defensa de derechos de la ciudadanía, aludiendo a la desesperada situación en que se encontraba por el largo tiempo que llevaba sin tener ningún contacto con sus hijos, deteriorándose con ello los vínculos afectivos familiares.

En nuestra investigación pudimos conocer los diferentes litigios judiciales que mantenía con la Junta de Andalucía en disconformidad con el desamparo y asunción de la tutela de sus hijos. Las diferentes resoluciones emitidas por la Junta de Andalucía en protección de los menores fueron ratificadas en primera instancia, y posteriormente en vía de recurso ante los diferentes Juzgados y Tribunales que intervinieron en el caso (queja 15/2392).

Por otro lado, es indiscutible que los comportamientos violentos en las relaciones familiares tienen indudable incidencia en los menores, máxime si dicho comportamiento responde a conductas de violencia machista en que los menores son también víctimas principales.

En esta situación se encontraba una familia inmigrante procedente de Rumanía. Tras el fallecimiento de la madre víctima de violencia de género, sus hijos hubieron de ser tutelados por la Junta de Andalucía y se encontraban internos en un centro de protección de menores (queja 14/5917).

También recibimos quejas de padres que se muestran disconformes con la aplicación de la legislación de protección a la mujer en supuestos de violencia de género. En estas quejas suele ser habitual el alegato de indefensión ante los efectos de una denuncia que consideran infundada.

Así ocurrió con la denuncia de un ciudadano que nos decía que la policía le había retirado la custodia de su hijo, sin aportarle mayores explicaciones, todo ello, al parecer, en relación con un procedimiento derivado de una denuncia por malos tratos hacia su mujer.

Entre la documentación que adjuntaba a su queja incluía la notificación que le hicieron de la resolución provisional de desamparo del menor e incoación de un expediente de desamparo ordinario. Dicha declaración provisional de desamparo estaba motivada por un incidente de violencia contra su pareja que requirió de la intervención de la policía el día que se produjo la retirada del menor. A lo expuesto se añadían los antecedentes de ambos progenitores, padre y madre, de drogadicción, otras carencias sociales, así como expedientes de protección de menores anteriormente tramitados que motivaron la retirada de custodia de otros hijos, tanto suyos como de su pareja.

En su carta negaba que tales indicios fuesen ciertos, alegando que sus circunstancias socio familiares habían mejorado desde que convivía con su actual pareja y madre de su hijo, tratándose el incidente relatado por la policía de una simple discusión de pareja, y careciendo por tanto de motivos la Administración para seguir tutelando al menor.

En respuesta informamos al interesado que la intervención protectora sobre su hijo era congruente con las previsiones del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, sobre el Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda. La finalidad de la resolución provisional de desamparo es preservar a su hijo de toda posible situación de riesgo que pudiera comprometer sus derechos y bienestar e influir negativamente en su crecimiento y desarrollo evolutivo. No obstante, el carácter de provisionalidad de dicha medida implica que la propia Administración haya incoado a continuación un expediente para recabar todos los datos posibles relacionados con el asunto y que tanto él como la madre cuenten con la posibilidad de aportar al expediente cuantos datos disponga, así como efectuar las alegaciones que estime convenientes en su defensa (queja 14/5199).

Resulta de interés destacar asimismo la denuncia de los abuelos maternos de unos menores relatando cómo su hija, madre de los menores, había sido víctima recurrente de violencia de género por parte del padre, aunque ésta siempre retiraba las denuncias contra él y retomaba la convivencia. Tales hechos los denunciaron en el Servicio de Protección de Menores de Sevilla en el año 2010, cuando aún no había nacido la menor de sus nietas y en el Servicio de Protección de Menores les informan que solicitarían la intervención de los servicios sociales para que efectuasen un seguimiento de la situación de la familia y la posible situación de riesgo de los menores.

Nos decían que a pesar de ello la situación seguía igual, de tal modo que las niñas habían vivido con ellos, sus abuelos, la mayor parte del tiempo, con muy escasos contactos con el padre. Su hija, la madre de las menores, se ha trasladado a vivir con ellos en algunas ocasiones tras sufrir agresiones por parte del padre. Las niñas se ven muy afectadas por esta situación y lo traducen en conductas disruptivas, sobre todo una de ellas, que está manifestando trastornos de conducta con episodios de agresividad en el colegio y con sus familiares.

La última vez que su hija se fue con ellos aconteció en diciembre de 2013. Le ayudaron para que alquilase un piso cerca de su domicilio pero pasado un tiempo retomó la convivencia con el padre de sus hijas conviviendo los 2 en dicho piso. Y en estas, el pasado 9 de junio la madre decidió llevarse por la fuerza a sus hijas del domicilio de sus padres (abuelos maternos) y desde entonces éstos dependen del cuidado que sus padres les pudieran proporcionar, en la caótica y precaria situación que describen.

Por todo ello presentaron sendas denuncias tanto en la Fiscalía como ante el Servicio de Protección de Menores de Sevilla, ofreciéndose también ante Protección de Menores como familia extensa para el supuesto de que se decidiese formalizar algún acogimiento familiar de las niñas (queja 14/3016).

Una vez que la Administración ha asumido la tutela de alguna persona menor de edad, lo congruente es procurar la solución de los motivos que determinaron dicha decisión, realizando actuaciones tendentes a lograr la vuelta del menor con su familia. Este hecho no siempre es posible por la irreversibilidad de la situación familiar tras haber intentado de forma decidida diversas estrategias para solventarla, pero lo que resulta inexcusable es precisamente dicho trabajo de recuperación y que la primera opción siempre sea la vuelta del menor con su familia.

Como ejemplo de lo señalado traemos a colación la petición de la madre de una menor declarada en desamparo que se mostraba impotente ante lo que consideraba injusta actuación de los poderes públicos en su caso. Nos decía que aunque no compartía las sentencias que en primera instancia y posteriormente en apelación ratificaron la declaración de desamparo, no podía hacer más que acatarlas. Pero a continuación se quejaba de que el Ente Público de Protección de Menores no hiciera lo propio toda vez que en dichas resoluciones judiciales se recalca el afecto existente entre madre e hija y se aventuraba una próxima reunificación familiar tras un previo trabajo social con la madre que le ayudara a superar los inconvenientes que motivaron las medidas de protección sobre su hija.

Para el análisis de la queja partimos del hecho de que todas las medidas de protección fueron confirmadas mediante resoluciones judiciales en primera instancia y en apelación, encontrándose por tanto suficientemente justificadas y siendo proporcionadas al fin pretendido que no es otro que garantizar el bienestar e interés superior de la menor. Ahora bien, se ha de tener presente que dichas medidas protectoras no han de prologarse en el tiempo más allá de lo suficiente para garantizar la integridad de los derechos de la menor, siendo exigible a la Administración una actuación diligente para comprobar la evolución de la madre en el sentido señalado en las resoluciones judiciales antes aludidas, esto es, para comprobar un cambio de actitud respecto de la madre en la relación con su hija y que su situación personal y social hace posible un proceso progresivo de reintegración de la menor junto con ella.

Por dicho motivo no podíamos compartir el hecho de que la Administración no hubiera solicitado aún la intervención del equipo de tratamiento familiar, ni de los servicios sociales de zona, por lo que difícilmente podría tener noticias de su evolución ni se había iniciado ningún trabajo social para allanar el camino hacia una futura reunificación familiar. Tampoco se había modificado el régimen de visitas a la menor, sin que se hubieran atendido ninguna las peticiones que en tal sentido presentó la madre. Así pues, formulamos una recomendación para que en congruencia con lo establecido en las sentencias de primera instancia y de apelación, confirmatorias de la resolución de desamparo, se recabase la colaboración de los servicios sociales comunitarios y/o del equipo de tratamiento familiar para iniciar un trabajo social con la madre que permitiera

acreditar un cambio de actitud respecto de la relación con su hija, todo ello con vistas a una previsible y deseada reunificación familiar, [queja 15/0351](#) y [queja 15/1939](#).

b) Medidas de protección: acogimiento familiar, acogimiento residencial y adopciones.

En materia de acogimiento residencial debemos comenzar por destacar las actuaciones de supervisión de funcionamiento del centro de acogida inmediata "Villa Elvira", a fin de comprobar que su organización y funcionamiento respondía a dos principios básicos; de un lado, que se procurase la mejor calidad técnica en la atención, referida tanto a recursos humanos como materiales y, de otro, que su dinámica de funcionamiento tuviese la mayor semejanza posibles al modelo de un hogar familiar.

Culminamos nuestras actuaciones en dicha queja con el dictado de una recomendación para que se procurase en el centro un clima de convivencia amigable que redujera los incidentes violentos a supuestos excepcionales [queja 14/4454](#).

También hemos de destacar las actuaciones iniciadas tras tener conocimiento por noticias publicadas en distintos medios de comunicación de Andalucía del incendio ocurrido en el mes de febrero en un centro residencial de protección de menores de Sevilla capital. Según las crónicas periodísticas, la humareda provocada por el incendio afectó a uno de los menores y a un educador, siendo preciso su traslado a urgencias del hospital. Al parecer, el incendio tuvo su origen en la cocina y pudo ser sofocado gracias a la rápida intervención del servicio de bomberos, sin que aparentemente se produjeran excesivos daños en el inmueble.

El mencionado suceso tiene especial interés para esta Institución por cuanto hubiera podido afectar a los menores alojados en el mencionado centro, sobre quienes la Administración ha de ejercer los deberes inherentes a su tutela o guarda. Así pues, tras solicitar la emisión de un informe sobre lo sucedido a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, pudimos constatar que el incendio fue provocado por un incidente fortuito, ajeno al normal funcionamiento del centro residencial. Uno de los menores precisó ser trasladado a un centro hospitalario para que fuese evaluado el cuadro de ansiedad que presentaba, siendo dado de alta a continuación sin ninguna reseña significativa.

En cuanto a la reacción de los responsables del centro tras conocer el incidente, en el informe se indica que de forma inmediata se cumplió con el protocolo de autoprotección en casos de emergencia. A los pocos días del incidente se repuso el mobiliario y enseres dañados, procediendo a reparar los desperfectos en las instalaciones. También se cumplieron las indicaciones dadas por los inspectores de servicios sociales que se desplazaron al lugar de los hechos (queja 15/945).

Una de las cuestiones que más controversia provoca relacionada con la estancia de menores en centros de protección es la relativa al ejercicio del régimen de visitas reconocido a los familiares.

Así en la queja 15/4005 la madre de unos menores nos trasladaba su protesta por el hecho de que no se le hubiera notificado con suficiente antelación el cambio de centro de sus hijos, siendo así que se enteró del mismo cuando acudió para ejercer su derecho de visitas. El Ente Público de Protección respondió a esta queja asumiendo que, efectivamente, la resolución le fue notificada a la interesada días después de la fecha prevista para la visita, aunque este retraso en la notificación se achacaba, al menos en parte, a circunstancias ajenas al trámite administrativo en la Delegación Territorial. En cualquier caso, fuimos informados del inmediato

señalamiento de una nueva fecha para que la interesada pudiera ejercer su derecho de visitas, comunicando esta incidencia tanto por escrito como por vía telefónica.

En no pocas ocasiones son los abuelos los que se dirigen a nosotros interesándose por ejercer el derecho de visitas a sus nietos, tutelados por la Administración. De este modo, en la queja 14/3693 el interesado se lamentaba de no haber recibido aún contestación a la solicitud que formuló en tal sentido. Nos decía que su nieta, aun encontrándose cercana la fecha para su mayoría de edad, todavía estaba tutelada por la Junta de Andalucía e interna en un centro de protección de menores. Junto con su solicitud había acompañado un informe médico y social sobre la idoneidad y conveniencia de las visitas, que proporcionarían un acercamiento a su familia biológica y posibilitarían una mejor inserción familiar, social y educativa.

Una de las situaciones que conlleva gran repercusión en la vida ordinaria de los centros es la relativa a los abandonos voluntarios (fugas) de los menores internos en los centros. La casuística que se produce es muy variada y a título de ejemplo citaremos las actuaciones que iniciamos a instancias de la madre de una menor interna en un centro de protección de menores para denunciar que hacía días que su hija había abandonado sin autorización el centro en el que estaba internada y que nadie les había informado de dicha fuga ni de las actuaciones que estaban realizando para localizarla.

Desde el Ente Público de Protección en Jaén fuimos informados de la inmediata interposición por parte de la dirección del centro de la correspondiente denuncia y de la rápida localización de la menor: las causas por las que no se comunicó formalmente a los padres la fuga y regreso de su hija obedecieron, en primer lugar, al corto espacio de tiempo que la menor estuvo fugada, que no llegó a las 24 horas establecidas en el artículo 31 del Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, para que exista la obligación de comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en segundo lugar, el hecho de que cuando la menor fue trasladada nuevamente al centro por miembros de la Guardia Civil, éstos informaron que los padres estaban al corriente ya que fueron ellos mismos los que alertaron de que la menor se encontraba en esa localidad.

También pudimos constatar que durante el tiempo de estancia de la menor en el centro la intervención, tanto educativa como psicológica y social, obtuvo resultados positivos, habiendo mejorado su comportamiento. Además, los sucesivos encuentros y visitas supervisadas con los padres propiciaron un acercamiento y cambio de actitud entre ellos, apreciándose una mejora significativa en sus relaciones. A los padres se les proporcionaron pautas educativas para que las utilizaran con su hija. Además, se comprometieron a recibir la ayuda del equipo de tratamiento familiar de su zona. Valoradas las circunstancias del caso se acordó la reintegración de la menor al domicilio familiar con seguimiento de su situación por los servicios sociales de zona (queja 15/5410).

Pero no siempre los datos que obtenemos de nuestra intervención arrojan un resultado favorable a quienes nos presentan su reclamación. Así en la queja 15/2431 la interesada solicitaba nuestra intervención para que comprobásemos la situación en que se encontraba su hija, tutelada por la Junta de Andalucía e interna en un centro de protección. Nos adjuntaba copia de una comparecencia que efectuó ante la comandancia de la Guardia Civil para alertar sobre el posible abandono de la menor del centro en el que estaba internada y la posible situación de riesgo en que pudiera encontrarse.

Tras interesarnos por la situación de la menor pudimos conocer que la intervención del Ente Público de Protección se veía condicionada por la actitud de la madre, que sin llegar a reconocer los motivos que dieron

lugar a la medida de protección (declaración de desamparo, con indicios de abusos sexuales por parte del abuelo), hacía llegar a su hija adolescente mensajes ilusorios y contradictorios, y que a la postre dificultaban y ralentizaban los efectos del trabajo psicológico y social que se venía realizando con ella.

Consideramos de interés informar de la conclusión de nuestras actuaciones en la queja 13/2837 que iniciamos, de oficio, para evaluar la actuación del Ente Público de Protección de Menores en relación con una adolescente, declarada en desamparo y tutelada por la Junta de Andalucía. La citada menor permanecía fugada del centro de protección en el que residía y pudimos saber que se encontraba embarazada y vivía junto con su pareja en una vivienda ubicada en una parcela rústica alejada del casco urbano de una localidad de la provincia de Sevilla.

Habida cuenta la situación de riesgo grave en que se encontraba la menor decidimos emprender una actuación en defensa de sus derechos. A tales efectos solicitamos del Ente Público de Protección que nos fuese remitido un informe comprensivo de las actuaciones que se hubieran realizado por parte de la Administración que ejerce su tutela conducentes a su localización y garantizar su protección. En respuesta a nuestro requerimiento nos fue remitido un informe que concluía que desde todos los ámbitos -sanitarios, servicios sociales comunitarios y de protección de menores- con los que la menor se relacionaba se la venía instando a ingresar en un centro pero siempre se había negado. Sin embargo, la situación cambia cuando gracias a la intervención de los servicios sociales comunitarios se logra convencer a la menor para ingresar en un centro, quedando ese mismo día ingresada en un centro de acogida inmediata, estando programado su ingreso en el centro residencial básico adecuado a sus circunstancias personales.

En esta tesitura valoramos que la situación de riesgo de la menor se encontraba en vías de solución. No obstante, a finales de ese año la adolescente protagonizó una nueva fuga del centro de protección donde venía residiendo, regresando con la persona adulta con la que convivía a pesar de encontrarse en un muy avanzado estado de gestación.

La situación expuesta nos condujo a remarcar el especial estatus jurídico en el que se encontraba la menor, tutelada por la Administración tras su situación de desamparo, así como la especial vulnerabilidad que conllevaba el hecho de que a pesar de su edad (aún no había cumplido los 17 años) se encontrase a punto de dar a luz, sin que quedase garantizada la necesaria prevención sobre el *nasciturus* en cuanto al control del embarazo y los cuidados que requeriría el recién nacido. En consecuencia, interesamos de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla la emisión de un nuevo informe comprensivo de las actuaciones realizadas para garantizar la integridad de los derechos de la menor y de su futuro hijo.

Los sucesivos informes que recibimos venían a remarcar las dificultades de adaptación de la menor a la vida en el centro, siendo así que se tenía intención de proponer su ingreso en un centro específico para el abordaje de trastornos de conducta. También fuimos informados del nombramiento de un defensor judicial para el hijo de la menor, al existir un posible conflicto de intereses.

Como conclusión podemos extraer que las medidas de protección decididas por el Ente Público se habían visto condicionadas por la pertinaz actitud de rechazo de la menor, que había protagonizado sucesivos abandonos de centro y requerido de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su localización y retorno a dichos recursos residenciales. De igual modo, los seguimientos y medidas educativas empleadas no obtuvieron resultados ante su voluntad por convivir con una persona adulta de la que tuvo un hijo, actualmente tutelado por la Administración ante la vida desordenada de la madre.

Para valorar las actuaciones desarrolladas por la Administración hemos de tener presente la dificultad del abordaje de los problemas conductuales de las personas en edad adolescente, que requieren de especial dedicación y constancia para alcanzar compromisos sobre la base del acuerdo y la confianza mutua, mucho más que por la vía de la imposición. Por dicho motivo, y al existir un pronóstico desfavorable a la reinserción familiar, se propuso para el recién nacido una medida de acogimiento familiar preadoptivo, siendo notificadas ambas decisiones tanto a la madre como al defensor judicial nombrado para defender de forma diferenciada y contradictoria los derechos e intereses del menor.

Por lo que se refiere a la medida de acogimiento familiar destacamos la queja en la que el tío paterno de una menor tutelada por la Administración e interna en un centro residencial de protección de menores junto con un hermano -este último de distinto padre- se había ofrecido para tenerlos acogidos a ambos y con ello evitar su institucionalización en un centro residencial. Su ofrecimiento fue desestimado por la Administración, prefiriendo confiar la guarda y custodia de ambos hermanos a una familia ajena, en la modalidad de acogimiento familiar permanente.

Tras analizar los hechos, apreciamos que era congruente con el interés superior de la menor la necesidad de que su vida transcurriese en el seno de una familia y no interna en un centro, y que a su vez dicho acogimiento familiar fuese estable, evitando incertidumbre por su futuro y permitiendo que la relación con esa familia les condujese a fraguar unos lazos afectivos beneficiosos y duraderos. Es por ello que, partiendo de los elementos fácticos que consideraba contrastados la Administración, estimamos correcta su decisión de constituir un acogimiento permanente en familia ajena, al quedar descartada la posibilidad de acogimiento en familia extensa por motivos fundados.

No obstante, y toda vez que la familia también aducía no haber recibido ninguna notificación de una resolución desestimatoria de su petición, formulamos una recomendación para que en aquellos supuestos en que tras analizar la situación de un menor tutelado se adoptase el criterio de desestimar su acogimiento en familia extensa, se ofrezca al familiar que hubiera solicitado acoger al menor la posibilidad de efectuar alegaciones con anterioridad a adoptar dicha decisión y que, con posterioridad, de mantenerse el mismo criterio, se emitiera de forma expresa una resolución suficientemente fundada, notificando ésta con todas las garantías establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo [queja 14/0478](#).

También abordamos la problemática ocasionada por un acogimiento de hecho de larga duración. Como muestra señalamos la queja de una familia de acogida que tuvieron a la niña de forma ininterrumpida desde que tenía meses de vida hasta que, cuando ya cumplió los 8 años de edad, la madre decidió llevársela consigo sin dar después razón de su paradero ni aportar ninguna noticia sobre el estado en que pudiera encontrarse.

El asunto era especialmente complicado por tratarse de una menor inmigrante, de nacionalidad nigeriana, a cuya madre venía ayudando de forma altruista esta familia, apoyándola en todo cuanto estaba en sus manos para la crianza y educación de la menor, pero, eso sí, sin formalizar en ningún momento dicho acogimiento ni administrativa ni judicialmente. Y todo esto con conocimiento de la Administración que toleró dicha situación y sólo cuando las divergencias entre la madre y la familia acogedora se hicieron más evidentes emprendió actuaciones para salvaguardar la situación de la menor, las cuales finalmente no pudieron materializarse.

Tras el trámite de la queja, y analizar las diversas circunstancias que concurrían en el caso formulamos una recomendación para que en supuestos como el presente se actúe con diligencia y eficacia en protección

de los derechos e interés superior del menor, confiriendo estabilidad y protección jurídica a la relación con su familia de acogida, en situación provisional de guarda de hecho [queja 14/0903](#).

A lo largo del año 2015 tramitamos diversas cuestiones relacionadas con la prestación económica asociada al acogimiento familiar de menores. Una de ellas se inició tras hacernos eco de noticias publicadas en distintos medios de comunicación de Andalucía que aludían a retrasos en los pagos correspondientes a las ayudas económicas para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.

Dichas ayudas económicas se conceden conforme a la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 11 de febrero de 2004, que regula las prestaciones económicas a familias acogedoras de menores. El importe que recibe la familia de acogida intenta compensar el posible desequilibrio en la economía familiar derivado de las obligaciones que conlleva la guarda de la persona menor de edad, esto es, velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral. Si dicha circunstancia se diera en una familia que tuviera una situación económica de partida delicada el retraso en el abono de dichas ayudas podría incluso comprometer el buen desempeño de las atenciones inherentes al acogimiento familiar.

Los aludidos retrasos en los pagos afectaban a diversas provincias de Andalucía y se venían produciendo desde principios de 2015. Al quebranto económico que ello supone se añadía la falta de información sobre los motivos de dicha demora, así como respecto de las medidas adoptadas para su solución.

Así pues incoamos, de oficio, un expediente de queja, a cuya tramitación acumulamos las quejas particulares que respecto de esta cuestión fuimos recibiendo. En el informe que nos fue remitido por la Dirección General de Infancia y Familia se reconocía la existencia de dichos retrasos aunque precisando que los mismos habían venido motivados por dificultades técnicas derivadas de la puesta en funcionamiento de una nueva aplicación informática para la gestión de la contabilidad de pagos a terceros. El informe recalca que la Consejería, consciente del problema, había venido realizando actuaciones en coordinación con la Consejería de Hacienda para priorizar los pagos correspondientes a dichas compensaciones económicas por el acogimiento familiar de menores. Y que al mismo tiempo se había procurado mantener informadas a las familias acogedoras sobre la incidencia de dicho problema y las medidas implementadas para su solución.

Toda vez que desde la fecha de la recepción del informe no tuvimos noticias de que se hubieran producido nuevos retrasos en los pagos correspondientes a dichas ayudas, apreciamos que el problema planteado se encontraba en vías de solución por lo que dimos por concluidas nuestras actuaciones en el expediente [queja 15/1253](#).

En lo referente a la adopción nacional abordamos en la [queja 14/1425](#) la problemática de la relación entre familia biológica y menor adoptado. El asunto vino planteado por un persona que siendo adolescente, mientras estuvo tutelada por la Junta de Andalucía se quedó embarazada y dio a luz a una niña, la cual fue dada en adopción. Al haber alcanzado su hija biológica la mayoría de edad se había dirigido a la correspondiente Delegación Territorial solicitando su intermediación para que se pusiesen en contacto con la que fue su hija biológica, para que ésta pudiera decidir si deseaba mantener algún contacto con ella.

La respuesta que recibió fue que el derecho a conocer los orígenes familiares sólo lo ostenta la persona adoptada, y que en consecuencia el servicio de mediación en la búsqueda de orígenes sólo actúa a instancias de la persona adoptada o de su familia adoptiva, pero nunca a instancias de la familia biológica puesto que no es titular de dicho derecho.

Por nuestra parte, consideramos viable y ajustada a derecho una interpretación de la normativa que permitiese que a instancias de la familia biológica posibilitara a la Administración contactar con la persona adoptada o su familia adoptiva para realizar el ofrecimiento de mediación sin revelar en ninguna caso la identidad de esta familia ni mucho menos sus datos de contacto. Sólo en el supuesto de que se aceptase el ofrecimiento de mediación se iniciarían las actuaciones para propiciar dicho contacto, sin que previamente se hubieran revelado los datos personales sobre los que existe el deber de reserva. En consecuencia formulamos una recomendación en dicho sentido.

También en el año 2015 hemos abordado la demora que acumulaba la tramitación de expedientes relacionados con la adopción nacional en la provincia de Huelva. Esta situación impedía a las familias solicitantes de adopción de dicha provincia obtener la pertinente declaración de idoneidad y por tanto recibían un trato discriminatorio respecto de los solicitantes de adopción de otras provincias de Andalucía.

Tras analizar la queja reflexionamos en torno a la anomalía que supone el silencio administrativo, a lo cual se han de añadir los perjuicios que conlleva cuando afecta a procedimientos relativos a protección de menores, en los cuales el tiempo siempre juega en contra de los intereses tanto de las personas afectadas –en este caso candidatas a un procedimiento de adopción–, como sobre todo, en perjuicio de la persona menor de edad beneficiaria de las medidas de protección que se pudieran acordar en su supremo interés [queja 14/3505](#).

Como viene aconteciendo en los últimos ejercicios, los procedimientos de valoración de idoneidad han continuado teniendo en especial protagonismo en las actuaciones de esta Institución. Como ejemplo nos referimos a la denuncia de una pareja por la excesiva demora que acumulaba el procedimiento de valoración de su idoneidad para la adopción y de que la intervención del personal evaluador hubiera sido invasiva e incluso agresiva hacia ambos miembros de la pareja. Relataban una sucesión de errores en el informe emitido por el equipo evaluador que concluía con una propuesta negativa a su idoneidad como adoptantes.

Tras el trámite de la queja pudimos constatar los visos de verosimilitud de algunos de los errores e inexactitudes alegados por la pareja. También pudimos comprobar que a la pareja no se le ofertó la posibilidad de grabación de las entrevistas que mantuvieron con el personal evaluador, careciendo por tanto de posibilidad de acceder al archivo sonoro o audiovisual que les serviría de soporte, y en consecuencia viendo mermadas sus posibilidades de aportar alegaciones sobre las mismas.

En consecuencia, en atención a los datos erróneos que constaban en el estudio de idoneidad, así como a la discrepancia con la familia sobre los criterios subjetivos de valoración utilizados, y la ponderación entre los diferentes elementos que la conforman, antes de concluir el expediente y emitir la correspondiente resolución, recomendamos que se ofertase a la familia la posibilidad de someterse a un nuevo proceso para valorar su idoneidad por parte de distinto equipo de profesionales. También recomendamos que al inicio del proceso de esta nueva valoración de idoneidad se ofertase a la familia la posibilidad de grabar y archivar las entrevistas que se les fuesen realizadas [queja 14/5128](#).

Destacamos finalmente en este subepígrafe los problemas suscitados con los procedimientos de adopción internacional, y más concretamente con la grabación de las entrevistas que se realizaron en el procedimiento para la valoración de idoneidad. Se trata de un asunto sobre el que ya tuvimos ocasión de pronunciarnos en

el año 2012, fecha en la que formulamos una recomendación a la Administración para que tales grabaciones fueran realizadas a petición de las personas interesadas.

La respuesta a dicha recomendación fue en sentido positivo aunque puntualizando que los archivos sonoros o audiovisuales en que quedan almacenadas las grabaciones de las entrevistas pueden ser consultados por la Administración, siempre que exista previo acuerdo de las partes, a efectos del seguimiento técnico, pero la derivación solo estaría disponible a petición judicial toda vez que dichas grabaciones no forman parte del procedimiento administrativo de valoración de idoneidad.

Respecto de esta concreta cuestión mostramos nuestra interpretación discrepante en función de la regulación contenida en los artículos 35 a), 37 y 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en consecuencia, decidimos iniciar un nuevo expediente de queja sometiendo dicha cuestión a la consideración de la, entonces, Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, por tratarse del órgano administrativo competente para coordinar las actuaciones de las distintas Delegaciones Territoriales de Andalucía en esta materia.

De igual modo sugerimos a la Administración que de cara a la próxima renovación de los contratos para la gestión del servicio público de información, formación, valoración de idoneidad y seguimientos postadoptivos se modifiquen los correspondientes pliegos contractuales para que en su clausulado quede recogido el derecho de las personas afectadas a acceder sin ninguna cortapisa y en un período de tiempo razonable al archivo en que conste la grabación de las entrevistas realizadas durante el proceso para la valoración de su idoneidad para la adopción [queja 14/2998](#).

Con referencia a la intervención de entidades colaboradoras en la adopción internacional (ECAI) destacamos nuestras actuaciones a instancias de una familia disconforme con la ECAI que venía gestionando su expediente de adopción internacional. Argumentaba que les había facturado muchos gastos sin aportar justificación de los desembolsos realizados e incrementando artificialmente y de forma desproporcionada otros apartados de las facturas, sin tener tampoco justificación para ello.

Para garantizar que la actuación de la ECAI no responda a un ánimo de lucro el Decreto que regula dichas entidades exige que los estatutos de la Entidad Colaboradora recojan los principios y bases según los cuales pueden repercutir a las personas solicitantes de adopción los gastos derivados de la tramitación efectuada por la entidad. A este respecto, la entidad habrá de presentar un proyecto económico en el que se justifiquen los costes de su actuación, incluidos los honorarios profesionales, con objeto de garantizar que no se podrán obtener beneficios indebidos. A tal fin, incluirán la determinación del importe aproximado de los gastos que, salvo imprevistos, ocasionarán los trámites de adopción a las personas solicitantes.

Tras analizar las cuestiones planteadas por los interesados trasladamos a la Administración nuestra apreciación de que la persona que presenta una reclamación ante lo que considera funcionamiento erróneo o irregular de la ECAI tiene la legítima expectativa de que su reclamación sea objeto de estudio y valoración, y que dé lugar a la correspondiente actuación para subsanar las deficiencias detectadas. Para dicha finalidad se hace necesaria una actuación de carácter más intensa que la mera mediación realizada con los reclamantes, que es una técnica útil para limar asperezas entre las partes y alcanzar soluciones de consenso, pero no tanto para solventar posibles irregularidades, máxime si la parte afectada no obtiene satisfacción a sus pretensiones y la entidad sometida a supervisión niega haber cometido irregularidad, no

reconoce ninguna responsabilidad y no hace nada por remediar las deficiencias que se hubieran acreditado [queja 14/1424](#).

3.1.2.10. Menores en el Sistema de Justicia Juvenil

A finales de 2014 presentamos al Parlamento de Andalucía un Informe sobre la atención que reciben los chicos y chicas en centros de internamiento de Andalucía. Un trabajo que analiza la labor que desarrollan estos recursos para la reeducación y reinserción social de los menores y jóvenes internos, y en el que hemos pretendido, además, incrementar la visibilidad de los centros de internamiento cara a una sociedad que después ha de reintegrar a quienes en edades tempranas se han visto privadas de libertad por actos delictivos graves.

Nuestra investigación nos permitió hacer una valoración ciertamente positiva de la atención que reciben los menores en estos recursos. Sin embargo hemos propuesto una serie de mejoras referidas a la distribución de plazas de los centros de internamiento en las distintas provincias. Hemos solicitado la eliminación de las concertinas de estos recursos, y la mejora de la defensa jurídica del menor infractor. También demandamos un reconocimiento oficial a la formación del menor en el centro y un nuevo régimen jurídico de la prestación por desinternamiento.

A lo largo de 2015 hemos celebrado dos jornadas con el propósito de reflexionar conjuntamente con todos los agentes que intervienen en este complejo escenario sobre aspectos claves y retos de futuro para el menor infractor, teniendo en cuenta los sustanciales cambios producidos en los últimos años en el perfil de los menores que cometen actos delictivos. También ha sido nuestra voluntad poner de relieve las buenas prácticas que se realizan para la reeducación y reinserción del infractor.

En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe, hemos de recordar que en el momento de elaborar el señalado trabajo nos encontrábamos con un marco jurídico regulador de aspectos de los recursos de internamiento en Andalucía no adaptado en su totalidad a las características de los servicios que se prestan en aquellos. Es por ello que demandamos una normativa reglamentaria que desarrolle y regule la organización, el funcionamiento y las características de los centros de internamiento de menores infractores. Esta petición se ha visto cumplida con la publicación de Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.

Por otro lado, y conforme a nuestras peticiones, se ha procedido a la eliminación de los centros de internamiento de las denominadas concertinas.

También, se ha dado cumplimiento a una demanda que llevamos reiterando en los últimos años: la existencia de un centro de internamiento para menores infractores en Huelva, ya que era ésta la única provincia de Andalucía que no contaba con este tipo de recurso, limitando con ello el ejercicio del derecho de los menores de esta zona a cumplir la medida de internamiento en un lugar próximo al domicilio familiar.

En general, nuestro Informe ha tenido una buena acogida por la Administración andaluza. Y así, además de las medidas y acciones señaladas, tenemos conocimiento de la puesta en práctica también de aquellas otras tendentes a minorar las infraestructuras de los centros. Del mismo modo se han dictado las instrucciones

oportunas para garantizar la protección de los/las que tienen como finalidad ampliar los programas de intervención con menores tras su liberación. Y ello sin olvidar las ayudas a las familias con escasos recursos para poder visitar a los menores en los centros.

Otras recomendaciones cuyo cumplimiento requiere de actuaciones coordinadas entre distintas Administraciones están aún pendientes de ejecución, como es el caso, de la elaboración de un Plan de Justicia Juvenil en Andalucía o la atención a menores con problemas de salud mental.

En el próximo Informe daremos cuenta de los avances que se produzcan en este ámbito.

En cuanto a las quejas relativas al cumplimiento de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores hemos de destacar, en primer lugar, la controversia suscitada en torno al centro “Tierras de Oria”. Recibimos una denuncia sobre determinados hechos, publicitados ampliamente en distintos medios de comunicación, relativos a posible maltrato a menores internos en dicho centro. El denunciante se quejaba de que hubiera trascendido a la prensa el contenido de determinadas actuaciones judiciales y que por parte de la dirección del centro se hubiera descalificado el contenido de su denuncia.

Sobre este asunto, habríamos de esperar a las diligencias de investigación consecuentes a la denuncia, las cuales se realizarían conforme a lo establecido en los artículos 269 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dichas actuaciones habrán de realizarse de forma inexcusable salvo que los hechos no revistieran carácter de delito o que la denuncia fuere manifiestamente falsa. Con posterioridad se habrá de pronunciar el Juzgado sobre el posible inicio de un procedimiento penal y su ulterior resultado.

No obstante, con independencia de la investigación de los hechos en sede judicial nos constaba que la Consejería de Justicia también venía realizando una investigación interna para descartar posibles irregularidades y garantizar con ello el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio. De igual modo, por parte de esta Institución, tras tener conocimiento de los hechos por noticias publicadas en distintos medios de comunicación, decidimos iniciar, de oficio, un expediente de queja para disponer de información detallada al respecto y valorar las actuaciones que estuviera realizando la Junta de Andalucía. De este modo la Viceconsejería de Justicia e Interior nos remitió copia del Decreto de la Fiscalía Provincial de Almería, Sección de Menores, por el que se procedía al archivo de las diligencias informativas 2/2015, abiertas tras la publicación en diversos medios de comunicación social de imágenes sobre supuestos malos tratos en el tratamiento a menores que cumplen medida de internamiento en el centro “Tierras de Oria” de Almería.

En el decreto de la Fiscalía se señalaba que, tras la práctica de las actuaciones oportunas, se constataba la no existencia de infracción alguna por parte del director del centro así como por ninguno de sus trabajadores en la aplicación de las medidas de contención, y en concreto de sujeción mecánica a los menores internados en dicho recurso (queja 15/1221).

Por otro lado hubimos de responder a la reclamación que nos efectuó un colectivo de trabajadores de dicho centro “Tierras de Oria” lamentándose de las negativas consecuencias que para la convivencia ordinaria en el centro y para el desempeño de su trabajo profesional había traído consigo la denuncia efectuada por un particular sobre trato vejatorio a menores internos, la cual estuvo acompañada de imágenes de vídeo que supuestamente habrían sido captadas en el centro, y que habían sido ampliamente difundidas en diferentes medios de comunicación de toda España.

Descalifican en su escrito al autor de dicha denuncia por considerar que la misma había sido realizada de mala fe, tergiversando los hechos con la intención de perjudicarles, y por ello solicitaban la intervención de esta Institución para que se esclareciera lo sucedido y se reparasen los daños causados a la buena imagen del centro y su labor profesional.

A este respecto respondimos al citado colectivo profesional que habríamos de estar al resultado de la investigación que se estaba produciendo tanto por parte de la Administración como en sede judicial, ello sin dejar de recordarles lo expuesto en el Informe especial que esta Institución presentó ante el Parlamento de Andalucía el pasado año 2014, realizado tras visitar in situ los diferentes centros de internamiento existentes en nuestra Comunidad Autónoma, en el cual destacamos nuestra valoración general positiva de la atención que se presta en estos recursos a todos aquellos menores y jóvenes que, habiendo cometido una actividad delictiva, se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad, valoración que se hacía extensible al centro para menores infractores “Tierras de Oria” (queja 15/1131).

Otra cuestión destacada durante el ejercicio 2015 fue la relativa a la deseada ubicación de un centro para el internamiento de menores infractores en la provincia de Huelva, al ser ésta la única de Andalucía que carecía de este equipamiento. Esta buena noticia vino acompañada de una agria polémica protagonizada por un colectivo de vecinos que habitaban viviendas cercanas al lugar seleccionado por la entidad adjudicataria del contrato.

Y esta Institución tampoco fue ajena a dicha polémica, recibiendo diferentes reclamaciones de colectivos de personas disconformes con la ubicación escogida en la localidad de Aljaraque. En tales quejas se argumentaba que en las inmediaciones del centro se localizaban otros equipamientos sociales tales como una guardería infantil, un centro escolar de infantil, secundaria y bachillerato, una residencia para personas mayores, además de la zona residencial.

Si rememoramos lo ocurrido en nuestra Comunidad Autónoma con instalaciones semejantes en otras provincias nos encontramos con actitudes de rechazo similares, cual si las actividades propias de un centro de internamiento para menores infractores lo convirtieran en un equipamiento especialmente peligroso o que implicara la necesidad de mantenerlo completamente alejado de cualquier núcleo urbano. La experiencia acumulada en la instalación y gestión de recursos similares ha demostrado que el funcionamiento de este tipo de centros lejos de producir inconvenientes ha contribuido incluso a mejorar las zonas en que se ubican, revitalizando la actividad económica del lugar.

Sea como fuere, no resultó incluso necesario emitir ningún pronunciamiento al respecto, toda vez que la entidad seleccionada no pudo hacer frente a la adquisición del inmueble señalado en el proyecto con el que resultó adjudicataria, por lo cual el contrato finalmente fue suscrito con otra entidad, que aportó un proyecto diferente cuya ubicación estaba prevista en un inmueble ubicado en la localidad de Gibraleón, sin que hasta el momento tengamos constancia de rechazo social a esta ubicación, cuya inauguración está prevista realizar durante el año 2016 (queja 15/5369 y queja 15/5368).

Otra actuación que queremos destacar es la realizada de oficio para interesarnos por las circunstancias del suicidio de un interno en el centro “Marchenilla”, de Algeciras (Cádiz). El joven, de 20 años de edad, se había quitado la vida en su propia habitación ahorcándose con una sábana, y aunque recibió atención médica de emergencia el desenlace del incidente tuvo las funestas consecuencias reseñadas. Los hechos

ocurrieron durante la madrugada del viernes 19 de septiembre, movilizándose inmediatamente el dispositivo de seguridad y alertando al Juzgado para personarse en el centro para el levantamiento del cadáver.

En un comunicado emitido para conocimiento de los medios de comunicación, el comité de empresa del centro, tras lamentar la pérdida tan trágica del interno, hizo hincapié en la profesionalidad y dedicación del personal que presta sus servicios en el centro y cómo se habían cumplido los protocolos establecidos.

Tras incoar el expediente, y con independencia de la actuación judicial que en esos momentos se estaba desarrollando para dilucidar las circunstancias concretas del fallecimiento del interno, interesaremos de la Dirección General de Justicia Juvenil la emisión de un informe alusivo a las actuaciones administrativas desarrolladas tras conocer la autolisis protagonizada por el joven interno, así como las anteriormente realizadas en su programa educativo personalizado que pudieran haber requerido su inclusión en el programa especial de prevención de suicidios.

Se trataba de un lamentable suceso, no querido por nadie, y todos los indicios apuntaban al cumplimiento por parte del centro de las directrices marcadas en el encargo institucional. Pero, aun siendo esto así, y sin poner en duda la diligencia y empeño en dicha labor, nuestra perspectiva de Defensor del Menor nos obligaba a ir más allá e intentar promover acciones que profundizasen en la identificación de aquellas prácticas administrativas, criterios organizativos, configuración arquitectónica u cualquier otro aspecto de mayor debilidad del recurso y que a la postre no contribuyeron a evitar el suicidio.

Por todo ello, culminamos nuestra intervención recalcando a la Administración nuestra esperanza de que la propia investigación iniciada por la Administración -la cual se nos anunciaba en el informe que nos fue remitido- arrojará conclusiones provechosas que permitieran perfeccionar los protocolos de funcionamiento con la intención de prevenir de forma efectiva sucesos tan funestos como el acaecido (queja 14/4456).

3.1.2.11. Familias

La dinámica de las relaciones familiares es fuente de conflictos, en ocasiones muy enquistados y de difícil solución. Estos conflictos tienen incidencia en los menores que integran tales núcleos familiares y repercuten en la integridad de sus derechos y bienestar. Por dicho motivo se trata de una problemática social en la que de modo recurrente ha de intervenir esta Institución, tanto a instancia de las personas directamente afectadas que reclaman nuestra intervención, como de oficio, proponiendo posibles soluciones a problemas concretos o cuestiones generales.

Es frecuente que tras la ruptura de la convivencia de una pareja ese momento de crisis de relación sea fuente de discusiones, mucho más al tener que llegar a acuerdos sobre el hogar común, la asunción de las cargas familiares, y por encima de todo ello la guarda y custodia de los hijos, y el régimen de relaciones de los menores con el progenitor con el que no convivieran y con el resto de familiares.

En ocasiones se solicita nuestra intervención para que intercedamos ante un juzgado para modificar alguna resolución judicial con la que no se está de acuerdo. En otras ocasiones se nos da traslado de un relato detallado de la dinámica de la relación de pareja desde el principio hasta el momento de la ruptura, planteándonos la culpabilidad de la otra parte por el fracaso de la relación y postulándose como garante de la estabilidad de los hijos que con el otro ex cónyuge no podrían conseguir. Y en otros casos son familiares

quienes se lamentan por el estado de los menores, achacando a uno u otro progenitor la culpa de su estado. En definitiva, se trata de cuestiones de la vida privada de las familias, con repercusión directa en los hijos, que causan gran desazón y un enorme gasto de recursos y de energías.

Como institución a la que le ha sido encomendada la defensa de los menores procuramos que quede salvaguardada la integridad de sus derechos y bienestar. Como segundo objetivo nos proponemos aliviar la conflictividad a la que venimos aludiendo, asesorando a las familias sobre fórmulas de consenso para alcanzar acuerdos de convivencia que den solución a su problemática, en especial mediante el recurso a profesionales de la mediación familiar.

Otro foco de nuestro interés se encuentra en el correcto funcionamiento de los puntos de encuentro familiar (PEF). Estos recursos se conciben como un servicio temporal y excepcional que la Administración facilita a la ciudadanía con el fin de disponer de un espacio neutral en el que favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares, cuando debido a situaciones de ruptura familiar, así se establezca por resolución judicial, una vez agotadas todas las vías de acuerdo entre los progenitores. Las familias que utilizan el servicio suelen estar envueltas en procesos de ruptura conflictivos, por lo que es habitual recibir quejas de una de las partes denunciando falta de objetividad de los profesionales que prestan sus servicios en los puntos de encuentro familiar a favor de la otra parte.

En este ámbito traemos a colación las actuaciones que realizamos en la [queja 14/4409](#) interesándonos por el lugar concreto en que se encuentran ubicadas dichas dependencias en la provincia de Almería. El punto de encuentro familiar se ubica en el edificio de los Juzgados de Almería, contiguo al Juzgado de responsabilidad penal de menores y Fiscalía de Menores, compartiendo sala de espera, aseos, e incluso sirviendo los pasillos como vía de acceso ocasional a los despachos de la Fiscalía y Juzgado.

Es por ello que, tras realizar una visita a las instalaciones del aludido recurso, y a pesar de encontrándose éstas en correcto estado de uso y con una percepción favorable de sus dotaciones y funcionalidad, albergamos ciertas dudas sobre la idoneidad de su ubicación y ello ante la posibilidad de que los menores o sus familias pudieran compartir vivencias o situaciones de tensión que no son extrañas a Juzgados de responsabilidad penal, las cuales creemos que en poco contribuyen al normal desarrollo de las visitas en situaciones de conflicto familiar.

En consecuencia formulamos una sugerencia que fue respondida por la Viceconsejería de Justicia e Interior en sentido favorable a nuestra resolución, indicando que una vez concluyese la vigencia del actual contrato con la entidad gestora del recurso, en la siguiente licitación se revisaría la ubicación para que estuviese en el lugar más adecuado para el desarrollo de sus funciones, todo ello dentro de la legalidad vigente.

En el apartado referido a familias no podemos dejar de referirnos a la problemática asociada a las familias numerosas. Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades, lo que puede implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

Durante 2015 hemos tramitado quejas que han puesto de relieve disfunciones en los procesos de otorgamiento o renovación de los Títulos de Familias Numerosas, y que se concretan en la pertinencia de reclamar a los solicitantes determinada documentación; sobre la valoración de las pruebas aportadas por

las familias; sobre la tramitación de las solicitudes en caso de ruptura de la pareja; o por demoras en la tramitación de la solicitud de renovación.

Así hemos intervenido en el caso suscitado por una familia a la que se le requería que aportara datos relativos al hijo de 21 años, ya que para que éste fuese incluido en el título de familia numerosa tendría que estar cursando estudios adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, así como depender económicamente de sus progenitores. Ocurría que el joven estaba contratado para realizar un contrato en prácticas y la empresa que lo contrató no podía expedir el certificado que se le requería puesto que había cesado definitivamente su actividad, dejando de existir. En cuanto a la acreditación de sus ingresos, se aludía a la copia de la declaración de la renta donde constaban éstos, no comprendiendo porque se solicitaba otra documentación.

Tras el análisis de la queja consideramos suficiente la documentación aportada por esta familia y emitimos una resolución para que la Delegación Territorial de Igualdad y Bienestar Social resolviera el expediente de renovación del título de familia numerosa de esta familia [queja 14/3164](#).

También hemos abordado la inclusión en el título de familia numerosa de un hijo que no convivía en el domicilio familiar, al corresponder su guarda y custodia al otro progenitor, pero sobre el que el Juzgado había establecido obligaciones económicas para su sostenimiento.

En esta ocasión la madre, titular de la guarda y custodia del menor, no había solicitado el título de familia numerosa. El padre por el contrario sí la había solicitado, y había obtenido dicho reconocimiento al cual se oponía la madre y por dicho motivo nos presentaba su queja.

Tras analizar la cuestión, valoramos la pertinencia de que se hubiera dado trámite de alegaciones a la madre en el procedimiento de reconocimiento del título de familia numerosa en que iba a ser incluido su hijo, formulando en tal sentido una recomendación a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla. Pero al mismo tiempo consideramos acertada la resolución de la Administración, ya que lo que la legislación no permite es que un hijo sea incluido simultáneamente en dos títulos de familia numerosa. Por ello, ante la separación o divorcio de los padres, si uno de los ex cónyuges reúne los requisitos y el otro no, no encontramos obstáculo a dicho reconocimiento [queja 14/1531](#).

3.1.2.12. Menores y Administración de Justicia

En el ámbito de la Administración de Justicia, la mayor parte de las quejas vienen relacionadas con procedimientos judiciales en los que se dirime el régimen de guarda y custodia y comunicación con el progenitor no custodio, así como el económico, regulador de las medidas a adoptar respecto de los menores desde el momento en que se produce la separación o el divorcio entre sus progenitores, que se ven obligados a obtener una respuesta judicial al no ser capaces de ponerse de acuerdo entre ellos.

Como ejemplo de lo señalado traemos a colación la denuncia de una ciudadana exponiendo que ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de El Ejido se había seguido a su instancia y frente al padre de sus dos menores hijos procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hechos en el que el dictado de la sentencia se había demorado más de tres años, señalándose en la misma una pensión de alimentos para

cada uno de los menores, que cuando empezaron los trámites judiciales tenían 6 y 3 años de edad y en esos momentos ya contaban con 13 y 10 respectivamente, de ciento ochenta euros (180 €) para cada uno.

Ocurría que desde el dictado de la sentencia habían transcurrido casi cuatro años y los hijos de la interesada no habían recibido aún cantidad alguna correspondiente a la pensión de alimentos que les fue asignada, pese a que la representación procesal de la interesada, según nos decía la misma, le aseguraba haber solicitado la ejecución de la sentencia, y a pesar de que el condenado al pago percibía una pensión de invalidez del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la que el Juzgado tenía cumplido conocimiento, por lo que no parecía que presentara dificultad alguna ordenar la retención del importe de la pensión que los menores debían de percibir.

Admitida la queja, del informe que remitió a la Fiscalía la Secretaria Judicial del referido Juzgado se desprendía que, en efecto, habían transcurrido los tiempos de los que la interesada nos hablaba y, por tanto, producido el retraso extraordinario que motivó la admisión de la misma, en parte por los numerosos recursos que habían ido interponiendo ambos contendientes, no dictándose sentencia definitiva por la Audiencia Provincial de Almería hasta el 25 de junio de 2014, confirmando la dictada en primera instancia.

Sin embargo, señalaba la Fiscalía que no se tenía constancia de escrito solicitando la ejecución de la sentencia, por lo que sugerimos a la interesada que se pusiera en contacto con su abogada para comentar esta información y obrar en consecuencia, y que si le resultara imposible ponerse en contacto con ella, acudiera al Colegio de Abogados de Almería al objeto de ponerlo en conocimiento del mismo rogándole le proporcionaran alguna solución al respecto (queja 15/289).

En otro orden de cosas, iniciamos una investigación de oficio (queja 15/4648) tras tener conocimiento, a través de diversos medios de comunicación social, de la existencia de una importante acumulación de asuntos adscritos para su estudio y evaluación a los equipos psico-sociales, en concreto referidos al servicio correspondiente a la provincia de Granada. Al parecer, el asunto detonante del que se hicieron hecho eco los medios aludía a un proceso de divorcio fechado en 2013, seguido ante los Juzgados de Motril, que habría citado para las labores de evaluación, exploración y estudio a los menores afectados a fin de acudir a una citación cursada para 2016. La petición del letrado de una de las partes logró que se fijara esta comparecencia para finales de 2015.

Hemos de tener en cuenta las competencias que asume la Consejería de Justicia e Interior, a través de su Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal sobre «La organización de los equipos psicosociales de apoyo a la Administración de Justicia, incluidos los equipos técnicos de menores». Por esta razón nos dirigimos a dicho centro directivo para conocer su evaluación de dichos Equipos adscritos a la provincia de Granada, resultando esencial discernir si las fechas que se indicaban en el caso expuesto eran un incidente, no por grave, sí puntual; o si, en cambio, representaban un problema de carácter más general que implicara una situación de mayor alcance e impacto en el delicado funcionamiento de estos Equipos para la labor de los órganos judiciales granadinos.

Y entre las motivaciones de la presente actuación de oficio, reseñábamos igualmente la implicación de menores en estos procedimientos de litigios familiares inter-parentales que suponen en su desarrollo un elemento de grave impacto y distorsión en la vida de los hijos afectados, ya que en nuestra condición de Defensor del Menor debíamos aportar un valor añadido de interés y preocupación por el esclarecimiento de estas situaciones.

En contestación a nuestra petición se nos remitió informe desde la Viceconsejería de Justicia e Interior en el que, resumidamente, se nos informaba sobre la creciente utilización de estos Equipos no sólo para la adopción de las medidas reguladoras de la separación o divorcio en cuanto a la guarda y custodia y el régimen de comunicación y estancia de los menores con el progenitor no custodio, e incluso del régimen económico a establecer para el futuro, sino también para incapacidades, acogimientos, desamparos, etc., proviniendo las peticiones de todos los juzgados de diferentes partidos judiciales de Granada, por lo que no sólo se estaba atendiendo a los Juzgados de Familia de la capital sino a los de Violencia contra la Mujer y a los demás juzgados de la provincia.

Así, si en 2010 hubo 206 solicitudes de informe, en 2014 ya fueron 319, y sólo en el primer semestre de 2015 se había llegado ya a las 192, lo que había provocado un retraso en las citaciones y la emisión de los informes, con una demora media próxima al año, siendo los módulos o indicadores asignados a los equipos de aproximadamente 4,5 informes por mes.

Se nos informaba, por último, que en la Relación de Puestos de Trabajo de los equipos psicosociales de familia de Granada se contaba con cinco psicólogos y tres trabajadores sociales, y como medidas adoptadas para tratar de paliar estas circunstancias estaba la incorporación de una nueva psicóloga procedente del Instituto de Medicina Legal, lo que estaba permitiendo adelantar los casos que sufrían más retraso, y se va a poner en marcha una actuación puntual con apoyo externo de una empresa para la realización de los 50 expedientes que tenían fijada la fecha más extrema y regularizar la situación en los próximos 5 meses, información que nos permitió dar por concluido el expediente de queja comentado como en vías de solución.

3.1.2.13. Derecho al juego y al ocio

Sería redundante aludir aquí a los cambios experimentados en nuestra sociedad, con el uso cada vez más generalizado entre la población de dispositivos electrónicos que permiten el acceso a internet y redes sociales de comunicación. A este cambio social y evolución tecnológica no son ajenos los menores, a los que se incluso se les denomina “nativos digitales” al hacer uso de tales tecnologías con total naturalidad como un elemento esencial para su vida en sociedad.

Pero este uso generalizado ocasiona no pocas controversias o situaciones en que se ven comprometidos derechos de menores, que en ocasiones se traducen en quejas ante esta Institución, como la denuncia de una ciudadana por el comportamiento de una persona que tenía habilitada una tienda virtual (ubicada físicamente en un pueblo de Andalucía) que se publicitaba con imágenes de niñas luciendo vestimentas de la tienda, las cuales considera inapropiadas al transmitir una imagen sexualizada de tales menores (queja 15/5325). O aquella otra denuncia remitida a la sede en California (USA) de la red social *facebook* pidiendo su intervención para que cesasen los insultos y difamaciones que aparecían en el perfil de su ex marido. Nos decía que en su muro se podían leer comentarios despectivos y difamatorios hacia ella, sus hijas, y todas las Instituciones Públicas que habían intervenido en los expedientes de protección de las menores (Junta de Andalucía, Policía, Juzgados e Instituciones Colaboradoras). En este caso, al encontrarse las menores tuteladas por la Junta de Andalucía, informamos a la interesada que el uso ilegítimo por parte del padre de la imagen y datos personales de sus hijas, vulnerando su derecho al honor, intimidad y propia imagen, provocó que los citados hechos

fueran puestos en conocimiento de la Fiscalía de Menores para el ejercicio de las actuaciones previstas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en defensa de los derechos de los menores (queja 15/5254).

A lo largo del ejercicio 2015 nos hemos preocupado por la situación de los parques infantiles, por tratarse de lugares de esparcimiento donde niños y niñas pueden relacionarse con otros menores y dedicar tiempo a una actividad tan importante para su crecimiento como es el juego, todo ello en lugares dotados de adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

Para dicha finalidad hemos tramitado diferentes expedientes de queja interesándonos por el estado de conservación y correcto funcionamiento de las instalaciones existentes en parques infantiles de distintos municipios de Andalucía, tal como en la queja 15/1291 que venía a continuar las actuaciones que realizamos durante el ejercicio anterior respecto del municipio de San Fernando (Cádiz). La reclamante solicitaba que el Ayuntamiento cumpliera los compromisos a que se había comprometido ya que insistía en que los parques infantiles de la localidad seguían en una situación similar, habiendo sido solventadas solo una parte de los desperfectos alegados.

Pudimos comprobar que se encontraba en proceso la instalación de cerramiento en diversas zonas destinadas a juego infantil de la localidad. También se encontraban en tramitación los expedientes para contratar las obras que subsanarían las deficiencias todavía existentes, refiriendo el Ayuntamiento que el aumento de la partida económica en el presupuesto 2015 iba a facilitar la adopción de medidas correctoras tendentes a adecuar a la normativa las diferentes áreas de juegos infantiles de la ciudad.

A este respecto la interesada vino a reconocer el esfuerzo realizado por la Corporación Local indicando que, efectivamente, algunas de las deficiencias se encontraban en proceso de reparación y se había mejorado en parte la limpieza en algunos parques infantiles. No obstante, mantenía sus dudas respecto de la aprobación y efectividad del prometido plan global para conseguir que todos los parques infantiles de San Fernando cumplieran con las condiciones expuestas en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre la seguridad en los parques infantiles.

Sobre el ocio de la juventud suelen ser recurrentes las quejas relativas a las molestias ocasionadas en las zonas en que estos se reúnen los fines de semana, conocidos popularmente con "botellonas".

Como ejemplo traemos a colación las actuaciones de oficio que iniciamos tras conocer las noticias publicadas en distintos medios de comunicación referentes al fallecimiento de un joven en Mairena del Alcor (Sevilla) en una zona a la que acuden de forma regular jóvenes -y entre ellos menores de edad-, procedentes de distintas localidades de la comarca para celebrar "botellonas". La afluencia masiva de jóvenes provocaba concentraciones cercanas a las 2.000 personas, lo cual requiere de un dispositivo especial de seguridad que controle posibles altercados y que evite conductas de consumo de bebidas alcohólicas en la calle, así como prevenga el inicio en el consumo de alcohol a menores de edad.

Según las crónicas periodísticas, durante la madrugada del 5 de julio de 2015 hubo una reyerta entre jóvenes, consecuencia de la cual se produjo un apuñalamiento por el que falleció un adolescente, de 16 años de edad, vecino del Viso del Alcor (Sevilla). El presunto autor del apuñalamiento, también menor de edad, fue detenido y puesto a disposición de las autoridades.

La consternación y alarma entre la población por el luctuoso suceso fue grande, cuestionándose los vecinos las alternativas de ocio para la juventud y el papel desempeñado por las distintas Administraciones

para garantizar la seguridad de quienes asisten a dichas concentraciones, sobre todo ante la concurrencia de menores de edad.

En el trámite de la queja fuimos informados de la reunión de coordinación que mantuvieron los municipios vecinos de Mairena y El Viso del Alcor, asistiendo también la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y la Comandancia de la Guardia Civil. De dicha reunión surgieron compromisos conjuntos para incrementar la presencia policial en la zona, aumentando a su vez controles de consumo de alcohol a menores y sobre la incidencia de posibles hechos violentos en competiciones deportivas entre equipos de ambos municipios (El Viso y Mairena), cuya rivalidad se apuntaba como posible desencadenante del hecho violento con el fatal desenlace conocido.

Este dispositivo especial se mantuvo durante todos los meses de verano, sin que se reprodujeran incidentes como los descritos (queja 15/3296).

De tenor muy diferente fueron las actuaciones que realizamos tras la denuncia de un estudiante, usuario de la biblioteca municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Se lamentaba de que la biblioteca municipal se ubica en pleno centro de la ciudad, rodeada de establecimientos, bares y puestos ambulantes, lo que genera un ruido impropio e insoportable para sus usuarios y más aún cuando hay que tener todas las ventanas abiertas por las elevadas temperaturas que han de soportar en los meses de verano ya que el aparato de climatización también estaba averiado.

Desde el Ayuntamiento nos informaron que el edificio de la biblioteca fue declarado como bien de interés cultural y objeto de una rehabilitación integral cuyas obras finalizaron y se recibieron en 2003. Entre estos trabajos de rehabilitación, una de las labores que se llevaron a cabo fue la dotación al edificio de un sistema de aire acondicionado centralizado acorde con las características históricas del inmueble. Además, dada la antigüedad de este sistema y lo costoso de su renovación, estaba previsto acometer su reparación con cargo al presupuesto de 2015, pretendiendo no solo restablecer el funcionamiento de los equipos, sino poder evaluar el estado general de la instalación para acometer aquellas actuaciones que fueran necesarias una vez finalice el periodo estival para un futuro rendimiento óptimo.

En cuanto a los ruidos, de no resultar suficientes las medidas emprendidas que posibilitarían el cierre de las ventanas del inmueble, al tratarse de un edificio catalogado como de interés cultural y estar ubicado, efectivamente, en el centro de la localidad, en el Ayuntamiento remitían al interesado a otras salas, dedicadas a la lectura y el estudio, habilitadas para el uso público en el municipio (queja 15/2565).

Nos referimos también que en 2015 hemos analizado la política de precios de la empresa pública Inturjoven para sus actividades de ocio. La queja recibida aludía a que las familias monoparentales con un hijo/a se encuentran discriminadas respecto de las familias de dos progenitores con un hijo/a a su cargo ya que el precio a abonar por la persona menor de edad compartiendo la habitación con dos adultos resulta inferior al que tendría que abonar si compartiera la habitación con una sola persona adulta. Así, aunque la práctica común en los mercados que rigen la oferta turística de hostelería y hospedaje es que los precios se ofrezcan por habitación, con descuentos por menores compartiendo la misma habitación –doble– con personas adultas, lo cierto es que este hecho no tiene en cuenta la capacidad económica de las familias, especialmente la que suele dar en familias con muchos hijos a cargo, o la situación de familias monoparentales con hijos a cargo.

Y no le faltaba razón a la reclamante. Si es coherente que una empresa privada ponga sus miras en el beneficio económico que le reportará su actuación, no menos se puede predicar de la utilidad, esta vez social, que habría de tener en sus miras la empresa pública, eso sí, ajustando sus costes para que el resultado de su actividad no quedase descompensado.

Por todo ello, llamamos la atención sobre la función social que ha de cumplir la empresa Inturjovent y como sus tarifas, muy ajustadas o incluso inferiores a precios de mercado, excluyen de su disfrute a personas o familias con recursos económicos muy limitados que han de abonar su importe en condiciones de igualdad con otras personas o familias con recursos muy superiores, que en ausencia de esta oferta podrían acceder sin excesivo quebranto económico a la oferta privada de hospedaje turístico.

Por eso recomendamos a la Dirección General que valore la posibilidad de promover una modificación del actual régimen de tarifas de Inturjovent, de modo que el precio a abonar por el disfrute de sus instalaciones pudiera tener en cuenta la diferente capacidad económica de las personas o familias, especialmente en el supuesto de familias numerosas o familias monoparentales [queja 14/1052](#).

Con referencia a la práctica de actividades deportivas hemos de destacar nuestras actuaciones iniciadas de oficio tras recopilar información de distintos medios de comunicación de Andalucía en los que se relataban noticias de altercados y episodios de violencia ocurridos en competiciones deportivas oficiales en categorías en que intervienen menores de edad. Así retomamos la actuación que emprendimos en el ejercicio 2008 con ocasión del expediente de queja 08/538 en el que mostramos a la Secretaría General para el Deporte nuestro interés por disponer de datos sobre la posible recurrencia de tales hechos violentos en las competiciones de fútbol de nivel inferior, en que participasen menores.

En este contexto, hemos solicitado información de la Federación Andaluza de Fútbol (FAF), quien nos ha remitido un dossier en el que se destacaba que en los casos aludidos en la prensa los episodios de violencia tuvieron lugar por cuestiones extradeportivas, ajenas a las incidencias propias del juego, y sin que en ninguno de los casos fuesen previsibles los acontecimientos, motivo por el cual la FAF no advirtió a la Subdelegación del Gobierno acerca de la posibilidad de incidentes de orden público. La información que nos remitió la FAF incidió en la dificultad de recopilación y tratamiento de dichos datos por la no coincidencia del concepto jurídico de “menor” con el encuadre en categorías federativas por razón de la edad. También recalca la FAF que la información que sobre tales hechos disponía versaba sobre lo tipificado como infracción en la justicia deportiva y sólo sobre los hechos reflejados en las actas arbitrales, sin disponer de ningún dato de los existentes en las actuaciones policiales o judiciales.

A tales efectos, la Secretaría General para el Deporte nos informó de una iniciativa emprendida para el control y registro de los actos violentos que se produjesen en las categorías de deporte de base de todas las modalidades y especialidades deportivas reconocidas en Andalucía, con la finalidad en su prevención.

Una iniciativa que ha sido favorablemente acogida por esta Defensoría ya que viene a cubrir una carencia que venimos observando. Y es que consideramos perentorio el que la Administraciones cuenten con datos fiables que permitan programar actividades preventivas para erradicar los fenómenos de violencia asociados a las competiciones deportivas. Apreciamos que tales indicadores pueden orientar los esfuerzos hacia aquellas actividades, zonas de población, tramos horarios, o edades en que más recurrentes son tales fenómenos, y a

tales efectos concentrar los esfuerzos en su prevención, reforzando por el contrario las conductas solidarias que ensalzan lo mucho de bueno que conlleva los valores de la competición deportiva.

Ante el interés que entrañan dichos datos para la planificación de posibles intervenciones de las Administraciones Públicas para la erradicación de fenómenos violentos que afecten o se vean implicados menores de edad, especialmente en edades tempranas, así como para evaluar el resultado de las políticas preventivas actuales, retomamos las actuaciones realizadas en aquel expediente de 2008, y dando por hecho que dichas plantillas ya habrían sido modificadas y que ya se habría acumulado suficiente información como para obtener conclusiones que permitieran formular alguna sugerencia al respecto, nos dirigimos a la Secretaría General del Deporte para que nos fuesen remitidos los datos de que dispusieran referidos a incidentes de violencia en el deporte, de las correspondientes anualidades, con los datos más significativos agrupados por provincias o localidades, tramos de edades, o cualesquiera otros criterios que se considerasen de interés.

Lamentablemente la información recibida rebajaba nuestras expectativas, al señalar que no existían aún dichas plantillas para la recogida de información de actos violentos o altercados ocurridos en competiciones deportivas oficiales distintos de los que se puedan contemplar en las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

En vista de esta respuesta nos reiteramos en el interés de dicha información al momento de programar actividades deportivas en que participen menores de edad, de modo que las Administraciones Públicas competentes pudieran intervenir de un modo más eficaz con los distintos agentes –menores, familiares, entrenadores, clubs deportivos, asociaciones, etc.– que participan en las competiciones deportivas para prevenir los episodios de violencia, actuando de manera especial en aquellos sectores, actividades o localizaciones geográficas en que los fenómenos de violencia se hubieran producido de forma más reiterada [queja 14/0320](#).

3.1.2.14. Personal de instituciones y organismos al servicio de menores

Los equipos psicosociales de apoyo a la Administración de Justicia fueron creados al amparo del artículo 92.5 del Código Civil, que señala que el juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el «dictamen de especialistas». Se trata de unos equipos compuestos por profesionales, como hemos ya señalado, que asisten al Juez en los procesos contenciosos de familia, y las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones tendrán una enorme incidencia en el futuro de los menores. Dicho personal tiene la condición de personal fijo de los servicios de apoyo a la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía.

Durante 2015 hemos recibido reclamaciones relativas a la praxis profesional de quienes integran dichos equipos. Los reclamantes expresan su disconformidad con la actividad indagatoria efectuada por los profesionales sobre la intimidad familiar, por considerarla irrelevante o sin conexión con el fin pretendido; en otras ocasiones se discrepa con la técnica utilizada, por considerarla inapropiada, desproporcionada e incluso en algunas ocasiones ofensiva; también por el sesgo ideológico desviado en la interpretación de determinados hechos o en la plasmación de criterios en el informe que en última instancia se remite al Juzgado.

Estas personas han reclamado a los respectivos colegios profesionales (psicología y trabajadores sociales) desde donde se indica la imposibilidad de supervisar su actuación, conforme a los criterios

técnicos y deontología profesional, al no estar tales profesionales inscritos en el mencionado colegio y, por tanto, no sujetos a la disciplina colegial. Y ello porque hay una interpretación pacífica acerca de que cuando el profesional presta servicios al ciudadano sí es necesaria la colegiación, pero cuando quien presta el servicio es la Administración de justicia en este caso, a través del profesional, la colegiación no será obligatoria.

Bajo estos criterios, las personas afectadas se encuentran con que la Junta de Andalucía que contrata a dichos profesionales no entra a valorar tales cuestiones por considerarlas propias del ámbito de intervención del respectivo colegio profesional, y simultáneamente el colegio profesional niega su capacidad de supervisión y control en tanto el concreto profesional no estuviese inscrito y adherido a la disciplina colegial.

Se trata de un asunto sumamente complejo. Por un lado nos encontramos con una escasa regulación para los equipos psicosociales a los que los órganos judiciales requieren para auxiliarles ante la dificultad de las cuestiones que se les plantean, relacionadas con el comportamiento individual, social o en familia, la dinámica de las relaciones interpersonales y sus efectos en el individuo y su entorno de convivencia, todo ello con incidencia destacada en la decisión que se hubiera de adoptar en litigios civiles de derecho de familia o conexos con éstos, en especial si existieran menores afectados. Y por otro lado, está pendiente de aprobación definitiva la normativa estatal que en desarrollo de la Ley de Colegios Profesionales venga a clarificar qué profesiones son objeto de colegiación obligatoria y cuáles no, así como las posibles peculiaridades de dicha colegiación.

Nos consta que el Defensor del Pueblo Español viene realizando actuaciones en relación con esta última cuestión, en especial por el problema que plantea el retraso en la aprobación de la normativa comprometida en la disposición transitoria cuarta de la ley 25/2009, de 22 de diciembre, antes aludida.

Ahora bien, hasta tanto se lleve a cabo la aprobación de la normativa señalada, y para evitar que las reclamaciones de los ciudadanos en este ámbito queden sin resolver, hemos recomendado a la Consejería de Justicia que promueva acuerdos con los respectivos colegios profesionales de psicólogos/as y trabajadores/as sociales radicados en Andalucía para consensuar criterios de actuación exigibles a los profesionales integrantes de los equipos psicosociales, aprobando a tales efectos los correspondientes protocolos de actuación [queja 13/6194](#).

Por otro lado, también hemos tramitado quejas referentes al personal que presta sus servicios en la Entidad Pública protectora de menores. Recordemos que ya en el año 2008, en el Informe anual del Defensor del Menor, destacamos la importancia y trascendencia de las funciones encomendadas a este personal y la especificidad de su labor, ya que en muchas ocasiones conlleva injerencias en la vida privada de las familias tanto al supervisar su relación con el menor, como al imponer decisiones administrativas restrictivas de derechos con fundamento en la protección de sus derechos e interés superior.

Todo ello reflejaba -y lo sigue reflejando en la actualidad- la inadecuación de la normativa aplicable al común de los funcionarios a las especialidades inherentes a las funciones de protección de menores, y por ello postulábamos, por aquel entonces, por soluciones semejantes a las adoptadas por otros sectores de la intervención de la Administración, como el sanitario o el educativo, en que existe un estatuto especial para su personal que contempla las peculiaridades de las funciones que desempeñan compatibilizándolas con el interés público que vienen a satisfacer.

En esta ocasión las quejas recibidas en 2015 provienen de profesionales que cuestionan el hecho de que puedan realizar determinados actos, tal como se les viene exigiendo, como la entrada en domicilios particulares, acompañamientos y traslados de menores de centro, retiradas del hospital de recién nacidos, y otras actuaciones de contenido similar. Denuncian que se producen situaciones de alto estrés emocional, que incluso pueden implicar riesgo físico para los profesionales intervinientes, y que han de realizar fuera de su jornada habitual.

También señalan estos profesionales lo contraproducente de dichas acciones porque dificulta su relación posterior con la familia y con los menores, máxime cuando en muchos casos su intervención se prolonga en el tiempo para facilitar la reintegración de los niños. No les faltan motivos que avalen este argumento puesto que en la intervención con familias se establece una relación de confianza entre el personal que gestiona el expediente de protección y los miembros que la integran. Entre los profesionales y las familias se establece una alianza basada en el interés recíproco por solventar aquellas situaciones que pudieran motivar medidas de protección inspiradas en el supremo interés del menor. Al intervenir estos profesionales en la retirada del menor, imponiendo incluso por la fuerza la decisión adoptada en el expediente, difícilmente podrían recuperar la alianza y colaboración de una familia que en esos momentos focaliza en este personal la responsabilidad de su desdichada situación.

En consecuencia, y hasta tanto no se elabore un estatuto específico para el personal que presta servicios relacionados con las competencias de la Administración como Ente Público de Protección de Menores, hemos recomendado a la Administración, entre otras actuaciones, que se garantice un turno rotatorio entre el personal funcionario adscrito a los servicios que desempeñen tareas de protección de menores para la ejecución material de las resoluciones que impliquen la retirada de menores de su familia, que se modifique la normativa sobre horario laboral, y que se procure evitar el criterio generalizado de practicar la retirada de la custodia de los menores en el centro escolar [queja 13/6893](#).

Finalmente destacamos en este subepígrafe la problemática surgida con una becaria que realizaba prácticas en un centro de protección de menores a través de becas y ayudas públicas, y a la que no se le había abonado la ayuda concedida a pesar de haber realizado la prestación comprometida.

Tras diversas vicisitudes en la fiscalización del expediente de gasto, la solución aportada por la Administración fue la de que la interesada iniciase, a su costa y con sus medios, el procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial de la Administración. Sin embargo, no podíamos estar de acuerdo con la alternativa propuesta ya que la reclamante había cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le fueron impuestas y las irregularidades que venían dificultando el pago de la prestación le eran absolutamente ajenas, al tratarse de incumplimientos de trámites económico presupuestarios realizados por la propia Administración que convocó y resolvió la convocatoria de subvenciones, y que se benefició de las funciones que efectivamente desempeñó la interesada como educadora en el centro de protección de menores.

En consecuencia recomendamos a la Administración que iniciase un procedimiento de revisión de oficio de la resolución por la que se concedió la subvención y una vez declarada su nulidad se iniciase, también de oficio, un procedimiento para atender la responsabilidad patrimonial en que se hubiera podido incurrir por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicha actuación ([queja 14/2502](#)).

3.2. Consultas

3.2.1. Datos cuantitativos

Durante el ejercicio 2015 la Institución ha atendido un total de 1.978 consultas relacionadas con asuntos que afectan a los derechos de las personas menores de edad en Andalucía.

Atendiendo a la distribución mensual de las consultas, junio, septiembre y octubre han sido los meses en los que se ha recibido mayor número, mientras que julio, agosto y diciembre se posicionan como los meses con menor número de solicitudes de información planteadas al Defensor del Menor de Andalucía, coincidiendo por tanto con los períodos en los que muchos ciudadanos y ciudadanas concentran sus vacaciones.

Tabla 14. Distribución mensual de las consultas recibidas		
Mes	Total	Porcentaje
Enero	171	8,65%
Febrero	167	8,44%
Marzo	173	8,75%
Abril	150	7,58%
Mayo	159	8,04%
Junio	202	10,21%
Julio	146	7,38%
Agosto	97	4,90%
Septiembre	225	11,38%
Octubre	198	10,01%
Noviembre	171	8,65%
Diciembre	119	6,02%
TOTAL	1.978	

Fuente: Oficina del Defensor del Menor de Andalucía.

Por otro lado, son muchos y variados los canales de comunicación que tiene dispuestos el Defensor del Menor de Andalucía para que la ciudadanía pueda formular sus consultas, ocupando un lugar altamente destacado de todos ellos el servicio del Teléfono del Menor.

El objetivo no es otro que favorecer la participación ciudadana y el recurso a nuestra Institución, evitando así que las distancias, los horarios o las barreras tecnológicas constituyan un problema para acceder a nuestros servicios.

Tabla 15. Distribución de consultas en atención al canal de comunicación							
Mes	Postal	Presencial	Telefónica	Internet	Red Social	Total	Porcentaje
Enero	0	20	141	5	5	171	8,65%
Febrero	2	24	125	10	6	167	8,44%
Marzo	4	17	127	12	13	173	8,75%
Abril	1	10	118	10	11	150	7,58%
Mayo	0	11	139	6	3	159	8,04%
Junio	1	12	162	15	12	202	10,21%
Julio	1	13	117	10	5	146	7,38%
Agosto	0	19	61	10	7	97	4,90%
Septiembre	0	19	180	16	10	225	11,38%
Octubre	3	22	152	14	7	198	10,01%
Noviembre	1	36	124	9	1	171	8,65%
Diciembre	0	17	89	6	7	119	6,02%
TOTAL	13	220	1.535	123	87	1.978	100,00%
Porcentaje	0,66%	11,12%	77,60%	6,22%	4,40%	100,00%	

Fuente: Oficina del Defensor del Menor de Andalucía.

Como hemos señalado, destaca la enorme incidencia que tienen las consultas realizadas a través de medios telefónicos: Teléfono del Menor (900 506 113) y Teléfono general (954 21 21 21), que asciende al 77,60 por 100. Y así, las consultas atendidas a través de los demás canales tienen claramente una menor incidencia, confirmándose la tendencia registrada en los últimos ejercicios, aunque con un tímido avance en la utilización de las redes sociales e Internet.

La razón de ser de estos datos que comentamos nos atrevemos a situarla, fundamentalmente, en la inmediatez con la que son respondidas las solicitudes de información que nos son dirigidas a través del teléfono, lo que a nuestro juicio supone una enorme ventaja frente a los demás canales dispuestos, junto con el aspecto de la confidencialidad y muchas veces el deseo de nuestro interlocutor de mantener el anonimato al considerar que son consultas muy personales.

Como se puede observar en el cuadro siguiente, sobre temáticas analizadas en las consultas recibidas por el Defensor del Menor de Andalucía, se detecta claramente que la que más ha concitado el interés de la ciudadanía ha sido la de menores. En este sentido, un 40,09 por 100 de las consultas tratadas afectaban a esta materia.

A este respecto debe señalarse que los menores representan un colectivo de personas especialmente vulnerable. Así, según los datos correspondiente al cuarto informe sobre el Estado de la Pobreza en España, que se presentó en Febrero 2015 la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN), el 31,9 por 100 de los niños de España, se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión.

Todo ello viene a justificar la existencia de un porcentaje elevado de consultas en relación con esta materia, al igual que materias como el ciberacoso, el maltrato infantil, tratamiento de la infancia en los medios de comunicación, etc.

Al margen de lo anterior, ha existido también una gran demanda de información en el ámbito de la educación no universitaria, de tal manera que las consultas planteadas acerca de este tema ascienden al 32,51 por 100 del total de las atendidas por el Defensor del Menor de Andalucía.

Tabla 16. Temática analizada en las consultas		
Materia	Número	Porcentaje
Administración de Justicia	77	3,89%
Administraciones Tributarias	2	0,10%
Cultura y Deportes	25	1,26%
Consumo	11	0,56%
Dependencia	9	0,46%
Educación	643	32,51%
Extranjería	30	1,52%
Igualdad de Género	12	0,61%
Información y Atención al Ciudadano	22	1,11%
Medio Ambiente	17	0,86%
Menores	793	40,09%
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	9	0,46%
Obras Públicas y Expropiaciones	2	0,10%
Políticas Activas de Empleo	1	0,05%
Seguridad Ciudadana y Política Interior	10	0,51%
Personal del Sector Público	6	0,30%
Prisiones	6	0,30%
Salud	37	1,87%
Seguridad Social	4	0,20%
Servicios Sociales	133	6,72%
Trabajo	11	0,56%
Tráfico y Transportes	5	0,25%
Urbanismo	3	0,15%
Vivienda	110	5,56%
TOTAL	1.978	100,00%

Fuente: Oficina del Defensor del Menor de Andalucía.

Con respecto a la variable de género, se detecta una considerable variación en beneficio de las consultas planteadas por mujeres. En este sentido, el porcentaje de consultas suscitadas por ellas es del 64,21 por 100, mientras que las trasladadas por hombres representan el 32,96 por 100 del total.

Tabla 17. Distribución de consultas por materias y sexo

Materia	Mujeres		Hombres		Sin Determinar		Total
	Consultas	%	Consultas	%	Consultas	%	
Administración de Justicia	52	4,09%	22	3,37%	3	5,36%	77
Administraciones Tributarias	2	0,16%	-	0,00%	-	0,00%	2
Cultura y Deportes	7	0,55%	18	2,76%	-	0,00%	25
Consumo	9	0,71%	2	0,31%	-	0,00%	11
Dependencia	6	0,47%	3	0,46%	-	0,00%	9
Educación	422	33,23%	205	31,44%	16	28,57%	643
Extranjería	18	1,42%	12	1,84%	-	0,00%	30
Igualdad de Género	9	0,71%	2	0,31%	1	1,79%	12
Información y Atención al Ciudadano	16	1,26%	6	0,92%	-	0,00%	22
Medio Ambiente	7	0,55%	8	1,23%	2	3,57%	17
Menores	478	37,64%	288	44,17%	27	48,21%	793
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	6	0,47%	3	0,46%	-	0,00%	9
Obras Públicas y Expropiaciones	-	0,00%	2	0,31%	-	0,00%	2
Políticas Activas de Empleo	-	0,00%	1	0,15%	-	0,00%	1
Seguridad Ciudadana y Política Interior	7	0,55%	3	0,46%	-	0,00%	10
Personal del Sector Público	5	0,39%	1	0,15%	-	0,00%	6
Prisiones	2	0,16%	4	0,61%	-	0,00%	6
Salud	22	1,73%	15	2,30%	-	0,00%	37
Seguridad Social	4	0,31%	-	0,00%	-	0,00%	4
Servicios Sociales	93	7,32%	33	5,06%	7	12,50%	133
Trabajo	9	0,71%	2	0,31%	-	0,00%	11
Tráfico y Transportes	5	0,39%	-	0,00%	-	0,00%	5
Urbanismo	2	0,16%	1	0,15%	-	0,00%	3
Vivienda	89	7,01%	21	3,22%	-	0,00%	110
TOTAL:	1.270	64,21%	652	32,96%	56	2,83%	1.978

Fuente: Oficina del Defensor del Menor de Andalucía.

Por lo que respecta a la procedencia geográfica de las consultas, la mayor parte de éstas llega desde la provincia de Sevilla, situándose en el 34,33 por 100 del total.

La razón de ser de este dato no resulta del todo clara ya que, si bien es cierto que la provincia de Sevilla tiene un mayor peso poblacional respecto a las demás, también lo es que no existe proporción en la diferencia atendiendo a este parámetro; y es que Málaga, que es la segunda provincia con mayor número de personas empadronadas, se sitúa por detrás de Cádiz en la remisión de consultas al Defensor del Menor de Andalucía, siendo Cádiz la tercera en número de habitantes.

Tampoco parece concluyente el hecho de que la sede de la Institución se encuentre radicada en la capital sevillana, ya que como señalamos anteriormente, las consultas que llegan a través del teléfono representan en torno al 87 por 100 del total, de manera que las que se derivan de visitas realizadas a nuestras oficinas no llegan al 9 por 100.

En cuanto a la provincia desde la que se han remitido menos consultas en 2015 ha sido Huelva, con un 2,13 por 100.

Finalmente, conviene significar el porcentaje de consultas que llegan desde otras provincias españolas (4,25 por 100) y más especialmente el referido a casos en los que no ha sido posible disponer de tal información en el proceso de recogida de datos (11,78 por 100).

Este hecho se deriva de diversas circunstancias que entroncan fundamentalmente con la utilización, cada vez más frecuente, de sistemas electrónicos de comunicación que no permiten la obtención de tal dato más que cuando la persona afectada lo cede motu proprio.

En este sentido, nuestra dinámica de trabajo se orienta hacia la atención ágil, rápida y eficaz de las consultas que nos son planteadas, de tal manera que nuestra intervención no se hace depender de la previa aportación de este tipo de datos, toda vez que ello podría suponer una disminución en el número de consultas atendidas equivalente al de aquellas personas que no desean ofrecer esa información y un incremento notable en los tiempos de respuesta.

Provincia	Mujeres	Hombres	Sin Determinar	Total	% Provincia
Almería	44	37	1	82	4,15%
Cádiz	162	128	2	292	14,76%
Córdoba	76	30	2	108	5,46%
Granada	77	30	3	110	5,56%
Huelva	41	38	-	79	3,99%
Jaén	59	31	-	90	4,55%
Málaga	161	59	-	220	11,12%
Sevilla	471	199	9	679	34,33%
Otras provincias	57	25	2	84	4,25%
Extranjero	-	1	-	1	0,05%
Sin determinar	122	74	37	233	11,78%
TOTAL:	1.270	652	56	1.978	

Fuente: Oficina del Defensor del Menor de Andalucía.

3.2.2. Situaciones de riesgo y/o maltrato en relación a los menores

Se pretende en este apartado analizar las diferentes situaciones de riesgo y/o maltrato en la que se pueda encontrar un menor de edad, todo ello en relación a las consultas planteadas ante el Defensor del Menor de Andalucía.

Anteriormente han sido analizados los diferentes datos estadísticos, arrojando unos resultados de 13,87 por 100 de consultas en relación a situaciones de riesgo y casi un 9 por 100 de consultas en relación a situaciones de maltrato.

La atención prestada desde la Oficina de Atención Ciudadana en estos casos es variada, y dependiendo del concreto supuesto que se pueda presentar.

Son muchas las personas que se ponen en contacto con nosotros para denunciar posibles situaciones de riesgos de menores: algunas llamadas se realizan de manera anónimas, por vecinos que conocen a las familias y otras por parientes cercanos a los menores que creen que no están bien atendido por sus progenitores.

Podemos señalar a este respecto la consulta 15/818 donde la persona que nos llamaba manifestaba conocer la situación de un niño de 15 años, que vive en un mal ambiente, familia delictiva y consumidora de drogas. Seguía informándonos que el niño va mal vestido y poco cuidado. Que lo dejaban en una ventana con medio cuerpo fuera y le hacían fotografías con botellas, petardos, etc.

Igualmente otra persona nos traslada la situación de que en su localidad existen dos menores, de 5 y 9 años, que la madre los deja con los abuelos. Que los menores se encuentran en una situación sanitaria e higiénica no adecuada, presenciando constantemente discusiones y peleas entre los adultos. (consulta 15/817)

En otra ocasión (consulta 15/7550) un vecino de forma anónima nos traslada que escucha el llanto desconsolado de un recién nacido que recibe un trato inadecuado por sus progenitores para hacerlo callar.

En estos casos, se informa del Teléfono de Notificaciones de Situaciones de Maltrato Infantil (900 85 18 18) y de la necesidad de poner los hechos en conocimiento de los Servicios Sociales Comunitarios con objeto de que sea valorada la situación de riesgo y posibilidad de intervención.

Desde el teléfono de atención al menor los derivamos igualmente a que se pongan en contacto con los equipos de tratamiento familiar (ETF) que existen en los Servicios Sociales Comunitarios con el fin de que faciliten a las familias un tratamiento específico e integrador para que puedan adquirir pautas que compensen la situación de riesgo que pueda afectar al bienestar de los menores. De igual forma son informados de que en el caso de que no obtuviesen respuesta, o si la situación de riesgo persistiese a pesar de la intervención de la Administración, se sugiere que se dirijan nuevamente al Defensor del Menor para prestarle nuestra colaboración. En este sentido, se procede a contactar con los Servicios Sociales Comunitarios competente y, a resultas de las actuaciones realizadas, se da traslado de la denuncia o se incoa expediente de oficio, a fin de que por parte del citado organismo se realicen las investigaciones y actuaciones oportunas.

También hemos recibido consulta sobre lo que pueden hacer ante una situación de acoso sexual de una niña por parte de adultos. Así en la consulta 15/6622 la madre de una menor nos informa que su hija está siendo acosada por un hombre, que ha puesto denuncia en la Policía pero parece que no le hacen mucho caso por lo que va a volver a comparecer. Le indicamos que tras acudir a la Policía de nuevo, que nos informe para valorar nuestra posible intervención. Tras volver a contactar con nosotros nos indica que se ha procedido a detener al presunto acosador que ya tiene antecedentes por este tipo de delitos. Posteriormente nos informa (consulta 15/6780) que el detenido ha sido puesto en libertad con una medida de alejamiento, no estando de acuerdo con la decisión judicial ya que entiende que su hija sigue en peligro. A este respecto, se le informa que puede ponerse en contacto con el fiscal para mostrarle su oposición a la medida, y en todo caso solicitar un abogado de oficio para recurrir la resolución.

Debemos reseñar finalmente el incremento de las consultas donde las situaciones de riesgo y/o maltrato se producen a través de las redes sociales en sus diferentes modalidades de ciberacoso en sentido estricto o sexual, *ciberbullying*, *sexting*, *grooming*, casos en donde además de la información general ya referida, se le ofrece información de cómo contactar con los grupos especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con Asociaciones y Fundaciones -como pueden ser la Fundación ANAR o Pantallas Amigas que pueden orientar y ayudar a los menores (acosado y acosador) y a las familias.

Ejemplo de ellos son la consulta 15/854 en la que unos padres nos trasladan que están siendo difundidas por Whatsapp fotos de su hija 17 años desnuda; la consulta 15/3662 en la que compañeros de clase de su hijo discapacitado le han hecho fotos que se han pasado por el móvil, o las consultas 15/4328 y 15/4721 en la que los padres denuncian la publicación de sus hijos desnudos en las redes sociales, publicación que realiza la madre sin su consentimiento. En estos casos les informamos que estos hechos pueden ser constitutivos de un ilícito penal por lo que pueden ejercer acciones legales ante juzgados y tribunales, bien a través de un procedimiento penal o acudiendo a la opción de ejercer las acciones legales previstas en la Ley Orgánica 1/1982, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

3.2.3. Familia

La mayor parte de las consultas planteadas en este ámbito hacen referencia a conflictos surgidos en el ámbito familiar, destacando entre ellas las atinentes a problemas derivados de litigios por rupturas familiares y el régimen de custodia y el derecho de visitas a los hijos.

En este sentido, son frecuentes las consultas relativas a pronunciamientos judiciales en procedimientos de separación o divorcio; a las dificultades que algunas personas separadas con hijos e hijas encuentran para ejercer determinados derechos y deberes, que como progenitores, la Ley les asigna; a presuntos incumplimientos del régimen de visitas; al impago de pensiones alimenticias; a incumplimientos del horario de recogida o entrega de menores; a desacuerdos en la distribución de los hijos e hijas durante períodos vacacionales; a desencuentros surgidos respecto al lugar de recogida o entrega de hijos e hijas o a negligencias cometidas en el cuidado de menores por parte de alguno de los progenitores o, a la realización sin su consentimiento de actos administrativos como el cambio de empadronamiento o de centro educativo entre otras.

Desde la Oficina de Información les recordamos a nuestros interlocutores el derecho de los niños y niñas a gozar de sus padres y la responsabilidad conjunta de ellos en cuanto a su desarrollo y educación, insistiendo en que los hijos tienen derecho a mantener contacto directo y permanente con ambos progenitores, y que en todo caso siempre debe imperar el interés superior de sus hijos. Se intenta que a través del diálogo puedan resolver sus discrepancias, informándoles de los diferentes servicios a los que pueden acudir: Servicios Sociales de su Ayuntamiento, o los servicios de los mediadores familiares de la Junta de Andalucía, con la finalidad de someterse de forma voluntaria las partes (padre, madre e hijos), a la mediación de los profesionales existentes en dicho servicio para alcanzar acuerdos de convivencia beneficiosos para todos.

En última instancia se le indica que en el supuesto de no resultar viable ninguna de estas opciones voluntarias, existía la opción de presentar una demanda ante el mismo Juzgado de Familia para que fuese modificado el actual régimen de guarda y custodia.

En el ámbito de las familias, también han sido numerosas las consultas relativas al trámite de obtención del título de familia numerosa y las modificaciones con respecto a dicha normativa.

Así en la consulta 15/6567 nos preguntaban por la modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, al no tener claro si podía mantener el título de familia numerosa aunque su hijo mayor ya no reuniese el derecho para mantenerse como miembro de la familia.

En este sentido le informamos que el pasado 29 de julio de 2015 se ha publicado la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que entre otras modificaciones, su disposición final quinta establece una nueva regulación sobre la renovación, modificación o pérdida del título de familia numerosa, donde se establece que las familias numerosas podrán mantener en vigor el título siempre que al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos- (Por ejemplo, en una familia de 3 miembros, que uno de ellos, cumpla las 26 años, si existe menor de 18 años o mayor de 21 que siga estudiando y no realice actividad laboral).

No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo (ascendientes y demás hijos) y no serán aplicable a los hijos que ya no lo cumplen. La modificación entró en vigor el pasado 18 de agosto de 2015 y sólo será aplicable a los títulos que se encuentran en vigor en esa fecha. Cuando el título se hubiera extinguido antes de la entra en vigor las familias no tendrían derecho a recuperarlo, aunque sigan tenido hijos menores de 21 o 26 años a cargo.

Como excepción, las familias numerosas cuyo título estuviera en vigor a 1 de enero de 2015 y lo hubieran perdido en una fecha anterior a la entra en vigor de la modificación, podrán acceder a los beneficios en el ámbito de la educación relativos a los derechos de matriculación y examen.

También con la temática de los títulos de familia numerosa nos han llegado consultas sobre la demora en la expedición de estos, o disconformidad por considerar discriminatorio el hecho de que una pareja inscrita en el registro de parejas de hecho con hijos comunes no pueda inscribirse nada más que uno de los progenitores como titular de familia numerosa informándole en este caso que es una materia de competencia estatal.

3.2.4. Educación

En materia de educación no universitaria, la mayor parte de las consultas que son trasladadas al Defensor del Menor de Andalucía hacen referencia al proceso de escolarización en centros educativos.

Se trata de una cuestión que, de forma recurrente, suscita el interés de muchas personas que acuden a esta Defensoría, que interesan información o consejo para afrontar el proceso de escolarización de sus hijos e hijas o para reaccionar ante lo que consideran situaciones ilícitas, abusivas o injustas.

En este sentido, son frecuentes las consultas que nos llegan en las que padres y madres relatan la imposibilidad con la que se han encontrado para escolarizar a sus hijos o hijas en los centros que deseaban o incluso en los existentes en el área de influencia en la que se inserta su vivienda.

Es el caso, por ejemplo, de la consulta 15/3907, en la que nos informaban que dos hijos habían sido matriculados en colegios distintos. O la familia que nos pide ayuda para conseguir que se reunifiquen a sus hijos en el mismo centro que le correspondían por zona pero que no habían sido admitidos por falta de cupo.

En todos estos supuestos, damos cuenta a las personas consultantes acerca de las posibilidades que tienen para hacer valer sus derechos, Igualmente, les informamos que ante la falta de puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes se deben de establecer unos criterios de adjudicación: circunstancias socio-familiares, cercanía del centro, existencia de hermanos en el mismo centro, situación de familia numerosa, grado de discapacidad, etc.

Que en el caso de que no estén de acuerdo con la baremación o la plaza adjudicada pueden presentar alegaciones, solicitudes o recursos ante la Administración competente y en su caso, planteando una queja ante el Defensor del Menor de Andalucía en el supuesto de que exista indicio de lesión o puesta en peligro de derechos y/o libertades contenidos en el Título primero de la Constitución o en el Título primero del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Para poder aclarar dichos derechos se les remite a las personas que nos solicitan información la guía que hemos realizado sobre el derecho a la educación y el acceso al sistema educativo.

Asimismo, se reciben numerosas consultas en relación con los derechos y deberes del alumnado, con problemas de convivencia escolar y en relación con la evaluación del rendimiento de los menores.

Este año hemos tenido bastantes llamadas en relación al acoso de menores en el ámbito educativo. Ejemplo de ello es la consulta 15/3039 en la que una madre nos traslada que su hija está sufriendo acoso por parte de varios compañeros de clase y que incluso la han intentado agredir, indicando que ha puesto los hechos en conocimiento de Policía, centro educativo y Delegación Territorial de Educación.

Se le informa de la posibilidad de presentar queja en el supuesto en que la intervención de la Administración no resultase adecuada. Asimismo se le facilita teléfono y dirección de Fiscalía de Menores e información del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil, por si se produjese *cyberbullying*.

Al mes vuelve a contactar la interesada, indicando que la situación se mantiene, solicitando que se adopten medidas y que cambien a su hija de centro. Se le sugiere que presente queja a la mayor brevedad posible.

En la consulta 15/4517 la interesada, madre de un menor de 14 años, indica que éste viene sufriendo acoso escolar desde hace 1 año y que esta situación ha provocado incluso que el niño haya tenido que ser ingresado en un Hospital. Se le orienta sobre la conveniencia de poner los hechos en conocimiento del centro educativo y de la Delegación Territorial de Educación, y asimismo se le facilita el teléfono de contacto de la Fiscalía de Menores. Paralelamente, se le sugiere que presente una queja.

Muchas veces la problemática del acoso escolar termina con el cambio del centro de la persona acosada en lugar de la resolución del problema o del cambio del acosador. Así en la consulta 15/6782 se nos traslada que existe un problema relativo al acoso que sufre su hijo por parte de los otros niños, no sólo de su clase sino de otras aulas. Nos explica que en el colegio hay un niño violento, que le han apodado "el rompedientes" e incluso la Presidenta del AMPA advierte a los pequeños de que no se acerquen a él e insistió a la dirección del centro sobre la necesidad de que el menor fuera castigado, lo cual ocurrió y el pequeño se quedó sin excursiones. Sin embargo, al empezar el nuevo curso ya empieza a sentir nuevamente el rechazo de los compañeros, lo cual está provocando en el menor trastornos como no dormir bien, no querer asistir a clases, bajada de calificaciones, etc.

La madre ha intentado cambiarlo de colegio pero no ha encontrado plaza disponible en otro, y la dirección del centro actual entiende que el asunto no reviste gravedad para promover el cambio de centro.

En la respuesta a la interesada le expresamos nuestro parecer ante dichos hechos: Si cualquier manifestación de violencia es absolutamente rechazable, mayor si cabe debe ser su repulsa cuando ésta se produce sobre niños y adolescentes.

En nuestras respuestas a los interesados les manifestamos la opinión de esta Defensoría de que el maltrato entre iguales en ningún caso debe considerarse un tema carente de importancia, o como tradicionalmente se ha dicho “peleas de niños”, sino, muy al contrario, este tipo de maltrato entre iguales es el establecimiento de una relación desigual en la que uno de los sujetos no está en condiciones de hacer valer sus derechos y por tanto se sitúa en un plano de inferioridad. Por tanto es responsabilidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa conocer estrategias para poder detectar e intervenir en la dinámica de los conflictos que se generan en el contexto escolar.

Les informamos igualmente de la existencia de un Protocolo de Actuación para estos supuestos que tiene vigente la Administración Pública Andaluza y publicado en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, y que regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En el caso concreto le invitamos también a que se dirija por escrito a la Delegación Territorial de Educación de su provincia, para que plantee este asunto formalmente, a efectos de que puedan tomar medidas al respecto, además de las actuaciones que puedan derivarse por el comportamiento hostil que está recibiendo el menor en el centro escolar donde actualmente está cursando estudios.

Y por supuesto le brindamos nuestra intervención en caso de que no se solucionen los problemas o que no se adopten medidas reparadoras para la víctima.

3.2.5. Ejercicio de otros derechos

Finalmente en este epígrafe queremos hacer mención a otras cuestiones de interés que han sido planteadas en consultas dirigidas al Defensor del Menor de Andalucía.

Así creemos interesante reseñar un buen número de consultas que hacen referencia al uso de las redes sociales por partes de los menores y la preocupación por la utilización de dichas imágenes.

En la consulta 15/596 un padre se muestra preocupado por la utilización de la imagen de menores en anuncios publicitarios. O la del padre que nos informa que en el año 2012 aparecieron publicados en una página web una foto de sus hijas tomadas en un acto del colegio donde estaban vestidas de mantilla, desconociendo quién las tomó y aunque ha denunciado a la página web, que la ha retirado, la foto sigue estando en Internet.

En estas consultas les informamos a las personas que las imágenes son “datos”, en el sentido dado por la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), que las considera «información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables». Así que se encuentran protegidas por nuestro ordenamiento jurídico, y no se puede disponer libremente de ellas.

El hecho de publicar fotografías en una web sin el consentimiento de su titular, (en este caso, de los padres de los menores afectados) significa revelar datos personales, hecho contrario a la Ley. Para los menores de edad esta circunstancia es especialmente sensible, por eso cualquier acto de exhibición de menores de edad,

debe contar con el consentimiento expreso de ambos progenitores, independientemente de la situación legal en la que se encuentren.

También les informamos de las diferentes posibilidades que les asisten, y que se comentan en las siguientes:

1. Pedir que cese tal vulneración, ejerciendo el derecho a la cancelación (supresión de tales fotografías).
2. Para esto, se puede dirigir un burofax a la persona/empresa titular de la cuenta que subió las imágenes de menores, a fin de que las retire de la página web.
3. De no hacerlo, se podrá poner una denuncia ante la Agencia de Protección de Datos, para que 1º) hagan cesar esa publicación y 2º) impongan las sanciones correspondientes.

También les informamos del contenido de la reciente sentencia de la Audiencia Nacional (Sentencia de 29 de diciembre de 2014) por la que se accede a la petición de un reclamante para que fuesen suprimidos sus datos personales en internet, conocido como “Derecho al olvido”

4. RELACIONES INSTITUCIONALES

Abordamos en este Capítulo del Informe un relato sintético de las distintas actuaciones del Defensor del Menor de Andalucía en el desarrollo de la extensa actividad institucional desplegada en 2015. Una actividad a través de la cual se concretan relaciones del más variado tipo en diversos ámbitos, y que tienen por finalidad la divulgación institucional y el fomento de la participación social, además de otras acciones institucionales de interés para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados esta Institución en defensa y promoción de los derechos y libertades de la infancia y adolescencia en nuestra Comunidad Autónoma.

Ha sido frecuente la presencia de la Institución en importantes foros de debate y reflexión para dar su opinión y sus propuestas concretas a situaciones y problemas específicos que afectan a las personas menores de edad y preocupan a la sociedad andaluza. Y así, la Defensoría ha participado en actos organizados por entidades públicas y privadas para dar a conocer sus funciones y su opinión acerca de los problemas que más preocupan a la sociedad andaluza, así como hacerse eco de las quejas y reivindicaciones de los distintos colectivos sociales.

Para facilitar la exposición procedemos a su sistematización a través de dos bloques temáticos. El primero de ellos dirigido a describir nuestro trabajo en colaboración con los agentes sociales, y el segundo de los bloques detalla sucintamente las actuaciones con otros organismos públicos y Defensorías

4.1. COLABORACIÓN CON LOS AGENTES SOCIALES

La estrecha colaboración con los agentes sociales y con el movimiento asociativo que venimos manteniendo desde el comienzo de nuestra andadura ha proseguido durante el año 2015. Esta cooperación que habitualmente mantenemos con asociaciones, entidades y agentes sociales nos sigue demostrando, año tras año, que estas entidades son, en la práctica, el mejor intermediario con el que cuenta la Institución para conocer los problemas de los menores de edad y los retos a los que se han de enfrentar en su vida diaria, al representar aquellos uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad actual.

Fruto de esta línea de trabajo destacamos el convenio de colaboración suscrito con la entidad Save The Children, y que tiene como finalidad establecer mecanismos de colaboración, cooperación y de impulso de acciones solidarias entre dicha entidad y esta Defensoría, orientados todos ellos a promocionar los derechos y libertades de la infancia y adolescencia, así como asegurar su más efectiva protección, especialmente en lo atinente a los colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo de padecerla.

De modo específico, el alcance de la colaboración se extiende a la difusión del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (III Protocolo); a actividades conjuntas de formación y sensibilización sobre los derechos y libertades de la infancia y adolescencia; y a la información y promoción de actividades desarrolladas por la otra entidad.

Hemos continuado también el trabajo conjunto con la Fundación UNICEF-Comité de Andalucía que tiene su origen en el Acuerdo marco de colaboración suscrito en el año 2010. De las distintas acciones

conjuntas destacamos en el ejercicio a que se refiere la presente Memoria el Taller de profundización sobre infancia, trata y protección internacional celebrado en Sevilla. El objetivo de esta acción ha sido sensibilizar a los profesionales y autoridades implicados en el proceso de integración de los menores extranjeros no acompañados y de menores víctimas de trata potenciales beneficiarios de Protección Internacional.

Por otro lado, durante 2015 se han continuado con los contactos con Cruz Roja para analizar, abordar e intervenir en los casos de niños y niñas sobre los que recaen indicios de trata de seres humanos. Además, la Defensoría ha participado en distintas actividades organizadas por la señalada entidad, entre las que destacamos nuestra participación en una jornada para abordar los retos y dificultades a los que han de hacer frente los niños y niñas que viven en barriadas marginales de nuestras ciudades.

Dentro de las actividades colaboradoras con agentes sociales damos cuenta de la firma del Foro Profesional por la Infancia. Se trata de una iniciativa que surge con el objeto de hacer visible la situación de los menores en general y en especial de los desfavorecidos. La idea central es partir del análisis profesional, de manera que sobre la infancia confluyan las propuestas de la medicina y de la farmacia, las miradas de los ciudadanos de la enfermería, la respuesta de la psicología, la visión de los trabajadores sociales, la experiencia integradora de los educadores, o la sensibilidad de los comunicadores y periodistas.

En este sentido, los distintos Colegios Profesionales, la Fundación Gota de Leche, la Asociación de la Prensa de Sevilla y el Defensor del Menor de Andalucía han acordado, a través del instrumento citado, establecer un escenario de diálogo permanente para responder a problemas concretos de la infancia.

Además de los objetivos descritos, el Foro Profesional por la Infancia pretende también ser un cauce de expresión de lo que piensan los niños y niñas sobre cualquier tema que pueda afectarles, una labor para la que se cuenta con los miembros del Consejo de Participación de Menores de la Institución “e-Foro de menores”.

Igualmente citamos el convenio de colaboración suscrito con el Colegio de Abogados de Sevilla en virtud del cual se sustentan las bases de colaboración entre dicha entidad y la Defensoría para promover por ambas partes sus respectivas competencias y funciones, facilitando sus cauces de relación, potenciando el conocimiento de sus actividades, fomentando la recíproca formación de sus profesionales, y divulgando ante la sociedad los valores del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Finalmente destacamos que la Institución junto con 21 organizaciones de la infancia en Andalucía, con ocasión del Día de la Infancia, el 20 de noviembre de 2015, emitieron un comunicado conjunto defendiendo un Pacto de Estado por la inversión en infancia, la reducción de la pobreza y la equidad en la educación que incluya metas e indicadores de progreso, que comprometa el destino de recursos específicos, que establezca mecanismos de seguimiento y evaluación, y que promueva la participación de las familias, los niños y niñas, las entidades sociales y el sector privado.

Asimismo señalamos en este comunicado la necesidad de establecer una prestación más amplia y generosa por hijo a cargo, revisar y mejorar las ayudas, y apostar por unos servicios públicos más inclusivos y accesibles.

A continuación reproducimos el contenido del señalado comunicado:

“En 2015, la pobreza y la exclusión social de la infancia en Andalucía todavía representan un claro obstáculo para el disfrute y el ejercicio pleno de sus derechos. Los niños conforman uno de los colectivos con mayor riesgo de pobreza o exclusión social en la región, no sólo aumentando el porcentaje de niños en riesgo de pobreza o exclusión social sino agravándose también su situación.

El Defensor del Menor y las organizaciones de infancia andaluzas defienden que es necesario priorizar la inversión en infancia porque es una inversión inteligente. Para ello, debemos potenciar la transparencia y la visibilidad de las partidas económicas destinadas a la infancia a fin de dar seguimiento y evaluar la inversión y promover el análisis del impacto en la infancia de las normativas y políticas y, en especial, de los proyectos de ley de los presupuestos.*

En esta propuesta de Pacto de Estado apostamos también por un modelo de educación inclusivo y de calidad, que contemple medidas contra el abandono y el fracaso escolar, se comprometa con la estabilidad del modelo educativo, la protección de los recursos económicos destinados y el enfoque inclusivo del sistema, incorporando la promoción del acceso y la mejora de la enseñanza para los niños de 0 a 3 años. Una inversión social que promueve la equidad es más justa y rentable, llegando a los que más lo necesitan y maximizando su impacto sobre la sociedad en su conjunto. El grado de desigualdad de nuestra sociedad determinará aspectos como el cambio demográfico, la productividad económica, la cohesión social y el compromiso democrático.

En Andalucía, debemos culminar el camino ya iniciado incluyendo estos pilares fundamentales como parte de una política integral y estratégica para la población menor de 18 años en nuestra Comunidad autónoma, recuperando, renovando y reactivando un Plan Integral de Atención a la infancia.

Queremos prestar especial mención a la situación de los niños y las niñas que, debido a la situación de emergencia que se está viviendo en otros países, intentan llegar o han llegado a nuestro territorio, ya sea solos o acompañados de sus familias. El número de niños que han buscado asilo en los primeros 8 meses de 2015 (92%), es casi el doble que el del mismo periodo en 2014. La especial situación de vulnerabilidad de estos niños exige una acción firme y comprometida por parte de los poderes públicos.

Las causas se encuentran en los países de origen, y entre ellas están los conflictos armados, la pobreza, la discriminación o el temor a ser perseguidos. Desde el Defensor del Menor de Andalucía y las organizaciones de infancia andaluzas queremos reivindicar la respuesta multidimensional que hay que emprender entre todos para dar respuesta a esta situación de vulneración de los derechos de la infancia.*

Por último, en septiembre la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS). Esta nueva agenda internacional se plantea como universal y demanda el compromiso y acción de todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo. Todos los países están obligados a trasladar los objetivos acordados al ámbito nacional, convirtiéndolos en guías para las políticas públicas. Andalucía deberá sumar su esfuerzo para lograr un desarrollo incluyente, equitativo y sostenible.

Para todo ello, este 20 de noviembre defendemos la urgencia de colocar a la infancia en el centro de las políticas autonómicas y locales, priorizar la inversión en infancia y fomentar la participación infantil a nivel local como medidas básicas a emprender sin más dilación.

ORGANIZACIONES FIRMANTES

Defensor del Menor de Andalucía - ADIMA, (Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato) - Aldeas Infantiles - CODAPA, (Confederación andaluza de asociaciones de padres y madres del alumnado por la educación pública) - Cruz Roja Española Andalucía - EAPN,

(Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social) – Educo - Federación andaluza de Centros Juveniles “El Patio” - Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla - Federación de Movimiento Junior - Federación de Scouts Católicos de Andalucía - Fundación Gota de Leche - Fundación Mornese - Fundación Proyecto Don Bosco - Fundación Theodora - Fundación Tierra de Hombres - Fundación Yehudi Menuhin España - LEECP (Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, Liga Sevilla de la Educación y la Cultura Popular, Liga Sevillana de la Educación y la Cultura Popular, Liga Granadina de la Educación y la Cultura Popular) - Proyecto Solidario - Save the Children - UNICEF Comité Andalucía.”

4.2. COLABORACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y OTRAS DEFENSORÍAS

Dentro de estas actividades interinstitucionales que merecen destacarse en el ejercicio de 2015 traemos a colación, en primer lugar, la firma de la Alianza para la lucha contra la pobreza infantil en Andalucía de la que ha formado parte esta Defensoría junto con diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entidades sociales y organizaciones no gubernamentales, sociedades científicas relacionadas con la atención integral de la infancia, agentes económicos y sociales, empresas de economía social, empresas de Andalucía, así como entidades financieras:

“ACORDAMOS

- 1. Constituir una Alianza para la Lucha contra la Pobreza infantil en Andalucía que consolide la colaboración y la cooperación de las instituciones públicas con la iniciativa social y privada en la atención a la infancia más vulnerable por el impacto de la crisis.*
- 2. Identificar y analizar las situaciones existentes de vulnerabilidad social y riesgo de exclusión que afectan a los menores en Andalucía y crear un banco de datos sobre las situaciones de pobreza y exclusión de la infancia que nos permita reprogramar acciones, dirigidas, en especial, a las familias con menores en situación de pobreza extrema.*
- 3. Trabajar juntos y dirigir esfuerzos coordinados para contrarrestar los efectos de la crisis, la exclusión y la pobreza, sobre la infancia, proporcionando a las familias para atender a las necesidades de sus hijos e hijas, especialmente en alimentación, vestido, higiene y vivienda, con el fin de prevenir el riesgo fractura social.*
- 4. Construir redes de apoyo, superando las parcelas competenciales, en beneficio del trabajo cooperativo en red que garantice la adecuada atención de las necesidades de los niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad social, con una visión desde un enfoque de derechos de la infancia y situando al niño o la niña en el centro de la intervención.*
- 5. Consolidar y dar continuidad a la alianza para la lucha contra la pobreza infantil en Andalucía de forma que, sin perjuicio de la existencia de otras redes, se constituya como una red de redes en defensa de la infancia más vulnerable, sumando esfuerzos en la lucha contra la pobreza infantil.*

6. *Eliminar iniciativas de estética benéfica o estigmatizante, garantizando que todas las actuaciones se lleven a cabo respetando al máximo la dignidad y la intimidad de la vida personal y familiar de los niños y las niñas.*

7. *Impulsar una cultura ciudadana que se apoye en los valores solidarios, promoviendo la participación de la infancia en las decisiones que afecten a sus necesidades en el desarrollo de las políticas activas municipales.*

8. *Y apoyar e impulsar la elaboración y puesta en marcha del II Plan Integral de Atención a la Infancia en Andalucía que, en un horizonte plurianual, consolide la estrategia de lucha contra la pobreza infantil y las acciones que son objeto de esta Alianza, en un marco que propicie un desarrollo pleno, seguro y en libertad para todos los niños y niñas en Andalucía.*

Por otro lado, la Federación, Iberoamericana de Ombudsman está realizando un trabajo sobre la intervención de los poderes públicos de los distintos Estados en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. Para la elaboración de este trabajo se ha solicitado la colaboración del Defensor del Menor de Andalucía. La aportación realizada por nuestra Defensoría a este estudio contribuirá, por un lado, a la sistematización y el análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos de los distintos países y permitirá conocer los procedimientos judiciales, medidas impuestas a los adolescentes que han cometido alguna actividad delictiva; y por otro, permitirá conocer el trabajo que desde esta Institución se viene desarrollando para la protección y defensa de los menores privados de libertad.

También, el Consejo de Europa en 2015 solicitó la colaboración de la Institución para que efectuáramos nuestra valoración, como garantes de los derechos de las personas menores, sobre la incidencia de la crisis económica en el acceso de los niños a la salud y los servicios sociales. Y así, participamos en la reunión del Comité de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se celebró en Moldavia.

Las actividades de colaboración con el ámbito universitario han proseguido durante 2015. En este sentido, hemos tenido la ocasión de participar en los cursos de verano que anualmente se vienen celebrando por distintas instancias universitarias.

Destacamos la participación de la Institución en los cursos de verano de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, donde tuvimos ocasión de abordar el fenómeno de la violencia filioparental, o también nuestra intervención en los cursos de verano de la Universidad de Almería sobre la intervención, tratamiento y emancipación de jóvenes en conflicto social.

Por otro lado, a finales del año 2014, la Institución presentó al Parlamento de Andalucía un Informe que bajo el título "La atención a menores infractores en los centros de internamiento de Andalucía" valoraba el trabajo de desde estos recursos para la reeducación y reinserción social de los jóvenes que han cometido delitos graves.

Realizada la presentación en sede parlamentaria, durante 2015 se han celebrado dos jornadas con el propósito de trasladar las conclusiones de este Informe Especial a la ciudadanía y propiciar un debate de expertos sobre los aspectos más controvertidos que se analizan en el mismo. Una de las mencionadas jornadas se celebró con la colaboración de la Universidad de Almería.

5. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE DERECHOS

Durante 2015 la Defensoría ha desarrollado múltiples actividades que han tenido como finalidad transmitir a la sociedad andaluza los problemas que afectan a niños, niñas y jóvenes en Andalucía, y además de ello, generar una conciencia social acerca de la necesaria defensa de sus derechos en nuestra Comunidad Autónoma.

Estas actuaciones tienen su fundamento en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, (artículo 15), que encomienda a las Administraciones Públicas de Andalucía la divulgación y el fomento de los derechos de las personas menores. En este contexto, el Defensor del Menor de Andalucía, como figura creada para la salvaguarda de los derechos de la infancia y adolescencia, asume entre sus cometidos la importante realización de tales actividades.

En este Capítulo de la Memoria describimos dos de las principales acciones que han tenido como finalidad la promoción y divulgación de derechos de las personas menores. Nos referimos, por un lado, a la actividad del Consejo de Participación de la Institución denominado “e-Foro de menores”, y por otro, a la conmemoración del Día de la Infancia con la celebración de la VIII Edición del Premio del Defensor del Menor de Andalucía.

5.1. La voz de niños y niñas: El Consejo de Participación “e-Foro de menores”

En el año 2008 el Defensor del Menor de Andalucía tomó la decisión de crear un Consejo de Participación infantil y juvenil que se denomina «e-Foro de menores» y que tiene entre sus cometidos asesorar a la Institución en asuntos que afectan a la infancia y adolescencia.

Anualmente reseñamos en los Informes un resumen de la actividad desarrollada por este órgano y resaltamos la importancia de sus funciones para conocer de los protagonistas los problemas de niños y niñas, sus opiniones y perspectivas.

De las distintas y variadas intervenciones llevadas a cabo por los 8 chicos y chicas que conforman este órgano de participación, durante 2015 destacamos su trabajo en la actividad propuesta por la Plataforma de la Infancia con motivo de las elecciones autonómicas y municipales para conocer mejor los derechos de la infancia. A través de esta iniciativa se propuso a las personas participantes reflexionar sobre cómo podrían mejorar las políticas que afectan más de cerca a los menores y jóvenes, tomando como referencia algunos de los derechos reconocidos en la Convención Nacional de los Derechos de la Infancia. En concreto, los derechos sobre los que las personas componentes del “e-Foro de menores” y el resto de los chicos y chicas que trabajaron en esta iniciativa fueron los derechos a la opinión y libertad de expresión, y el derecho de asociación.

Posteriormente los participantes en la mencionada actividad llevaron a cabo un interesante trabajo acerca de los asuntos que más les preocupan y que, a su juicio, deberían formar parte de las agendas políticas.

En un documento titulado “La Infancia: Una prioridad para la agenda política”, la Plataforma de Infancia ha recogido las 25 propuestas que consideraban prioritarias para que los partidos políticos las incorporaran en los programas electorales de las Elecciones Municipales y Autonómicas de mayo 2015, tomando como referencia las aportaciones de los menores. Se trata de cuestiones como la educación, la pobreza y exclusión infantil,

la protección, la salud o la participación infantil, entre otras, orientadas a atajar, desde el ámbito municipal y autonómico, los principales problemas que enfrenta la infancia, un colectivo especialmente vulnerable y que, además, ha padecido doblemente el impacto de la crisis económica y financiera de España.

Como complemento, se han incorporado las aportaciones de los propios niños y niñas que han sido consultados sobre los mismos temas abordados para que también sus demandas sean trasladadas a los diferentes partidos políticos.

Propuestas como *“me gustaría que desapareciesen los desahucios, las personas que se encuentran en mala situación económica, mejorase, que se acabase el paro y se recupere la solidaridad”*; *“(nos preocupa) el incremento del consumo de drogas por parte de adolescentes y jóvenes”*; *(queremos) “mejoras en las viviendas para que permitan mejor calidad de vida de los niños y niñas”* o *“creemos que cuando hacen las campañas electorales no piensan en nosotros (niños, niñas y adolescentes), sino sólo en los adultos que son quienes pueden votar”*...son algunas de sus reflexiones.

Tras este trabajo, la Plataforma de Infancia mantuvo encuentros con los diferentes grupos y partidos políticos para trasladar las propuestas, entendiendo que los niños y niñas deben ser una prioridad para la agenda política, dado que:

“Es urgente abordar la situación de la infancia, un colectivo especialmente vulnerable y que ha sufrido duramente los efectos de la crisis con motivo de la debilidad de las políticas sociales, de austeridad y el desempleo.

La política social ha sufrido notables recortes desde el inicio de la crisis, debilitando la protección de los niños y niñas.

Las políticas de infancia deben apostar por la prevención con medidas más eficientes que reduzcan los problemas que enfrenta la infancia así como el fortalecimiento de las políticas de protección.

Las instituciones deben comprometerse a escuchar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes en todo aquello que les afecta, estableciendo canales estables de participación infantil”.

Por otro lado, los componentes del “e-Foro de menores” han tenido también la oportunidad de participar en el I Encuentro Andaluz de Consejos de la Infancia y Adolescencia, organizado por UNICEF, y que ha permitido el intercambio y convivencia entre menores pertenecientes a distintos consejos municipales.

Esta actividad se ha desarrollado a través de diversos talleres bajo el lema “Construyendo nuestro futuro” y las temáticas trabajadas han sido las nuevas esferas de participación, los retos y la realidad local, y el género e infancia. Dichos talleres se han desarrollado con actividades dinámicas tales como el teatro, pintura, creación de juguetes con diversos materiales, creación de maquetas con legos. Y se ha trabajado desde la emoción, así se ha tomado conciencia de la importancia de la participación, para crear un entorno mejor donde la voz de los menores se tengan en cuenta, se ha reflexionado sobre las distintas realidades según las características del municipio y su entorno y se ha trabajado los problemas de género que surgen desde la infancia y que pueden pasar desapercibidos.

Dicha iniciativa ha permitido intercambiar experiencias y para tomar conciencia de la importancia de la participación infantil en las distintas Instituciones, a la vez que sirve de ánimo para continuar trabajando con y para los menores.

Asimismo las personas integrantes del “e-Foro de menores” han formado parte del Jurado del Premio del Defensor del Menor de Andalucía 2015, y han participado activamente en los actos de entrega del mismo analizando algunos de los derechos expresados en los trabajos ganadores.

Con independencia de lo señalado, no podemos olvidar el trabajo realizado con el titular de la Institución, a quien deben asesorar para que pueda conocer de primera mano sus problemas y perspectivas.

En este sentido, y a través de las distintas reuniones mantenidas, principalmente usando la técnica de la videoconferencia, los integrantes de este consejo de participación han realizado propuestas sobre cómo mejorar su entorno, ya sea ciudad, barrio, escuela, y a tal fin proponen la creación de una plataforma virtual donde todos puedan expresar su opinión sobre el equipo de gobierno municipal, y donde se pueda plantear y recoger las distintas iniciativas formuladas por los chicos y chicas.

La normativa que regula este órgano de participación establece que el mandato de sus miembros será de dos años. Por ello el pasado mes de septiembre de 2015 tuvo lugar el acto de despedida de los 8 consejeros y consejeras que han conformado el tercer consejo de participación. Desde aquí queremos dejar constancia del reconocimiento al excelente trabajo de Víctor, Laura, Jesús, Desirée, Félix, Lucía, Ainhoa y Magüi, y expresar nuestro más sincero agradecimiento a ellos y ellas así como a sus padres, sin cuya colaboración no hubiera sido posible el desempeño de esta labor.

5.2. Conmemoración del Día de la Infancia: VIII Edición del Premio del Defensor del Menor de Andalucía

Desde su creación, la Defensoría ha venido desarrollando diversas actividades dirigidas a la celebración, el 20 de noviembre, del Día de la Infancia. Recordemos que dicha fecha fue declarada por las Naciones Unidas como aquella en que anualmente se celebra el Día Internacional de los Derechos de las Niñas y los Niños, al igual que la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que declara también ese misma fecha como el Día de la Infancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hace ya años tomamos la decisión de crear el Premio “Defensor del Menor de Andalucía” con el objetivo de propiciar la difusión del conocimiento de sus derechos por niños y niñas y, además, que pusieran su potencial creativo a trabajar con un ejercicio que ayude a profundizar y a conocer mejor los Derechos de las personas menores de edad. Estamos convencidos de que el conocimiento por niños y niñas de sus derechos, de forma adecuada y responsable, debe formar parte de sus vidas.

En 2015 hemos celebrado la VIII Edición del Premio, y de nuevo este acto ha sido una magnífica oportunidad para que los niños y jóvenes andaluces, de la mano de sus educadores, trabajen no sólo para conocer sus derechos y sus deberes sino también el modo de defender los primeros. Y es que fomentar la creatividad, enseñarles sus derechos e inculcarles la importancia de hacer oír su voz en su defensa y promoción, forma parte de su crecimiento.

Este evento ha estado dirigido, como en ediciones anteriores, a todo el alumnado de Enseñanza Primaria y Secundaria escolarizado en Andalucía, tanto en centros sostenidos con fondos públicos como privados, así como a los alumnos escolarizados en centros específicos de Educación especial que imparten la Formación Básica de Carácter Obligatorio.

La actividad a desarrollar por los participantes ha variado en función del tipo de Enseñanzas que cursan. Así, el alumnado de Enseñanza Primaria participó en un concurso de dibujo y para el de Secundaria en otro de vídeo sobre alguno de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cada centro escolar, con carácter previo a su presentación al concurso, debió seleccionar entre su alumnado los trabajos que representarían al colegio o instituto.

Una vez presentados los trabajos, el Jurado se reunió para deliberar y declaró como ganadores los siguientes trabajos:

a) Modalidad de dibujo: Alumna Inés García Anguita, de 5º curso de Primaria del colegio Nuestra Señora del Rosario de Granada. El trabajo representa el derecho a la protección.

b) Modalidad de vídeo: Alumnos de 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria del centro San José de la Montaña en Torredonjimeno (Jaén). El trabajo representa el derecho a la integración.

La entrega de Premios se realizó el 26 de noviembre en Granada, en el Salón del Palacio de Carlos V de la Alhambra, en un acto que contó con el patrocinio de Cajasol y con la colaboración del Patronato de la Alhambra.

Queremos aprovechar estas páginas para agradecer públicamente el trabajo desarrollado por el profesorado y los equipos directivos de los centros escolares.

6. ASUNTO A DEBATE

Anualmente venimos dedicando este Capítulo del Informe a reflexionar sobre algunas cuestiones que consideramos deben ser objeto de una especial atención por la ciudadanía, en general, y por los poderes públicos, en particular. Se trata de asuntos relevantes y con singularidad por su repercusión social o por su incidencia en los derechos de la infancia y adolescencia que una Institución garantista, como es el Defensor del Menor, está llamada a tutelar.

6.1. Niños refugiados: las víctimas más vulnerables

En este contexto, los acontecimientos producidos en Europa en los últimos meses tras la llegada masiva de familias que huyen de los conflictos de Oriente Medio, hacen necesario que nos detengamos en analizar y valorar la difícil situación por la que han pasado y están pasando actualmente los niños refugiados. Más concretamente abordamos el drama que están sufriendo miles de menores por la guerra, el hambre, o la intolerancia, y que está provocando lo que desde distintos ámbitos no dudan en calificar como el mayor éxodo migratorio desde la II Guerra Mundial. Unos acontecimiento que, por otra parte, están resultando ser un desafío sin precedentes en la historia de la Unión Europea.

Pretendemos, además, que estas líneas sirvan de reflexión y llamada de atención acerca de la necesidad de otorgar la máxima protección y ayuda a los niños, niñas y adolescentes que están atravesando nuestras fronteras –muchos de ellos sin la compañía de sus familias– en busca de un futuro lejos de disparos y bombardeos.

Y es que en este dramático proceso donde familias enteras huyen para salvar sus vidas, como siempre, los más vulnerables son los menores. Son ellos quienes están pagando el precio más alto del conflicto. Es a ellos principalmente a quienes las sociedades europeas deberían dirigir sin ningún tipo de condicionantes ni cortapisas acciones conjuntas, solidarias, sensibles y responsables. Sin embargo, a pesar de que los niños resultan acreedores de este tipo de intervenciones, tal como reconocen los convenios y tratados internacionales, lamentablemente la realidad está siendo bien distinta.

Una de las consecuencias sociales más relevantes y contradictorias del fenómeno de la globalización es el incremento experimentado por los movimientos migratorios como consecuencia, por un lado, del flujo de personas entre los países menos desarrollados y los encuadrados en el llamado primer mundo; y por otro, derivado del aumento de personas solicitantes de asilo que huyen de conflictos bélicos. Destacamos lo contradictorio de la situación porque los mismos países que abogan por la supresión de fronteras y el libre tránsito como premisas sobre las que construir ese mundo globalizado, supuestamente mejor y más justo, son a la vez los primeros en demandar el cierre de fronteras y las restricciones al libre tránsito cuando estas premisas se aplican, no a las mercancías, sino a las personas, sobre todo si se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

A pesar de su reconocimiento formal, la realidad es que nunca hemos asumido el auténtico alcance del derecho a emigrar como un derecho, y que hemos reducido la identidad de ciudadanos a una nueva identidad

de mano de obra, en función de las coyunturas de nuestras economías. Cuando la crisis económica y social se hace más evidente, las sociedades y los poderes públicos huyen de su responsabilidad y construyen muros: muros políticos, muros legales y muros sociales que no entienden de globalidad, ni de universalidad, e incluso dejan a un lado los aspectos más definitorios de la naturaleza humana como son los Derechos Humanos.

Prueba de ello ha sido la adopción por la Unión Europea de medidas como el cierre de la inmigración laboral para los ciudadanos no comunitarios a cambio de un aumento de la reagrupación familiar para aquellos instalados legalmente en Europa, o la reducción drástica de la concesión del estatuto de refugiado y, por tanto, del derecho de asilo. Dentro de estas acciones cobra protagonismo la decisión de que la persona solicitante de asilo deba presentar su petición en el primer país de llegada a Europa y no en el país de destino, lo que ha obligado a los primeros a realizar funciones de control de la estrategia migratoria y crear barreras en las fronteras externas europeas para contener a los inmigrantes, habilitando a tal fin los campos de internamiento.

Estas medidas han funcionado relativamente de forma pacífica hasta que en el año 2003 comenzó el caos en la zona de Oriente Medio con la destrucción del Estado Iraquí, y continúa con la guerra en Siria, provocando la huida de millones de personas hacia la ansiada Europa en busca no de una vida mejor para dejar atrás la miseria y la pobreza, sino como única esperanza para huir de la muerte y la destrucción. Con su marcha de los países de origen las familias no están buscando un futuro mejor para sus hijos, luchan para que éstos puedan seguir respirando, comiendo, o educándose, en definitiva, para que puedan seguir existiendo. Es la huida por la vida.

Pero lamentablemente Europa ha sido incapaz de reaccionar colectivamente ante estas más que justificadas llamadas de socorro y ayuda. Dentro del complejo mundo de la inmigración, es ahora cuando con mayor claridad somos testigos de la contradicción entre las proclamas y la práctica de quienes defienden la globalización como panacea universal. Es en este momento cuando se ha demostrado la incapacidad para otorgar a los menores la especial tutela y protección internacional por parte de aquellos países que proclaman su acendrada defensa de los derechos de los menores como una de las manifestaciones más relevantes de su elevado nivel de desarrollo y progreso.

La crisis de los refugiados que está viviendo Europa, y las decisiones que se están adoptando al respecto han llegado a poner en tela de juicio algunos de los valores fundamentales sobre los que se ha asentado la construcción de la Europa unida. Sin embargo, Europa cuenta con un sistema normativo suficientemente construido y bien definido en los tratados y normas internacionales: el derecho de asilo y la labor de asistencia y protección a personas refugiadas que huyen de conflictos bélicos o persecuciones políticas, religiosas o étnicas. No nos encontramos ante una polémica reguladora; no estamos en un debate legal.

Europa ha construido su fundamento constitutivo en el respeto a estos derechos y ahora Europa tiene ante sí la obligada respuesta de protección y acogida de estas víctimas, como ella misma reguló.

En nuestro espacio continental creamos el “Rapto de Europa”, aquel mito que relataba cómo la figura de un toro capturaba a la princesa Europa para lanzarla al mar hasta la isla de Creta. Hoy asistimos no al Rapto, sino al “Hundimiento de Europa”, viendo cómo esa Europa se ahoga en las aguas del Mediterráneo al igual que miles de familias y niños desesperados por llegar a sus costas.

Centrando nuestra atención en los menores, todos los datos que conocemos sobre los niños víctimas del conflicto son aterradores, lo que tiñe este drama de unos efectos emocionalmente muy difíciles de asumir. La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) cifra en 14 millones el número de menores afectados.

UNICEF, en su informe titulado *“El impacto de cinco años de guerra en los niños sirios y en su infancia”*, señala que más de un millón de personas alcanzaron Europa cruzando el Mediterráneo en 2015, y de ellas 290.000 son niños y niñas. Actualmente uno de cada tres refugiados es menor de edad. Más de 200.000 viven en zonas sitiadas donde pueden ser reclutados desde los siete años para utilizarlos como verdugos o francotiradores. Otros 2.400.000 se han visto forzados a huir a sus países vecinos. Más de 6.000 escuelas ya no pueden ser utilizadas en Siria, y el año pasado se contabilizaron 40 ataques directos a las escuelas.

En cuanto al número de menores fallecidos, entre 2011 y 2013 se contabilizaron más de 10.000, si bien ya no se disponen de datos oficiales sobre los menores que han perdido la vida en el conflicto desde entonces.

Destaca el mencionado informe que no hay ningún lugar seguro para los niños en Siria. La violencia se ha convertido en lo habitual, afectando a hogares, escuelas, áreas de juego, parques y lugares de culto. Los propios hospitales son objetivos de guerra. En 2015 UNICEF ha verificado casi 1.500 violaciones de niños y niñas, incluyendo asesinatos, mutilaciones, reclutamiento, secuestros, arrestos, ataques a escuelas y hospitales, y denegación de asistencia humanitaria para los niños. También se ha comprobado la utilización de los menores por las partes en conflicto. Los responsables saben que los niños son los primeros afectados y, aun así, o precisamente por ello, son utilizados como táctica de presión para conseguir una ventaja militar, en flagrante desafío del derecho internacional humanitario.

De los casos confirmados, más de 400 eran niños asesinados y 500 mutilados, y aunque estos datos sólo representan la punta del iceberg, constituyen el 63 por 100 de todas las violaciones graves contra los niños verificadas por UNICEF. La mayoría de los niños murieron o fueron mutilados como resultado del uso de armamento explosivo en las zonas pobladas. En los casos en los que fue posible verificar el sexo de los menores, el 70 por 100 eran niños. Más de 150 de esos niños murieron cuando estaban de camino a la escuela.

Otro informe de Save The Children que lleva por título *“Infancia bajo asedio: vivir y morir en las zonas asediadas de Siria”* detalla la aterradora realidad de los niños que malviven en los estos lugares del país, así como sus devastadoras consecuencias. Destaca este trabajo el relato de profesionales que todavía quedan en la zona, quienes se refieren a la existencia de francotiradores que disparan a todo el mundo en la carretera, y minas en el campo. En los puestos de control se para a todo lo que entra: alimentos, medicinas, combustible; todo lo que se necesita para vivir. Se detiene a la gente que se va, incluso a los niños enfermos que necesitan ayuda médica. Las casas y los colegios están en ruinas debido a los bombardeos. Los niños se mueren de hambre, o están mal nutridos, y los mercados están vacíos.

Las graves consecuencias que estas vivencias están ocasionando en los menores son relatadas en el mencionado informe. La guerra y el asedio han dejado profundas heridas psicológicas en los niños y niñas, muchos de los cuales han sido testigos de una violencia extrema. Padres, profesores y trabajadores de la salud informan de una variedad de síntomas comunes entre los niños a los que atienden: micción involuntaria durante las clases, pesadillas recurrentes, tartamudeo y dificultades en el habla y aislamiento social. Los servicios de

salud mental raramente están disponibles y los padres están sumamente preocupados por cómo ha cambiado el comportamiento de sus hijos durante el asedio.

Estos eventos traumáticos, junto con los efectos a largo plazo de la desnutrición, es probable que afecten a los niños y niñas durante largos años después de que los asedios finalmente terminen. Muchos menores, bien sea debido a la pobreza o la muerte de sus padres, han tenido que asumir responsabilidades de adultos y cuidar de sus familias. A menudo son forzados a trabajar en granjas o talleres mecánicos, o a rebuscar en las calles cualquier cosa que se pueda comer o vender. No es infrecuente que pasen varias horas al día juntando leña o plástico para quemar y calentarse.

Recoge el informe de Save The Children cómo los trabajadores sociales han notado un aumento en las denuncias de abusos sexuales contra chicas adolescentes y de adolescentes que han buscado en las drogas un alivio a su miseria diaria. Niños que mendigan y cometen delitos menores; éstas son las respuestas ante su desesperante pobreza. En las pocas zonas donde hay electricidad, los entrevistados informaron de que los jóvenes se han vuelto hacia las redes sociales como una vía de escape y para encontrar amigos en lugares “normales”.

Por otro lado, la guerra ha generado una alta cifra de huérfanos en las zonas bajo asedio de Siria, y no hay redes formales de apoyo para esos niños y niñas, aunque muchos de ellos son acogidos por familiares o amigos de la familia. Algunos reciben apoyo de ONG locales, pero otros tienen que arreglárselas ellos mismos.

En este entorno se desarrolla la vida de los menores en Siria. Como consecuencia de la escalada de violencia y destrucción unido a la ausencia de ayuda internacional, los padres -aquéllos que pueden- no tienen otra alternativa que abandonar sus casas y encaminarse con sus hijos rumbo a Europa o países vecinos huyendo de la muerte. Y decimos aquéllas que pueden porque para el pasaje los traficantes, al parecer, están exigiendo hasta 1.500 euros para todos los miembros del grupo familiar, cuando lo cierto es que el billete en barco, en condiciones normales, asciende a 10 euros.

Lo que les espera a las familias tras tomar la decisión de abandonar sus hogares, especialmente a los niños, no es mucho mejor. En el viaje han de enfrentarse a nuevos riesgos y peligros, atravesando el mar Egeo, desde las costas turcas hacia la ansiada Unión Europea.

La Red Europea de los Defensores del Niño (ENOC), a la que pertenece el Defensor del Menor de Andalucía, ha elaborado un importante documento donde se describen los grandes riesgos de seguridad de los niños durante su viaje hacia Europa. Estos riesgos incluyen la muerte, la enfermedad, la trata, la separación de los padres, la extorsión de los contrabandistas y la explotación y el abuso.

Según este trabajo los niños llegan húmedos y con frío, y muchos están muy debilitados, lo que provoca múltiples enfermedades, como la neumonía. Los voluntarios que trabajan en las orillas de Grecia están señalando que los niños mueren debido a que llegan con síntomas de hipotermia. Hay una falta de coordinación y apoyo inmediato a las costas de Grecia. En Lesbos (Grecia) las personas migrantes tienen que caminar 70 kilómetros hasta el centro de acogida, a pesar de una serie de ONG están proporcionando transporte para los niños y las familias.

También destaca ENOC que los centros de tránsito a lo largo de la ruta de los Balcanes occidentales no están debidamente equipados para la temporada de invierno y carecen de instalaciones de saneamiento básico.

Además de ello, existe el riesgo de que los niños sean separados de sus padres durante el viaje, sobre todo en el control de determinadas fronteras. Algunos niños sufren abusos sexuales y violencia en los centros de tránsito. Muchos menores, tanto los que viajan solos como los que se encuentran acompañados de sus familias, son extorsionados por los contrabandistas, siendo frecuentes las amenazas dirigidas a miembros de la familia todavía en el país de origen o en campamentos de refugiados.

Por otro lado, se ha podido constatar que los menores no acompañados se enfrentan a un mayor riesgo de convertirse en víctimas de la trata y la explotación sexual. No es infrecuente que los chicos muestren resistencia a revelar a las autoridades su condición de menores, ya que temen ser retenidos y no poder continuar su viaje hacia el norte de Europa.

Llama la atención ENOC que algunos Estados no tienen un sistema de tutela jurídica para los menores no acompañados, dejando a éstos sin la debida protección. En otros países el nombramiento de un tutor legal lleva demasiado tiempo. Incluso se ha denunciado la desaparición de los niños en los centros de acogida.

Profesionales de las ONG que trabajan en las costas griegas describen cómo esas barcas de plástico, llamadas “dinghys”, atestadas de familias con sus hijos arriban a costas griegas muy afectados. Otros, en cambio, nunca llegan a destino, bien porque fallecen o bien porque desaparecen.

En el año 2015 se contabilizaron 500 muertes de niños y niñas en el Mediterráneo. Europa quedó conmocionada con las imágenes del cuerpo sin vida del pequeño Aylan, ahogado en una playa de Turquía cuando junto con su familia huían de la guerra. Unas instantáneas que parecieron despertar la conciencia de la comunidad internacional, de modo que los acuerdos de acogida europeos se elaboraron a toda prisa tras la impactante foto.

Pero hemos de lamentarnos que esa expectativa no llegó a más. A partir de ahí han surgido nuevas imágenes sin que haya sido suficiente para que Europa reaccione de una vez por todas y otorgue a los menores la protección internacional a la que tienen derecho. Esas imágenes han pasado a formar parte de nuestra vida cotidiana. Se calcula que en la actualidad mueren dos niños cada día en la ruta hacia Grecia. Es como si nos hubiéramos acostumbrado a vivir con ese dolor.

Respecto de otros menores, simplemente no conocemos su destino. La Oficina Europea de Policía (Europol) estima que al menos 10.000 niños refugiados han desaparecido nada más llegar a Europa. Existen evidencias de que gran parte de ellos han podido caer en mafias o redes de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral. Sabemos que estos niños llegaron a nuestras costas porque estaban cansados de vivir rodeados de guerra y de violencia. Sabemos que se registraron en algún país europeo. Pero no sabemos dónde se encuentran. No sabemos quién los está buscando. E ignoramos qué futuro les espera.

Para la elaboración de este Capítulo del Informe hemos recabado el testimonio de periodistas que han estado en isla de Lesbos (Grecia) y que han conocido de primera mano la situación de los refugiados. Estos profesionales han tenido a bien compartir con nuestra Defensoría sus vivencias con las familias y los menores refugiados desde su llegada a la zona. Nos cuentan que en los “dinghys”, niños, mujeres y discapacitados o ancianos viajan en el centro, mientras que los hombres, adultos son dispuestos en el perímetro. El desembarco en la playa suele ser dramático pese a la alegría de pisar tierra europea que manifiestan con continuos “¡Gracias, Europa, tierra de los derechos humanos!, ¡Al fin salvados!”. Y es dramático por el miedo que padres, tíos y abuelos sienten de que los niños no superen la hipotermia.

Nos relatan que todos los ocupantes de las barcas llegan empapados, sea de la humedad o del agua de mar que anega los botes, y los niños, peor cuanto más pequeños, temblando de frío. Cuando sus madres y padres, incapaces por sí mismos de secarles y cambiarles por sus tiriteras, son ayudados por voluntarios (y hasta periodistas cuyo auxilio se precisa), es frecuente que los niños lloren asustados. El tumulto de particulares, que asumen la responsabilidad de una primera ayuda humanitaria que extrañamente no dispensa ninguna autoridad oficial, es potencialmente peligroso, pues no resulta difícil que un menor se pierda en manos ajenas en tal situación. Más teniendo en cuenta que las familias viajan con un número alto de niños, con frecuencia, cuatro o cinco por pareja.

Destacan los periodistas que *“Sin embargo, por otro lado, el cariño y cuidado con que los voluntarios secan –sin toallas– con las mantas que se usan para abrigar, a pequeños y adultos, con que les cubren con mantas térmicas y ponen ropa seca e incluso los zapatos de nuevo empapados a falta de repuestos, suponen un trato humanitario inexistente a bordo de las fragatas de guardacostas griegos y buques de Frontex que los trasladan calados a puerto. Colocar los zapatos, aunque sean mojados, es clave porque tras ser trasladados por autobuses de ACNUR a las puertas de la ex cárcel de Moria –centro único de registro en la isla– adultos y niños hacen colas, a veces de kilómetros, durante horas. Hasta que, al amanecer, abre el recinto, no reciben ni alimentos, ni asistencia médica”*.

Después de experimentar tanta atrocidad en su país de origen y durante el viaje, cuando las familias llegan a destino, a la ansiada y esperanzadora Europa, ésta les recibe cerrando sus fronteras. En vez de encontrar un lugar de acogida donde se les otorgue la protección internacional de la que resultan acreedores, se les victimiza nuevamente con la aplicación de un pacto bien llamado “pacto de la vergüenza”. Un acuerdo a través del cual la Unión Europea “externaliza” su política de refugio y deporta de forma masiva y sin garantías a demandantes de asilo a Turquía.

Con este acuerdo se da al traste con el principio de libre circulación de la vieja Europa, uno de sus pilares básicos. En el origen de ese pacto está el temor de la comunidad internacional a que, entre las personas que solicitan refugio, se encuentren terroristas del autoproclamado “Estado Islámico”. Es comprensible y justificada esta preocupación a raíz de los últimos acontecimientos y los últimos atentados terroristas producidos en suelo europeo, pero no olvidemos que el Sistema de control de fronteras Schengen del año 1985 permite introducir determinados controles de seguridad. Lamentablemente, en lugar de incrementar esos controles o la cooperación policial y judicial, Europa acuerda cerrar sus fronteras para las víctimas del conflicto y en la práctica, al amparo del señalado acuerdo, permite las denominadas “devoluciones en caliente” de familias con sus hijos menores de edad.

Según el relato de profesionales de la información que se encontraban en Grecia en el momento de la entrada en vigor del acuerdo señalado, desde el 20 de marzo de 2016 todos los campos de refugiados se vaciaron, conduciendo a los internos a zonas de Grecia continental. Iban obligados, sin informarles de su destino y separando incluso a familias. Desde entonces, las personas que han ido llegando a la zona han sido arrestadas en Moria, a la espera de su deportación a Turquía. ONG como Médicos Sin Frontera abandonaron el campo, que ahora es de internamiento, para no cooperar, en su criterio, con un sistema carcelario que condena.

Ésta es la realidad que están viviendo y experimentando los niños refugiados. Ante lo cual los Defensores del Menor europeos que formamos parte de ENOC hemos hecho una serie de llamamientos a los líderes

Europeos para dar la máxima prioridad a la seguridad de los menores, y a tal efecto, hemos solicitado a la Comisión Europea que desarrolle con urgencia un plan de acción global de la Unión Europea para todos los niños víctimas del conflicto, otorgando prioridad al régimen de reubicación, con el fin de prevenir los riesgos a los que se enfrentan los niños mientras realizan el camino a través de Europa.

Estas peticiones de los Defensores se han hecho extensivas a las condiciones de los centros de acogida y de tránsito en la ruta a través de Europa para que se mejoren su calidad y condiciones. No podemos permitir que estos recursos carezcan de agua caliente, mantas o ropa de abrigo o de espacios amigables para los niños.

Y mientras en instancias internacionales se solucionan cuestiones normativas como la supresión del tratamiento semicarcerario para los refugiados, las tramitaciones eficaces de las peticiones de asilo, o se ponga término a las “devoluciones en caliente”, debemos centrarnos en las responsabilidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía con los menores refugiados, más allá de importantes manifestaciones públicas de apoyo o de rechazo a determinadas decisiones que somos conocedores ya se vienen realizando.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 62, otorga a la Comunidad Autónoma, en materia de inmigración, las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, y en consecuencia, la Junta de Andalucía ha de colaborar con las entidades que desarrollen actuaciones de ayuda y apoyo para las personas solicitantes de mecanismos de protección internacional, facilitando su integración en la comunidad.

Es un hecho que Andalucía tiene una experiencia dilatada en la atención a personas inmigrantes. Nuestra región es la frontera Sur de Europa; sus 800 kilómetros de costas son una vía importante de llegada de personas que buscan llegar a Europa desde el Magreb y que provienen desde el corazón de África. Esta es una vía constante de movimientos migratorios y también ha debido resolver situaciones de crisis como la avalancha de pequeñas embarcaciones -los conocidos los “cayucos”- desde Senegal o Mauritania, que supuso atender a más de 34.000 personas en tránsito entre Canarias y Andalucía.

Tampoco resulta novedoso para Andalucía la situación de las familias sirias que han huido de su país. Han pasado ya por nuestra Comunidad Autónoma alrededor de 8.000 personas de nacionalidad siria, la mayoría con entrada por Málaga. No obstante estas personas no han permanecido mucho tiempo en territorio andaluz porque su destino final es principalmente Alemania y los Países Escandinavos.

En relación con los refugiados sirios, España recibió de las autoridades comunitarias la solicitud de reasentamiento, y aceptó el cupo asignado en el seno de las negociaciones europeas para dibujar la política de reasentamiento. Dicho contingente era en principio de 8.023 personas, de las cuales 6.127 procederían de Grecia y el resto de Italia, estando pendiente a su vez de repartir este contingente entre las distintas Comunidades Autónomas.

En este contexto se aprueba una norma, el Real Decreto 816/2015, de 11 de septiembre, a través de la cual se concede subvenciones a determinadas ONG, en concreto a Cruz Roja Española, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), y la Asociación Católica Española de Migraciones (ACCEM), con el propósito de financiar el refuerzo de los recursos dedicados a la acogida e integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Para el cumplimiento de sus cometidos, y más allá de otras acciones solidarias y humanitarias que, como decimos, se están desarrollando, el Gobierno de Andalucía ha informado a esta Institución acerca de las

iniciativas de puesta en marcha de trabajos preparatorios con las distintas Administraciones implicadas y entidades comprometidas en apoyo de los refugiados. Se ha mencionado la posibilidad de acoger a 2.000 o 3.000 personas, aún a falta de una concreción por parte de las autoridades españolas y europeas.

El interés de la Defensoría por estos colectivos nos ha llevado a reunirnos con entidades sociales de apoyo a los inmigrantes y refugiados, y más concretamente con las delegaciones en Andalucía de ACCEM, CEAR, CEPAIM y Cruz Roja, cuyos representantes nos han ofrecido una información perfectamente actualizada de la situación y de los preparativos que se han puesto en marcha para dar acogida a los cupos que se designen para España y para Andalucía.

En el criterio de estas Organizaciones, los dispositivos de acogida están preparados y dotados por todo el territorio de Andalucía en cuanto se tenga a bien asignar los cupos. No dudan en señalar que nuestra Comunidad Autónoma está preparada para acoger a los refugiados que lleguen. Se dispone de los recursos económicos, materiales y humanos suficientes, y los preparativos pueden acoger unas 17.000 personas que estarían atendidas bajo los programas de recepción y acogida a cargo de estas ONG.

No obstante esta predisposición, las entidades destacan la importancia de conocer con suficiente antelación las características y perfiles de las personas que han de atender para preparar adecuadamente su llegada y acogida.

A pesar de este despliegue de medios, y de la voluntad expresada tanto por el Gobierno andaluz como por las entidades señaladas, lo cierto es que en el momento de elaborar este Capítulo -abril de 2016- todavía no ha llegado a nuestro país ni un solo refugiado sirio procedente de Grecia o Italia que recalaron en estos territorios antes de la entrada en vigor del famoso pacto entre la Unión Europea y Turquía. Es más, la escasa y cambiante información de las autoridades europeas sobre la política de cupos de refugiados hace muy difícil, por no decir imposible, conocer cuándo, cómo, y cuántas personas llegarán a Andalucía, muchas de las cuales son niños, niñas y adolescentes.

Pero no lo olvidemos, la atención a los refugiados, especialmente a los menores, no puede quedar limitada a unas instalaciones que den cobijo o unos profesionales que los atiendan en aquellas. Un buen proceso de integración necesita una acogida eficaz, planificada, que sepa responder a necesidades muy diversas. Esta buena organización debe permitir acogidas serenas, normalizadas, lejos de impactos o improvisaciones que suelen derivar en problemas que se traducen mal en la opinión pública.

La Administración ha de estar preparada, en definitiva, para asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los refugiados en condiciones de dignidad e igualdad con el resto de ciudadanos que viven en Andalucía. Es por ello que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha de emplear un especial celo en los recursos que se pongan a disposición para la atención a las familias de refugiados, especialmente a los niños. Unos recursos que garanticen el pleno respeto del derecho a la educación, a la salud y a vivir bajo un techo digno.

Y así, tenemos el pleno convencimiento de que un factor esencial en la atención a los menores refugiados ha de venir del ámbito educativo, y de modo especial en los procesos de integración e inclusión en las escuelas. Los colegios deben estar preparados para la escolarización, en cualquier época del año, de este colectivo, facilitando no sólo el acceso al aula sino también al resto de servicios educativos complementarios, especialmente el comedor o el transporte escolar. Asimismo se ha de incidir en los métodos e instrumentos

para facilitar a estos alumnos el aprendizaje de la lengua española. Todo ello en un contexto integrador, que no segregue y con medidas y recursos especializados para hacer realidad los principios de igualdad de oportunidades en la educación, favoreciendo un clima de convivencia pacífica en el respeto de los derechos.

Una parte importante del trabajo compete también al Sistema de Protección de Menores con los menores no acompañados que puedan llegar a territorio andaluz. Una tarea, la de la atención a menores de otros países que llegan sin la compañía de sus familias, en la que Andalucía también tiene una dilatada experiencia desde hace más de 15 años, cuando comenzó la llegada masiva de niños procedentes del continente africano, y supuso la incorporación de éstos al Sistema y la adaptación simultánea de los centros de protección.

Algunos de los niños procedentes del conflicto de Oriente Medio han tenido serias dificultades para salir de sus países con la documentación necesaria (pasaporte o visado), por lo que han viajado sin documentos o con documentación falsa, recurriendo a las redes de tráfico de personas para poder emprender el viaje. Resulta de vital importancia detectar de inmediato la presencia de posibles menores no acompañados entre los extranjeros que lleguen a Andalucía, especialmente cuando vengan en grupos con adultos.

Y en este sentido la primera intervención ha de ir referida a la determinación de la edad con el propósito de verificar la condición de minoría de edad de la persona, lo que exige extremar el cumplimiento de los protocolos de dichos procesos, e incrementar las medidas de coordinación con las Administraciones e instituciones que intervienen en los mismos.

Otro reto compete asimismo a la Entidad Pública: una especial protección a los menores potenciales víctimas de trata de seres humanos o de otros tipos de explotación. Por regla general, la identificación de un o una menor como posible víctima de trata es realizada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con carácter previo a la adopción de una medida de protección. Sin embargo, las distintas vicisitudes que pueden acontecer en este fenómeno determinan que en muchas ocasiones los indicios sobre las víctimas no se detecten hasta transcurrido un tiempo, y fruto del trabajo y atención que aquéllas reciben en los recursos a los que son derivadas. Ello obliga al personal que presta sus servicios en los recursos residenciales de atención a menores a adquirir la formación especializada para que puedan desarrollar las capacidades específicas en la identificación de estos menores.

Por otro lado, la Entidad Pública no puede obviar que estos niños y niñas que están bajo su tutela precisan de unas medidas y recursos especializados que garanticen su protección y asistencia como víctimas de trata. Las medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas; y los recursos deberán contar con la especialización en la asistencia, apoyo, seguridad, y recuperación física y psicosocial del menor o de la menor. En el centro de protección la víctima ha de restablecerse, sentirse segura, recuperarse física y psicológicamente de todo el sufrimiento padecido, y cuando esta primera fase haya culminado con éxito, ha de prepararse para la vida adulta una vez alcance la mayoría de edad. De no ser así, cuando cumplen la mayoría de edad, existe el riesgo, si no se trabaja específicamente las consecuencias psi y sociales de ser víctima de trata, de que estos y estas jóvenes sean captados nuevamente por las redes.

Todos estos avatares hacen necesario la existencia de programas o recursos específicos en el Sistema de Protección de menores para chicas o chicos presuntos víctimas de trata. Una especialización de la Entidad Pública que ya ha visto obligada a llevar a cabo. Recordemos en este ámbito los programas específicos para

MENAS que se han desarrollado cuando a finales de los años 90 comenzaron a llegar a las costas andaluzas menores inmigrantes, procedentes de Marruecos principalmente, sin la compañía de personas adultas.

Finalmente hemos de referirnos a la importante labor que han de desarrollar los poderes públicos en Andalucía para evitar la aparición de fenómenos renovados de xenofobia y reacciones de rechazo a los refugiados, especialmente a los niños.

Las ONG con las que hemos tenido ocasión de reunirnos para la elaboración de este documento, nos han trasladado su preocupación por la batalla que parece estar librándose en la opinión pública para corregir algunos comportamientos incomprensibles de rechazo o miedo hacia estas víctimas.

Con tal propósito entendemos que se han de fomentar en la sociedad andaluza mensajes claros de acogida y de respeto. Concienciar a los ciudadanos de que la verdadera acogida se logrará cuando sumemos a estas personas como vecinos, integrados y participantes de la vida de nuestras ciudades y pueblos. En este ámbito nos parece necesario desarrollar estrategias de sensibilización social dirigidas a todos los agentes implicados: sociedad civil, instituciones culturales, sociales, políticas, religiosas y económicas. En esta ardua tarea habrá que contar con el apoyo y ofrecimiento de recursos ya manifestado expresamente por universidades, ayuntamientos, asociaciones y colegios profesionales para ayudar a la atención a las personas refugiadas.

Hemos de trabajar con ahínco para conseguir una verdadera integración social de los menores refugiados una vez que hayamos conseguido acogerlos, evitando que los niños vuelvan a ser víctimas -una vez más- pero en esta ocasión de la xenofobia y la discriminación.

Los poderes públicos, la sociedad andaluza y las instituciones debemos realizar el mayor de los esfuerzos para disponer la acogida y la ayuda inmediata de este grupo de personas a las que estamos situando entre la vida y la muerte; mientras aguardan en una frontera de miedo e incomprensión. Y debemos prestar una especial atención a las personas más vulnerables, los menores, para evitar generaciones perdidas o resentidas. De nosotros depende que en el futuro estos niños sean personas en paz y armonía con un mundo civilizado, unos adultos respetuosos de las leyes y los tratados de derechos humanos, o por el contrario, que se conviertan en supervivientes ante un mundo que le ha sido hostil desde su infancia.



Desembarco de un dinghy en la playa de Camp Fire. isla de Lesbos (Grecia).



Desembarco de sesenta refugiados en la playa de Cantina B. isla de Lesbos (Grecia)



Niña refugiada recién desembarcada en la playa de Cantina B (Lesbos).



Niño en el campo oficial municipal de Kara Tepe para refugiados sirios, iraquíes y kurdos (Mitilene, Lesbos, Grecia).



Bebé en el campo extraoficial "Better Days for Moria" para los refugiados rechazados por los campos oficiales.



Familia en caseta de ACNUR del campo de Kara Tepe tras recibir noticia del acuerdo entre la UE-Turquía para deportar a los refugiados.

Niños refugiados atendidos por voluntarios en la playa de Lasia (Mitilene, Lesbos, Grecia).



Refugiados recién desembarcados en la playa de Lasia (Mitilene, Lesbos, Grecia).



Niña iraquí en el campo oficial municipal de Kara Tepe (Mitilene, Lesbos, Grecia) mostrando la cicatriz de la esterilización a la que la sometió el ISIS en su país.



Dibujo de un niño refugiado sirio de 14 años en el campo de refugiados de Kara Tepe (Mitilene, Grecia).



Niño sirio de 14 años en el campo de Kara Tepe (Mitilene, Grecia).



Manifestación el 8 de marzo en el campo extraoficial "Better Days for Moria" para los refugiados rechazados por los campos oficiales.



[Otras fotografías](#)

7. ANEXOS

7.1. Relación de actuaciones de oficio

En este epígrafe se relacionan las principales actuaciones promovidos de oficio por la Defensoría durante el año 2015.

[Queja 15/0256](#), dirigida a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, relativa al cumplimiento del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía.

[Queja 15/0305](#), dirigida al Ayuntamiento de Almería, relativa a la posible situación de riesgo de dos menores por ejercer la mendicidad en dicho término municipal.

[Queja 15/0464](#), dirigida al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), relativa a un solar abandonado que origina insalubridad.

[Queja 15/0603](#), dirigida a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, relativa al modo en que se ejecutan las medidas de contención mecánica en el centro de internamiento de menores infractores “Tierras de Oria” en Oria (Almería).

[Queja 15/0756](#) dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Málaga, relativa al retraso de seis años en construcción de un CEIP en La Laguna de Mijas (Málaga).

[Queja 15/0761](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Sevilla, relativa al estado de deterioro de las instalaciones de una Escuela Infantil y CEIP de Espartinas (Sevilla).

[Queja 15/0778](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Cádiz, relativa a la situación de varios Institutos gaditanos que no disponen de los medios de calefacción adecuados.

[Queja 15/0901](#), dirigida a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, relativa a la situación de un menor que cumple medida de internamiento en el centro “La Marchenilla” en Algeciras (Cádiz) y que no está recibiendo el tratamiento terapéutico de drogodependencia que precisa.

[Queja 15/0945](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, relativa a un incendio ocurrido en un centro de protección de menores de Sevilla.

[Queja 15/1059](#), dirigida al Hospital Juan Ramón Jiménez, y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultado en Salud del Servicio Andaluz de Salud, relativa a la denegación de uso compasivo de translarna para niño con distrofia de Duchenne en Huelva.

[Queja 15/1096](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, relativa a la demora en la elaboración del Plan Individual de Atención (PIA) de dos menores de edad.

[Queja 15/1115](#), dirigida a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena, relativa a la posible situación de riesgo de un menor vecino de este municipio.

[Queja 15/1253](#), dirigida a la Dirección General de Infancia y Familias, relativa a los retrasos en el abono de las ayudas económicas en los casos de acogimientos remunerados.

[Queja 15/1290](#), dirigida a la Dirección General de Infancia y Familias, relativa a los retrasos en el pago a las entidades gestoras de los centros de protección de menores.

[Queja 15/1293](#), dirigida a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, relativa al cumplimiento de medida de libertad vigilada de un menor en Italia, su país de origen.

[Queja 15/1554](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, relativa a la posible situación de alto riesgo de un bebé por maltrato prenatal.

[Queja 15/1730](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Sevilla, relativa al estado de deterioro de las instalaciones del IES “Vicente Aleixandre”.

[Queja 15/1746](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Córdoba, relativa a la intoxicación alimentaria de los alumnos que utilizan el servicio de comedor escolar en CEIP “Urbano Palma”, de Santaella (Córdoba).

[Queja 15/1761](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Sevilla, relativa al nuevo retraso en la construcción de la 2ª Fase en CEIP “Isabel Rodríguez”, de Mairena del Alcor (Sevilla).

[Queja 15/1762](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, relativa a la situación de un alumno afectado por una discapacidad física que no puede acceder al edificio de la escuela de arte “Matero Inurria”.

[Queja 15/1813](#), dirigida a 153 ayuntamientos de toda Andalucía, relativa a las actuaciones de inspección realizadas por aquellos para terminar con la práctica de estacionar vehículos invadiendo aceras y espacios públicos peatonales.

[Queja 15/1868](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, relativa a la situación de menores inmigrantes llegados a las costas andaluzas alojados en motores del ferry Tarifa-Tánger.

[Queja 15/1930](#), dirigida al Ayuntamiento de Almería y al Servicio Municipal de Aguas de Almería. Aqualia, relativa a los cortes de agua a familias en La Chanca.

[Queja 15/2052](#), dirigida a la Federación Andaluza de Fútbol, relativa a los incidentes acaecidos en un encuentro deportivo en el que una chica árbitro fue objeto de maltrato y vejaciones.

[Queja 15/2201](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa a las heridas sufridas por un alumno como consecuencia del mal estado de conservación del colegio CEIP “San José Obrero”, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

[Queja 15/2202](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa a los problemas de mantenimiento e infraestructuras en CEIP “San Juan de Dios”, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

[Queja 15/2205](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa al estado de conservación de las instalaciones del IES “Fuerte de Cortadura” (Cádiz).

[Queja 15/2207](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, relativa al retraso en más de 4 años en construir CEIP “El almendral”, de Mairena del Alcor (Sevilla).

[Queja 15/2322](#), dirigida al Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), relativa a la posible situación de riesgo de unos menores vecinos de este municipio.

[Queja 15/2324](#), dirigida al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) y a la Consejería de Educación, relativa a la discrepancia surgida entre el Ayuntamiento de San Fernando y la Consejería de Educación en torno al mantenimiento y conservación de los colegios cedidos por el Ministerio de Defensa.

[Queja 15/2515](#), dirigida al Ayuntamiento de Sevilla, relativa a la posible situación de riesgo de dos menores vecinos de este municipio.

Queja 15/2573, dirigida al Ayuntamiento de Tarifa, relativa a la posible situación de riesgo de un niño de 3 años víctima de malos tratos por la pareja de la madre.

[Queja 15/2590](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, relativa a la desaparición de tres menores en la Carolina (Jaén) tutelados por la Junta de Andalucía.

[Queja 15/2615](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Málaga, relativa a la ausencia de monitor de educación especial en colegio "Narixa" de Nerja (Málaga).

Queja 15/2732, dirigida al Ayuntamiento de Vélez Málaga, relativa a la posible situación de riesgo de un menor de 7 años vecino de este municipio.

[Queja 15/2743](#), dirigida a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, relativa a la supresión de la asignatura Tecnologías de la Información y Comunicación en las Enseñanzas de Bachillerato.

[Queja 15/2758](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa al contenido de un libro de lectura para alumnos de Enseñanza Primaria en el colegio de Los Salesianos, de Algeciras (Cádiz).

Queja 15/3206, dirigida al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), relativa a la posible situación de riesgo de una menor vecina de este municipio.

[Queja 15/3295](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, relativa a la muerte por ahogamiento en una piscina de un menor tutelado e interno en un centro de protección de menores.

[Queja 15/3296](#), dirigida al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), relativa al fallecimiento de un adolescente apuñalado en una zona de botellona.

[Queja 15/3302](#), dirigida a la Delegación de Bienestar Social y del Mayor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), relativa a la situación de dos niños de corta edad que se encontraban solos en su vivienda cuando se produjo un incendio.

[Queja 15/3539](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, relativa al paradero de una menor tutelada y en régimen de acogida que no regresó con su familia de acogida de Martos (Jaén).

[Queja 15/3558](#), dirigida a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, relativa a la ausencia de aire acondicionado y ascensor en las instalaciones del Conservatorio Profesional de Música en El Ejido (Almería).

[Queja 15/3577](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Almería, relativa a la existencia de nueve centros docente de El Ejido (Almería) que incumplen la normativa contra incendios y accesibilidad.

[Queja 15/3591](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Huelva, relativa a la presencia de amianto en las instalaciones del CEIP "Padre Jesús" de Ayamonte (Huelva).

[Queja 15/3646](#), dirigida a la Consejería de Salud, relativa al impago de subvenciones a los centros de Atención Temprana de Sevilla.

Queja 15/3777, dirigida al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), relativa a una posible situación de riesgo de tres menores vecinos de este municipio.

[Queja 15/3958](#), dirigida al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, relativa al estado de conservación (suciedad y malos olores) de la calle Victoria de Málaga por la existencia de contenedores.

[Queja 15/4136](#), dirigida a 29 ayuntamientos de Andalucía, relativa a la extralimitaciones por instalaciones de establecimientos que ocupan el espacio peatonal sin autorización (mesas, sillas, atriles de publicidad, etc.).

[Queja 15/4180](#), dirigida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y al Ayuntamiento de Sevilla, relativa a los malos olores y humos provenientes de una escombrera junto a la barriada Padre Pío de Sevilla.

[Queja 15/4262](#), dirigida al Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, relativa a la deficiencias de un parque infantil en el barrio de Triana.

[Queja 15/4390](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, relativa a la ausencia de monitor de Educación Especial en el colegio “Manuel Medina” en Burguillos (Sevilla).

[Queja 15/4413](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Sevilla, relativa a la situación de un padre en huelga de hambre para reclamar monitor de educación especial en un CEIP de Carmona (Sevilla).

[Queja 15/4462](#), dirigida al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), relativa a la investigación de los hechos por los que la ambulancia de Castilblanco no traslada al hospital a un niño con asma y posible neumonía.

Queja 15/4493, dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, relativa a la situación de una menor absentista y maltratada por su familia.

[Queja 15/4596](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Málaga, relativa a un menor con autismo sin escolarizar por desacuerdo entre la familia y la Administración educativa en el municipio del Rincón de la Victoria (Málaga).

[Queja 15/4608](#), dirigida al Ayuntamiento de Almería, relativa a la ausencia de conserje en CEIP “Torremar”, en Retamar (Almería).

[Queja 15/4609](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Almería, relativa a la situación de 97 familias sin comedor escolar en el CEIP “Poseidonia” en Roquetas de Mar (Almería).

[Queja 15/4610](#), dirigida a la Dirección General de Planificación y Centros, relativa al incumplimiento del acuerdo de autorizar el desplazamiento de docentes al Conservatorio “José Hidalgo”, de Torre del Mar (Málaga).

Queja 15/4614, dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Jaén, relativa al retraso en la ejecución de las obras de ampliación y mejora del CEIP “La Misericordia”, Torreperogil (Jaén).

[Queja 15/4634](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Málaga, relativa a las deficiencias en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el CEIP “María del Mar Romera” del Rincón de la Victoria (Málaga).

[Queja 15/4648](#), dirigida a la Viceconsejería de Justicia e Interior, relativa a los retrasos en las actuaciones de los Equipos Psico-Sociales adscritos a los órganos judiciales de la provincia de Granada.

[Queja 15/4665](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa a los problemas de transporte escolar en una zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz).

[Queja 15/4850](#), Delegación Territorial de Educación en Sevilla, relativa a la supresión de plaza de monitor de educación especial en colegios de Salteras (Sevilla).

[Queja 15/4961](#), dirigida al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), relativa a un accidente en un parque infantil recién inaugurado en este municipio.

[Queja 15/5145](#), dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, relativa a la fuga de dos adolescentes del centro de protección de menores “Toribio Velasco”.

[Queja 15/5229](#), dirigida a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultado en Salud del Servicio Andaluz de Salud, relativa al suministro de la vacuna contra la tos ferina para las mujeres embarazadas.

[Queja 15/5607](#), dirigida a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, relativa a la vigencia anual de los convenios con las corporaciones municipales que sustentan los equipos de tratamiento familiar.

[Queja 15/5734](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Huelva, relativa a la ausencia de cobertura de plaza de monitor de educación especial en el colegio “V Centenario” de Huelva.

[Queja 15/5784](#), dirigida a la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, relativa a deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones del IES “La Esperanza” en la Línea de la Concepción (Cádiz).

[Queja 15/5806](#), dirigida al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), relativa a los problemas de mantenimiento de las instalaciones del CEIP “Lomopardo”, en Jerez de la Frontera.

[Queja 15/5817](#), dirigida a la Delegación de Educación en Sevilla, relativa a los problemas de inseguridad por la paralización de las obras del IES “El Majuelo” en Gines (Sevilla).

[Queja 15/5863](#), dirigida al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, relativa a las deficiencias en el sistema de calefacción del CEIP “La Barca”, en Jerez de la Frontera.

[Queja 15/6049](#), dirigida a la Gerencia Provincial de Avra (Almería) y a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, relativa a la ocupación de locales de Avra como vivienda en El Puche.

7.2 Relación de resoluciones: Recordatorio de deberes legales, Recomendaciones y Sugerencias

[Queja 13/6194](#), Recomendación dirigida a la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal, relativa a la disconformidad con la actuación del equipo psicosocial 4 adscrito a los Juzgados de Granada.

[Queja 13/6893](#), Recomendación dirigida al Director General de Infancia y Familias, relativa a las funciones del personal adscrito a equipos técnicos de menores.

[Queja 14/0320](#), Sugerencia dirigida a la Secretaría General para el Deporte, relativa al conflicto surgido en un partido de fútbol infantil por enfrentamiento entre padres.

[Queja 14/0478](#), Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Granada, relativa al desistimiento de la solicitud de acogimiento familiar a dos sobrinos con fundamento en que solo tiene vínculo familiar con uno de ellos.

[Queja 14/0903](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla, relativa a la desaparición de menor inmigrante que llevaba 8 años en acogida de hecho.

[Queja 14/1052](#) Sugerencia dirigida al Instituto de la Juventud, relativa a la posible existencia de trato desigual por Inturjoven a los hijos de familias monoparentales en el establecimiento de tarifas.

[Queja 14/1424](#) Recomendación dirigida a la Dirección General de Infancia y Familias, relativa a la disconformidad con una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) por el importe de los honorarios exigidos por los trámites de una adopción en Rusia.

[Queja 14/1425](#) Recomendación dirigida a la Dirección General de Infancia y Familias, relativa a una persona ex tutelada que quiere contactar con una hija de 19 años dada en adopción.

[Queja 14/1531](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla, relativa a la denegación al solicitante a conceder el título de familia numerosa con fundamento en que su ex cónyuge ya posee dicho título y ha incluido a los hijos en común.

[Queja 14/2502](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Cádiz, relativa a la demora en liquidación de una beca de Educador Becario.

[Queja 14/2699](#) Recomendación dirigida a la Consejería de Educación, relativa a supresión de unidad en un centro educativo concertado ubicado en una zona de transformación social de Granada.

[Queja 14/2998](#) Sugerencia dirigida a la Dirección General de Infancia y Familias, relativa a la inclusión en el expediente administrativo de las grabaciones de las entrevistas para valorar la idoneidad de las personas solicitantes de adopción.

[Queja 14/3164](#) Recomendación dirigida a Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Granada, relativa a la demora en renovación de título de familia numerosa.

[Queja 14/3505](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Huelva, relativa a la demora en expedir certificado de idoneidad por falta de personal en la Delegación Territorial de Huelva.

[Queja 14/4400](#) Recomendación dirigida a la Dirección General de Planificación y Centros relativa a la no obtención de plaza en un centro educativo de Jerez de la Frontera, a pesar de la existencia de vacantes tras la resolución estimatoria de reclamación en el proceso ordinario de escolarización.

[Queja 14/4409](#) Recomendación dirigida a la Dirección General de Violencia de Género, relativa a las características del Punto de Encuentro Familiar de Almería, que se encuentra ubicado contiguo a juzgado de menores.

[Queja 14/4454](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla, relativa al funcionamiento de un centro de menores de acogida inmediata ubicado en la provincia de Sevilla.

[Queja 14/4552](#) Recomendación dirigida a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Estepona, relativa a la situación de riesgo de una niña encerrada sola en una vivienda en condiciones insalubres en el municipio de Estepona.

[Queja 14/4564](#) Recomendación dirigida a Delegación Territorial de Educación de Málaga, relativa a la denuncia de irregularidades en el proceso de escolarización de un alumno con necesidades específicas de apoyo educativo en un colegio en Málaga.

[Queja 14/5128](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla, relativa a la disconformidad con valoración de idoneidad para la adopción nacional.

[Queja 14/5702](#) Sugerencia dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Cádiz, relativa a la ausencia plaza en comedor escolar para un alumno autista.

[Queja 15/0048](#) Recomendación dirigida a Consejería de Igualdad y Políticas Sociales relativa a la falta de resolución expresa a una solicitud de ayuda por parto múltiple.

[Queja 15/0351](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla relativa al incumplimiento por dicho organismo de una sentencia que ordena preparar la futura reunificación de la reclamante con su hija menor de edad.

[Queja 15/1127](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Córdoba, relativa a la deficiente atención a alumno con necesidades específicas de apoyo educativo en un centro escolar en la provincia de Córdoba.

[Queja 15/1133](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Sevilla, relativa a la deficiente atención a alumno con necesidades específicas de apoyo educativo en un centro escolar en la provincia de Sevilla.

[Queja 15/1340](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales de Granada, relativa a un padre no custodio que quiere incluir a sus hijas en el título de familia numerosa.

[Queja 15/1813](#), Sugerencia dirigida a 153 ayuntamientos de toda Andalucía, relativa a las actuaciones de inspección realizadas por aquellos para terminar con la práctica de estacionar vehículos invadiendo aceras y espacios públicos peatonales.

[Queja 15/1844](#) Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Educación de Córdoba, relativa a una madre disconforme con la atención a su hijo, alumno con necesidades específicas de apoyo educativo en un Instituto de Enseñanza Secundaria de la provincia de Córdoba.

[Queja 15/3958](#), Sugerencia dirigida al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, relativa al estado de conservación (suciedad y malos olores) de la calle Victoria de Málaga por la existencia de contenedores.

[Queja 15/4136](#), Recomendación dirigida a 29 ayuntamientos de Andalucía, relativa a la extralimitaciones por instalaciones de establecimientos que ocupan el espacio peatonal sin autorización (mesas, sillas, atriles de publicidad, etc.).

7.3 Datos estadísticos

1. Distribución de quejas gestionadas en el año por materias y causas de conclusión									
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Estado		Desglose Concluidas			
				En trámite	Concluidas	Admitidas	No admitidas	Desistimientos	Remitidas
Administración de Justicia	5	5	10	-	10	7	3	-	-
Cultura y Deportes	6	4	10	5	5	2	1	2	-
Consumo	9	9	18	3	15	8	2	5	-
Dependencia	13	11	24	7	17	13	1	3	-
Educación	405	114	519	128	391	201	134	46	10
Extranjería	11	2	13	1	12	5	2	1	4
Igualdad de Género	1	-	1	-	1	-	1	-	-
Medio Ambiente	31	22	53	29	24	21	1	2	-
Menores	381	97	478	187	291	147	110	33	1
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	4	2	6	3	3	2	1	-	-
Obras Públicas y Expropiaciones	6	4	10	6	4	3	-	1	-
Seguridad Ciudadana y Política Interior	6	3	9	2	7	3	-	1	3
Personal del Sector Público	1	-	1	-	1	-	1	-	-
Prisiones	7	2	9	1	8	7	1	-	-
Salud	29	23	52	23	29	23	2	4	-
Seguridad Social	3	-	3	1	2	-	-	-	2
Servicios Sociales	57	11	68	38	30	20	3	7	-
Trabajo	2	-	2	1	1	-	1	-	-
Tráfico y Transportes	7	4	11	6	5	2	2	-	1
Urbanismo	9	2	11	5	6	4	1	-	1
Vivienda	51	10	61	39	22	10	2	10	-
Pendiente de Determinar	1	-	1	1	-	-	-	-	-
Totales	1.045	325	1.370	486	884	478	269	115	22

2. Distribución de quejas iniciadas en el año por materias y causas de conclusión									
Áreas de actuación	Inst. de parte	Oficio	Totales	Estado		Desglose concluidas			
				En trámite	Concluidas	Admitidas	No admitidas	Desistimientos	Remitidas
Administración de Justicia	4	1	5	-	5	3	2	-	-
Cultura y Deportes	6	-	6	3	3	2	1	-	-
Consumo	8	1	9	3	6	3	1	2	-
Dependencia	12	1	13	6	7	3	1	3	-
Educación	372	33	405	125	280	107	130	37	6
Extranjería	11	-	11	1	10	4	1	1	4
Igualdad de Género	1	-	1	-	1	-	1	-	-
Medio Ambiente	29	2	31	21	10	7	1	2	-
Menores	352	29	281	180	201	71	103	26	1
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	4	-	4	3	1	-	1	-	-
Obras Públicas y Expropiaciones	6	-	6	5	1	1	-	-	-
Seguridad Ciudadana y Política Interior	6	-	6	2	4	1	-	1	2
Personal del Sector Público	1	-	1	-	1	-	1	-	-
Prisiones	7	-	7	1	6	5	1	-	-
Salud	25	4	29	18	11	7	2	2	-
Seguridad Social	3	-	3	1	2	-	-	-	2
Servicios Sociales	57	-	57	37	20	12	3	5	-
Trabajo	2	-	2	1	1	-	1	-	-
Tráfico y Transportes	6	1	7	4	3	-	2	-	1
Urbanismo	7	2	9	5	4	2	1	-	1
Vivienda	50	1	51	34	17	6	2	9	-
Pendiente de Determinar	1	-	1	1	-	-	-	-	-
Totales	970	75	1.045	451	594	234	255	88	17

3. Distribución de actuaciones iniciadas en el año por submaterias				
Materia	Quejas	Consultas	Total	%
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	5	77	82	2,71%
AJ01 Funcionamiento Ad. de Justicia	5	48	53	64,63%
AJ02 Profesionales	-	2	2	2,44%
AJ03 Jurídico-Privadas	-	24	24	29,27%
AJ99 Otras Cuestiones. Administración de Justicia	-	3	3	3,66%
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS	0	2	2	0,07%
AT01 Impuestos	-	2	2	100,00%
CULTURA Y DEPORTES	6	25	31	1,03%
CD03 Deportes	6	24	30	96,77%
CD99 Otras Cuestiones. Cultura y Deportes	-	1	1	3,23%
CONSUMO	9	11	20	0,66%
CO01 Servicios Energéticos	4	4	8	40,00%
CO02 Servicios de Suministro de Agua	4	4	8	40,00%
CO03 Servicios Financieros	1	2	3	15,00%
CO99 Otras Cuestiones. Consumo	-	1	1	5,00%
DEPENDENCIA	13	9	22	0,73%
DP01 Valoración	5	1	6	27,27%
DP02 Pia	7	2	9	40,91%
DP03 Prestaciones	1	3	4	18,18%
DP04 Ayudas	-	2	2	9,09%
DP99 Otras Cuestiones. Dependencia	-	1	1	4,55%
EDUCACIÓN	405	643	1.048	34,67%
ED01 Educación Especial y Compensatoria	87	73	160	15,27%
ED02 Escolarización	64	161	225	21,47%
ED03 Edificios Escolares	44	14	58	5,53%
ED04 Administración Educativa	80	84	164	15,65%
ED05 Alumnado	41	186	227	21,66%
ED07 Educación Infantil 0-3 Años	13	26	39	3,72%
ED08 Formación Profesional	15	17	32	3,05%
ED09 Educación Permanente	-	2	2	0,19%
ED10 Enseñanzas de Régimen Especial	19	4	23	2,19%
ED88 Responsabilidad Patrimonial. Educación	-	3	3	0,29%
ED98 Silencio. Educación	5	3	8	0,76%
ED99 Otras Cuestiones. Educación	37	70	107	10,21%
EXTRANJERÍA	11	30	41	1,36%
EX02 Visados	1	3	4	9,76%
EX03 Expulsiones	1	2	3	7,32%
EX04 Autorizaciones Iniciales	4	10	14	34,15%
EX05 Renovaciones	1	2	3	7,32%
EX06 Reagrupaciones Familiares	-	1	1	2,44%
EX07 Nacionalidad	1	4	5	12,20%
EX08 Inscripciones Registrales	2	4	6	14,63%
EX99 Otras Cuestiones. Extranjería	1	4	5	12,20%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Materia	Quejas	Consultas	Total	%
IGUALDAD DE GÉNERO	1	12	13	0,43%
GE01 Políticas Para la Igualdad	-	1	1	7,69%
GE02 Violencia de Género	1	6	7	53,85%
GE04 Familias Monoparentales	-	3	3	23,08%
GE99 Otras Cuestiones. Igualdad de Género	-	2	2	15,38%
INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	0	22	22	0,73%
IA01 Información Sobre Institución	-	6	6	27,27%
IA02 Información Jurídico-Privada	-	6	6	27,27%
IA99 Otras Cuestiones. Información y Atención al Ciudadano	-	10	10	45,45%
MEDIO AMBIENTE	31	17	48	1,59%
MA02 Protección Flora y Fauna	1	1	2	4,17%
MA06 Prevención y Calidad Ambiental	1	-	1	2,08%
MA07 Sanidad y Salubridad Ambiental	2	1	3	6,25%
MA08 Aguas	1	-	1	2,08%
MA10 Residuos Urbanos	2	1	3	6,25%
MA18 Contaminación Acústica	22	13	35	72,92%
MA99 Otras Cuestiones. Medio Ambiente	2	1	3	6,25%
MENORES	381	793	1.174	38,84%
MN01 Menores en Situación de Riesgo	32	110	142	12,10%
MN02 Maltrato	14	70	84	7,16%
MN03 Guarda Administrativa	-	9	9	0,77%
MN04 Desamparo y Tutela Administrativa	34	70	104	8,86%
MN05 Acogimiento	32	47	79	6,73%
MN06 Adopción	9	18	27	2,30%
MN07 Responsabilidad Penal de los Menores	21	34	55	4,68%
MN08 Menores con Necesidades Especiales	1	11	12	1,02%
MN09 Menores Extranjeros y Minorías Étnicas o Culturales	6	4	10	0,85%
MN10 Conductas Contrarias a la Convivencia Social	7	16	23	1,96%
MN11 Derechos Personales	101	21	122	10,39%
MN12 Servicios de Información y Comunicación	10	10	20	1,70%
MN13 Familia	91	275	366	31,18%
MN14 Administraciones y Entidades Colaboradoras	2	4	6	0,51%
MN15 Cultura, Ocio y Deportes	11	14	25	2,13%
MN16 Juventud	-	1	1	0,09%
MN17 Otras Áreas Temáticas	8	13	21	1,79%
MN99 Otras Cuestiones. Menores	2	66	68	5,79%
ORDENACIÓN ECONÓMICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	9	13	0,43%
OE07 Administración Electrónica y Protección de Datos	-	4	4	30,77%
OE08 Transparencia, Participación y Buena Administración	2	-	2	15,38%
OE09 Organización Local	-	3	3	23,08%
OE88 Responsabilidad Patrimonial. Ordenación Económica y Gestión Administrativa.	2	2	4	30,77%
OBRAS PÚBLICAS Y EXPROPIACIONES	6	2	8	0,26%
OP01 Mantenimiento y Conservación	4	-	4	50,00%
OP02 Demanda de Infraestructuras	1	1	2	25,00%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Materia	Quejas	Consultas	Total	%
OP88 Responsabilidad Patrimonial. Obras Públicas y Expropiaciones	1	1	2	25,00%
POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	0	1	1	0,03%
PA02 Orientación E Inserción	-	1	1	100,00%
SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA INTERIOR	6	10	16	0,53%
PC01 Seguridad Ciudadana	5	4	9	56,25%
PC02 Política Interior	-	1	1	6,25%
PC99 Otras Cuestiones. Seguridad Ciudadana y Política Interior	1	5	6	37,50%
PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO	1	6	7	0,23%
PE01 Personal Funcionario de Adm. Gral. Junta de Andalucía	1	-	1	14,29%
PE03 Personal Docente	-	4	4	57,14%
PE99 Otras Cuestiones. Personal del Sector Público	-	2	2	28,57%
PRISIONES	7	6	13	0,43%
PR01 Traslados	1	3	4	30,77%
PR04 Permisos y Clasificaciones	4	1	5	38,46%
PR12 Régimen Penitenciario	-	1	1	7,69%
PR19 Procesal	-	1	1	7,69%
PR99 Otras Cuestiones. Prisiones	2	-	2	15,38%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

4. Análisis de las causas de cierre de las quejas gestionadas				
Causa de Cierre	Año en curso	Años anteriores	Total	%
Administración acepta	125	113	238	26,92%
CAAP Admón. acepta pretensión	52	37	89	10,07%
CAAR Admón. acepta resolución	1	29	30	3,39%
CAAS Admón. acepta silencio	5	2	7	0,79%
CAVS En vías de solución	67	45	112	12,67%
Inclusión en Informe Anual	1	6	7	0,79%
CI15 Artículo 15	1	2	3	0,34%
CI29 Artículo 29	0	4	4	0,45%
Finalizadas tras tramitación	108	125	233	26,36%
CRDS Desiste	8	10	18	2,04%
CRDT Discrepancia Técnica	0	8	8	0,90%
CRNI No existe irregularidad	91	96	187	21,15%
CRRMRechazada Resolución de Mediación	0	1	1	0,11%
CRSC Sin competencia	1	1	2	0,23%
CRSI Sub iudice	8	8	16	1,81%
CRSR Sin recurrir a la Admón.	0	1	1	0,11%
En Colaboración con otras Instancias	17	5	22	2,49%
CCDORemitidas a otras Instancias	17	5	22	2,49%
No Admitidas a Trámite	255	14	269	30,43%
CNAN Anónima	2	0	2	0,23%
CNDU Duplicidad	4	2	6	0,68%
CNEI No existe irregularidad	91	4	95	10,75%
CNJP Jurídico-Privada	10	1	11	1,24%
CNNU Cierre expediente (anulado)	13	1	14	1,58%
CNSC Sin competencia	24	1	25	2,83%
CNSI Sub iudice	54	3	57	6,45%
CNSL Sin interés legítimo	5	0	5	0,57%
CNSP Sin pretensión	17	1	18	2,04%
CNSR Sin recurrir a la Admón.	35	1	36	4,07%
Desistimientos	88	27	115	13,01%
CNAS Sin dirección/domicilio	1	0	1	0,11%
CNCD No Subsanación (completa datos/ratifica)	60	17	77	8,71%
CNDS Desiste	27	10	37	4,19%
SUMA TOTAL	594	290	884	100,00%

5. Relación de firmantes por municipios de residencia de las Actuaciones I. Partes iniciadas en el año

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Adra	5	2	2	7
Almería	35	12	13	48
Almerimar	1	3	3	4
Berja	3	1	1	4
Carboneras	7	2	2	9
Cuevas del Almanzora	-	1	1	1
El Ejido	4	2	2	6
El Parador de Vícar	-	1	1	1
Gádor	1	-	-	1
Huércal de Almería	1	3	3	4
La Cañada de San Urbano	-	1	1	1
La Mojonera	2	1	1	3
Mojácar	1	-	-	1
Níjar	7	6	6	13
Olula del Río	1	-	-	1
Oria	-	2	217	217
Pechina	2	-	-	2
Pulpí	2	-	-	2
Roquetas de Mar	5	3	3	8
Vélez Rubio	1	-	-	1
Vera	3	-	-	3
Vícar	1	-	-	1
Total ALMERÍA	82	40	256	338
Alcalá de los Gazules	-	1	1	1
Algar	1	-	-	1
Algeciras	-	1	1	1
Algeciras	43	11	12	55
Algodonales	1	-	-	1
Arcos de la Frontera	8	2	2	10
Barbate	6	2	2	8
Benalup-Casas Viejas	2	2	2	4
Cádiz	18	9	9	27
Castellar de la Frontera	1	-	-	1
Chiclana de la Frontera	22	8	8	30
Chipiona	1	-	-	1
Conil de la Frontera	1	-	-	1
El Gastor	1	-	-	1
El Puerto de Santa María	31	17	18	49
Espera	1	-	-	1
Jerez de la Frontera	71	22	59	130
Jimena de la Frontera	1	1	1	2

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
La Línea de la Concepción	20	6	20	40
Los Barrios	2	1	1	3
Medina Sidonia	1	-	-	1
Paterna de Rivera	-	1	1	1
Puerto Real	9	6	6	15
Rota	5	2	2	7
San Fernando	23	11	21	44
San Roque	3	2	2	5
Sanlúcar de Barrameda	11	5	5	16
Setenil de las Bodegas	3	1	1	4
Tarifa	-	2	2	2
Ubrique	-	1	1	1
Vejer de la Frontera	1	1	1	2
Villamartín	5	1	1	6
Total CÁDIZ	292	116	179	471
Adamuz	2	-	-	2
Aguilar de la Frontera	3	1	1	4
Baena	11	1	1	12
Belalcázar	1	-	-	1
Belmez	2	-	-	2
Bujalance	-	2	2	2
Castro del Río	3	-	-	3
Córdoba	56	26	27	83
Guadalcázar	1	-	-	1
Hornachuelos	-	1	1	1
Iznájar	3	-	-	3
La Carlota	-	6	6	6
Lucena	7	2	2	9
Luque	-	2	2	2
Montalbán de Córdoba	-	1	1	1
Montemayor	1	1	1	2
Montilla	-	1	1	1
Montoro	1	-	-	1
Nueva Carteya	-	1	1	1
Obejo	1	-	-	1
Palma del Río	4	2	2	6
Posadas	1	-	-	1
Pozoblanco	1	-	-	1
Priego de Córdoba	2	-	-	2
Puente Genil	6	3	3	9
Villaviciosa de Córdoba	2	1	2	4
Total CÓRDOBA	108	51	53	161
Albolote	1	1	1	2

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Albuñuelas	1	-	-	1
Alfacar	7	3	3	10
Alhama de Granada	-	1	1	1
Almuñécar	5	1	1	6
Alpujarra de la Sierra	1	-	-	1
Armillá	1	-	-	1
Atarfe	2	-	-	2
Baza	2	1	1	3
Campotéjar	1	-	-	1
Churriana de la Vega	1	1	1	2
Cortes de Baza	1	-	-	1
Cortes y Graena	1	1	1	2
Cúllar Vega	1	-	-	1
Dúrcal	2	-	-	2
Gójar	1	2	2	3
Granada	48	20	708	756
Guadix	1	1	1	2
Huétor Vega	3	-	-	3
Huétor-Tájar	2	1	1	3
Íllora	1	-	-	1
Iznalloz	2	-	-	2
Jun	1	-	-	1
La Zubia	1	2	2	3
Láchar	1	-	-	1
Las Gabias	3	4	4	7
Loja	1	1	1	2
Maracena	2	-	-	2
Moraleda de Zafayona	1	-	-	1
Motril	5	3	3	8
Ogijares	2	-	-	2
Órgiva	1	-	-	1
Otura	2	1	1	3
Píñar	1	1	1	2
Santa Fe	-	2	2	2
Sorvilán	1	-	-	1
Valle del Zalabí	1	-	-	1
Zújar	2	-	-	2
Total GRANADA	110	47	735	845
Aljaraque	6	1	1	7
Almonte	2	1	1	3
Ayamonte	3	2	2	5
Bollullos Par del Condado	1	1	1	2
Bonares	2	-	-	2
Cartaya	2	-	-	2

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Chucena	1	-	-	1
Gibraleón	2	-	-	2
Huelva	32	15	40	72
Isla Cristina	13	2	2	15
La Palma del Condado	4	2	2	6
Minas de Riotinto	-	1	1	1
Moguer	3	1	1	4
Nerva	-	1	1	1
Niebla	-	1	1	1
Palos de la Frontera	1	-	-	1
San Juan del Puerto	3	-	-	3
Valverde del Camino	1	-	-	1
Villalba del Alcor	3	1	1	4
Total HUELVA	79	29	54	133
Andújar	10	2	2	12
Arjonilla	1	1	1	2
Arroyo del Ojanco	1	-	-	1
Baeza	2	1	1	3
Cazorla	1	-	-	1
Huelma	-	1	1	1
Huesa	5	1	1	6
Jaén	20	18	19	39
Jamílena	2	-	-	2
Jódar	6	-	-	6
La Carolina	12	1	1	13
Linares	13	4	4	17
Mancha Real	4	3	3	7
Marmolejo	1	1	1	2
Martos	2	1	1	3
Orcera	-	1	1	1
Peal de Becerro	1	-	-	1
Puente de Génave	1	-	-	1
Santiago de Calatrava	-	1	1	1
Santisteban del Puerto	1	-	-	1
Torreblascopedro	1	-	-	1
Torredelcampo	-	1	1	1
Torredonjimeno	2	-	-	2
Úbeda	3	1	1	4
Valdepeñas de Jaén	-	1	1	1
Vilches	1	-	-	1
Total JAÉN	90	39	40	130
Alhaurín de la Torre	4	2	2	6
Alhaurín El Grande	3	1	1	4

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Antequera	4	3	3	7
Archidona	3	2	2	5
Benalauría	1	1	3	4
Benalmádena	-	6	6	6
Benamocarra	-	1	1	1
Benaoján	1	-	-	1
Campillos	1	1	1	2
Cártama	6	2	2	8
Casares	1	1	1	2
Coín	1	-	-	1
Cuevas de San Marcos	1	-	-	1
Cuevas del Becerro	1	-	-	1
Estepona	11	5	5	16
Fuengirola	13	4	4	17
Humilladero	1	-	-	1
Iznate	1	1	1	2
Málaga	99	34	1.272	1.371
Manilva	1	-	-	1
Marbella	16	7	7	23
Mijas	14	4	4	18
Moclinejo	3	1	1	4
Mollina	1	-	-	1
Nerja	1	1	1	2
Ojén	-	1	1	1
Rincón de la Victoria	1	1	1	2
Ronda	8	-	-	8
Torremolinos	15	7	7	22
Vélez Málaga	7	3	3	10
Villanueva de Algaidas	-	1	1	1
Villanueva del Trabuco	1	-	-	1
Yunquera	-	1	1	1
Total MÁLAGA	220	91	1.331	1.551
Albaida del Aljarafe	2	-	-	2
Alcalá de Guadaíra	18	15	15	33
Alcalá del Río	5	5	5	10
Alcolea del Río	4	1	1	5
Almensilla	2	3	10	12
Arahal	5	1	1	6
Aznalcázar	1	-	-	1
Benacazón	3	3	388	391
Bollullos de la Mitación	1	1	1	2
Bormujos	3	1	1	4
Brenes	2	-	-	2
Burguillos	1	5	5	6

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Camas	16	7	8	24
Cantillana	-	1	1	1
Cañada Rosal	3	-	-	3
Carmona	9	4	4	13
Castilblanco de los Arroyos	-	1	1	1
Castilleja de la Cuesta	5	2	2	7
Cazalla de la Sierra	1	-	-	1
Coria del Río	10	3	3	13
Dos Hermanas	21	13	14	35
Écija	13	3	3	16
El Coronil	1	-	-	1
El Cuervo de Sevilla	1	-	-	1
El Saucejo	1	-	-	1
El Viso del Alcor	3	-	-	3
Espartinas	6	2	2	8
Estepa	1	1	1	2
Fuentes de Andalucía	-	1	1	1
Gelves	4	2	2	6
Gerena	10	4	4	14
Gines	3	-	-	3
Guadalcanal	-	1	1	1
Guillena	5	2	2	7
Huévar del Aljarafe	1	-	-	1
La Algaba	3	1	1	4
La Puebla de Cazalla	1	-	-	1
La Puebla de los Infantes	-	1	1	1
La Puebla del Río	3	2	2	5
La Rinconada	8	3	3	11
Las Cabezas de San Juan	9	2	2	11
Lebrija	-	2	2	2
Lora del Río	4	1	1	5
Los Molares	1	-	-	1
Los Palacios y Villafranca	6	1	1	7
Mairena del Alcor	3	3	3	6
Mairena del Aljarafe	29	8	8	37
Marchena	4	3	3	7
Marinaleda	1	-	-	1
Montellano	3	2	2	5
Morón de la Frontera	4	3	3	7
Olivares	1	1	1	2
Osuna	3	1	1	4
Palomares del Río	3	1	1	4
Paradas	4	1	1	5
Peñaflor	1	-	-	1
Pilas	4	1	1	5

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Pruna	1	-	-	1
Salteras	3	2	2	5
San Juan de Aznalfarache	7	4	4	11
Sanlúcar la Mayor	8	7	7	15
Santiponce	8	3	3	11
Sevilla	359	121	124	483
Tocina	3	3	3	6
Tomares	7	6	6	13
Umbrete	4	3	3	7
Utrera	7	5	5	12
Valencina de la Concepción	4	1	1	5
Villamanrique de la Condesa	3	2	2	5
Villanueva del Ariscal	4	1	1	5
Villaverde del Río	5	1	1	6
Total SEVILLA	679	278	675	1.354
Vitoria	1	1	1	2
Total ÁLAVA	1	1	1	2
Alicante	3	-	-	3
Santa Pola	2	-	-	2
Total ALICANTE	5	-	-	5
Badajoz	4	-	-	4
Total BADAJOZ	4	-	-	4
Palma de Mallorca	2	1	1	3
Total BALEARES	2	1	1	3
Badalona	1	-	-	1
Barcelona	12	2	2	14
Manresa	-	1	1	1
Total BARCELONA	13	3	3	16
Puertollano	1	-	-	1
Total CIUDAD REAL	1	-	-	1
La Coruña	2	-	-	2
Total LA CORUÑA	2	-	-	2
Girona	2	-	-	2
Total GERONA	2	-	-	2
Guadalajara	1	-	-	1
Total GUADALAJARA	1	-	-	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
León	1	-	-	1
Ponferrada	1	-	-	1
Total LEÓN	2	-	-	2
Alcalá de Henares	1	-	-	1
Arganda del Rey	1	-	-	1
Fuenlabrada	1	-	-	1
Galapagar	-	1	1	1
Getafe	1	-	-	1
Leganés	1	-	-	1
Madrid	22	6	6	28
Pozuelo de Alarcón	2	-	-	2
Total MADRID	29	7	7	36
Cartagena	1	-	-	1
Lorca	1	-	-	1
Murcia	1	-	-	1
Total MURCIA	3	-	-	3
Navarra	1	-	-	1
Total NAVARRA	1	-	-	1
Gijón	1	-	-	1
Total ASTURIAS	1	-	-	1
Palencia	1	-	-	1
Total PALENCIA	1	-	-	1
Lanzarote	1	-	-	1
Las Palmas de Gran Canaria	1	-	-	1
Total LAS PALMAS	2	-	-	2
Pontevedra	1	-	-	1
Total PONTEVEDRA	1	-	-	1
Salamanca	1	-	-	1
Total SALAMANCA	1	-	-	1
Santander	1	-	-	1
Total CANTABRIA	1	-	-	1
Cambrils	-	1	1	1
Total TARRAGONA	-	1	1	1
Teruel	1	-	-	1
Total TERUEL	1	-	-	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

Población	Consultas	Quejas	Firmantes	Total Interesados
Toledo	2	-	-	2
Total TOLEDO	2	-	-	2
Valencia	1	-	-	1
Total VALENCIA	1	-	-	1
Valladolid	1	-	-	1
Total VALLADOLID	1	-	-	1
Bilbao	1	-	-	1
Total VIZCAYA	1	-	-	1
Zamora	1	-	-	1
Total ZAMORA	1	-	-	1
Zaragoza	2	-	-	2
Total ZARAGOZA	2	-	-	2
Ceuta	2	-	-	2
Total CEUTA	2	-	-	2
Gibraltar	-	1	1	1
Marruecos	1	1	1	2
Total EXTRANJERO	1	2	2	3
Municipio de residencia sin determinar	233	264	1.716	1.949
Total SIN DETERMINAR	233	264	1.716	1.949
Quejas de Oficio	-	75	-	-
Total QUEJAS OFICIO	-	75	-	-
TOTAL	1.978	1.045	5.054	7.032

6. Distribución geográfica del objeto de las quejas iniciadas en el año por materias

Área de actuación	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Comunidad Andaluía	Tota Andaluía	Otras Provincias españolas	Nacional	Extranjero	Sin Municipio Afectado	Sin Determinar	Total
Educación	29	72	21	23	13	12	38	117	58	383	-	15	-	6	1	405
Menores	14	33	22	26	15	18	29	78	21	256	2	7	-	116	-	381
Servicios Sociales	4	11	2	-	1	1	9	28	-	56	-	-	-	1	-	57
Vivienda	1	5	5	1	3	5	5	26	-	51	-	-	-	-	-	51
Medio Ambiente	3	5	3	4	-	2	5	9	-	31	-	-	-	-	-	31
Salud	-	3	-	3	1	1	5	12	4	29	-	-	-	-	-	29
Dependencia	-	2	4	1	-	1	-	5	-	13	-	-	-	-	-	13
Extranjería	-	-	-	1	-	-	4	4	-	9	-	1	1	-	-	11
Consumo	1	1	-	-	-	1	2	4	-	9	-	-	-	-	-	9
Urbanismo	-	3	-	-	1	-	-	3	1	8	1	-	-	-	-	9
Tráfico y Transportes	-	2	-	-	-	-	-	4	1	7	-	-	-	-	-	7
Prisiones	-	2	1	-	-	-	1	3	-	7	-	-	-	-	-	7
Obras Públicas y Expropiaciones	-	1	1	1	-	2	-	1	-	6	-	-	-	-	-	6
Cultura y Deportes	-	1	-	1	-	-	-	2	1	5	-	-	-	1	-	6
Seguridad Ciudadana y Política Interior	1	2	1	-	-	-	1	1	-	6	-	-	-	-	-	6
Administración de Justicia	1	-	1	2	-	-	-	1	-	5	-	-	-	-	-	5
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	-	1	-	3	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	4
Seguridad Social	-	-	2	-	-	-	-	1	-	3	-	-	-	-	-	3
Trabajo	-	1	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	2
Igualdad de Género	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Pendiente de Determinar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Personal del Sector Público	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
TOTAL	54	146	63	66	34	44	100	299	86	892	3	23	1	124	2	1.045

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

7. Distribución por materia de las actuaciones iniciadas en el año por sexo del promotor

Materia	Mujeres				Hombres				Sin Determinar				Desglose Expedientes I. Partes					
	Quejas I. Partes	Csultis	Total	%	Quejas I. Partes	Csultis	Total	%	Quejas I. Partes	Csultis	Total	%	Quejas I. Partes	Csultis	Total Expedtes I. Partes	%	QJ Oficio	Total Expedientes
Administración de Justicia	3	52	55	3,01%	1	22	23	2,19%	-	3	3	4,17%	4	77	81	2,75%	1	82
Administraciones Tributarias	-	2	2	0,11%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	2	2	0,07%	-	2
Cultura y Deportes	1	7	8	0,44%	5	18	23	2,19%	-	-	-	0,00%	6	25	31	1,05%	-	31
Consumo	6	9	15	0,82%	2	2	4	0,38%	-	-	-	0,00%	8	11	19	0,64%	1	20
Dependencia	8	6	14	0,77%	4	3	7	0,67%	-	-	-	0,00%	12	9	21	0,71%	1	22
Educación	213	422	635	34,76%	151	205	356	33,94%	8	16	24	33,33%	372	643	1015	34,43%	33	1.048
Extranjería	4	18	22	1,20%	6	12	18	1,72%	1	-	1	1,39%	11	30	41	1,39%	-	41
Igualdad de Género	-	9	9	0,49%	1	2	3	0,29%	-	1	1	1,39%	1	12	13	0,44%	-	13
Información y Atención al Ciudadano	-	16	16	0,88%	-	6	6	0,57%	-	-	-	0,00%	-	22	22	0,75%	-	22
Medio Ambiente	13	7	20	1,09%	16	8	24	2,29%	-	2	2	2,78%	29	17	46	1,56%	2	48
Menores	180	478	658	36,02%	166	288	454	43,28%	6	27	33	45,83%	352	793	1145	38,84%	29	1.174
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	2	6	8	0,44%	1	3	4	0,38%	1	-	1	1,39%	4	9	13	0,44%	-	13
Obras Públicas y Expropiaciones	3	-	3	0,16%	3	2	5	0,48%	-	-	-	0,00%	6	2	8	0,27%	-	8
Políticas Activas de Empleo	-	-	-	0,00%	-	1	1	0,10%	-	-	-	0,00%	-	1	1	0,03%	-	1
Seguridad Ciudadana y Política Interior	3	7	10	0,55%	3	3	6	0,57%	-	-	-	0,00%	6	10	16	0,54%	-	16
Personal del Sector Público	-	5	5	0,27%	1	1	2	0,19%	-	-	-	0,00%	1	6	7	0,24%	-	7
Prisiones	4	2	6	0,33%	3	4	7	0,67%	-	-	-	0,00%	7	6	13	0,44%	-	13
Salud	13	22	35	1,92%	12	15	27	2,57%	-	-	-	0,00%	25	37	62	2,10%	4	66
Seguridad Social	3	4	7	0,38%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	3	4	7	0,24%	-	7
Servicios Sociales	51	93	144	7,88%	6	33	39	3,72%	-	7	7	9,72%	57	133	190	6,45%	-	190
Trabajo	-	9	9	0,49%	2	2	4	0,38%	-	-	-	0,00%	2	11	13	0,44%	-	13
Tráfico y Transportes	3	5	8	0,44%	3	-	3	0,29%	-	-	-	0,00%	6	5	11	0,37%	1	12
Urbanismo	6	2	8	0,44%	1	1	2	0,19%	-	-	-	0,00%	7	3	10	0,34%	2	12
Vivienda	40	89	129	7,06%	10	21	31	2,96%	-	-	-	0,00%	50	110	160	5,43%	1	161
Pendiente de Determinar	1	-	1	0,05%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	1	-	1	0,03%	-	1
TOTAL	557	1.270	1.827	61,97%	397	652	1.049	35,58%	16	56	72	2,44%	970	1.978	2.948	100	75	3.023

8. Distribución por provincia de residencia del promotor de Actuaciones I. Partes por sexo (Ponderación de expedientes por cada 100.000 habitantes)																
Provincia	Mujeres				Hombres				Sin Determinar				Total Expedites I. Partes	Población derecho	Ponderación de Expedites I. Partes	Total Expedites
	Quejas I. Partes	Csults	Total	%	Quejas I. Partes	Csults	Total	%	Quejas I. Partes	Csults	Total	%				
Almería	18	44	62	3,39%	20	37	57	5,43%	2	1	3	4,17%	122	701.688	17,39	122
Cádiz	57	162	219	11,99%	55	128	183	17,45%	4	2	6	8,33%	408	1.240.175	32,90	408
Córdoba	39	76	115	6,29%	12	30	42	4,00%	-	2	2	2,78%	159	799.402	19,89	159
Granada	31	77	108	5,91%	16	30	46	4,39%	-	3	3	4,17%	157	919.455	17,08	157
Huelva	16	41	57	3,12%	13	38	51	4,86%	-	-	-	0,00%	108	519.229	20,80	108
Jaén	24	59	83	4,54%	14	31	45	4,29%	1	-	1	1,39%	129	659.033	19,57	129
Málaga	45	161	206	11,28%	44	59	103	9,82%	2	-	2	2,78%	311	1.621.968	19,17	311
Sevilla	186	471	657	35,96%	90	199	289	27,55%	2	9	11	15,28%	957	1.941.355	49,30	957
Otras Provincias	10	57	67	3,67%	2	25	27	2,57%	1	2	3	4,17%	97			97
Extranjero	2	-	2	0,11%	-	1	1	0,10%	-	-	-	0,00%	3			3
Sin Determinar	129	122	251	13,74%	131	74	205	19,54%	4	37	41	56,94%	497			497
Expedientes de Oficio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			75
TOTAL	557	1.270	1.827		397	652	1.049		16	56	72		2.948	8.402.305		3.023

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 275

X LEGISLATURA

26 de julio de 2016

9. DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS POR MATERIA - SEXO.										
-	Mujeres	%	Hombres	%	S/D	%	Quejas I. Partes	%	Quejas Oficio	Total
Administración de Justicia	3	0,54%	1	0,25%	-	0,00%	4	0,41%	1	5
Cultura y Deportes	1	0,18%	5	1,26%	-	0,00%	6	0,62%	-	6
Consumo	6	1,08%	2	0,50%	-	0,00%	8	0,82%	1	9
Dependencia	8	1,44%	4	1,01%	-	0,00%	12	1,24%	1	13
Educación	213	38,24%	151	38,04%	8	50,00%	372	38,35%	33	405
Extranjería	4	0,72%	6	1,51%	1	6,25%	11	1,13%	-	11
Igualdad de Género	-	0,00%	1	0,25%	-	0,00%	1	0,10%	-	1
Medio Ambiente	13	2,33%	16	4,03%	-	0,00%	29	2,99%	2	31
Menores	180	32,32%	166	41,81%	6	37,50%	352	36,29%	29	381
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	2	0,36%	1	0,25%	1	6,25%	4	0,41%	-	4
Obras Públicas y Expropiaciones	3	0,54%	3	0,76%	-	0,00%	6	0,62%	-	6
Seguridad Ciudadana y Política Interior	3	0,54%	3	0,76%	-	0,00%	6	0,62%	-	6
Personal del Sector Público	-	0,00%	1	0,25%	-	0,00%	1	0,10%	-	1
Prisiones	4	0,72%	3	0,76%	-	0,00%	7	0,72%	-	7
Salud	13	2,33%	12	3,02%	-	0,00%	25	2,58%	4	29
Seguridad Social	3	0,54%	-	0,00%	-	0,00%	3	0,31%	-	3
Servicios Sociales	51	9,16%	6	1,51%	-	0,00%	57	5,88%	-	57
Trabajo	-	0,00%	2	0,50%	-	0,00%	2	0,21%	-	2
Tráfico y Transportes	3	0,54%	3	0,76%	-	0,00%	6	0,62%	1	7
Urbanismo	6	1,08%	1	0,25%	-	0,00%	7	0,72%	2	9
Vivienda	40	7,18%	10	2,52%	-	0,00%	50	5,15%	1	51
Pendiente de Determinar	1	0,18%	-	0,00%	-	0,00%	1	0,10%	-	1
TOTAL	557	57,42%	397	40,93%	16	1,65%	970	100%	75	1.045

10. Distribución por Provincia Residencia del promotor de la queja y Sexo							
-	Mujeres	%	Hombres	%	Sin Determinar	%	Total
Almería	18	3,23%	20	5,04%	2	12,50%	40
Cádiz	57	10,23%	55	13,85%	4	25,00%	116
Córdoba	39	7,00%	12	3,02%	-	0,00%	51
Granada	31	5,57%	16	4,03%	-	0,00%	47
Huelva	16	2,87%	13	3,27%	-	0,00%	29
Jaén	24	4,31%	14	3,53%	1	6,25%	39
Málaga	45	8,08%	44	11,08%	2	12,50%	91
Sevilla	186	33,39%	90	22,67%	2	12,50%	278
Otras Provincias	10	1,80%	2	0,50%	1	6,25%	13
Extranjero	2	0,36%	-	0,00%	-	0,00%	2
Sin Determinar	129	23,16%	131	33,00%	4	25,00%	264
Total Quejas de Oficio	-		-		-		75
TOTAL	557		397		16		1.045

Distribución provincial de las Consultas Menores por Vía de acceso Según Provincia de Residencia del principal interesado							
Provincias	Postal	Presencial	Telefónica	Internet	R. Social	Total	%
Almería	1	2	75	4	0	82	4,15%
Cádiz	2	0	273	16	1	292	14,76%
Córdoba	5	3	93	7	0	108	5,46%
Granada	1	10	94	5	0	110	5,56%
Huelva	0	0	74	5	0	79	3,99%
Jaén	1	0	86	3	0	90	4,55%
Málaga	0	3	208	8	1	220	11,12%
Sevilla	3	189	464	21	2	679	34,33%
Otras Provincias	0	0	80	4	0	84	4,25%
Extranjero	0	0	1	0	0	1	0,05%
Sin Determinar	0	13	87	50	83	233	11,78%
TOTAL	13	220	1.535	123	87	1.978	100,00%

Distribución por Provincia y Sexo Consultas Menores								
Provincia	Mujeres		Hombres		Sin Determinar		Total	
	Total	%	Total	%	Total	%	% por provincia	
Almería	44	3,46%	37	5,67%	1	1,79%	82	4,15%
Cádiz	162	12,76%	128	19,63%	2	3,57%	292	14,76%
Córdoba	76	5,98%	30	4,60%	2	3,57%	108	5,46%
Granada	77	6,06%	30	4,60%	3	5,36%	110	5,56%
Huelva	41	3,23%	38	5,83%	0	0,00%	79	3,99%
Jaén	59	4,65%	31	4,75%	0	0,00%	90	4,55%
Málaga	161	12,68%	59	9,05%	0	0,00%	220	11,12%
Sevilla	471	37,09%	199	30,52%	9	16,07%	679	34,33%
Otras Provincias	57	4,49%	25	3,83%	2	3,57%	84	4,25%
Extranjero	0	0,00%	1	0,15%	0	0,00%	1	0,05%
Sin Determinar	122	9,61%	74	11,35%	37	66,07%	233	11,78%
TOTAL:	1.270	64,21%	652	32,96%	56	2,83%	1.978	

7.4 Índice de tablas

Tabla 1: Población menor de 18 años según sexo y edad; Andalucía, 2015.	11
Tabla 2: Población menor de 18 años según provincia; Andalucía, 2015.	11
Tabla 3: Indicadores de población de nacionalidad extranjera menor de 18 años. Andalucía y provincias, 2015.	15
Tabla 4: Alumnado matriculado en Enseñanzas de Régimen General según nivel de enseñanza y provincia. Andalucía, curso 2014/2015.	19
Tabla 5: Tasas de pobreza relativa con y sin transferencias sociales. Personas de 0 a 15 años de edad. Andalucía, 2014.	26
Tabla 6: Tasas de pobreza relativa según tipo de hogar. Andalucía, 2014.	26
Tabla 7: Personas atendidas en USMIJ según grupo diagnóstico. Andalucía, 2014.	31
Tabla 8: Datos resumen de la evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años en España y Andalucía. 2011-2014.	36
Tabla 9: Número de menores entre 14 y 17 años que han sido enjuiciados por infracciones relacionadas con violencia de género según imposición de medidas. Andalucía, 2015.	37
Tabla 10: Número de menores entre 14 y 17 años que han sido enjuiciados por infracciones relacionadas con violencia de género según imposición de medidas y provincia. Andalucía, 2015.	37
Tabla 11: Número de juicios a personas de 14 a 17 años según provincia y grupos de edad. Andalucía, 2014.	39
Tabla 12: Número de infracciones cometidas según edad y tipo de infracción. Andalucía, 2014.	40
Tabla 13: Número de infracciones cometidas según sexo y tipo de infracción. Andalucía, 2014.	40
Tabla 14: Distribución mensual de las consultas recibidas.	122
Tabla 15: Distribución de consultas en atención al canal de comunicación.	123
Tabla 16: Temática analizada en las consultas.	124
Tabla 17: Distribución de consultas por materias y sexo.	125
Tabla 18: Procedencia geográfica de las consultas.	126

7.5 Índice de Gráficos

Gráfico 1: Población menor de 18 años según provincia. Andalucía, 2015.	12
Gráfico 2: Porcentaje de población menor de 18 años respecto al total de la población según provincias. Andalucía, 2015.	12
Gráfico 3: Evolución de la población menor de 18 años. Andalucía, 1998-2015.	13
Gráfico 4: Distribución de la población menor de 18 años de nacionalidad extranjera. Andalucía, 2015.	14
Gráfico 5: Tasa Bruta de Natalidad según Comunidad Autónoma. España, 2014.	16
Gráfico 6: Tasa bruta de natalidad según provincia. Andalucía, 2014.	16
Gráfico 7: Evolución de la tasa bruta de natalidad. España y Andalucía, 2000 - 2014.	17
Gráfico 8: Tasa de mortalidad infantil según comunidad autónoma. España, 2014.	18
Gráfico 9: Tasa de mortalidad infantil según provincias. Andalucía, 2014.	18
Gráfico 10: Distribución del alumnado según nivel educativo. Andalucía, curso 2014/2015.	20
Gráfico 11: Distribución del alumnado según provincia. Andalucía, curso 2014/2015.	21
Gráfico 12: Distribución provincial de personas menores de 18 años tuteladas. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.	22
Gráfico 13: Distribución de los acogimientos residenciales según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.	22
Gráfico 14: Distribución de los acogimientos familiares según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.	23
Gráfico 15: Distribución de las adopciones nacionales según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.	24
Gráfico 16: Número de personas extranjeras no acompañadas en el Sistema de Protección de Menores. Andalucía, 31 de diciembre de 2014.	25
Gráfico 17: Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (tasa AROPE) según tipo de hogar. Andalucía, 2014.	27
Gráfico 18: Porcentaje de personas de 0 a 15 años de edad que no pueden permitirse diversos gastos. Andalucía, 2014.	28
Gráfico 19: Porcentaje de menores de 15 años en riesgo de mala salud mental. Andalucía y España, 2012.	29

Gráfico 20: Personas menores de 18 años atendidas en USMC según grupos diagnósticos específicos y sexo. Andalucía, 2014.	30
Gráfico 21: Distribución de personas atendidas en USMIJ según grupo diagnóstico. Andalucía, 2014.	30
Gráfico 22: Notificaciones de maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2015 (Teléfono de Notificación de situaciones de maltrato).	32
Gráfico 23: Notificaciones de maltrato infantil según tipología del maltrato. Andalucía, 2015 (Teléfono de Notificación de situaciones de maltrato).	32
Gráfico 24: Notificaciones de maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).	33
Gráfico 25: Notificaciones de maltrato infantil según servicio. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).	34
Gráfico 26: Notificaciones de maltrato infantil según tipología. Andalucía, 2015 (Sistema de Maltrato Infantil en Andalucía).	34
Gráfico 27: Evolución del número de personas menores de 18 años cuyas madres han sido asesinadas por violencia de género. España 2013-2015.	35
Gráfico 28: Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años en Andalucía: víctimas y denunciadas. 2011-2014.	36
Gráfico 29: Evolución del número de infracciones cometidas por menores entre 14 y 17 años relacionadas con violencia de género según tipo de infracción. Andalucía, 2007-2015.	38
Gráfico 30: Evolución del porcentaje de sentencias de menores entre 14 y 17 años relacionadas con violencia de género respecto total de sentencias para este grupo de edad. Andalucía, 2007-2015.	38
Gráfico 31: Distribución de las medidas impuestas en sentencias según tipo. Andalucía, 2014.	40
Gráfico 32: Distribución del tipo de medidas adoptadas según sexo. Andalucía, 2014.	41

